LEY MICAELA

gobierno chubut
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

gobierno chubut
Subsecretaría de Políticas de Géneros y Diversidad

¿QUÉ ES LA LEY MICAELA?

La Ley 27499 lleva el nombre de Micaela García, quien fuera víctima de femicidio en Gualeguay (Entre Ríos), en 2017, a los 21 años de edad. Micaela fue militante del movimiento Evita y del movimiento "Ni Una Menos".

Su violación y posterior femicidio conmovió al país. No sólo por la violencia institucional que develó, porque Sebastián Wagner había sido dejado en libertad condicional y además no se había tomado una denuncia que la familia de otra chica quiso realizar ese mismo fin de semana. Sino porque se dio en un contexto de masificación de la consigna "Ni una menos" desde el año 2015, como resultado de las luchas sociales de mujeres, lesbianas, trans, gays, intersexuales a lo largo de todo el siglo XX.

Es así que en diciembre de 2018 se sanciona esta Ley que establece en su artículo 1° la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial dela Nación".

En el año 2019 se sanciona en la Legislatura de Chubut, la Ley VIII N° 129 que adhiere a la Ley Nacional N° 27499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en el Estado Provincial, en todos sus niveles y jerarquías, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta manera se inicia un proceso que pretende analizar y visibilizar cómo las diferencias de género se transforman en desigualdades para el acceso a derechos, oportunidades y pleno desarrollo de las capacidades de todas las personas. Al mismo tiempo permite advertir las micro violencias cotidianas que están presente en todos los ámbitos donde las personas desarrollan su vida (familiar, laboral, escolar, deportivos, religiosos, etc.) y hacen posible la ocurrencia de violencias extremas como son las violaciones, los golpes y los femicidios. Con el desarrollo de trayectos de formación en estos temas se busca compartir herramientas teóricas y metodológicas que permitan desarmar sentidos comunes, y poner en cuestión la desigualdad y la discriminación por motivos de género, en pos de transformar prácticas, vínculos interpersonales, rela-ciones laborales, tanto en el ejercicio cotidiano de la función pública como en la definición de políticas para el sector.

OBJETIVOS

- Conocer el marco normativo provincial, nacional e internacional, como así también hitos fundamentales en la historia de los derechos de mujeres y personas LGBTIQ+.

- Incorporar el enfoque de género en el análisis de la violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, teniendo en cuenta que es un problema social, una cuestión de salud pública, de justicia social y de derechos humanos.

-Reconocer las distintas manifestaciones de la violencia por motivos de género y la estructura de desigualdad que subyace a todas ellas

-Identificar los estereotipos de género y las relaciones de desigualdad, su incidencia en las prácticas profesionales e institucionales, e interpelar las prácticas personales que reproducen.

-Conocer herramientas y recursos básicos para la identificación y orientación ante casos de violencia por motivos de género.

-Reconocer la importancia del enfoque de género y diversidad para la prevención de la violencia por motivos de género, y para la definición de toda política pública y su aplicación.

HERRAMIENTAS CONCEPTUALES

En la primera parte del cuadernillo les proponemos estudiar algunos conceptos que nos servirán de herramientas para entender la sociedad en la que vivimos, la base invisible de las violencias y desigualdades, ese entramado que permitió que durante muchos años estas problemáticas se mantuvieran en el ámbito de lo privado y doméstico, y no como un tema de Estado.

Vamos a aproximarnos a la perspectiva de género, para volver a mirar en esa clave, nuestros espacios de trabajo, de intervención, las políticas públicas, e incluso, por qué no, nuestras vidas personales también.

¿De qué hablamos cuando decimos género?

El género no es algo natural, sino que refiere a una construcción social y cultural en base a la diferencia sexual. ¿Qué quiere decir esto? Históricamente, la sexualidad de los seres humanos se ha organizado a partir de una estructura binaria, es decir, entre dos únicas opciones, que clasifica a las personas bajo las categorías “varones” y “mujeres”. Esta forma particular de organización social es presentada como producto de la “biología” y asumida como lo “natural”. Pero no lo es.

Aprendemos a ser hombres y mujeres según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo femenino y lo masculino en cada época y lugar.

Lo problemático es que aquello que vamos aprendiendo a lo largo de nuestras vidas según este esquema binario trae consigo fuertes desigualdades entre los géneros que es preciso revisar. En primer lugar todas las personas tienen género, pero no todas tienen el mismo reconocimiento ni reciben el trato digno que merecen.

Por lo tanto el género no refiere exclusivamente a las mujeres, ni al colectivo LGBTIQ+.

Cisgénero: son aquellas personas cuya identidad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer. Es decir si un bebé de sexo femenino creció como mujer, se le denomina cisgénero.

Así mismo, podemos decir que el género es una categoría que involucra, afecta y regula la vida de todas las personas. Porque está constituido por las diversas prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial a partir del sexo que nos es asignado al nacer. Abarca desde la ropa que usamos, el pelo largo o corto, hasta cómo nos relacionamos con nuestras parejas, amistades o familias. Desde antes de nacer los rasgos genitales ponen en marcha dispositivos de socialización de género para acomodar todos los cuerpos y todas las vidas a sólo dos posibilidades: Varón/ Mujer.

Sexo: la ciencia define el sexo a partir de algunas características físicas y anatómicas de los cuerpos, en especial aquellas que son visibles, asociadas a los genitales (pene y testículos/ vulva y vagina).

Nuestro entorno -inmediato y general- nos enseña a cumplir determinados roles y lo hace aprobando o sancionando nuestra conducta según se adecue, o no, a ciertos estereotipos y binarismos de género.

Estereotipos de Género

Son ideas preconcebidas o una foto mental que se le atribuyen a las mujeres o varones en base a ciertos rasgos y que se imponen como únicos y como *deber ser*, lo cual restringe y limita las posibilidades de expresión de la diversidad, y deja por fuera la complejidad y heterogeneidad de las personas.

Estereotipos: forma de categorización o clasificación social simplificada y recortada de las personas. Se elaboran a través de un proceso mental compartido a través del cual se suele asociar un conjunto de características a un determinado grupo de personas basadas en creencias y prejuicios -independientemente de que las posea o no- que surgen en las dinámicas sociales y en los procesos de comunicación.

GENERACIÓN IGUALDAD

ONU MUJERES

De allí la necesidad de incorporar una perspectiva que permita desnaturalizar tales estereotipos y visibilizar las diversas identidades que existen y que hoy son reconocidas como sujetas de derecho, con igualdad de oportunidades de acceso a los bienes materiales, simbólicos, culturales de una sociedad.

Perspectiva de Género

Es una posición teórica que asume al género como un organizador primario de la vida social. Implica una mirada y un abordaje relacional, que permite superar la construcción binaria de lo masculino y lo femenino incorporando otras identidades sexo-genéricas atravesadas por relaciones significantes de poder. El orden de los géneros se construye en base a dicotomías que se relacionan de manera jerárquica, exhaustiva, antagónica y excluyente, produciendo desigualdades, violencias y discriminación. Asumir esta perspectiva permite advertir que los mandatos de género funcionan como mecanismos de control social externo e interno, mediante costumbres, reglas, normas sociales a través de las cuales las distintas sociedades regulan la conformación de subjetividades, definen roles, tareas, habilitando privilegios y heredando obligaciones según se pertenezca a uno u otro género.

Masculinidades

Esta noción refiere a un modelo de comportamiento masculino cuyo rasgo distintivo es participar de la acción opresiva hacia las mujeres y todo grupo que no sea considerado como varón. En el proceso de socialización de género quienes nacen con pene acumularán información, desarrollarán sentimientos y participarán en prácticas y discursos que los “harán” varones. Se los socializa en la idea, creencia y convicción que los tiempos, cuerpos, energías y capacidades de las mujeres

y feminidades debieran estar a su disposición (Fabbri 2019 en Jones 2022:37) y cuando esto no ocurre la violencia puede ser un medio habilitado para conseguirlo. Es una forma de ejercer la masculinidad que se pone a prueba constantemente frente a otros varones y que nunca se logra completamente. Para ser un varón hegemónico no se deben tener rasgos femeninos, ni infantiles, ni homosexuales. Las características de este modelo (fuerte, racional, proveedor, etc.) se nombra popularmente como “machismo”.

Interseccionalidad

La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase y la orientación sexual, entre otras, son categorías sociales “no biológicas” y “no naturales”, sino que están construidas e interrelacionadas en sistemas de opresión que definen posiciones subalternas o privilegiadas en la sociedad.

No es lo mismo ser una mujer con poder económico que una que ni siquiera tiene salario. No es igual ser heterocis que travesti o lesbiana. Ni tener discapacidad que no tenerla.

FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA:

Es un proceso, un cambio en los niveles de pobreza, con una tendencia en contra de las mujeres o los hogares a cargo de mujeres (Medeiros y Costa, 2011).

MARCO NORMATIVO

La violencia contra las mujeres y diversidades es un tema que está en la agenda social y política de la mayoría de los países del mundo y desde mediados del siglo pasado se realizan acciones para su prevención, sanción y erradicación. En la Argentina y en nuestra provincia contamos con leyes fundamentales que van en ese sentido y que a su vez amplían la mirada sobre las violencias por motivos de género, siendo algunas de ellas fueron pioneras en la región y el mundo, y que representan avances históricos en la protección de derechos de la comunidad LGTBI+.

A continuación les compartimos algunos de los principales hitos en la historia e instrumentos de protección de los derechos de las mujeres y colectivos LGTBI+.

LINEA DE TIEMPO

1948
Declaración Universal de Derechos Humanos

1975
Primera Conferencia Mundial de la Mujer en Mexico

1976
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

1979
Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1989
Convención sobre los Derechos del Niño

1991
Cupo Legislativo Ley N°24.012

1992
Se crea el Consejo Nacional de las Mujeres por Decreto N°1426

1994
-Reforma Constitucional que incorporó los Tratados Internacionales otorgándoles la misma jerarquía
-Ley de Protección contra la Violencia Familiar N°24.417
-Convención Interamericana Belem Do Pará

1995
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing. Se aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países. Constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer.

2002
Ley Nacional N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable

2006
Ley Nacional N°26.150 de Educación Sexual Integral

2007
Principios de Yogyakarta sobre legislación internacional en DDHH con relación a la orientación sexual y la identidad de género.

2009
Ley N°26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

2010
Ley N°26.618 de Matrimonio Civil Igualitario

2012
Ley N°26.743 de Identidad de Género

2015
ODS "Lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las niñas y mujeres"

2017
Ley 27.412 de Paridad de Género en el ámbito de la representación política

2018
-Ley Micaela N°27.499
-Primer Condena por Travesticidio en Argentina

2019
Creaciones del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

2021
Ley N°27.636
Cupo Laboral
Travesti Trans

2020
Ley N°27.610
Interrupción Voluntaria
del Embarazo

Pirámide jurídica: En el Estado Federal Argentino, la vida de las personas se rige por diferentes tipos de normas: la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes y decretos nacionales, las leyes provinciales y ordenanzas, entre otras. Este conjunto de normas se ordenan jerárquicamente y es lo que se muestra en el gráfico siguiente.

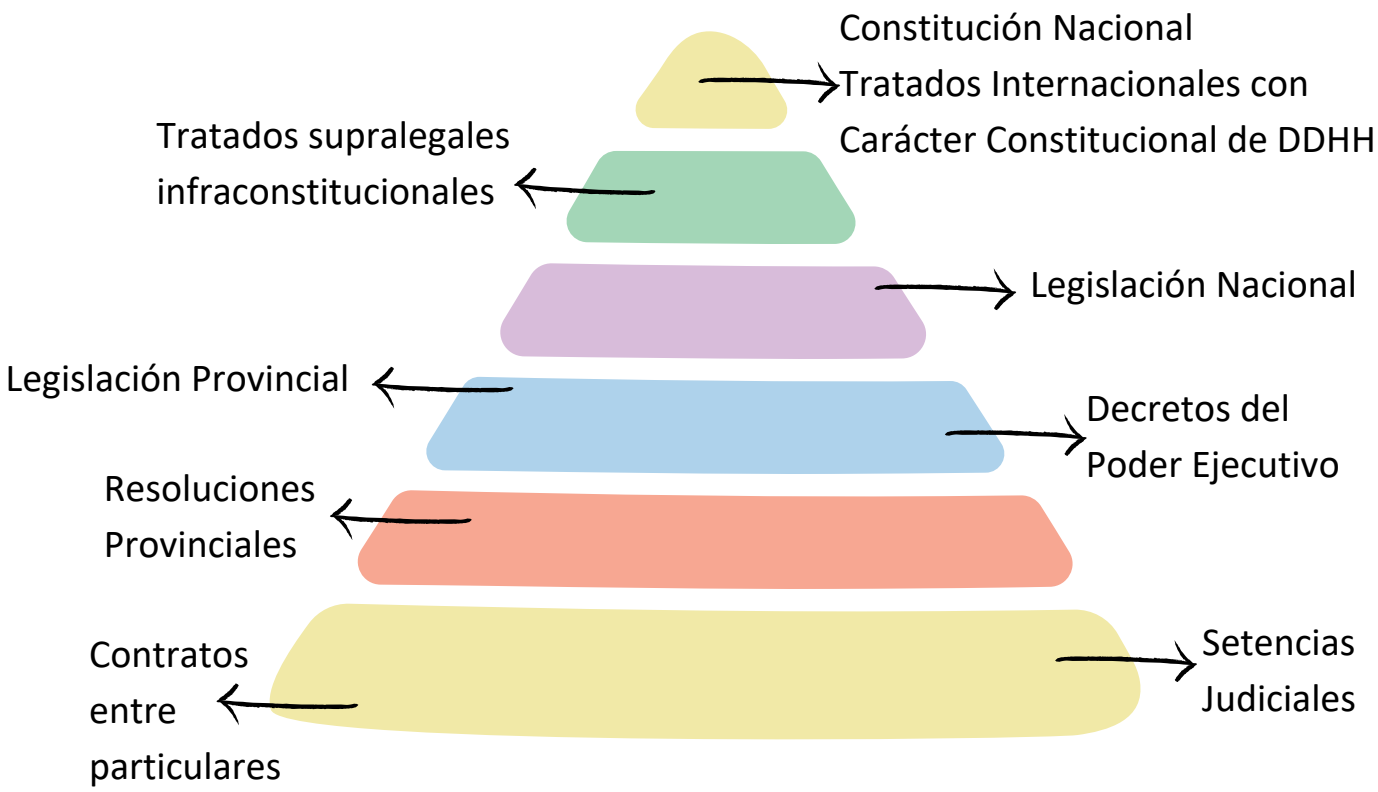

DIVERSIDADES

Hablar de diversidad es hablar de todas las personas desde sus rasgos propios, desde su identidad; es decir de un conjunto de características que hacen a cada persona única y diferente de otras. Cuando hablamos de Diversidad Sexual, nos referimos a todas las orientaciones sexuales, las identidades de género, las expresiones de género y las distintas corporalidades, desde una mirada amplia, más allá de los estereotipos sociales que conocemos.

Identidad de género

La identidad de género refiere a la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúr-gicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogi-do. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Artículo 2 de la Ley 26.743, de 2012)

Orientación sexual

Cuando hablamos de orientación sexual podemos utilizar la definición que nos dan Los Principios de Yogyakarta (Ver anexo de Legislación):

“Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

Expresión de género

Las expresiones de género refieren a la vestimenta, el modo de hablar, el lenguaje, la apariencia, los gestos, las actitudes y/o los estereotipos de género referidos a masculinidades y feminidades culturalmente establecidas.

Heteronormatividad

se refiere al sostenimiento y la reproducción de la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco.

La heteronormatividad se expresa cuando se da por supuesto que todas las personas que nos rodean son heterosexuales. Es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra forma de vivir y de expresar la sexualidad; es la base de las prácticas sociales discriminatorias hacia todo aquello que no se corresponda con ella.

Hablamos de desigualdad de oportunidades cuando las personas no tienen los mismos derechos: que alguien no tenga comida, que no puede estudiar, o no tenga dónde vivir y otrxs sí, eso es desigualdad social. Que una niña no pueda jugar con autos, o que un niño no pueda jugar a las muñecas, que un niñe trans no pueda expresarse, eso es desigualdad de género. Es importante que podamos reconocer a lo largo de nuestra historia cómo la diversidad fue ocultada para hacernos creer que no existía, o que no era relevante. Por ejemplo, nunca en la escuela, ni en los libros de historia nos mostraron que algunos pueblos originarios reconocían varias identidades de género. Tampoco que mientras nuestra sociedad tiene un solo dios varón, los pueblos originarios tenían dioses y diosas. O cómo ocultaron que las mujeres negras fueron muy importantes en las luchas por la liberación de nuestras tierras.

Para que ninguna persona viva con miedo o vergüenza su identidad de género, su orientación sexual o su expresión de género, ni vea impedidos su acceso a dere-chos, la diversidad debe ser entendida, aceptada y respetada, y hablar de ella, tiene que ser algo cotidiano, para poder convivir así, en espacios libres de violencia y discriminación.

VIOLENCIA POR MOTIVO DE GÉNERO

A continuación compartimos definiciones en base a la Ley Nacional N° 26485 (2009 y posteriores modificaciones) y la Ley Provincial XV N° 26 (2018). Siempre que sea posible se incluirá entre las personas violentadas no sólo a mujeres y niñas sino también a la población LGBTIQ+.

Definición

Según la ley provincial XV N° 26 [...] debe entenderse por violencia de Género la ejercida contra la mujer adulta, niña, adolescente, adulta mayor, lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, Queer, que conforman el colectivo LGBTIQ+, de cualquier acción, conducta u omisión, inclusive las amenazas, que basadas en su género, identidad de género o su orientación sexual, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tipos de Violencias

1- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circular cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro de matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derec? o al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matri-

monio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Iceberg de la Violencia

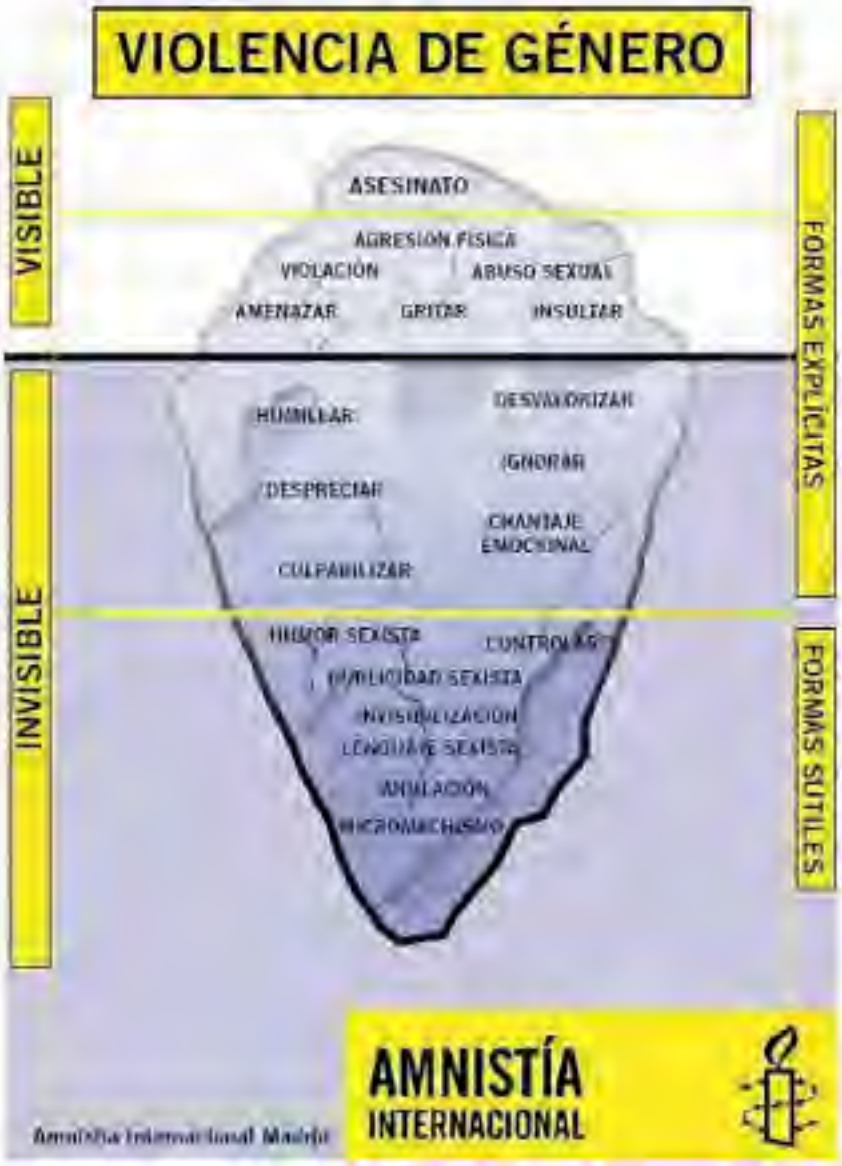

El iceberg representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas. Las violencias por motivos de género no son un problema individual (de una pareja o persona) sino que es un fenómeno social, que atraviesa los distintos ámbitos de la vida y es la organización social y cultural que promueve el sistema patriarcal lo que las produce y reproduce.

Patriarcado: Es el sistema social, político, cultural y económico en el que vivimos. El patriarcado, como sistema, ordena nuestras vidas y para esto se basa en la supremacía, la jerarquía, el privilegio de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo en el que los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres y otras identidades sexo-genéricas. Esto configura relaciones asimétricas de poder que benefician a unos sobre la exclusión, subordinación y minorización de quienes no asumen la masculinidad hegemónica.

QUE TODO LO QUE PASE A TRAVÉS DE TI SE TRANSFORME

Este cuadernillo se elaboró a partir del ABC Ley Micaela Chubut y del cuadernillo de formación, participación Tejiendo Matria del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y Módulos de Ley Micaela de la Fundación La Negra Micaela García.

ANEXO

Legislación

LEYES NACIONALES

Ley 26.485

Ley 26.618

Ley 26.743

LEYES PROVINCIALES

Ley X N°60

Ley XV N°26

Ley VIII N°129

Ley I N°621

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL

PARTE PRIMERA

ESTATUTO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

1 - ALCANCES

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Estatuto comprenden al personal de la Administración Pública Provincial, con las siguientes excepciones:

a) Ministros y Secretarios de Estado, Secretarios de la Gobernación, Subsecretarios, Jefe de Policía, Escribano Mayor de Gobierno, Secretario Privado del Gobernador y Subcontador General;

b) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción, la Constitución o las leyes fijen procedimientos determinados;

c) Personal de Policía, el amparado por el régimen docente, el dependiente del Banco de la Provincia del Chubut, el Personal del Instituto Provincial de Seguridad Social, de la Administración Provincial de Vialidad, y el regido por Convenios Colectivos de Trabajo.

2 - ADMISIBILIDAD E INGRESO

Artículo 2º.- Para el ingreso a la Administración Pública se requerirá:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con dos (2) años de residencia como mínimo en el país.

b) Poseer condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar probada por certificado médico otorgado por autoridad competente.

d) Tener catorce (14) años de edad como mínimo y cuarenta y cinco (45) años de edad como máximo.

Los aspirantes que acrediten fehacientemente actividad cumplida en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pueden ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cuarenta y cinco (45) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los cincuenta y cinco (55) años.

Excepcionalmente podrá admitirse el ingreso, superada la edad límite, en caso de personas que por su reconocida aptitud y prestigio, puedan ocupar con ventaja para el servicio cargos que requieran condiciones sobresalientes, las que en ningún caso, podrán ser nombradas en planta permanente.

e) No ser infractor a las disposiciones vigentes sobre empadronamiento y servicio militar.

f) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia y siempre que no exista superposición horaria.

g) Acreditar haber cumplido con los ciclos de enseñanza requeridos según el cargo al que aspire ocupar.

h) Podrán admitirse excepciones a los requisitos fijados por los incisos d) -edad máxima- y g) -nivel general de instrucción- de este artículo, cuando se trate de la incorporación de agentes para prestar servicios en parajes o localidades con población inferior a mil (1.000) habitantes y se comprobará la imposibilidad de cubrir el puesto con persona que los posea.

En ningún caso podrá excederse la edad establecida por las leyes previsionales para la jubilación ordinaria.

Artículo 3º.- El ingreso se hará siempre en la categoría inicial de cada agrupamiento debiendo acreditarse idoneidad potencial para el cargo a desempeñar, sin perjuicio de las exigencias que para el mismo imponga el nomenclador y de cumplimentar los requisitos particulares que en su caso se determinen. Solamente podrán cubrirse vacantes de otra categoría cuando producida la situación prevista en el artículo 103 c) no hubiere sido posible su cobertura.

La selección se realizará por la autoridad competente de la Administración Pública, que la reglamentación determine.

Exceptúase del congelamiento dispuesto por el primer párrafo, última parte de este artículo, el Fondo Estímulo Ley 1797, el que se entenderá definitivamente derogado a partir del 1º de Enero de 1982.

Artículo 4º.- No podrán ingresar a la Administración Pública Provincial:

a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal mientras no esté rehabilitado en forma en que la reglamentación determine;

b) El que hubiere sido condenado por delito cometido en perjuicio o en contra de la Administración Pública;

c) El que tenga proceso criminal pendiente, o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso, que a criterio de la autoridad administrativa competente, implique desmedro moral suficiente;

d) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial;

e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure su inhabilitación;

f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad emergente de la Constitución; de la presente Ley y su reglamentación, o de leyes especiales.

Artículo 5º.- El nombramiento del personal alcanzado por este estatuto será efectuado por el Poder Ejecutivo y titulares de entes descentralizados o autárquicos en los términos del artículo 115.

El Poder Ejecutivo podrá delegar esta facultad, para el caso de agentes con revista en la Planta Temporaria.

Artículo 6º.- Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere automáticamente a los seis (6) meses si no medió previamente, oposición fundada y notificada por autoridad competente, en la forma que reglamentariamente se determine.

3 - SITUACION DE REVISTA

Artículo 7º.- El agente revista en situación de actividad cuando presta servicios efectivos; se encuentre en uso de licencia por enfermedad con goce total, parcial o sin goce de haberes, por incorporación a las Fuerzas Armadas, en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. El uso de licencia sin goce de haberes, salvo lo indicado precedentemente, y el término de duración de una suspensión superior de quince (15) días coloca al agente en situación de inactividad.

El Poder Ejecutivo a petición del agente y previa intervención del Organismo Central de Administración de Personal, podrá determinar los casos en que la licencia sin goce de haberes no interrumpe la actividad.

Artículo 8º.- La disponibilidad del agente puede ser relativa o absoluta:

a) La disponibilidad relativa, es la situación emergente de la sustitución de las funciones o tareas específicas propias del cargo del agente, producida como consecuencia de la intervención a alguna repartición o dependencia, o como medida preventiva en sumario administrativo. No afectará su foja de servicios, el goce de sus derechos, ni la percepción de haberes, será de carácter transitorio y tendrá una duración de noventa (90) días, término que podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo, por un lapso no superior a sesenta (60) días y por única vez.

b) La disponibilidad absoluta es la situación del agente cuyo cargo ha sido eliminado como consecuencia de la reestructuración de un Ministerio, Secretaría, organismo de la Constitución y/o repartición autárquica o descentralizada. No podrá ser superior al término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que se notifique la supresión referida.

Artículo 9º.- La antigüedad del agente se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad en la administración Nacional, Provincial o Municipal, en los términos del artículo 7º.

La disponibilidad y la suspensión preventiva, no afectarán la situación de actividad, siempre que en este último caso (suspensión preventiva) la resolución del sumario declare la exención de responsabilidad del imputado, o se aplique una sanción inferior a quince (15) días de suspensión.

4 - CESE

Artículo 10.- El cese del agente se producirá por las siguientes causas:

a) La situación prevista en el artículo 6º.

b) Renuncia;

c) Fallecimiento;

d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad o antes, cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en los beneficios jubilatorios;

e) Supresión del cargo por la situación prevista en el artículo 8º;

f) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad;

g) Por haber cumplido el agente las condiciones de edad y servicios exigidos por las leyes jubilatorias;

h) Exoneración o Cesantía, encuadrada en el régimen disciplinario que impone este estatuto;

i) Ocultamiento de impedimentos para el ingreso;

j) Dos calificaciones insuficientes consecutivas, o tres alternadas en un lapso de diez (10) años, salvo para el agrupamiento jerárquico en que una calificación insuficiente será causal para el cese en el agrupamiento, conforme reglamentariamente se establezca.

SECCION II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 11.- El Personal alcanzado por el presente régimen se calificará en:

1) Planta permanente, que comprende:

a) Personal sin estabilidad;

b) Personal con estabilidad;

2) Planta temporaria, que comprende:

a) Personal de Gabinete;

b) Personal contratado por locación de servicios;

c) Personal mensualizado;

d) Personal jornalizado.

TITULO I

PLANTA PERMANENTE

CAPITULO I

PERSONAL SIN ESTABILIDAD

Artículo 12.- Personal sin estabilidad es aquel que se desempeña en el cargo de Director General, Director y aquel cuya remuneración se fije por planilla anexa salarial.

Artículo 13.- Al personal a que se refiere el artículo anterior le serán exigidos los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo 2º, salvo el establecido en el inciso d).

Artículo 14.- Los cargos del personal sin estabilidad podrán ser asignados a agentes comprendidos en este Estatuto o a personas ajenas al mismo, pertenezcan o no a la Administración Pública Provincial.

En el primer caso, el agente retendrá su cargo permanente al cual se reintegrará concluído su desempeño en el cargo sin estabilidad.

Si el cargo permanente perteneciera al Agrupamiento Jerárquico, la reserva se mantendrá por el término de cuatro (4) años, transcurrido el cual, a su reintegro se reubicará escalafonariamente en la forma prevista en el inciso a) -última parte- del artículo 107, y en las mismas condiciones establecidas por el inciso b) del artículo citado.

Artículo 15.- El personal sin estabilidad gozará de los mismos derechos que el personal con estabilidad citados en el artículo 17, con excepción de los incisos a), f) y k).

Percibirá por todo concepto, las retribuciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 22 de esta Ley, y las asignaciones familiares que correspondan.

CAPITULO II

PERSONAL CON ESTABILIDAD

Artículo 16.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de la Parte Segunda - Escalafón - del presente Régimen

Artículo 17.- El agente tiene los siguientes derechos:

a) Estabilidad;

b) Retribuciones;

c) Compensaciones;

d) Subsidios;

e) Indemnizaciones;

f) Carrera;

g) Licencia;

h) Asistencia sanitaria y social;

i) Renuncia;

j) Jubilación;

k) Reincorporación;

l) Agremiación y asociación;

m) Ropas y útiles de trabajo.

1 - ESTABILIDAD

Artículo 18.- Producida la incorporación definitiva al cargo, el agente adquiere estabilidad y sólo la perderá por las causas y procedimientos que este estatuto determina.

Artículo 19.- Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del agente dentro del ministerio u organismo donde preste servicios, o a otro ministerio u organismo, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar.

Artículo 20.- El agente que haya sido designado para desempeñar cargos superiores o directivos, nacionales, provinciales o municipales, sin estabilidad, incluídos los cargos electivos, le será reservado el cargo de revista en las condiciones previstas en el artículo 14.

Artículo 21.- El personal cuyo cargo hubiere sido eliminado y se halle en disponibilidad absoluta conforme con lo establecido en el artículo 8º deberá ser reubicado en el transcurso del lapso durante el cual se encuentre en dicha situación, con prioridad absoluta, en cualquier vacante de igual clase, si reúne las condiciones exigidas para la misma. En el interín no prestará servicios, y no tendrá derecho a percibir retribución salarial alguna.

Si la reubicación no procediere o no resultare posible, cumplido el plazo de disponibilidad, se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad será de aplicación lo previsto en el artículo 27. Sin perjuicio de lo anterior, el agente podrá optar por exigir al tiempo de su cese, o en cualquier momento durante el período de disponibilidad absoluta, el pago de la indemnización, en cuyo caso perderá automáticamente la prioridad indicada.

2 - RETRIBUCIONES

Artículo 22.- El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en el respectivo agrupamiento que corresponda al carácter de su empleo, o si se hallare en otras situaciones previstas en este estatuto y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) Sueldo: El que se determine para la categoría correspondiente de la clase de agrupamiento en que reviste, en la forma establecida en el artículo 109.

b) Adicional por Antigüedad: Consistente en un Uno con Cincuenta Centésimos por Ciento (1,50%) de la Categoría 18, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, no simultáneos y que no devenguen beneficios de pasividad cumplidos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Se percibirá a partir del primero de Enero de cada año, según la antigüedad computada al 31 de Diciembre inmediato anterior.

c) Adicional por Destino: Cuando deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados o aislados, por el monto que establezca la reglamentación.

d) Adicional por Bloqueo de Título: Cuando el agente, como consecuencia de las tareas inherentes al cargo sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá un adicional que será igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo de la Clase III del Agrupamiento Profesional.

e) Adicional por Zona Desfavorable: Consistente en el monto que las leyes o reglamentaciones determinen con carácter general para el personal de la Provincia.

f) Adicional por Jerarquía Profesional: Los agentes que ocupen cargos jerárquicos para cuyo desempeño se requiera títulos comprendidos en el concepto del artículo 96 de esta Ley, percibirán un adicional igual al veinte por ciento (20%) del sueldo del cargo del agrupamiento jerárquico que corresponda.

g) Sueldo anual complementario: Conforme lo determinen las normas vigentes en la materia.

h) Bonificaciones especiales y/o premios: En la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine acordar con carácter general.

Artículo 23.- El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal de trabajo, será retribuído en forma directamente proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo, conforme lo determinado por la reglamentación.

Se excluyen de esta disposición, a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

3 - COMPENSACIONES

Artículo 24.- Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1) Importe que debe recibir el agente en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones.

Se acordarán en la forma y por el monto que establezca la respectiva reglamentación y por los siguientes motivos:

a) Viáticos: Es la asignación diaria que se acuerda a los agentes para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas;

b) Movilidad: Es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento de una comisión de servicio;

c) Cambio de destino: Es la asignación que corresponde al agente al que, con carácter permanente, se lo traslada del asiento habitual, e implique el cambio de su domicilio real, con el fin de compensarle los gastos que le ocasione el desplazamiento. No se acordará cuando se disponga a solicitud del propio agente;

d) Gastos de representación: Es la asignación mensual que, por la índole de sus funciones, se acordará a los

funcionarios que legal o reglamentariamente se determine.

Las respectivas reglamentaciones preverán el pago anticipado de los conceptos enunciados en los incisos a), b) y c) con cargo de rendir cuenta en los plazos que se establezcan.

2) Importe que percibirá el agente que no gozare efectivamente de licencia anual por vacaciones, por haber producido su cese, cualquiera fuere la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, cuando así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del agente.

4 - SUBSIDIOS

Artículo 25.- El agente gozará de subsidios por carga de familia (asignaciones familiares) y sus derechos - habientes por gasto de sepelio en la forma que determinen las leyes y/o reglamentaciones en la materia.

Artículo 26.- En caso de fallecimiento del agente, y sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales que pudieran corresponder, la Provincia abonará a sus derechos - habientes los sueldos correspondientes al mes en que se produjo el deceso y al subsiguiente. Si el fallecimiento se produjera con motivo de acto de servicio, se abonará el mes en que se produce el deceso, más tres meses. Este resarcimiento se abonará a los derechos-habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando estas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieran renta o gozaran de jubilación, pensión o retiro.

En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo por los que perciba asignaciones familiares, el agente recibirá el equivalente a estas asignaciones durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

5 - INDEMNIZACIONES

Artículo 27.- Será acordada indemnización por los siguientes motivos:

1) Enfermedad profesional y/o accidente sufrido en acto o por acto de servicio. Esta indemnización será acordada en la forma que establezcan las leyes que rijan la materia, sin perjuicio de otros beneficios y derechos que legalmente puedan corresponder.

2) Cese a consecuencia de la supresión del cargo a que se refiere el artículo 8º. Esta indemnización será acordada conforme con la siguiente escala y no comprenderá a los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios:

a) Con hasta diez (10) años de servicios computables, el cien (100) por ciento de la última retribución mensual por cada año de antigüedad debiendo computarse no menos de cuatro (4) años, aunque la antigüedad fuera menor.

b) Más de diez (10) y hasta veinte (20) años de servicios computables, el ciento cincuenta (150) por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los diez años.

c) Más de veinte (20) años de servicios computables el doscientos (200) por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los veinte (20) años.

La escala precedente es acumulativa.

La indemnización correspondiente será abonada íntegramente dentro de los sesenta (60) días de dictado el decreto de cese.

En caso de reintegrarse el agente a la Administración, deberá devolver las sumas percibidas, en la proporción, tiempo y modo que la reglamentación determine.

De las indemnizaciones a abonarse se deducirán aquellas que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.

Artículo 28.- A los efectos del artículo anterior se computarán únicamente los servicios en actividad prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o en empresas o entidades incorporadas totalmente al patrimonio del Estado, que no hubieren dado lugar a beneficios de pasividad, o que no hubiesen sido ya indemnizados.

Se computarán como año entero la fracción igual o mayor de seis (6) meses, depreciándose si fuera menor.

6 - CARRERA

Artículo 29.- La carrera del agente se regirá por las disposiciones del escalafón sobre la base del régimen de calificaciones, antecedentes y requisitos que en el mismo y su reglamentación se determine.

El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos agrupamientos.

Puede a tal fin participar, con miras a una mejor capacitación, en cursos de perfeccionamiento general o específico, internos o externos a la Administración Pública Provincial, cuya aprobación servirá como antecedente para la cobertura de las vacantes.

Artículo 30.- El personal será calificado en la forma que la reglamentación lo determine.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo fijará el procedimiento a seguir para determinar la calificación que corresponda a aquellos agentes que por distintas circunstancias no desempeñen los cargos de los cuales son titulares.

7 - LICENCIAS

Artículo 32.- Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que este Estatuto determina. La reglamentación completará los lapsos y las formas y condiciones para su otorgamiento.

Artículo 33.- El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1) Anual por vacaciones;

2) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo;

3) Por incorporación a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad en cumplimiento del servicio militar obligatorio o incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas;

4) Por estudios y/o actividades culturales;

5) Por actividades deportivas;

6) Para atención de familiar enfermo;

7) Por duelo familiar;

8) Por matrimonio;

9) Por maternidad;

10) Por preexámen y exámen;

11) Por asuntos particulares;

12) Especiales.

Artículo 34.- La licencia anual por vacaciones es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes y con la duración que reglamentariamente se establezca. El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento.

El uso de esta licencia es obligatorio durante el período que se conceda pudiendo interrumpirse únicamente por razones imprevisibles o imperiosas del servicio, enfermedad o duelo. En el supuesto de interrupción por razones de servicio la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

Artículo 35.- Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que la reglamentación establezca.

Artículo 36.- Las restantes licencias mencionadas en el artículo 33 de este Estatuto, serán concedidas por los términos y en las condiciones que determine la reglamentación.

8 - ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo impondrá la cobertura integral de los agentes de la Administración Pública Provincial en lo que hace a salud, previsión y seguridad.

9 - RENUNCIA

Artículo 38.- El agente tendrá derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia deberá dictarse dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionada en el Organismo Sectorial de Personal.

El agente estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación.

Artículo 39.- En caso de que el agente sometido o involucrado en sumarios administrativos de responsabilidad interponga renuncia al cargo, ésta no será aceptada hasta tanto recaiga resolución definitiva en las actuaciones sumariales. Idéntico temperamento se adoptará si el agente al momento de renunciar, se encontrare sometido a proceso penal.

En tales supuestos, se autorizará al agente a cesar en sus tareas habituales, sin derecho a contraprestación alguna por cualquier título, a partir de la fecha en que se produzca el cese.

La cesación de funciones por aplicación de este artículo producirá la vacante del cargo en el plantel básico.

Resuelto definitivamente el sumario administrativo, o la causa judicial, según el caso, se procederá a aplicar la sanción expulsiva si correspondiere, o a aceptarse la renuncia del agente, con retroactividad a la fecha en que se hizo efectiva la autorización a cesar en las funciones.

10 - JUBILACION

Artículo 40.- De conformidad con las leyes que rijan la materia, el agente tendrá derecho a jubilarse.

11 - REINCORPORACION

Artículo 41.- El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez, podrá a su requerimiento, cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual categoría que tenía al momento de la separación del cargo, siempre que exista vacante en Plantel Básico.

12 - AGREMIACION Y ASOCIACION

Artículo 42.- El personal tiene derecho a agremiarse y/o asociarse.

13 - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 43.- El agente tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo conforme a la índole de sus tareas y a lo que reglamentariamente se determine.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir, estricta e ineludiblemente con las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicio en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos se determine, con toda su capacidad, contracción al

trabajo y diligencia, conducentes a un mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración.

b) Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial le exige.

c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

d) Obedecer toda orden lícita emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios, compatibles con la función del agente.

e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su función.

f) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa por motivos del ejercicio de sus funciones.

g) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días si antes no fuese aceptada o autorizado a cesar en sus funciones.

h) Declarar todas las actividades que desempeñe a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función.

i) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o tenga a su cargo el manejo de fondos del Estado.

k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.

l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar presunciones de parcialidad.

ll) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

m) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

n) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada, cuando así corresponda.

ñ) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

o) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.

p) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variación de la composición de los miembros de su familia que estuvieren a su cargo o por los que percibe algún beneficio. Deberá acompañar en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

q) Declarar en los sumarios administrativos.

r) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le competa por su jerarquía.

s) Cumplir con los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga con la finalidad de mejorar el servicio.

Artículo 45.- Está prohibido a todo agente:

a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Provincial, o dependiente o asociado de los mismos.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Provincial; salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, como así también mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por la repartición a que pertenezca.

e) Referirse en forma despectiva por la prensa o por cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanados.

f) Retirar y/o utilizar con fines particulares, los bienes del Estado y los documentos de las reparticiones públicas, como así también los servicios de personal.

g) Efectuar operaciones de crédito a título oneroso durante el horario de trabajo.

h) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

i) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

j) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

k) Patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.

l) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

ll) Usar de las credenciales otorgadas por el servicio para autenticar su calidad de agente público en forma inmediata o para fines ajenos a sus funciones.

m) Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros a gentes en el desempeño de su función.

n) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- El agente de la Administración Pública de la Provincia no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos determinados en esta Ley y su reglamentación.

Artículo 47.- Son sanciones disciplinarias:

I) Correctivas.

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos.

II) Expulsivas.

a) Cesantía.

b) Exoneración.

Artículo 48.- Son causas para aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

1) Incumplimiento del horario fijado por las Leyes y Reglamentos.

2) Inasistencias injustificadas que no excedan de dos (2) días continuos o de cinco (5) días discontinuos.

3) Falta de respeto a los superiores, compañeros y/o subordinados o al público.

4) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

Artículo 49.- Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.

2) Negligencia grave en el desempeño de su función.

3) Falta grave respecto del superior en la oficina, o en acto de servicio.

4) Inconducta notoria.

5) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 44 y/o quebrantamiento de las prohibiciones enumeradas en el artículo 45.

Artículo 50.- Serán causas para la aplicación de la sanción de cesantías:

1) Inasistencias injustificadas que excedan de dos (2) días continuos o de cinco (5) días discontinuos.

2) Abandono de servicio sin causa justificada.

3) Incurrir en falta que dé lugar a nueva suspensión, cuando el agente hubiere sufrido en los treinta y seis (36) meses inmediatos anteriores quince (15) días de suspensión disciplinaria.

4) Acumulación de cargos en relación a las obligaciones emergentes de la Constitución Provincial y/o del artículo 44 inciso i) de este Estatuto.

5) Haber sido condenado por delito doloso que no se refiera a la administración, cuando el hecho por su circunstancia resulte normalmente incompatible con la continuidad del agente en el cargo o función pública.

6) El bajo rendimiento del agente en el cumplimiento de un servicio, de acuerdo a las normas que se fijen a tal fin.

En los Servicios Hospitalarios se seguirán las normas O. M. S., O. P. S., y/o fijadas por el Consejo Provincial de Salud.

Artículo 51.- Son causas de exoneración:

1) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal contra la Seguridad de la Nación, los poderes públicos, la fe pública, y la Administración Pública.

2) Falta grave que perjudique moral o materialmente a la Administración.

3) Incumplimiento intencional de normas y órdenes legales.

Artículo 52.- Las causales enumeradas en los artículos 48 y 49 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Artículo 53.- No podrá sancionarse disciplinariamente al agente con más de quince (15) días de suspensión o con sanciones expulsivas, sin que previamente se haya instruído sumario administrativo ordenado por la autoridad competente. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los casos mencionados en los artículos 48, puntos 1º y 2º, y artículo 50, puntos 1º, 2º, 3º y 6º, en que procederá la aplicación de la sanción sin sumario previo, conforme las condiciones que determine la reglamentación.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la exposición de los hechos, la indicación de las causas determinantes de la medida y el encuadramiento legal de la conducta y la sanción.

Artículo 54.- La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos y cambios del agrupamiento que pudiere corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario.

Artículo 55.- El Poder disciplinario de la Administración se extingue:

a) Por fallecimiento.

b) Por la desvinculación del agente con la Administración, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.

c) Por prescripción, conforme lo determina la Ley de procedimiento sumarial administrativo.

Artículo 56.- Las normas sobre prescripción a que alude el artículo anterior, no serán aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al patrimonio del Estado, como consecuencia de la falta administrativa acreditada.

Artículo 57.- La instrucción del sumario se ajustará a las prescripciones y procedimientos establecidos por Ley específica.

Será órgano competente para la instrucción de los sumarios, la dependencia del Organismo Central de Administración de Personal al cual se le asigne competencia para conocer en tales causas.

Artículo 58.- Desde que se ordena la substanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disponibilidad relativa o suspenderlo con carácter preventivo.

Asimismo, se dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente de averiguación de hechos delictuosos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Artículo 59.- Cuando al agente le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquélla. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, les serán abonados como si hubieren sido laborados.

En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.

Artículo 60.- Son competentes para aplicar las sanciones disciplinarias:

a) Poder Ejecutivo y titulares de entes descentralizados: expulsivas.

b) Ministros, Secretarios de la Gobernación: las correctivas resultantes de sumarios administrativos.

c) Subsecretarios, Directores Generales, Directores: correctivas hasta un máximo de quince (15) días.

d) Jefes de Departamento: Apercibimiento.

Artículo 61.- El acto administrativo que resuelva el sumario deberá ser dictado dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones y deberá decidir:

a) Sancionar al o los imputados.

b) Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los indagados en la causa, o de la causa misma si no se hubieran recabado indagatorias.

Previo el dictado del mismo el órgano competente podrá disponer ampliación del sumario, haciendo clara referencia a los hechos o circunstancias sobre los que versará.

Artículo 62.- El agente que tenga dos o más cargos y fuera objeto de sanción disciplinaria expulsiva en alguno de ellos, cesará sin sumario en los demás.

Artículo 63.- A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los agentes de la Administración, se considerarán reincidentes los que durante el término de dos (2) años a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo 47, punto I.

Artículo 64.- Cuando la resolución final del sumario declare la exención de responsabilidad disciplinaria del imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva.

Artículo 65.- Los recursos administrativos contra actos que impongan sanciones disciplinarias, se regirán por las prescripciones de la Ley de Procedimiento Sumarial Administrativo, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO II

PLANTA TEMPORARIA

Artículo 66.- Personal de Gabinete son aquellos agentes que desempeñan funciones de colaborador directo

o Asesores del Gobernador, Ministros y Secretarios de la Gobernación. Estos agentes sólo podrán ser designados en cargos creados por acto expreso de la autoridad competente. Su situación de revista, así como las funciones que se le adjudicaren, no supondrán autoridad alguna fuera del ámbito del gabinete que integren; cesarán automáticamente en sus funciones al término de la gestión del funcionario en cuyo gabinete hubieran prestado servicios.

Artículo 67.- El personal de planta permanente que fuere designado como Asesor, reservará mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

Artículo 68.- Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la Administración se rige por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Sólo podrá contratarse personal en estas condiciones cuando se trate de la realización de tareas profesionales o técnicas de excepcional complejidad o especialización, que no puedan ser cumplidas por agentes de la Administración Provincial.

El contrato deberá especificar:

a) Los servicios a prestar.

b) El plazo de duración.

c) La retribución y su forma de pago.

d) Los supuestos en que se producirá la rescisión del contrato antes del plazo establecido.

Artículo 69.- Personal temporario mensualizado o jornalizado son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizados con personal permanente de la Administración, diferenciándose entre sí por la forma de retribución por mes o por jornal.

Artículo 70.- No podrá ser admitido como personal temporario aquél que esté alcanzado por alguno de los impedimentos citados en el artículo 4º de este Estatuto.

Artículo 71.- La designación del personal temporario, podrá ser delegada por el Poder Ejecutivo en los Señores Ministros y Secretarios de la Gobernación, y el acto que la disponga consignará obligatoriamente:

1) Los servicios, explotaciones, obras o tareas en que se destinará el personal;

2) El término de prestación de los servicios;

3) La retribución correspondiente;

4) La partida presupuestaria a que se imputarán los gastos.

La retribución del personal mensualizado y jornalizado deberá ser equivalente a la que rige para el personal permanente.

Artículo 72.- El personal comprendido en este título tendrá los siguientes derechos, sujetos a las modalidades de su situación de revista:

I) Retribuciones.

a) Sueldo o Jornal.

b) Por tareas extraordinarias realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente.

c) Adicional por Destino: según lo previsto por el artículo 22, inciso c) de este Estatuto.

d) Adicional por Zona Desfavorable: según lo previsto en el artículo 22, inciso e) de esta Ley y su reglamentación.

e) Adicional por Antigüedad: conforme lo establecido en el artículo 22, inciso b) de esta Ley.

f) Adicional por Bloqueo de Título: en la forma y condiciones estipuladas por el artículo 22, inciso d) de esta Ley.

g) Sueldo Anual Complementario: en la forma y condiciones que determinen las normas vigentes.

h) Bonificaciones Especiales y/o premios: en la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine con carácter general.

II) Licencias.

Gozará de las siguientes licencias:

1) Anual por Vacaciones;

2) Por enfermedad, con las limitaciones que imponga la reglamentación;

3) Para atención de familiar enfermo;

4) Por duelo familiar;

5) Por matrimonio;

6) Por maternidad;

7) Por preexámen y exámen;

8) Por actividades deportivas.

La reglamentación general podrá fijar condiciones especiales para el uso de estas licencias, o extender el derecho al goce de otras enumeradas en el artículo 33.- del presente Estatuto en determinadas circunstancias.

En ningún caso estas licencias podrán exceder el período de designación.

III) En materia de compensaciones, subsidios, indemnización por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, agremiación y asociación y asistencia sanitaria y social, serán de aplicación al personal temporario, las previsiones que este Estatuto determina para el de planta permanente.

Artículo 73.- Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en este título, serán las previstas en los artículos 44 y 45 de este Estatuto.

Artículo 74.- El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión sin goce de haberes de hasta quince (15) días corridos;

c) Cesación de servicios

Artículo 75.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen.

SECCION III

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo 76.- El Sistema de Administración de Personal de la Provincia del Chubut que constituye esta Sección, es la base orgánica para el planeamiento, ejecución y desarrollo de las políticas que atañen a las relaciones entre la Provincia y sus agentes.

Artículo 77.- El Sistema de Administración de Personal de la Provincia del Chubut estará integrado por un Organismo Central y por los correspondientes organismos sectoriales.

CAPITULO

UNICO

ORGANISMO DE APLICACION

1 - ORGANISMO CENTRAL

Artículo 78.- El Organismo Central de Administración de Personal formará parte integrante del Ministerio de Coordinación de Gabinete, y de él dependerán los organismos que sustancien los sumarios administrativos y efectúen los reconocimientos médicos, debiendo preverse además en la respectiva estructura orgánico - funcional las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Artículo 79.- Compete al Organismo Central de Administración de Personal:

1. Como órgano asesor del Gobernador:

a) Proponer los medios e instrumentos para el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo en materia de administración de personal.

b) Realizar, en forma permanente, estudios e investigaciones técnicas en la materia de su competencia.

2. Como órgano central del sistema:

a) Orientar, coordinar y controlar el cumplimiento de la legislación sobre personal de la Provincia.

b) Coordinar, supervisar y asistir el funcionamiento de los organismos sectoriales de personal, manteniendo la efectiva articulación de los mismos dentro del sistema.

c) Estudiar, elaborar y proponer normas estatutarias y escalafonarias y las políticas salariales para el personal.

d) Programar, promover y dirigir la política de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del desempeño del personal.

e) Llevar el registro, movimiento y estadística de los agentes de la Administración Provincial.

f) Fijar normas y procedimientos para la confección de planteles básicos y estructuras administrativas e intervenir previo a su aprobación y toda modificación que se propicie al Nomenclador de Cargos.

g) Conocer en los sumarios administrativos que se sustancien relativos a los agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, salvo que, en virtud de una norma expresa, se confiera dicha atribución a otro organismo.

h) Efectuar los reconocimientos médicos del personal de la Administración Pública de la Provincia, ya sea a los efectos de determinar aptitud psicofísica para el ingreso, otorgar licencias médicas y/o controlar el cumplimiento, determinar incapacidades laborativas y en toda cuestión que surja de la aplicación del Estatuto y su reglamentación.

Artículo 80.- La competencia acordada por los incisos a), b), e) y h) del artículo anterior -en su regla 2- será también extensiva, a los casos de regímenes especiales mencionados en el artículo primero inciso c) de este Estatuto.

2 - ORGANISMOS SECTORIALES

Artículo 81.- Los Organismos de Personal de los distintos Ministerios, Organismos de la Constitución, Entidades Autárquicas y/o descentralizadas y demás dependencias estarán subordinados a los Titulares de su Jurisdicción en la esfera de sus respectivas competencias y deberán mantenerse articulados técnicamente al Organismo Central de Administración de Personal, de quien dependerán normativamente.

Artículo 82.- Compete a los Organismos Sectoriales de Personal:

a) Ejecutar y coordinar, en su ámbito, las políticas y directivas de personal;

b) Aplicar y hacer aplicar la legislación de personal;

c) Mantener los registros y estadísticas del personal;

d) Participar en los estudios, encuestas y relevamientos dispuestos por el Organismo Central de Administración de Personal y brindar a éste toda la información que les requiera;

e) Coordinar el funcionamiento de las oficinas de personal de su dependencia, promoviendo las actuaciones y medidas necesarias para su eficacia;

f) Coordinar la aplicación de los plazos, ordenamientos y criterios para la calificación de los agentes, a fin de garantizar la uniformidad de los mismos;

g) Analizar y resolver sobre la nómina de agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos, y cambio de agrupamiento

PARTE SEGUNDA

ESCALAFON

SECCION I

DEFINICIONES

Artículo 83.- El personal con estabilidad revistará en los siguientes Agrupamientos, conforme la índole de sus tareas:

1. Servicio.

2. Obrero.

3. Técnico - Administrativo.

4. Profesional.

5. Jerárquico.

Artículo 84.- Cada Agrupamiento está constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines o correlativas en cuanto a la naturaleza de sus tareas.

A cada Agrupamiento le corresponderá un escalafón que se dividirá en Clases.

Artículo 85.- El Escalafón representa el conjunto de Clases que puede alcanzar el agente durante su carrera.

El de los Agrupamientos Obrero y de Servicio se iniciará en la Clase "Ingresante" a la cual ingresará el personal, salvo las excepciones previstas en el artículo 103 inciso c), y en las que permanecerá hasta que haya cumplido seis (6) meses de antigüedad, momento en el que se producirá su ascenso automático a la

clase inicial, salvo los casos del artículo 6º.

Artículo 86.- Las Clases establecen los niveles resultantes de la suma de los factores determinados para la evaluación de tareas y permiten, a los efectos remunerativos, el agrupamiento de las tareas semejantes.

Artículo 87.- El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se confiere el agente.

Los cargos públicos serán creados por Ley en número cierto con denominación propia y con fijación del sueldo respectivo.

Los cargos se definirán en el Nomenclador de Cargos, distribuídos por agrupamiento y clases, consignándose las especificaciones y requisitos de ingreso a cada cargo.

El Nomenclador de Cargos será aprobado por el Poder Ejecutivo y en base al mismo se elaborarán los planteles básicos.

Artículo 88.- Plantel Básico es la dotación necesaria de personal para el cumplimiento de las misiones y funciones propias de las distintas áreas de la Administración Pública, debiendo corresponderse con las necesidades reales del servicio y la carga de trabajo del sector valorados mediante la adecuada racionalización del mismo.

Artículo 89.- A la Gobernación, a cada Ministerio, Organismo de la Constitución y entidades autárquicas y/o descentralizadas, corresponderá un Cuadro de Personal que se constituirá con todos los cargos necesarios para su funcionamiento.

Los Cuadros de Personal, que serán aprobados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo, se distribuirán en planteles básicos que aprobará el Poder Ejecutivo, a propuesta de las distintas jurisdicciones, previa intervención del Organismo Central de Administración de Personal.

CAPITULO I

AGRUPAMIENTOS

1 - AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 90.- El Agrupamiento Personal de Servicio, comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y a los agentes que presten atención a los otros agentes, público en general y/o cualquier otra labor afín.

Artículo 91.- El Escalafón del Personal de Servicio estará compuesto por siete (7) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase VII: Ingresante.

Clase VI: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado mínimo, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas al permanente control y orientación.

Clase V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evolución están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño cierta especialización, pero sujeto a control y orientación.

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evolución están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización e implicando la responsabilidad de supervisión de personal de este agrupamiento, en su sector.

Clase II: Comprende a los agentes que ocupen el cargo de Mayordomo en los respectivos Planteles Básicos.

Clase I: Comprende a los agentes que ocupan el cargo de Intendente en los respectivos Planteles Básicos.

2 - AGRUPAMIENTO PERSONAL OBRERO

Artículo 92.- El Agrupamiento Personal Obrero comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requiere conocimientos prácticos específicos de oficios, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secundan a aquellos para la obtención de un resultado que compete al área o sector.

Artículo 93.- El Escalafón del Personal de Obrero estará compuesto por siete (7) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase VII: Ingresante.

Clase VI: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elemental, constituyendo la etapa inicial del aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio, con utilización de herramientas, piezas y/o materiales; el ordenamiento y retiro de materiales y herramientas. Los ocupantes de esta Clase deban poseer mediana habilidad con la ejecución de tareas simples y rutinarias afines y realizar labores circunstanciales no propias de la función, si las necesidades lo exigen, pudiendo además, con el fin de promover su capacitación en el oficio, realizar trabajos superiores a su nivel bajo control y dirección de sus superiores.

Clase V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, implicando su desempeño la colaboración inmediata con las Clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesita haber completado la formación dentro del oficio.

Los ocupantes de esta Clase deben poseer conocimientos básicos y prácticos de su especialidad y ligera iniciativa, pues sigue una práctica corriente uniforme en los trabajos de rutina, debiendo tomar decisiones con criterio propio, en base a las instrucciones que recibe, para solucionar los imprevistos que en el desarrollo de las tareas se pueden presentar.

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño el dominio de las normas técnicas aplicables al oficio e implicando la realización de cualquier trabajo del oficio, del cual se ha logrado el conocimiento completo con rapidez y destreza para el manejo de herramientas. Los ocupantes de esta Clase deben saber

interpretar croquis, planos u órdenes de sus superiores y poseer condiciones de supervisión del personal de menor nivel y mantener contacto con sus superiores para la colaboración y aprobación de decisiones o trabajos.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo su desempeño el dominio de la totalidad de las normas técnicas aplicables al oficio y un máximo grado de especialización, e implicando la realización de trabajos con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucción superior y la responsabilidad de supervisión de personal de menor nivel.

Clase II: Comprende el personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio, en base a interpretación de planos, croquis y/o instrucciones recibidas de sus superiores, y que debe poseer conocimientos y experiencia en su oficio en grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo de manera que los resultados se ajusten a los requerimientos.

Colabora con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar.

Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos, de la conservación de máquinas y útiles de trabajo y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas. Debe además orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

Clase I: Comprende al personal que desarrolla las mismas actividades que el de la Clase II, pero deberá poseer, además amplios conocimientos de los diversos oficios y especialidades necesarios para el correcto funcionamiento de la dependencia en la que trabaja.

3 - AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO

Artículo 94.- El Agrupamiento Personal Técnico - Administrativo comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria o técnica; al personal con base teórico - práctica y competencia necesaria para secundar a aquéllos en la obtención de un resultado que compete al área o sector; y a los agentes que realizan tareas de transferencias, maneje y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

Artículo 95.- El Escalafón del Personal Técnico - Administrativo estará compuesto por cuatro (4) clases,

que poseerán las siguientes características:

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad, aplicación de normas técnicas elementales: tareas semirrutinarias de orden técnico que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas o métodos preestablecidos y la realización de simples y/o rutinarias tareas administrativas auxiliares de trabajos complejos en el sector, sujetas a frecuente control y orientación.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño conocimientos específicos, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.

Clase II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad, e implicando supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y el control de los resultados y formas de procedimientos.

Clase I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad, la programación, coordinación y supervisión de trabajo y evaluación de los resultados obtenidos, con alto grado de autonomía.

4 - AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 96.- El Agrupamiento Personal Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, que realicen actividades propias de su profesión, y excepcionalmente a quienes en razón de la complejidad de los estudios realizados aplicables al cargo, guarden una neta similitud con aquéllas.

Artículo 97.- El Escalafón del Personal Profesional estará compuesto por tres (3) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio requiriendo su desempeño la aplicación de los conocimientos básicos de la profesión, sujetas a supervisión.

Clase II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión, e implicando la supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimientos.

Clase I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimientos de la profesión e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

5 - AGRUPAMIENTO PERSONAL JERARQUICO

Artículo 98.- El Agrupamiento Personal Jerárquico comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la Administración Pública Provincial, regidos por la presente Ley.

Artículo 99.- El Escalafón del Personal Jerárquico estará compuesto por tres (3) clases:

Clase III. (Jefe de División): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Divisiones que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

Clase II. (Jefe de Departamento): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de los Departamentos que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

Clase I. (Director): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Direcciones que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos, las Clases tendrán la responsabilidad del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al sector, implicando además su desempeño, dentro de su nivel, planificar, programar y controlar las actividades de los sectores y personal que dependa de ellos, cumplimentar las normas legales y reglamentarias a aplicar por el área y las directivas que se le impartan, decidir en los asuntos de su competencia, responsabilizarse por los resultados de la labor de la dependencia, aportar elementos y

sugerencias para la elaboración de las políticas y planes de los niveles superiores de conducción.

CAPITULO II

REGIMEN DE ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 100.- El ascenso es el pase de un agente de una Clase a la inmediata superior dentro de un Agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el Plantel Básico, a la cumplimentación por parte del agente de los requisitos que exige el cargo a cubrir, a haber reunido todas las condiciones que para el ascenso se establezca en el cargo de revista, a los antecedentes acumulados en su foja de concepto y a la evaluación que de su capacidad potencial para el nuevo cargo, realice el nivel de conducción del organismo.

Artículo 101.- El cambio de Agrupamiento es el pase de un Agrupamiento a otro. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo Plantel Básico, inexistencia de agentes del Agrupamiento en que se produzca la vacante con requisitos y calificación suficiente para ascender, y reunir el agente que aspire al cambio de Agrupamiento, los demás antecedentes y condiciones que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 102.- En los casos en que el cargo que se cubra pertenezca al Agrupamiento Jerárquico, los mismos tendrán carácter provisorio por un período de seis (6) meses, vencidos los cuales se transformará en definitivo, si no medió oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente.

En este último supuesto, el agente volverá a su anterior situación de revista.

Artículo 103.- La reglamentación fijará el procedimiento para los ascensos y cambios de agrupamientos, teniendo en cuenta además de las pautas determinadas en los artículos 101 y 102, las siguientes:

a) Que el agente a ascender o cambiar de agrupamiento pertenezca al mismo cuadro de personal donde se produjo la vacante, dando prioridad a los postulantes del respectivo plantel básico.

b) Cuando existan agentes que reúnan los requisitos establecidos, se cubrirá con personal de la Administración Pública Provincial.

c) Cuando cumplidas las instancias anteriores aún no se pudiere cubrir la vacante, podrá designarse a personas ajenas a la Administración Pública Provincial, conforme con lo determinado en el artículo 3º.

d) Cuando deba cubrirse un cargo correspondiente a la clase inferior de cada agrupamiento, que exija como condición de ingreso título, capacitación o estudios, los agentes que pertenezcan a otros agrupamientos y los posean, reuniendo además los antecedentes y requisitos mencionados en el artículo 102, tendrán prioridad absoluta para cubrir la vacante.

Artículo 104.- Cuando el agente cambie de agrupamiento y el sueldo de su clase fuera superior al del cargo al que se traslada, mantendrá el mismo hasta que sea alcanzado por futuros incrementos.

Cuando pase a ocupar cargos del Agrupamiento Jerárquico, de categoría inferior a la correspondiente a la clase de revista de su respectivo agrupamiento, continuará con el sueldo correspondiente a esta última.

Artículo 105.- El agente que se desempeñe interinamente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, revistando en una categoría inferior de dicho agrupamiento o en otro distinto, se trate de una vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo correspondiente, siempre que su designación haya sido dispuesta por autoridad competente y su desempeño sea superior a treinta (30) días corridos.

Para el término fijado precedentemente no se computará la licencia anual.

Artículo 106.- Cuando, por motivo de racionalización administrativa, se supriman sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo, los agentes del agrupamiento jerárquico afectados, serán reubicados en el agrupamiento que se ajuste a las características de su tarea, en la clase cuya categoría sea inmediata inferior a la que poseían en aquel, sin que obste a ello el plantel básico aprobado para la dependencia en que preste servicios.

Con el objeto de compensar el exceso total del agrupamiento, la vacante que se produzca en el mismo, con posterioridad, no será cubierta.

Tal reubicación no importará disminución en los haberes de los agentes, por lo que en su caso se liquidará, el importe en menos que la misma pudiera significar. Esta diferencia será absorbida por futuros

incrementos salariales.

Estos agentes gozarán de prioridad, salvo razones de orden técnico debidamente fundadas, para la cobertura de vacantes del agrupamiento jerárquico hasta la clase que poseía.

Tratándose de vacantes de clase superior, podrán postularse en igualdad de condiciones con los demás inscriptos siempre que la calificación obtenida en el cargo anterior o posterior a su reubicación, sea la exigida con carácter general por las normas vigentes en materia de cobertura de vacantes.

A los efectos de este artículo no se considerará supresión, la mera modificación de denominación del sector, siempre que no se modifiquen sustancialmente la misión y funciones asignadas al mismo

Artículo 107.- Cuando por motivos de supresión o redimensionamiento de organismos, los agentes con estabilidad, designados titulares en los cargos de Director, pierdan el cargo jerárquico, se aplicará el siguiente tratamiento escalafonario:

a) El agente con quince (15) o más años de antigüedad en el régimen estatutario de la Administración Pública General y dos (2) consecutivos, o tres (3) alternados, en el desempeño de cargo jerárquico de Director, será reubicado escalafonariamente en la categoría salarial inmediata inferior, con imputación a un cargo vacante del plantel básico del organismo a que pertenece , o de cualquier otro al que sea destinado, liquidándose la diferencia que resultare con imputación a la partida presupuestaria que corresponda.

b) El tratamiento previsto en el inciso anterior caducará al momento en que el agente, comprendido en los alcances del presente artículo, reúna los requisitos exigidos por la Ley vigente para obtener la jubilación ordinaria.

c) Cuando el cese se produzca por renuncia, en los términos del artículo 108º, y el agente reúna los requisitos exigidos en el inciso a) del presente recibirá el tratamiento previsto en ese inciso, implicando ello la obligación ineludible de mantenerse al servicio de la Administración Pública con dedicación exclusiva.

d) La aceptación de la renuncia al cargo jerárquico de Director, formulada por el personal que reúna los requisitos establecidos en el inciso a) del presente artículo, será facultativa del órgano competente.

e) El Organismo Central de Personal llevará un registro de estos agentes a los efectos de proponer previa evaluación, el candidato que estime adecuado para cubrir un cargo directivo vacante en el régimen de la presente Ley.

El personal que reuniendo los requisitos exigidos por el presente artículo rechazare, por escrito, ya sea la reubicación o la nueva designación como Director perderá su derecho a los beneficios establecidos y quedará alcanzado por las disposiciones de los artículos 106 y 198, según corresponda.

Artículo 108.- Los agentes del Agrupamiento Jerárquico podrán renunciar al mismo. En tal caso, si se hubieren desempeñado en el cargo por un período no inferior a un año, serán reubicados en la forma establecida en el primer párrafo del artículo 106. En caso de no haber completado el período se lo reubicará en el anterior cargo del agrupamiento que hubiere revistado, sin que obste a ello el Plantel Básico.

SECCION II

REGIMEN SALARIAL

Artículo 109.- Establécese para el personal con estabilidad dieciocho (18) categorías salariales, correspondiendo a cada una de ellas, el índice que se determina en Planilla Anexa Nro. 1, el que multiplicado por el valor que por Ley se determine para cada Agrupamiento, dará como resultado el sueldo de cada clase.

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Las estructuras orgánicas funcionales de la Administración Pública Provincial serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y deberán integrarse con el mínimo de sectores imprescindibles para la

adecuada prestación del servicio. Además de los cargos de conducción superior, contarán solamente con los previstos para el Agrupamiento Jerárquico, en el artículo 99 del presente, no pudiéndose incluir intermediarios ni equivalentes, cualesquiera fuere su denominación.

Artículo 111.- Los menores desde catorce (14) y hasta dieciocho (18) años de edad podrán ser admitidos en la Administración en calidad de practicantes administrativos, aprendices de oficio, mensajeros o cadetes de servicios en las condiciones que la reglamentación disponga, y con afectación de vacantes del plantel básico.

El menor que al cumplir dieciocho (18) años de edad se haya desempeñado en forma interrumpida durante un período no inferior a un (1) año, será designado como personal permanente, en la clase inicial del respectivo escalafón, siempre y cuando reúna las demás condiciones de ingreso.

Los menores podrán ser designados también como personal temporario con los derechos y obligaciones de este personal.

Artículo 112.- Los sueldos que se establezcan para el personal comprendido en este régimen, conforme con lo dispuesto en el artículo 109, estarán determinados para la jornada de labor que, con carácter general, fije el Poder Ejecutivo.

Cuando en particular, para determinados organismos, existan normas legales que impongan otras jornadas de labor para ciertos cargos, los sueldos de los mismos se ajustarán en forma directamente proporcional.

Se excluye de las disposiciones del presente artículo al personal que ocupe cargos del Agrupamiento Jerárquico.

Artículo 113.- Las normas de este Estatuto, serán aplicadas en orden supletorio, a regímenes especiales de administración de personal, en todo aquello que no se encontrare específicamente legislado.

Artículo 114.- Exceptúase de la Parte Segunda -Escalafón- de la presente Ley, al personal asistencial y hospitalario y al dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 115.- Todos los actos administrativos producidos como consecuencia de la aplicación de esta Ley, serán registrados en el Ministerio de Coordinación de Gabinete, previa intervención del Organismo Central

de Administración de Personal.

Los titulares de entes descentralizados y/o autárquicos conservarán las facultades de nombramiento y remoción que se les hubiere delegado por sus respectivas leyes orgánicas, sin perjuicio de las cuales, todos los actos que produjeren en materia de administración de personal serán registradas y centralizadas como lo prevé la primera parte de este artículo.

El Organismo Central de Administración de Personal, verificará el estricto cumplimiento de esta Ley, o las que fueren aplicables y sus respectivas reglamentaciones, delegándosele a tales efectos la facultad del control de legitimidad de tales actos.

La reglamentación determinará la forma en que se proveerá a las registraciones.

La presente disposición incluye los actos de administración del personal mencionado en los artículo 1.- inciso c) y 114.- de esta Ley, con excepción del perteneciente al Banco de la Provincia del Chubut.

Planilla Anexa 1

Categ.	Indice	Jerárquico	Profesional	Técnico Administrativo	Obrero	Servicio
18	880	Clase I				
17	750		Clase I			
16	690	Clase II				
15	580		Clase II			
14	500			Clase I		

13	470				Clase I	
12	460	Clase III				
11	440		Clase III		Clase II	Clase I
10	380			Clase II		
9	340				Clase III	
8	290					Clase II
7	260				Clase IV	
6	240			Clase III		Clase III
5	177				Clase V	
4	161			Clase IV		Clase IV
3	155				Clase VI	Clase V
2	150					Clase VI
1	144				Ingresante	Ingresante

LEY I-N° 74

(Antes Ley 1.987)

TABLA DE ANTECEDENTES

Nº de artículo	Fuente

1	Ley 2039 art. 1
2 inc. a)/c)	Texto original
2 inc. d)	Ley 2153 art. 1
2 inc. e)/g)	Texto original
2 inc. h)	Ley 2153 art. 2
3 primer y segundo párrafo	Texto original
3 tercer párrafo	Ley 1999 art. 1
4/11	Texto original
12	Ley 2262 art. 6
13/14	Texto original
15	Ley 2083 art. 1
16/21	Texto original
22 inc. a)	Texto original
22 inc. b)	Ley 2863 art. 6
22 inc. c/d/e)	Texto original
22 inc. f)	Ley 2041 art. 1
22 inc. g)/h)	Texto original
23/47	Texto original

48	Ley 3630 art. 17
49	Texto original
50	Ley 3630 art. 17
51/52	Texto original
53	Ley 3630 art. 17
54/71	Texto original
72 inc. I	Ley 2083 art. 2
72 inc. II/III	Texto original
73/109	Texto original
110/113	Texto original
114	Ley 2039 art. 2
115	Texto original
Planilla Anexa 1	Ley 2113 art. 13
	Articulos suprimidos: Anterior, art. 1/3 por objeto cumplido Anterior, Anexo A art. 110 por derogado Anterior, Anexo A art. 117 a 123 por objeto cumplido
	Sustituída denominación Secretaría General de la Gobernación por Ministerio de Coordinación de Gabinete de acuerdo a la ley 5074 de Ministerios

LEY I- N° 74

(Antes Ley 1987)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1.987)	Observaciones
1/109	Anexo A art. 1/109	
110/115	Anexo A art. 111/116	

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY XXV N° 5

Antes Ley 1134)

Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, entidad autárquica regida por las disposiciones de la presente Ley.

Será una entidad de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.

Tendrá por objeto mejorar las condiciones higiénicas, técnicas de seguridad económica y sociales de la vivienda urbana y rural y en general el mejoramiento de la calidad de vida de la población en todo el territorio de la Provincia, tendiendo simultáneamente a solucionar el déficit habitacional de la misma; a tal efecto queda facultada para celebrar toda clase de contratos o convenios que se relacionen con su finalidad.

Artículo 2°.- Establécese el domicilio legal de la casa central en la ciudad capital de la Provincia y las sucursales y delegaciones en los lugares que el Directorio estime conveniente.

Artículo 3°.- A los fines de la presente Ley, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, funcionará bajo el control del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- Será función específica del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano:

a) Planificar y realizar la construcción de viviendas, tanto urbanas como rurales, para su venta o arrendamiento, especialmente a familias de limitados recursos económicos.

b) Procurar mediante estímulos, asesoramiento, franquicias y créditos, la construcción particular de viviendas económicas.

c) Propender al saneamiento y renovación de la Vivienda Popular.

d) Administrar el conjunto de casas individuales agrupadas en barrios o colectivas que el Estado Provincial haya entregado o entregue en arriendo o en comodato.

e) Contribuir, mediante el uso de talleres del Estado, a abaratar costos de obras, acopiando y proveyendo carpintería de obra blanca, herrería y carpintería de taller, sobre planos tipos de ejecución en serie.

f) Promover la utilización de materiales de origen provincial para la construcción de los barrios de vivienda que licite. Asimismo, promoverá la contratación de mano de obra de la localidad donde se ejecute el barrio de viviendas.

En los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados para la contratación de las Obras Públicas el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano fijará las normas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

g) Por intermedio de sus secciones técnicas, estudiar en forma permanente el empleo de materiales de la región aptos para construcción, tendiendo a eliminar costos de transportes y gastos complementarios.

h) Administrar el Fondo Permanente del Organismo, en un todo de acuerdo con las normativas Provinciales y Nacionales que al efecto se dicten y/o se adhieran.

i) Celebrar Contratos de participación público privada en el marco de lo dispuesto por la Ley I N° 616 y/o la que en el futuro la modifique o reemplace.

j) Estructurar y participar de fideicomisos con el objeto de financiar planes de vivienda social y su infraestructura, de acuerdo al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Artículo 1666, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial.

k) Promover el desarrollo e implementación de acciones que permitan optimizar el consumo y la reutilización de los recursos y tender a la sustentabilidad integral del sistema y a la mejora continua, a través de la gestión de programas específicos con financiamiento externo o propio, sea mediante el crédito, la donación y/o el aporte no reintegrable a favor de los beneficiarios.

Artículo 5°.- El gobierno y fiscalización del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano será ejercido por un Presidente y tres vocales.

Uno en representación de la Zona Sur de la Provincia.

Uno en representación de la Zona Noroeste de la Provincia.

Uno en representación de la Zona Noreste de la Provincia.

Artículo 6°.- El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Legislatura Provincial. Ejercerán las funciones de Vocales, los Delegados del Organismo en las Delegaciones de Zona Sur, Zona Noroeste y Zona Noreste de la Provincia, y serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Tanto el Presidente como los vocales durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser redesignados.

Artículo 7°.- Tanto el Presidente como los vocales deberán ser argentinos nativos o naturalizados y tener una antigüedad de residencia en la Provincia de por lo menos dos años continuos. Gozarán de la retribución que les fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del mismo, salvo expresa constancia en actas de su voto en contrario.

Artículo 9°.- Serán atribuciones del Directorio:

a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Instituto.

b) Proyecta y somete al Poder Ejecutivo la Estructura Orgánico-Funcional del Instituto; nombra, promueve, sanciona y renueva al personal por si mismo.

c) Disponer por medio de planes racionales la construcción de viviendas para ser otorgadas en arrendamiento, con o sin opción a compra, en comodato o a venderlas a personas no propietarias.

d) Realizar con la colaboración de los Organismos y/o Reparticiones Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, censos, encuestas y toda otra determinación conveniente para ajustar los planes de construcción a las necesidades de la zona.

e) Disponer la realización de un registro permanente de la vivienda urbana y rural, con su respectiva calificación de aptas, inaptas o inhabitables.

f) Propenderá directa o indirectamente dentro de sus planes a la contratación de seguros contra incendio, vida, desocupación e incapacidad a favor de los adjudicatarios y/o adquirentes o locatarios de las unidades habitacionales que construya y/o financie, debiendo discriminar en las cuotas de pago estos conceptos que serán abonados obligatoriamente por los beneficiarios.

g) Aceptar legados o donaciones con o sin cargo.

h) Disponer la adquisición de tierras que necesite para construir conjuntos habitacionales, individuales o colectivos, destinadas a la venta, arrendamiento entregarlas en comodato.

i) Contribuir a la urbanización científica de las localidades y villas existentes y a la formación de nuevas poblaciones.

j) Establecer sistema de adjudicación y planes de amortización de viviendas a otorgarse en venta, así como también sistema de cánones en los arrendamientos con o sin opción a la compra.

k) Contraer empréstitos para financiar la construcción de unidades habitacionales, infraestructura y equipamiento.

l) Destinar los recursos del fondo permanente de la vivienda a la construcción de unidades habitacionales, infraestructura y equipamiento. Las viviendas nuevas terminadas deberán tener las calles interiores del plan construido con asfalto, cemento armado o intertrabado antes de ser entregadas a sus beneficiarios.

m) Conceder préstamos, dentro de los planes que se instrumenten, para la construcción de casa-habitación a personas que no las posean o para el mejoramiento de la vivienda familiar.

n) Solicitar del Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles que estime necesarios para construcción de viviendas y de aquellos que sean aptos para loteos, lo que serán parcelados y vendidos a los beneficiarios de esta Ley, de acuerdo con el espíritu de la misma, al contado o a plazos y al precio de costo real más los gastos realizados y calculados, hasta la adjudicación.

o) Propender a la formación de cooperativas de consumo en los barrios que construya o administre.

p) Intervenir en todo lo inherente a la administración del fondo permanente de la vivienda, celebrar contratos, representar en juicio a la repartición y realizar todos los actos y tomar todas las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

q) Proyectar, promover o construir, cuando construya grupos de viviendas y cuando las condiciones de las mismas lo exijan, los equipamientos necesarios para el funcionamiento de los siguientes servicios: dispensarios, casas cunas, campos de juego, locales para cooperativas de consumo y los demás que se estimen de beneficio inmediato para la comunidad.

r) Suscribir convenios con propietarios de predios urbanos, rurales o industriales para la prestación de asistencia técnica y orientación tendiente a la ejecución de viviendas urbanas, rurales o en barrios industriales para sus obreros.

s) Estimular el perfeccionamiento de la industria de la construcción en lo referente a producción y comercialización de materiales y métodos constructivos, con investigaciones, estudio de costos y planes de racionalización.

t) Fomentar entre los beneficiarios de esta Ley la organización de la ayuda mutua para facilitar la convivencia y satisfacer sus necesidades espirituales y culturales.

u) Determinar las normas que han de regir la adjudicación y uso de las viviendas ejecutadas por el Instituto; las adjudica y vigila el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios.

v) Fijar normas para la ejecución de nuevos loteos, oficiales o particulares que se realicen en zonas donde pueda hacerse llegar sin mayor dificultad los servicios públicos esenciales.

w) Suscribir convenios con entes internacionales, nacionales, provinciales y entidades no gubernamentales sin fines de lucro que posean personería jurídica, a los efectos de la plena vigencia de esta Ley.

x) Transar o celebrar acuerdos extrajudiciales previa conformidad del Fiscal de Estado.

Artículo 10.- Las decisiones del Directorio son impugnables en sede administrativa, por vía de recurso o reclamación, siendo de aplicación las normas generales que rigen el procedimiento administrativo de la Provincia.

DEL FONDO PERMANENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y

DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Créase el fondo permanente de la vivienda, el cual se formará:

a) Con el producido de las contribuciones que se establecen en la presente Ley y de las que se crearen por leyes especiales;

b) Con legados, donaciones o subvenciones.

c) Con los sucesivos reintegros y rentas o arriendos de las viviendas dadas en venta o locación.

d) Con los cupos que para los distintos planes sean otorgados por organismos comunales, provinciales, nacionales e internacionales.

e) Con los fondos que se obtengan por convenio;

f) Con fondos que destine el Poder Ejecutivo en su presupuesto.

g) Con los fondos que se obtengan por convenios y/o los producidos a través de la participación del Organismo en fondos fiduciarios, venta y/o cotización de cédulas hipotecarias, en el ámbito Provincial, Nacional y/o Internacional, y/o los producidos por la participación en entidades financieras.

Artículo 12.- Los beneficiarios de las Leyes Nros. 501 (Histórica) y 17.199 en cuanto a sus obligaciones pendientes de acuerdo con los regímenes de dichas leyes, se entenderán en adelante con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

DE LAS VIVIENDAS

Artículo 13.- El Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, someterá

semestralmente al Poder Ejecutivo un plan de acción en base al número total de viviendas factibles de ejecución, con detalle de plantas elementales y empleo de materiales, en especial de la región.

DE LOS BENEFICIOS Y DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 14.- Las viviendas construidas dentro de los planes que en virtud de la presente Ley se autoricen, serán adjudicadas una por cada familia y teniendo en cuenta las necesidades de la misma. A tal efecto, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, realizará encuestas para determinar las condiciones de vida de los solicitantes, número de hijos, moralidad y demás antecedentes que estime convenientes. En caso de que varias familias se encuentren en igualdad de condiciones, la adjudicación se realizará por sorteo público. Entiéndase por familia, a los efectos de esta Ley, al grupo social constituido que habite un mismo hogar. Hasta un 10% (diez por ciento) de las viviendas construidas de cada plan u obra, serán destinadas con afectación provisoria por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a:

a) Hogares sustitutos para menores o ancianos;

b) Centros de Acción Familiar (C.A.F.);

c) Hogar para madres solteras;

d) Mini hogares para adolescentes mujeres y adolescentes varones con problemas de conducta;

e) Mini Talleres protegidos para discapacitados;

f) Hogares de tránsito;

g) Otras actividades tendientes a la protección del menor, la ancianidad y la familia.

Artículo 15.- Para determinar el sistema de puntaje para la adjudicación de viviendas a los postulantes de las mismas, además de lo dispuesto en el Artículo 14 deberá tenerse especialmente en cuenta el grupo familiar nativo de esta Provincia, residencia en el lugar donde se solicita vivienda y antigüedad de

inscripción en el Registro Permanente de Postulantes. El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano fijará el puntaje que corresponda por dichos conceptos.

Artículo 16.- La amortización de los préstamos y valores de locación y comodatos, serán fijados de acuerdo al precio de la vivienda y la capacidad de los ingresos del grupo familiar conviviente. Los pagos por amortización, locación o comodato no podrán absorber mensualmente más del veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos del grupo familiar conviviente que habite la vivienda en el primer caso, y el veinte por ciento (20 %) en el segundo y tercer caso. Las reglamentaciones fijarán el interés, las actualizaciones y los plazos de amortización de los préstamos.

Artículo 17.- En los casos de adquisición los compradores podrán solicitar la modificación de sus plazos de amortización, fijando el Organismo los plazos mínimos y máximos, así como los nuevos intereses en función de estos aumentos o disminuciones.

Artículo 18.- Declárense exentos del impuesto de sellos y tasas los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Asimismo, exímase de la tasa prevista en el artículo 36 de la Ley 4.407 (Histórica), a las adjudicaciones efectuadas con el mismo objeto.

También estarán exentos del impuesto de sellos y tasas los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de ventas, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios. Los honorarios que pudieren corresponder por los actos mencionados precedentemente, serán libremente pactados por las partes.

Artículo 19.- La distribución geográfica de las construcciones de viviendas tendrá en cuenta las diversas zonas de la Provincia, en relación con las necesidades emergentes de su respectiva densidad de población, de las características actuales de su casa habitación y de la radicación de núcleos fabriles, industriales, comerciales o rurales. El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano anualmente establecerá el número de viviendas nuevas que construirá en todo el territorio de la Provincia de Chubut. Deberá llevar un Registro Provincial de Inscriptos actualizados que abarque la totalidad de postulantes en la Provincia. Tendrá un Registro de Inscriptos actualizados en cada una de las ciudades o localidades que reflejen un porcentaje respecto de la totalidad de los inscriptos existentes en el Registro Provincial. El porcentaje local de inscriptos será la referencia concreta para determinar numéricamente la cantidad de viviendas que deben construirse en cada ciudad o localidad. Excepcionalmente por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas podrá modificarse lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Autorizase al Poder Ejecutivo para ceder sin cargo al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, los terrenos de propiedad de la provincia que fueran necesarios para la realización de los planes de construcción de vivienda.

Artículo 21.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la construcción de viviendas a que se refiere esta Ley.

Artículo 22.- Las reparticiones técnicas de la provincia colaborarán con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, cuando éste lo solicite.

Artículo 23.- Las viviendas que el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano adjudique en venta, no podrán ser transferidas, cedidas, locadas ni gravadas sin previa autorización del mismo.

Artículo 24.- Las reparticiones públicas a requerimiento del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, estarán obligadas a descontar de las remuneraciones de sus empleados y obreros en cada período de pago, el importe de lo que éstos deban abonar a aquel organismo por cuota de compra o locación, e ingresarlo con la liquidación correspondiente. A tal efecto el beneficiario del crédito deberá suscribir a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, al formalizar el contrato de compra o locación, la correspondiente autorización. En caso de no hacerlo el empleador habiendo mediado el pedido anterior, responderá directamente de las sumas que hubiera dejado de descontar.

Artículo 25.- Autorizase al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, para vender en remate público y previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, los sobrantes de terrenos que no se destinaren a la edificación. Las sumas percibidas por tal concepto ingresarán al fondo permanente de la vivienda.

Artículo 26.- Asimismo el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano podrá:

a) Transferir a Título gratuito a las Corporaciones Municipales o Reparticiones Públicas, los terrenos destinados o los que se destinen para la construcción de Equipamientos Comunitarios espacios verdes o con fines de interés general de los barrios de viviendas construidos o que se construyan en el futuro.

b) Transferir a título oneroso o gratuito la infraestructura de Servicios a los Organismos encargados de su prestación como asimismo devolver los terrenos donados o sus remanentes a los donantes, cuando no existan planes cuya concreción pueda materializarse en un término inferior a los cinco (5) años. La donación de terrenos efectuada por las Corporaciones Municipales podrá revocarse por mutuo acuerdo antes del plazo de construcción de viviendas a concretarse por otro organismo o por la Corporación Municipal.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tomará los recaudos necesarios a fin de que las Corporaciones Municipales destinen los inmuebles transferidos a sus fines específicos.

Artículo 27.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tomará a su cargo las funciones que siendo de su competencia estuviesen determinadas en disposiciones legales anteriores a la presente ley.

Artículo 28.- Exímase del pago de impuestos, tasas y contribuciones, en los ejidos municipales y/o rurales de la Provincia, a los inmuebles en los que se ejecutará y/o ejecuten obras con financiamiento de este Organismo hasta treinta días posteriores a la finalización y/o entrega de la obra al beneficiario respectivo.

Artículo 29.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de un concurso público procederá a contratar anualmente una auditoría externa, cuyos resultados serán publicados en el Boletín Oficial.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXV.- N° 5

(Antes Ley 1134)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Decreto 1680/84 art. 1
3	Decreto 142/91
4	LEY XXV N° 63, Art. 1
5	Ley 4158 art. 2
6	Ley 4158 art. 3
7	Ley 3830 art. 1
8	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. a) / c)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. d)	Ley 4158 art. 4
9 inc. e)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. f)	Ley 4158 art. 4
9 inc. g) / j)	Decreto 1680/84 art. 1

9 inc. k)	Ley 4158 art. 4
9 inc. l)	LEY XXV N° 54, art. 1
9 inc. m) / p)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. q)	Ley 4158 art. 4
9 inc. r) /v)	Decreto 1680/84 art. 1
9 inc. w)	Ley 4158 art. 4
9 inc. x)	Decreto 1680/84 art. 1
10	Decreto 1680/84 art. 1
11 inc. a) / f)	Decreto 1680/84 art. 1
11 inc. g)	Ley 4158 art. 5
12 13	Decreto 1680/84 art. 1
14	Ley 3471 art. 1
15	Ley 3830 art. 2

16	Ley 4158 art. 7
17	Ley 4158 art. 8
18	Ley 5390 art. 1
19	LEY XXV N° 54, art. 2
20	Decreto 1680/84 art. 1
21	Ley 4158 art.10
22 / 27	Decreto 1680/84 art. 1
28	Ley 4158 art.11
29	Ley 4158 art.12
30	Decreto 1680/84 art. 1
	art: suprimidos: 9 inc.g) y 16 (derogado por ley 4158), 13 (objeto cumplido, destina partida de $ para formar el

	fondo inicial), 29 (contiene cláusula de derogación indeterminada)

LEY XXV.- N° 5

(Antes Ley 1134)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo **del Texto Definitivo**	**Número de artículo** **del Texto de Referencia (Ley 1134, texto ordenado Decreto 1680/84**	**Observaciones**
1 / 3	1 / 3	
4 inc. a) / e)	4 inc. a) / e)	
4 inc. f)	4 inc. e) bis	
4 inc. g)	4 inc. f)	
4 inc. h)	4 inc. g)	
5 / 8	5 / 8	
9 inc. a) / f)	9 inc. a) / f)	

9 inc. g)	9 inc. h)	
9 inc. h)	9 inc. i)	
9 inc. i)	9 inc. j)	
9 inc. j)	9 inc. k)	
9 inc. k)	9 inc. l)	
9 inc. l)	9 inc. m)	
9 inc. m)	9 inc. n)	
9 inc. n)	9 inc. o)	
9 inc. o)	9 inc. p)	
9 inc. p)	9 inc. q)	
9 inc. q)	9 inc. r)	
9 inc. r)	9 inc. s)	
9 inc. s)	9 inc. t)	
9 inc. t)	9 inc. u)	
9 inc. u)	9 inc. v)	
9 inc. v)	9 inc. w)	
9 inc. w)	9 inc. x)	
9 inc. x)	9 inc. y)	

10 / 12	10 / 12	
13	14	
14	15	
15	15 bis	
16	17	
17	18	
19	20	
20	21	
21	22	
22	23	
23	24	
24	25	
25	26	
26	27	
27	28	
28	28 bis	
29	29 bis	
30	30	

LEY XVI - Nº 1
(Antes Ley 226)

Artículo 1º.- Declárase incorporadas al dominio de las Corporaciones Municipales, las tierras fiscales situadas dentro de sus actuales jurisdicciones, sin necesidad de acto formal alguno por parte de la Provincia.

Artículo 2º.- Cuando por Leyes especiales se amplíen o modifiquen los ejidos de las Corporaciones Municipales, la transmisión del dominio de las tierras fiscales comprendidas en la ampliación o modificación se operará automáticamente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato la remisión a cada Corporación Municipal, de los expedientes relacionados con las tierras fiscales ubicadas en las respectivas jurisdicciones municipales.

Artículo 4º.- Las Corporaciones Municipales podrán convenir con el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, creado por LEY I Nº 157 (Antes Ley 3765), el régimen de las tierras fiscales de naturaleza pastoril o agrícola situadas dentro de las jurisdicciones municipales y la forma de efectuar la transmisión del dominio.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 1 (Antes Ley 226) TABLA DE ANTECEDENTES
Artículo del Texto Definitivo Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 226

LEY XVI -N° 1 (Antes Ley 226) TABLA DE EQUIVALENCIAS
Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

L E Y XXIV Nº 119.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º. La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal y otras leyes, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º. A los fines del segundo párrafo del artículo 144° del Código Fiscal el interés será fijado por el Banco del Chubut S.A. para los descubiertos transitorios en cuenta corriente, vigente al momento de concertarse la operación.

AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.

Artículo 3º. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, o en otras normas.

NAES	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	General
011111	Cultivo de arroz	0,75%
011112	Cultivo de trigo	0,75%
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,75%
011121	Cultivo de maíz	0,75%
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%
011211	Cultivo de soja	0,75%
011291	Cultivo de girasol	0,75%
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%
011321	Cultivo de tomate	0,75%
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,75%
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%
011341	Cultivo de legumbres frescas	0,75%
011342	Cultivo de legumbres secas	0,75%
011400	Cultivo de tabaco	0,75%
011501	Cultivo de algodón	0,75%
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%
011911	Cultivo de flores	0,75%
011912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%
011990	Cultivos temporales n.c.p.	0,75%
012110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%
012121	Cultivo de uva de mesa	0,75%
012200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%
012311	Cultivo de manzana y pera	0,75%

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%
012320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%
012420	Cultivo de frutas secas	0,75%
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%
012510	Cultivo de caña de azúcar	0,75%
012591	Cultivo de stevia rebaudiana	0,75%
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%
012601	Cultivo de jatropha	0,75%
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,75%
012701	Cultivo de yerba mate	0,75%
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%
012900	Cultivos perennes n.c.p.	0,75%
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75%
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,75%
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%
014300	Cría de camélidos	0,75%
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,75%
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,75%
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%
014610	Producción de leche bovina	0,75%
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%
014820	Producción de huevos	0,75%
014910	Apicultura	0,75%
014920	Cunicultura	0,75%
014930	Cría de animales peliferos, piliferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75%

017010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%
021010	Plantación de bosques	0,75%
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%
021030	Explotación de viveros forestales	0,75%
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%

SERVICIOS CONEXOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.

NAES	SERVICIOS CONEXOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	General
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	2%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2%
016120	Servicios de cosecha mecánica	2%
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2%
016141	Servicios de frío y refrigerado	2%
016149	Otros servicios de post cosecha	2%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	2%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2%
016230	Servicios de esquila de animales	2%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2%
017020	Servicios de apoyo para la caza	2%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	2%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	2%

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 4º. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	General
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,75%
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,75%
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75%

Artículo 5º. Fíjase la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%) para la actividad de servicios para la pesca.

NAES	SERVICIOS PARA LA PESCA	General
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4%

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

Artículo 6º. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta ley, o en otras normas:

NAES	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	General
051000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%
052000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%
071000	Extracción de minerales de hierro	0,75%
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%
072910	Extracción de metales preciosos	0,75%
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%
081100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%
081400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%
089200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%
089300	Extracción de sal	0,75%
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%

SERVICIOS CONEXOS A EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

NAES	SERVICIOS DE APOYO A LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	General
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4%

Artículo 7º. Fíjase la alícuota del TRES POR CIENTO (3%) para la extracción de petróleo crudo y gas natural.

NAES	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	General
061000	Extracción de petróleo crudo	3%
062000	Extracción de gas natural	3%

Artículo 8º. Fíjase las alícuotas para las actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.

NAES	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN	General

091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	4%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	4%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	4%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	4%

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Artículo 9°- Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	INDUSTRIA MANUFACTURERA	General	Ventas a Cons. Final(*)
101011	Matanza de ganado bovino	1,5%	5%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5%	5%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5%	5%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5%	5%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5%	5%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5%	5%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5%	5%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5%	5%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5%	5%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5%	5%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5%	5%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5%	5%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5%	5%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5%	5%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5%	5%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,5%	5%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,5%	5%
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5%	5%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,5%	5%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5%	5%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5%	5%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5%	5%
105020	Elaboración de quesos	1,5%	5%
105030	Elaboración industrial de helados	1,5%	5%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5%	5%

106110	Molienda de trigo	1,5%	5%
106120	Preparación de arroz	1,5%	5%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5%	5%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5%	5%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5%	5%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5%	5%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5%	5%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5%	5%
107200	Elaboración de azúcar	1,5%	5%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,5%	5%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5%	5%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5%	5%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5%	5%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5%	5%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,5%	5%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5%	5%
107920	Preparación de hojas de té	1,5%	5%
107931	Molienda de yerba mate	1,5%	5%
107939	Elaboración de yerba mate	1,5%	5%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5%	5%
107992	Elaboración de vinagres	1,5%	5%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5%	5%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5%	5%
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	1,5%	5%
110211	Elaboración de mosto	1,5%	5%
110212	Elaboración de vinos	1,5%	5%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5%	5%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5%	5%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5%	5%
110412	Fabricación de sodas	1,5%	5%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5%	5%
110491	Elaboración de hielo	1,5%	5%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,5%	5%
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,5%	5%
120091	Elaboración de cigarrillos	1,5%	5%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5%	5%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5%	5%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5%	5%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5%	5%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5%	5%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,5%	5%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	5%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	5%

PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

119

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5%	5%
131300	Acabado de productos textiles	1,5%	5%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,5%	5%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5%	5%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5%	5%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5%	5%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5%	5%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5%	5%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,5%	5%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5%	5%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5%	5%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5%	5%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5%	5%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5%	5%
141140	Confección de prendas deportivas	1,5%	5%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5%	5%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5%	5%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5%	5%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5%	5%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5%	5%
143010	Fabricación de medias	1,5%	5%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,5%	5%
151100	Curtido y terminación de cueros	1,5%	5%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,5%	5%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5%	5%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5%	5%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,5%	5%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,5%	5%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5%	5%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5%	5%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5%	5%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5%	5%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5%	5%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,5%	5%
162901	Fabricación de ataúdes	1,5%	5%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5%	5%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,5%	5%

PROVINCIA DEL CHUBUT HONORABLE LEGISLATURA

119

162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,5%	5%
170101	Fabricación de pasta de madera	1,5%	5%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	3%	5%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	3%	5%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	3%	5%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	3%	5%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	3%	5%
181101	Impresión de diarios y revistas	1,5%	5%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,5%	5%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,5%	5%
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,5%	5%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5%	5%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5%	5%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5%	5%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5%	5%
201191	Producción e industrialización de metanol	1,5%	5%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5%	5%
201210	Fabricación de alcohol	1,5%	5%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,5%	5%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5%	5%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5%	5%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5%	5%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5%	5%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5%	5%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5%	5%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,5%	5%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5%	5%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5%	5%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5%	5%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5%	5%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5%	5%
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5%	5%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5%	5%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5%	5%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5%	5%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5%	5%

PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

119

221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5%	5%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5%	5%
222010	Fabricación de envases plásticos	1,5%	5%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5%	5%
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,5%	5%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5%	5%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5%	5%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5%	5%
239201	Fabricación de ladrillos	1,5%	5%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5%	5%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5%	5%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5%	5%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5%	5%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5%	5%
239410	Elaboración de cemento	1,5%	5%
239421	Elaboración de yeso	1,5%	5%
239422	Elaboración de cal	1,5%	5%
239510	Fabricación de mosaicos	1,5%	5%
239591	Elaboración de hormigón	1,5%	5%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5%	5%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,5%	5%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5%	5%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5%	5%
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5%	5%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5%	5%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5%	5%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5%	5%
243100	Fundición de hierro y acero	1,5%	5%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,5%	5%
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,5%	5%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5%	5%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5%	5%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,5%	5%
252000	Fabricación de armas y municiones	1,5%	5%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5%	5%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5%	5%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5%	5%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,5%	5%

119

259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,5%	5%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,5%	5%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,5%	5%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,5%	5%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5%	5%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5%	5%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,5%	5%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5%	5%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5%	5%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5%	5%
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5%	5%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5%	5%
265200	Fabricación de relojes	1,5%	5%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5%	5%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5%	5%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5%	5%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5%	5%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5%	5%
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5%	5%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5%	5%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5%	5%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5%	5%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5%	5%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5%	5%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5%	5%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5%	5%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5%	5%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5%	5%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5%	5%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5%	5%
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5%	5%
281201	Fabricación de bombas	1,5%	5%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5%	5%

119

281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5%	5%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5%	5%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5%	5%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5%	5%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5%	5%
282110	Fabricación de tractores	1,5%	5%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5%	5%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5%	5%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,5%	5%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5%	5%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5%	5%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5%	5%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5%	5%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5%	5%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5%	5%
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,5%	5%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5%	5%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5%	5%
301100	Construcción y reparación de buques	1,5%	5%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5%	5%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5%	5%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5%	5%
309100	Fabricación de motocicletas	1,5%	5%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5%	5%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5%	5%
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5%	5%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,5%	5%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,5%	5%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,5%	5%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,5%	5%
321020	Fabricación de bijouterie	1,5%	5%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,5%	5%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,5%	5%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,5%	5%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5%	5%

PROV. CHUBUT HONORABLE LEGISLATURA

119

329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5%	5%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5%	5%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5%	5%
329091	Elaboración de sustrato	1,5%	5%
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5%	5%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,5%	5%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,5%	5%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,5%	5%
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,5%	5%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,5%	5%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5%	5%
581900	Edición n.c.p.	1,5%	5%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1,5%	5%

(*) Se entiende por Ventas a Consumidor Final a quien adquiera bienes o servicios para su uso o consumo, sin que luego estos sean reincorporados al desarrollo de una actividad económica primaria, industrial o comercial posterior. A tal fin, las ventas realizadas al estado nacional, provincial o municipal o a entidades sin fines de lucro, se consideran efectuadas a consumidor final y están alcanzados por la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%).

Artículo 10. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas:

SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

NAES	SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	General	Ventas a Cons. Final(*)
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3%	5%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3%	5%
181200	Servicios relacionados con la impresión	3%	5%
182000	Reproducción de grabaciones	3%	5%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3%	5%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3%	5%
293011	Rectificación de motores	3%	5%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3%	5%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3%	5%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3%	5%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3%	5%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3%	5%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3%	5%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3%	5%

(*) Se entiende por Ventas a Sujeto Exento o Consumidor Final a quien adquiera bienes o servicios para su uso o consumo, sin que luego estos sean reincorporados al desarrollo de una actividad económica primaria, industrial o comercial posterior. A tal fin, las ventas realizadas al estado nacional, provincial o municipal o a entidades sin fines de lucro, se consideran efectuadas a consumidor final y estarán alcanzados por la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%).

Artículo 11. Fíjanse las siguientes alícuotas para la actividad de industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas (fabricación de productos de la refinación del petróleo). Incluye fabricación de gas.

NAES	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS	General
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,5%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23.966- con expendio al público	3,5%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23.966- sin expendio al público	1%

Cuando la refinación de petróleo se realice sin expendio al público y esté integrada posteriormente con alguna de las actividades previstas en el artículo 17, ésta tributará según la alícuota establecida en dicho artículo.

119

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Artículo 12. Fíjase en el TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de electricidad, gas y agua, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	General
351110	Generación de energía térmica convencional	3,75%
351120	Generación de energía térmica nuclear	3,75%
351130	Generación de energía hidráulica	3,75%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	3,75%
351199	Generación de energías n.c.p.	3,75%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,75%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,75%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3,75%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23.966 -	3,75%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,75%
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,75%

CONSTRUCCIÓN

Artículo 13. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas:

NAES	CONSTRUCCIÓN	General	Reforma y mantenimiento(*)

410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5%	4%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,5%	4%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,5%	4%
422100	Perforación de pozos de agua	2,5%	4%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,5%	4%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,5%	4%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5%	4%
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,5%	4%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,5%	4%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,5%	4%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,5%	4%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,5%	4%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,5%	4%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,5%	4%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y anti- vibratorio	2,5%	4%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5%	4%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,5%	4%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,5%	4%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,5%	4%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,5%	4%

(*)Los ingresos provenientes de reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza, que quedaren incluidos dentro de los códigos de actividades de construcción listadas precedentemente, estarán alcanzados por la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%).

SERVICIOS CONEXOS DE LA CONSTRUCCIÓN

NAES	SERVICIOS CONEXOS DE LA CONSTRUCCIÓN	General
433030	Colocación de cristales en obra	4%
433040	Pintura y trabajos de decoración	4%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	4%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4%

<u>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES</u>

Artículo 14. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.
Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%).

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General	Intermediación
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	-	7,5%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	-	7,5 %
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5%	---
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	-	7,5 %
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5%	---
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	-	7,5 %
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5%	7,5 %
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	5%	7,5 %
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5%	7,5 %
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5%	7,5 %
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5%	7,5 %
452500	Tapizado y retapizado de automotores	5%	7,5 %
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5%	7,5 %
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5%	7,5 %
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5%	7,5 %
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	5%	7,5 %
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5%	7,5 %
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5%	7,5 %
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5%	7,5 %
453220	Venta al por menor de baterías	5%	7,5 %
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5%	7,5 %
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5%	7,5 %

454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5%	---
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	-	7,5 %
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5%	7,5 %
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	-	7,5 %
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	-	7,5 %
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	-	7,5 %
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	-	7,5 %
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	-	7,5 %
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	-	7,5 %
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	-	7,5 %
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	-	7,5 %
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	-	7,5 %
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	-	7,5 %
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	-	7,5 %
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	-	7,5 %
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	-	7,5 %
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	-	7,5 %
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	-	7,5 %
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	-	7,5 %
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	-	7,5 %
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	-	7,5 %
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5%	7,5 %
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	5%	7,5 %
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5%	7,5 %

PROVINCIA DEL CHUBUT HONORABLE LEGISLATURA

Jn. 119

464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5%	7,5 %
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5%	7,5 %
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5%	7,5 %
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5%	7,5 %
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5%	7,5 %
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5%	7,5 %
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5%	7,5 %
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	5%	7,5 %
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5%	7,5 %
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5%	7,5 %
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	5%	7,5 %
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	5%	7,5 %
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5%	7,5 %
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5%	7,5 %
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5%	7,5 %
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5%	7,5 %
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%	7,5 %
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5%	7,5 %
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	5%	7,5 %
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5%	7,5 %
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5%	7,5 %
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5%	7,5 %
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5%	7,5 %
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5%	7,5 %
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5%	7,5 %
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5%	7,5 %
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5%	7,5 %
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5%	7,5 %
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5%	7,5 %
464930	Venta al por mayor de juguetes	5%	7,5 %
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5%	7,5 %
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5%	7,5 %
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5%	7,5 %

PROVINCIA DEL CHUBUT HONORABLE LEGISLATURA

119

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5%	7,5 %
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5%	7,5 %
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5%	7,5 %
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5%	7,5 %
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5%	7,5 %
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5%	7,5 %
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5%	7,5 %
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5%	7,5 %
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5%	7,5 %
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5%	7,5 %
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5%	7,5 %
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5%	7,5 %
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5%	7,5 %
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5%	7,5 %
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5%	7,5 %
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5%	7,5 %
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5%	7,5 %
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5%	7,5 %
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5%	7,5 %
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	5%	7,5 %
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	5%	7,5 %
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	5%	7,5 %
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5%	7,5 %
466310	Venta al por mayor de aberturas	5%	7,5 %

119

PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5%	7,5 %
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5%	7,5 %
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5%	7,5 %
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	5%	7,5 %
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5%	7,5 %
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5%	7,5 %
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5%	7,5 %
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5%	7,5 %
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5%	7,5 %
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5%	7,5 %
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	5%	7,5 %
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	5%	7,5 %
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5%	7,5 %
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5%	7,5 %
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5%	7,5 %
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5%	7,5 %
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5%	7,5 %
471110	Venta al por menor en hipermercados	5%	7,5 %
471120	Venta al por menor en supermercados	5%	7,5 %
471130	Venta al por menor en minimercados	5%	7,5 %
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5%	7,5 %
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5%	7,5 %
472111	Venta al por menor de productos lácteos	5%	7,5 %
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5%	7,5 %
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5%	7,5 %
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5%	7,5 %
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5%	7,5 %
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5%	7,5 %

119

472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5%	7,5 %
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5%	7,5 %
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5%	7,5 %
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5%	7,5 %
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5%	---
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	5%	---
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	---	7,5 %
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5%	7,5 %
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5%	7,5 %
475210	Venta al por menor de aberturas	5%	7,5 %
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5%	7,5 %
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5%	7,5 %
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5%	7,5 %
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5%	7,5 %
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5%	7,5 %
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5%	7,5 %
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5%	7,5 %
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5%	7,5 %
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5%	7,5 %
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	5%	7,5 %
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	5%	7,5 %
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5%	7,5 %
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5%	7,5 %
476111	Venta al por menor de libros	5%	7,5 %
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	5%	7,5 %
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	5%	7,5 %
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5%	7,5 %
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5%	7,5 %
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	5%	7,5 %

476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5%	7,5 %
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5%	7,5 %
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5%	7,5 %
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%	7,5 %
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5%	7,5 %
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5%	7,5 %
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5%	7,5 %
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5%	7,5 %
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5%	7,5 %
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	5%	7,5 %
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5%	7,5 %
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5%	7,5 %
477480	Venta al por menor de obras de arte	5%	7,5 %
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5%	7,5 %
477810	Venta al por menor de muebles usados	5%	7,5 %
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5%	7,5 %
477830	Venta al por menor de antigüedades	5%	7,5 %
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5%	7,5 %
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5%	7,5 %
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5%	7,5 %
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5%	7,5 %
479101	Venta al por menor por internet	5%	7,5 %
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5%	7,5 %
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5%	7,5 %
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5%	7,5 %
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5%	7,5 %
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5%	7,5 %
952300	Reparación de tapizados y muebles	5%	7,5 %
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5%	7,5 %
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5%	7,5 %

119
PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5%	7,5 %

Artículo 15. Fíjase en el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) la alícuota para la venta de autos nuevos, siempre que no se realice en comisión, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	3,5%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3,5%

Artículo 16. Fíjase para las actividades que se detallan a continuación las alícuotas que se indican, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.
Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%).

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	General	Intermediación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5%	7,5 %
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5%	7,5 %
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5%	7,5 %
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5%	7,5 %
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5%	7,5 %
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5%	7,5 %
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5%	7,5 %
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	5%	7,5 %
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5%	7,5 %
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5%	7,5 %
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5%	7,5 %
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	5%	7,5 %
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5%	7,5 %
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5%	7,5 %
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5%	7,5 %
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5%	7,5 %

Artículo 17. Fíjanse las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación, con independencia de lo establecido en el artículo 16.

a) Para la comercialización minorista y mayorista de combustibles líquidos en los términos de las Leyes Nacionales N° 23.966, N° 23.988 y Decreto N° 2485/91 del Poder Ejecutivo Nacional se fijan las siguientes alícuotas:

NAES	COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES NACIONALES N° 23.966, 23.988 Y DECRETO N° 2485/91 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	General
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3,00%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3,00%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3,5%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3,5%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3,5%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3,5%

b) fíjanse las siguientes alícuotas correspondiente para las actividades de Venta al por mayor (excepto ventas en comisión o consignación), de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, vino y cerveza, y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras normas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la actividad de comercialización o intermediación se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%).

NAES	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	General	Intermediación
462111	Acopio de algodón	5%	7,5 %
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5%	7,5 %
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5%	7,5 %
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5%	7,5 %
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5%	7,5 %
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5%	7,5 %
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5%	7,5 %
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5%	7,5 %
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	5%	7,5 %

463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5%	7,5 %
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5%	7,5 %
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5%	7,5 %
463130	Venta al por mayor de pescado	5%	7,5 %
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5%	7,5 %
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5%	7,5 %
463152	Venta al por mayor de azúcar	5%	7,5 %
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	5%	7,5 %
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5%	7,5 %
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5%	7,5 %
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5%	7,5 %
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5%	7,5 %
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5%	7,5 %
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5%	7,5 %
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5%	7,5 %
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5%	7,5 %

c) del CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5 %)
   1) Ventas al por mayor de bebidas alcohólicas;
   2) Ventas al por menor de bebidas alcohólicas;

NAES	COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	General
463211	Venta al por mayor de vino	5,5 %
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5,5 %
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5,5 %
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5,5 %

d) del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %)
   1) Ventas al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos;
   2) Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos;

NAES	COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA Y MINORISTA DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS	General
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	7,5 %
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	7,5 %
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	7,5 %

Artículo 18. Por la venta ambulante corresponderá la inscripción de acuerdo con el régimen al cual esté sujeto el contribuyente.

Artículo 19. Quedan exentas del pago del tributo las estaciones de servicio de propiedad del Estado Provincial otorgadas en concesión para su explotación a terceros.

SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES

Artículo 20. Fíjase en el CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de hotelería y restaurantes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	General
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4,5%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4,5%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4,5%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4,5%
552000	Servicios de alojamiento en campings	4,5%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4,5%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4,5%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4,5%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4,5%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4,5%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4,5%
561030	Servicio de expendio de helados	4,5%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4,5%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4,5%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4,5%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4,5%

SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Artículo 21. Fíjase las alícuotas que se indican a continuación para las siguientes actividades de servicios en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.
Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se desarrollen actividades de intermediación percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable será del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%).

NAES	SERVICIOS DE TRANSPORTE	General	Intermediación
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2%	7.5%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2%	7.5%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2%	7.5%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2%	7.5%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2%	7.5%

492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2%	7.5%
492130	Servicio de transporte escolar	2%	7.5%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2%	7.5%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2%	7.5%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2%	7.5%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2%	7.5%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2%	7.5%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2%	7.5%
492210	Servicios de mudanza	2%	7.5%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2%	7.5%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2%	7.5%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2%	7.5%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2%	7.5%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2%	7.5%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2%	7.5%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2%	7.5%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2%	7.5%
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2%	7.5%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2%	7.5%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2%	7.5%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2%	7.5%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2%	7.5%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2%	7.5%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2%	7.5%

SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE Y DE ALMACENAMIENTO

NAES	SERVICIOS CONEXOS Y DE APOYO TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	General	Intermediación
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4%	7.5%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4%	7.5%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4%	7.5%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4%	7.5%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4%	7.5%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4%	7.5%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4%	7.5%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4%	7.5%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4%	7.5%

523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4%	7.5%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.	4%	7.5%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4%	7.5%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4%	7.5%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4%	7.5%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4%	7.5%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4%	7.5%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4%	7.5%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferro-viarias	4%	7.5%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4%	7.5%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4%	7.5%
524220	Servicios de guarderías náuticas	4%	7.5%
524230	Servicios para la navegación	4%	7.5%
524290	Servicios complementarios para el transporte marí-timo n.c.p.	4%	7.5%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4%	7.5%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4%	7.5%
524330	Servicios para la aeronavegación	4%	7.5%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4%	7.5%

Artículo 22. Fíjase las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del CINCO POR CIENTO (5%);

NAES	SERVICIOS TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GA-SODUCTOS	General
493110	Servicio de transporte por oleoductos	5%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	5%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	5%

b) del CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5 %);

NAES	SERVICIOS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICA-CIONES	General
530010	Servicio de correo postal	5,5%
530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante pla-taforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5,5%
530099	Servicios de mensajerías n.c.p.	5,5%
601000	Emisión y retransmisión de radio	5,5%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	5,5%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	5,5%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	5,5%

602900	Servicios de televisión n.c.p	5,5%
611010	Servicios de locutorios	5,5%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5,5%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	5,5%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	5,5%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5,5%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5,5%
631129	Hospedaje de datos	5,5%

c) Del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%);

612000	Servicios de telefonía móvil	6,5%

d) Del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %);

1. Agencias de viaje que actúen como intermediarias en la venta de pasajes y/o paquetes turísticos.
2. Toda actividad de intermediación, relacionada con servicios complementarios de apoyo turístico, que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

NAES	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	General	Intermediación
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	-	7,5%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	-	7,5%
791901	Servicios de turismo aventura	4%	7,5%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4%	7,5%

SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Artículo 23. Fíjase en el CUATRO POR CIENTO (4%) la alícuota general para los servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en ésta ley o en otras leyes:

NAES	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	General
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4%
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4%
620900	Servicios de informática n.c.p.	4%
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos	4%
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	4%
631119	Procesamiento de datos	4%
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	4%
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	4%

631123	Servicio de custodia de criptoactivos	4%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4%
631201	Portales web por suscripción	4%
631202	Portales web	4%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4%
691001	Servicios jurídicos	4%
691002	Servicios notariales	4%
692000	Servicios de contabilidad, auditoria y asesoría fiscal	4%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4%
711001	Servicios relacionados con la construcción	4%
711002	Servicios geológicos y de prospección	4%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4%
712000	Ensayos y análisis técnicos	4%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4%
731002	Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido.	4%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4%

119

PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4%
741000	Servicios de diseño especializado	4%
742000	Servicios de fotografía	4%
749001	Servicios de traducción e interpretación	4%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4%
772010	Alquiler de videos y videojuegos	4%
772091	Alquiler de prendas de vestir	4%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4%
773020	Alquiler de máquina y equipo para la minería, sin operarios	4%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4%
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (art.75 a 80)	4%
780009	Obtención y dotación de personal	4%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4%
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4%
811000	Servicio de apoyo a edificios	4%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	4%
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4%
822009	Servicios de call center n.c.p.	4%

823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4%
829200	Servicios de envase y empaque	4%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	4%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4%

Artículo 24. Fíjase la alícuota del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) para las actividades que se indican a continuación:

1. Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una comisión.

NAES	SERVICIOS INMOBILIARIOS EN COMISIÓN (*)	General
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	7,5%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	7,5%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	7,5%

2. Actividad de intermediación de servicios empresariales.

NAES	ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN RELACIONADA CON SERVICIOS EMPRESARIALES (**)	General
631203	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	7,5%
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	7,5%

(*) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como intermediación en la compraventa de bienes inmuebles en forma pública o privada, y otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.

Se incluye en este inciso la compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc. y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.

(**) Toda actividad de intermediación, relacionada con servicios empresariales, que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

<u>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</u>

Artículo 25. Fíjase en el CINCO POR CIENTO (5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	General
841100	Servicios generales de la Administración Pública	5%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	5%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5%
842100	Servicios de asuntos exteriores	5%

842200	Servicios de Defensa	5%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	5%
842400	Servicios de Justicia	5%
842500	Servicios de protección civil	5%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	5%

ENSEÑANZA

Artículo 26. Fíjase en el CINCO POR CIENTO (5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios de enseñanza, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	ENSEÑANZA	General
851010	Guarderías y jardines maternales	5%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	5%
852100	Enseñanza secundaria de formación general	5%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	5%
853100	Enseñanza terciaria	5%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	5%
853300	Formación de posgrado	5%
854910	Enseñanza de idiomas	5%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	5%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	5%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	5%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	5%
854960	Enseñanza artística	5%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	5%
855000	Servicios de apoyo a la educación	5%

SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Artículo 27. Fíjase en el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios sociales y de salud, que se detallan a continuación, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en otras leyes.

NAES	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	General	Intermediación
750000	Servicios veterinarios	3,5%	7,5%
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,5%	7,5%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,5%	7,5%
862110	Servicios de consulta médica	3,5%	7,5%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,5%	7,5%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	3,5%	7,5%
862200	Servicios odontológicos	3,5%	7,5%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,5%	7,5%

863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,5%	7,5%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,5%	7,5%
863200	Servicios de tratamiento	3,5%	7,5%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,5%	7,5%
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,5%	7,5%
869010	Servicios de rehabilitación física	3,5%	7,5%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,5%	7,5%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,5%	7,5%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,5%	7,5%
870220	Servicios de atención a personas con problemas minusválidas con alojamiento	3,5%	7,5%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,5%	7,5%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,5%	7,5%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,5%	7,5%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,5%	7,5%

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando las actividades de servicios sociales o de salud se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la alícuota aplicable especial será, siempre, la del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%).

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES n.c.p.

Artículo 28. Fijase las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del CINCO POR CIENTO (5%) :

NAES	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	General
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5%
639100	Agencias de noticias	5%
639900	Servicios de información n.c.p.	5%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	5%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	5%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5%
939020	Servicios de salones de juegos	5%

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5%
939090	Servicios de entrenamiento n.c.p.	5%
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5%
942000	Servicios de sindicatos	5%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5%
949920	Servicios de consorcios de edificios	5%
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	5%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	5%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5%
960201	Servicios de peluquería	5%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	5%
960990	Servicios personales n.c.p.	5%
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5%

b) Del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%):

NAES	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	General
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	2,5%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,5%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	2,5%
910900	Servicios culturales n.c.p.	2,5%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	2,5%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	2,5%
949200	Servicios de organizaciones políticas	2,5%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	2,5%

Artículo 29°. Fíjanse las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

a) Del CINCO POR CIENTO (5%):

Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

NAES	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.	General
591110	Producción de filmes y videocintas	5%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	5%
591200	Distribución de filmes y videocintas	5%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	5%
602320	Producción de programas de televisión	5%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5%

900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	5%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5%

b) Del TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%)

Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. Incluye comercialización de billetes de lotería y venta de entradas a Bingos y Casinos.

NAES	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR	General
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	13,5 %
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	13,5 %

Establécese la siguiente distribución de la alícuota:

1. OCHO POR CIENTO (8%) será destinado a Rentas Generales de la Provincia.
2. DOS POR CIENTO (2%) será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud, con destino específico para la atención del Programa de Prevención y Asistencia de las Adicciones en la órbita de la Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones.
3. DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) será destinado al Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut para el cumplimiento de sus misiones y funciones.
4. UNO POR CIENTO (1%) será destinado a Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, para la promoción y desarrollo de actividades deportivas.

Fíjese la alícuota del TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) para cualquier actividad que se desarrolle en forma conjunta y/o complementaria con las mencionadas en el presente inciso.-

c) Del QUINCE COMA CINCO POR CIENTO (15,5 %):

NAES	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	General
551010	Servicios de alojamiento por hora	15,5%

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 30. Fíjanse las siguientes alícuotas para las actividades de intermediación financiera que se indican a continuación:

NAES	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	General
641100	Servicios de la banca central	9%
641910	Servicios de la banca mayorista	9%
641920	Servicios de la banca de inversión	9%
641930	Servicios de la banca minorista	9%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	9%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	9%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	9%
642000	Servicios de sociedades de cartera	9%
643001	Servicios de fideicomisos	9%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	9%

649100	Arrendamiento financiero, leasing	9%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9%
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9%
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles	9%
649299	Servicios de crédito n.c.p.	9%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley N°19.550-SRL,S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999.	9%
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia	9%
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9%
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos.	9%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	9%
661121	Servicios de mercados a término	9%
661131	Servicios de Bolsas de Comercio	9%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	9%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	9%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	9%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	9%

SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Artículo 31. Fíjanse las siguientes alícuotas para las actividades que se indican a continuación:

NAES	SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS	General
651110	Servicios de seguros de salud	9%
651120	Servicios de seguros de vida	9%
651130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	9%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	9%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T)	9%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	9%
652000	Reaseguros	9%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	9%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	9%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	9%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	9%

Las obras sociales y los servicios de medicina prepaga, que funcionen en los términos de la Ley Nº 23.660, Ley Nº 23.661 y Ley N° 26.682 bajo la supervisión de la Superintendencia de

Servicios de Salud, tributarán por sus ingresos con las siguientes alícuotas:

NAES	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	General	Inter-media-ción
651110	Servicios de seguros de salud	5 %	7,5%
651310	Obras Sociales	5 %	7,5%

TÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 32. Base Imponible. La Base Imponible del Impuesto Inmobiliario se determinará de acuerdo al siguiente cálculo: superficie en hectáreas del inmueble multiplicada por la estimación de carga ganadera general correspondiente al departamento donde se encuentra ubicado el mismo, y a su vez, multiplicado por el valor unitario de una oveja de refugo en la Provincia del Chubut, según la última publicación disponible del año anterior informado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en su Informe de Precios de Carne y Ganado de la Patagonia.

El valor así determinado no podrá ser inferior a la valuación fiscal de la partida inmobiliaria determinada por la Dirección General de Catastro e Información Territorial para el período 2010, multiplicada por el Coeficiente de Variación de Referencia (CVR).

El Coeficiente de Variación de referencia se fija en TREINTA Y DOS COMA CINCUENTA Y NUEVE PUNTOS (CVR=32,59).

En el caso de que una partida inmobiliaria comprenda una superficie que se ubique en dos o más departamentos, se deberá aplicar la estimación de carga ganadera general mayor para la determinación de la base imponible.

La Base Imponible determinada según el procedimiento descripto, se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los inmuebles en que se realice exclusivamente actividad agrícola ganadera.

La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut queda facultada para reglamentar los requisitos, forma y alcance de esta reducción.

Artículo 33. Estimación de Carga Ganadera General y Coeficientes de Corrección. Establécese, exclusivamente a efectos del presente impuesto, la estimación de carga ganadera general histórica para los distintos Departamentos Provinciales de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Producción de la Provincia del Chubut:

AMEGHINO	0.1512
BIEDMA	0.1512
CUSHAMEN	0.1512
ESCALANTE	0.0604
FUTALEUFÚ	0.1800
GASTRE	0.0604
GAIMAN	0.0604
PASO DE INDIOS	0.0604
LANGUIÑEO	0.1512
MÁRTIRES	0.1512
RAWSON	0.1512
SARMIENTO	0.0604
SENGUER	0.1512
TEHUELCHES	0.1512

TELSEN	0.0604

La base imponible determinada en función a su carga ganadera general, correspondiente a inmuebles en los que no se lleven a cabo actividades agropecuarias en forma exclusiva, o no sean destinados a tal actividad, deberá incrementarse en función a los coeficientes de corrección, que, para cada actividad explotada en el inmueble, se enuncian a continuación:

Explotaciones mineras	1.250
Explotaciones petroleras	1.250
Servidumbres (petroleras, oleoductos, gasoductos, energía eólica y otros derechos de superficie)	1.150
Industrias y procesos de industrialización de productos extraídos de la naturaleza	1.100
Explotación de canteras	1.050
Explotaciones turísticas	1.050

En caso de realizarse más de una de las actividades enunciadas, deberá tomarse el coeficiente de mayor valor.

Artículo 34.

a) Exención Actividad Agrícola Ganadera. La exención dispuesta en el Código Fiscal en el artículo 126 inciso 8 será de aplicación a quienes acrediten al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior una existencia que no supere las 1500 cabezas de ganado ovino y/o caprino, o las 200 cabezas de ganado bovino.

b) A los fines del cómputo de la exención prevista en el artículo 126 inciso 7 del Código Fiscal, la base imponible del inmueble, determinada por aplicación del artículo 32 de la presente Ley, no deberá ser mayor a PESOS SIETE MLLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 7.552.000).

119
PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

Artículo 35. Alícuota. Sobre la base imponible se aplicará, a efectos de la determinación del Impuesto, la alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %).

Se establece como importe mínimo de impuesto a abonar, durante el ejercicio 2026, la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL ($ 128.000).

Artículo 36. La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut reglamentará la forma y fechas de pago del impuesto resultante para el período 2026, y estará facultada a establecer un descuento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) por pago anual adelantado de las cuotas no vencidas.

TÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 37. Por los vehículos automotores radicados en la Provincia del Chubut, se abonará un impuesto anual conforme a las escalas vigentes en la municipalidad más próxima a su domicilio fiscal.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 38. Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 162 y siguientes del Código Fiscal que no se encuentren específicamente previsto en la presente ley, tributarán una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %).

Fíjase el Valor Módulo del Impuesto de Sellos del Título IV de la presente ley en PESOS

TREINTA ($30).

CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN GENERAL

Artículo 39. Corresponderá aplicar un Impuesto Fijo

a) De **DIEZ (10) Módulos**:
A cada foja de los cuadernos de protocolo de los escribanos de registro, sin perjuicio de abonar además el impuesto fijo o proporcional que corresponda por el acto otorgado.

b) De **TREINTA (30) Módulos**:
1. A los recibos de cosas muebles facilitadas en comodato o depósitos gratuitos cualquiera sea su valor o el plazo para restituirlas.
2. Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o la autorización conferida a los mismos para cobrar.

c) De **CIEN (100) Módulos**:
1. Las promesas de contratos de compraventa de muebles o de negocios cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura pública o al cumplimiento de las formalidades determinadas por la Ley Nacional N° 11.867 y a las cesiones o transferencias de tales promesas.
2. A los poderes, sus sustituciones y revocatorias.

d) De **CIENTO VEINTE (120) Módulos**:
1. A las emancipaciones dativas.
2. A la rescisión de cualquier contrato que no tenga impuesto especial por esta ley.
3. A los actos de posesión de bienes muebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial.
4. A la renuncia de los derechos sucesorios.
5. A los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos anteriores que hayan pagado impuesto y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, siempre y cuando no varíe la base imponible de los mismos.
6. A los inventarios, excepto los transcriptos en libros rubricados de comercio, sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación.
7. A contradocumentos referentes a bienes muebles.
8. A las escrituras de cancelación de derechos reales y testamentos y las escrituras de protesto.
9. Constitución de asociaciones y fundaciones.

e) De **DOS MIL (2.000) Módulos:**
1. Al otorgamiento de los registros de contrato público y sus permutas.
2. A los actos, contratos e instrumentos en general suscriptos con anterioridad al 1° de abril de 1.991, determinándose los intereses resarcitorios a partir de dicha fecha.

f) De **CUATRO MIL (4.000) Módulos:**
1. Contratos de comodatos sobre buques.
2. A los actos, contratos e instrumentos en general, cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de instrumentación.
3. Cesión de honorarios profesionales en general.

Artículo 40 . Pagarán el impuesto proporcional del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) los siguientes instrumentos:

a) Los contratos de renta vitalicia. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
b) Los contratos de compraventa y boletos de permuta, cuando se trate de bienes muebles y semovientes. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.

c) Las cesiones de derecho y pagos con subrogancia. El Importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
d) La transacción de acciones litigiosas. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
e) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda, cualquiera sea su origen. El importe mínimo del sellado será: CINCUENTA (50) Módulos.
f) La constitución de sociedades al igual que su disolución en los términos que establece el Código Fiscal. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
g) Ampliación del objeto social. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
h) Los contratos de tracto sucesivo o suministro, y los de concesión. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
i) Los contratos de transferencia de establecimientos comerciales o industriales; como así mismo la cesión de cuotas y participación social en los términos que establece el Código Fiscal. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
j) Los contratos de locación o sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
k) Las órdenes de compra, órdenes de servicios o instrumentos con similar objeto. El importe mínimo del sellado será: TREINTA (30) Módulos.
l) Las fianzas y otras obligaciones accesorias, incluyendo la constitución de prendas, fideicomisos en garantía y, en general, los instrumentos en que se consigne la obligación por parte del otorgante de dar sumas de dinero cuando no estén gravados por otras disposiciones de esta ley. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
m) La novación. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
n) Los contratos de riesgo, reglados por la Ley Nacional N° 21.778 (Contratos para la explotación y exploración de hidrocarburos) y/o sus modificatorias, tomando como base imponible el compromiso de inversión asumido por la empresa contratista en el respectivo contrato. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
o) Los contratos jurídicos a que hace referencia el Decreto-Ley Nacional N° 22.426 (Regulación de contratos de transferencia de tecnología y marcas extranjeras), en las formas y condiciones establecidas por el citado instrumento legal. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
p) Transferencia de barcos o aeronaves. Si es efectuada mediante escritura pública, se computará como pago a cuenta el Impuesto de Sellos pagado sobre el boleto de compraventa correspondiente. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
q) Hipoteca naval y aeronáutica. El importe mínimo del sellado será: SEISCIENTOS (600) Módulos.
r) Remates de bienes muebles. El importe mínimo del sellado será: CIEN (100) Módulos.
s) Los contratos relacionados con energías renovables que no se encuentren alcanzados por los incisos 1) y 2) del apartado B – artículo 7° de la Ley XVII N° 95.
t) Certificados de obra por redeterminación de precios o actualización por desvalorización.

Artículo 41. Estarán gravadas con una alícuota única del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) las operaciones que se detallan en los incisos a), b), c), d) y con una alícuota única del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) las operaciones indicadas en los incisos e) y f), en todos los casos, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

a) Mutuo con garantía prendaria
b) Mutuo con pagaré
c) Mutuo con garantía prendaria y pagaré
d) Mutuo con fideicomiso en garantía

e) Mutuo con hipoteca naval
f) Mutuo con hipoteca aeronáutica

CAPÍTULO II
OPERACIONES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

Artículo 42. Estarán gravados con una alícuota única del DOS POR CIENTO (2%) las transferencias e inscripciones iniciales de automotores. Dicha alícuota será del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) cuando se trate de automóviles híbridos y del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) para los automóviles eléctricos.
Para determinar la base imponible en el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en la tabla de valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, se tomara el valor del último modelo previsto en la misma, devaluándose a razón del CINCO POR CIENTO (5%) por año de antigüedad.

CAPÍTULO III
ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 43°. Corresponderá aplicar un Impuesto Fijo:
a) De **CIENTO VEINTE 120 Módulos**:
1. A las declaraciones de dominio cuando no se haya expresado en la escritura de compra, que la adquisición se efectuó para la persona o entidad a favor de la cual ellos se formulan.
2. A los actos de posesión de bienes inmuebles que se instrumenten por mandato judicial.
3. A contradocumentos referentes a bienes inmuebles.
4. A las escrituras de unificación, fraccionamiento y redistribución predial.
5. A las escrituras de cancelación de derechos reales sobre inmuebles.
6. A las escrituras que derivan por aplicación del artículo 1998 del Código Civil y Comercial de la Nación.
7. A las escrituras que deriven de división de condominio o asignación de unidades funcionales.

b) De **CUATRO MIL (4.000) Módulos**:
1. Al contrato de comodato sobre inmuebles a excepción de aquellos destinados en forma exclusiva a vivienda familiar.

Artículo 44. Pagarán el impuesto proporcional del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) los siguientes instrumentos:
a) Los contratos de locación o sublocación de inmuebles.
b) Los boletos de compraventa, los boletos de permuta, las cesiones de los referidos instrumentos cuando se trate de bienes inmuebles y la cesión de derechos sobre inmuebles. El importe mínimo del sellado será de CIEN (100) Módulos.
c) La adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros o terrenos de cementerios. El importe mínimo del sellado será de CINCUENTA (50) Módulos.

Artículo 45. Estarán gravados con una alícuota única del TRES COMA SEIS POR CIENTO (3,6 %), los actos que se mencionan a continuación en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas:
a) Compra-venta o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de estos bienes a título oneroso.
Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
1. Aporte de capital a sociedades.
2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales.
3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.

b) Los títulos informativos de propiedad y/o los actos de aprobación de prescripción adquisitiva al dictarse el auto de aprobación judicial.

c) Protocolización y/o Convalidación notarial de títulos administrativos de propiedad.

Artículo 46. Estará gravada con una alícuota única del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8 %) la constitución de derechos reales sobre inmuebles, excepto las operaciones mencionadas en el artículo 49.

Artículo 47. El impuesto previsto en los dos artículos anteriores debe abonarse aún en los casos en que no se realice escritura pública por existir disposiciones legales que así lo autorizan.

Artículo 48°. Las constituciones de derechos reales de Propiedad Horizontal y de Conjunto Inmobiliario, abonarán la suma de **DOSCIENTOS (200) Módulos** por cada condomino.

Artículo 49. Estarán gravadas a la alícuota establecida en el artículo 45 las operaciones que se detallan a continuación y que, efectuadas en forma simultánea, sólo repondrán el impuesto por el instrumento cuyo monto sea mayor:

a) Compraventa con hipoteca civil;

b) Compraventa, mutuo e hipoteca civil;

c) Mutuo con garantía hipotecaria; y

d) Mutuo con hipoteca y prenda.

e) Compraventa con dación en pago.

La alícuota será aplicable sobre la valuación fiscal, valor inmobiliario de referencia - V.I.R.- o el precio de venta, tomándose siempre el mayor, en los actos enumerados en los incisos a), b) y e) precedentes y sobre el monto del crédito garantizado en el supuesto de los incisos c) y d).

Artículo 50. En el caso de remates de bienes inmuebles, será de aplicación la alícuota prevista en el artículo 45. El plazo para el pago del impuesto comenzará a correr a partir del acto de remate. El Registro de la Propiedad Inmueble no dará curso al oficio de inscripción si no se desprende del mismo que se encuentra repuesto el sellado correspondiente.

CAPÍTULO IV
OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL, BANCARIO Y DE SEGUROS

Artículo 51. Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá abonar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, cuando devenguen interés: el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

b) Por contratos de consignación, representación y otros que no se encuentren específicamente establecidos en esta ley, siempre que en dicho contrato no se estipulen montos o cantidades valorables en dinero: **TRESCIENTOS SESENTA (360) Módulos.**

c) Depósitos:
   1. Por los depósitos que devenguen interés, excepto depósito en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo: el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).
   2. Por los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes: Módulos CUARENTA (40)

d) Documentos comerciales y bancarios:
   1. Las letras de cambio, órdenes de pago, pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, excepto los cheques: el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %).
   2. Los giros y transferencias de fondos: el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

Quedan excluidos los giros y transferencias que, emitidos fuera de la Provincia, deben ser cumplidos en ésta.

e) Por las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compra hubiera efectuado, el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %).

f) Seguros y reaseguros:

1. Por los seguros de vida, sobre el monto asegurado: el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %).
2. Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad: el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).
3. Por los seguros no enunciados en el inciso 1) sobre el premio: el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %).
4. Con impuesto fijo de **M 50 (CINCUENTA):**
   a) Los certificados provisorios de seguros
   b) Las pólizas flotantes sin liquidación de premio
   c) Los duplicados de pólizas adicionales o endoso cuando se transmite la propiedad.
   d) Los endosos que emitan con posterioridad a la póliza y que se refieran a:
      - Cambio de ubicación de riesgo
      - Disminución del premio por exclusión de nuevos riesgos
      - Cambio de fecha de pago del premio, primas irregulares
      - Disminución del capital
5. Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros: **M 10 (DIEZ).**

g) Contrato de leasing y fideicomiso:

1. Contrato de Leasing el CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %)
2. Contrato de Fideicomiso el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %)

Por las pólizas de fletamento UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %)

h) Capitalización:

1. Por los títulos de capitalización emitidos o colocados en jurisdicción provincial: el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) sobre el capital suscripto, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

2. Por los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado o similar sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia: el CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75 %).

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 52. Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, se establecen las Alícuotas y Módulos indicados en los artículos siguientes.
De acuerdo con lo establecido en el Título V – Libro Segundo, del Código Fiscal, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicios sujetos a retribución proporcional será de **VEINTE (20) módulos**, excepto para las tasas fijadas en el Capítulo II del presente Título.
Una vez abonada la tasa respectiva, la misma tendrá una vigencia de TREINTA (30) días para ser presentada ante el organismo de aplicación.

Artículo 53. Fíjase el valor Módulo en PESOS DIECISEIS ($16) para el Capítulo I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

CAPÍTULO I

DE LAS REPARTICIONES CON SERVICIOS RETRIBUIBLES

A - DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Artículo 54. Por los servicios que presta la Dirección General de Estadística y Censos deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en Módulos:

a) Por página de informes de índices oficiales	**M 196**
b) Por fotocopia de página elaborada de informe	**M 18**
c) Por página de informe a elaborar	**M 196**
d) Por procesamiento de Base de Datos, por hora de trabajo	**M 320**
e) Cartografía rural	**M 640**
f) Cartografía urbana	
f.1) Tamaño A0	**M 640**
f.2) Tamaño A1	**M 400**
f.3) Tamaño A2	**M 400**
f.4) Tamaño A3	**M 213**
f.5) Tamaño A4	**M 161**
f.6) Tamaño 1500x900	**M 799**
g) Archivo cartográfico en formato PDF x KB	**M 2**
h) Archivo cartográfico digital en formato Shape x KB	**M 4**
i) Plano base provincial escala 1:500.000	**M 1.703**
j) Plano base provincial escala 1:1.000.000	**M 799**

B - DIRECCIÓN DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55. Fíjanse las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial

a.1) Número atrasado	**M 52**

b) Publicaciones.

b.1) Por centímetro de columna y por día de publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	**M 101**
b.2) Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	**M 2.743**
b.3) Por una publicación de Edictos Sucesorios	**M 686**
b.4) Las tres publicaciones de Edictos Sucesorios	**M 2.052**
b.5) Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	**M 5.030**
b.6) Las dos publicaciones de edictos de Exploración y Cateo	**M 3.919**
b.7) Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley N° 11.867)	**M 3.522**
b.8) Por tres publicaciones del comunicado de mensura	**M 3.522**

C - DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA

Artículo 56. Por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica se abonarán los aranceles cuyos valores se expresan en módulos por kilómetro recorrido (ida y vuelta):

a) Servicio de Avión Biturbohélice presurizado	**M 127**
b) Servicio de Avión Jet	**M 185**
c) Servicio de Espera por día Avión Biturbohélice	
c.1) 12 horas	**M 15.000**
c.2) Más de 12 horas, hasta 24 horas o pernocte	**M 30.000**

d) Servicio de Espera Avión Jet

d.1) 12 horas	**M 20.000**
d.2) Más de 12 horas, hasta 24 horas o pernocte	**M 40.000**

D – DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 57. Toda inscripción o anotación de documentos que no esté gravada por esta ley por una tasa especial, abonará las siguientes Tasas:

a) Valuación fiscal, Valor Inmobiliario de Referencia, precio de venta (el que fuera mayor) o monto de medida cautelar :

a.1) Hasta $ 350.000	**M 2.400**
a.2) Superior a $ 350.000 y hasta $ 900.000	**M 4.000**
a.3) Superior a $ 900.000 y hasta $ 4.000.000	**M 6.000**
a.4) Superior a $ 4.000.000 y hasta $20.000.000	**M 8.000**

b) Superior a $20.000.000 abonara el 5 x 1.000 calculado sobre valuación fiscal, valor inmobiliario de referencia, precio de venta (el que fuere mayor) o importe de la medida cautelar.

c) Las medidas cautelares en las que no se indique monto **M 4.000**

Artículo 58. Si el documento cuya inscripción o anotación se solicita comprendiera más de una operación, cada acto abonará la Tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

Por cada consulta directa de datos de antecedentes registrales de hasta tres matrículas y/o Tomo, Folio y finca y/o Legajo se abonará una tasa retributiva de servicio de M 600.

119

PROVINCIA DEL CHUBUT HONORABLE LEGISLATURA

Artículo 59. a) Por la registración de Afectación a Propiedad Horizontal conforme artículo 2.037 del Código Civil y Comercial de la Nación y por los actos de Fraccionamiento, redistribución y/o unificación parcelaria se abonará:

a.1) Hasta tres Unidades Funcionales y/o parcelas	**M 2.000**
a.2) Hasta diez Unidades Funcionales y/o parcelas	**M 5.000**
a.3) Hasta veinte Unidades Funcionales y/o parcelas	**M 8.000**
a.4) Más de veinte Unidades Funcionales y/o parcelas	**M 11.000**
Se abonarán por cada Unidad Complementaria	**M 600**

En los casos de Conjuntos Inmobiliarios se abonará una tasa de M 1.500 por cada Unidad Funcional y M 600 por cada Unidad Complementaria.

b) Por la inscripción de documentos que soliciten la registración del Derecho Real de Superficie.	**M 15.000**
c) Por la inscripción de documentos que soliciten la registración del Derecho Real de Cementerios Privados.	**M 16.000**
d) Por la inscripción de documentos que soliciten la registración del Derecho Real de Tiempo Compartido.	**M 10.500**

Artículo 60. Por la inscripción de derecho real de hipoteca sobre cada inmueble hipotecado se abonará una tasa de:

a) Hasta $ 600.000	**M 2.500**
b) Superior a $ 600.000 y hasta $ 4.000.000	**M 5.000**
c) Superior a $ 4.000.000 y hasta $ 20.000.000	**M 6.000**

d) Superior a $ 20.000.000 abonará el 4 x 1.000 calculado sobre el monto hipotecado.

Artículo 61. Se abonará una **tasa fija de M 1.800** (para la totalidad de los incisos):

a) Por el libro de Actas de Asambleas del Consorcio de Propietarios.

b) Por cada documento que instrumente la adquisición de dominio y/o constitución de gravámenes para adquisición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, lo cual

deberá ser declarado en el documento correspondiente. Quedan exceptuadas las Hipotecas constituidas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido por la Ley XXV N° 5 (antes Ley N° 1.134).

c) Los documentos por los que se aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza y a los de simple modificación parcial de cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes.

d) Los documentos que contengan levantamientos o transformaciones de medidas cautelares, cancelación de derechos reales, sus prórrogas, reinscripciones, divisiones y modificaciones.

e) Por todos los actos y contratos susceptibles de inscripción que contengan fideicomisos, leasing o letras hipotecarias.

f) Por la solicitud de prórroga del plazo de inscripción o anotación provisional prevista en el inciso b) del artículo 9 de la Ley Nacional N° 17.801 (Régimen de los Registros de las Propiedades Inmuebles de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), salvo en los casos en que la demora resultara imputable al organismo.

g) Por la inscripción de los derechos reales de usufructo, uso y habitación gratuita, cuando se instrumentaren en forma independiente.

h) Por la reinscripción de hipotecas y embargos tomados a su cargo por los adquirentes de los inmuebles, por cada gravamen que se reinscriba.

i) Por cada inmueble en la donación a título gratuito, declaratoria de herederos y adjudicación por disolución de la sociedad conyugal.

j) Por las fusiones, escisiones, transformaciones, regularizaciones societarias, adjudicaciones de inmuebles por liquidación de sociedades, cambio de razón social o denominación de sociedades o asociaciones.

k) Por las solicitudes de anotaciones de medidas cautelares y sus levantamientos suscriptos por los agentes fiscales de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco del procedimiento creado por la Ley Nacional N° 25.239 modificatoria del artículo 92 y siguientes de la Ley Nacional N°11.683.

l) Por cada solicitud de informe de búsqueda de existencia de inmuebles que exceda de un titular o de un inmueble. Quedan exceptuados el caso de condominio o las que se requirieran para ser presentadas ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

E – DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 62. Fíjanse los siguientes valores, expresados en Módulos por los servicios que presta el Registro:

a) Solicitud y expedición de constancias registrales:

a.1) Por cada solicitud de acta legalizada de nacimiento, matrimonio, defunciones y/o uniones convivenciales. **M 313**

a.2) Por cada solicitud de acta legalizada de nacimiento de niños menores de seis (6) meses de edad **EXENTO**

a.3) Por cada certificado negativo de inscripción en jurisdicción provincial **M 625**

a.4) Por informe o certificación de constancias o actos registrados ante la Dirección General o Registro Civil **M 625**

a.5) Por confección de acta de sorteo de apellido **M 625**

b) Reconocimiento

b.1) Por reconocimiento efectuado en oficina de Registro Civil **M 625**

c) Resoluciones Administrativas

c.1) Por cada resolución de rectificación administrativa por error u omisión imputable al Organismo (Artículo 87 Ley III N° 23) **EXENTO**

c.2) Por cada resolución rectificativa, a pedido de parte, que no implica error ni omisión de

datos imputable al Organismo	**M 625**
c.3) Por cada Resolución rectificativa del artículo 70 del CCyCN	**M 625**
c.4) Por cada Resolución de adición de apellido	**M 625**
c.5) Por inscripción de nacimiento fuera de término	**M 625**
d) Oficios Judiciales	
d.1) Por inscripción de divorcio o nulidad de matrimonio	**M 1.250**
d.2) Por inscripción de adopción	**M 750**
d.3) Por inscripción de filiación	**M 750**
d.4) Por inscripción de medidas de restricción a la capacidad (declaración, modificación o cese)	**M 750**
d.5) Por cada inscripción ordenada judicialmente sobre documentos en los libros de extraña jurisdicción	**M 750**
d.6) Por toda otra toma de razón o inscripción ordenada judicialmente no contemplada específicamente en los incisos anteriores	**M 750**
e) Adicionales por Trámite preferencial	
Por trámite administrativo o judicial con carácter de urgente:	
e.1) Trámite preferencial 72 hs. hábiles	**M 1.125**
(No incluye el valor de la tasa correspondiente al trámite solicitado)	
e.2) Trámite exprés 24 hs. hábiles	**M 1.750**
(No incluye el valor de la tasa correspondiente al trámite solicitado)	
f) Celebración de matrimonios y uniones convivenciales	
f.1) Celebración de matrimonios en la Oficina del Registro Civil en días y horas hábiles (lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs.)	**M 1.250**
f.2) Celebración de matrimonio fuera de la Oficina del Registro Civil	**M 2.500**
(Incluye matrimonio in extremis)	
f.3) Por cada testigo que exceda en número fijado por Ley para la celebración del matrimonio dentro o fuera de la oficina del Registro Civil	**M 500**
f.4) Por primer ejemplar de Libreta de Familia	**EXENTO**
f.5) Por duplicado de Libreta de familia	**M 1.000**
f.6) Por triplicado o ejemplar subsiguiente de Libreta de Familia	**M 1.875**
f.7) Registración o cese de Unión Convivencial	**M 1.000**
f.8) Registración, modificación o cese de régimen patrimonial de Matrimonio	**M 1.000**
g) Certificación	
g.1) Por certificación de D.N.I. u otro documento a la vista	**M 500**
h) Por el envío de documentación a extraña jurisdicción	
h.1) Envío postal con documentación fuera de la Provincia del Chubut	**M 750**
(No incluye el valor de la tasa por el trámite que se envía)	
i) Otros trámites	
i.1) Toda documentación que deba tramitarse mediante expediente con su correspondiente carátula y que no esté contemplado en los incisos anteriores que van desde a) hasta h) deberá abonarse una tasa en concepto de "Carátula"	**M 300**

F - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 63. Para la retribución de los servicios que presta la Inspección General de Justicia y el Registro Público de Comercio se fijan las siguientes tasas expresadas en módulos:

I) GENERAL

a) Por trámite preferencial	**M 10.000**
b) Por pedido de informe	**M 1.000**
c) Por cada certificación expedida	
c. 1) Para sociedades comerciales	**M 1.000**

c. 2) Para asociaciones civiles y fundaciones	**M 500**
c.3) Reserva de Denominación	**M 400**
d) Recursos	
d. 1) Interposición recurso de apelación Ley I Nº 79	**M 3.000**
d. 2) Denuncias e impugnaciones en general	**M 1.500**
e) Extracción del archivo de la solicitud de rúbrica de libros	**M 600**
f) Extracción de archivo de expediente	**M 1.000**
g) Consulta de legajo por cada persona jurídica	**M 600**
h) Pedido de veedor	
h. 1) Para sociedades comerciales y toda entidad con fines de lucro	**M 3.000**
h. 2) Para asociaciones civiles y fundaciones	**M 1.000**
i) Aprobación de revalúo técnico	**M 1.500**
j) Oficios judiciales	
j. 1) Sin contenido económico	**M 1.000**
j. 2) Con contenido económico (semovientes)	**M 1.500**
j. 3) Con contenido económico (inmuebles)	**M 2.000**
k) Inscripción de medida cautelar y cualquier inscripción registral	**M 1.000**
l) Certificación de firma ante el Registro Público de Comercio	**M 1.400**
ll) Texto ordenado	
ll. 1) Sociedades comerciales	**M 1.000**
ll. 2) Asociaciones civiles y fundaciones (como único trámite)	**M 500**
m) Modificación de sede social (asociaciones y fundaciones)	**M 400**
n) Solicitud de convocatoria de asamblea por parte de la Inspección General de Justicia	**M 1.500**

Con el primer trámite que inicie el administrado, en el transcurso del año calendario, deberá acreditar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Organismo de Control.

II) INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

II.1) Tasa Anual De Fiscalización:

a) Asociaciones civiles y fundaciones (de acuerdo al último balance)	
a. 1) Con activo inferior a $ 1.000.000	**M 1.000**
a. 2) Con activo superior a $ 1.000.000	**M 2.000**
b) Sociedad Anónima capital social + ajuste de capital	
b. 1) Desde $ 100.000 hasta $1.000.000	**M 2.000**
b. 2) Desde $ 1.000.000,01 hasta $ 10.000.000	**M 3.000**
b. 3) $ 10.000.000,01 A $ 30.000.000	**M 4.000**
b. 4) $ 30.000.000,01 en adelante	**M 5.000**

II.2) Constituciones:

a) Asociaciones civiles	**M 1.000**
b) Sociedades por acciones	**M 2.500**
c) Registro voluntario de simples asociaciones	**M 600**
d) Fundaciones	**M 2.000**

II.3) Modificación De Estatuto:

a) Asociaciones civiles	**M 1.000**
b) Sociedades por acciones	**M 1.400**
c) Disolución asociaciones civiles	**M 1.000**
d) Liquidador asociaciones civiles	**M 1.000**

e) Fundaciones	**M 1.500**
f) Disolución de Fundaciones	**M 1.500**
g) Liquidador de Fundaciones	**M 1.500**
h) Transformación- Fusión- Escisión de Entidades Civiles	**M 2.000**

II. 4) Radicaciones:

a) Filial de Asociaciones civiles	**M 1.000**
b) Inscripción de Sucursales y filiales de sociedades	**M 1.600**
c) Asignación de capital a sucursal	**M 1.600**
d) Inscripción sociedad extranjera (artículo 118, 119,123 LGS)	**M 3.000**
e) Cambio de Jurisdicción Asociaciones Civiles	**M 2.000**
f) Disolución filiales asociaciones civiles y fundaciones	**M 1.000**
g) Liquidador filiales de asociaciones civiles y fundaciones	**M 1.000**
h) Filial de Fundaciones	**M 1.500**
i) Cambio de Jurisdicción Fundaciones	**M 2.500**

II.5) Reducción en un OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del módulo para cada trámite para las siguientes entidades:

- Cooperadoras escolares y hospitalarias
- Centro de jubilados y pensionados
- Entidades de apoyo a discapacitados y/o droga dependientes
- Entidades de apoyo a sectores sociales desprotegidos reconocidas oficialmente
- Federaciones y Centros de Estudiantes

119

III) REGISTRO PÚBLICO

III. 1) Inscripción:

a.1) A los fines del artículo N°320 CCyCN	**M 1.000**
a.2) A los fines del artículo N° 148 inciso e) y h) del CCyCN	**M 1.000**
b) Mandato o poder	**M 1.000**
c) Transferencia de Fondo de Comercio	**M 1.600**
d) Fideicomiso	
d. 1) Constitución, modificación de contrato	**M 3.000**
d. 2) Inscripción de fiduciario	**M 1.500**
e) Asociaciones civiles:	
e. 1) Constitución, modificación de estatuto	**M 400**
e. 2) Disolución	**M 500**
f) Sociedades por acciones:	
f. 1) Constitución, modificación de estatuto	**M 400**
f. 2) Directorio	
f. 2 a) Inscripción	**M 1.600**
f. 2 b) Remoción	**M 1.800**
f. 2 c) Renuncia	**M 1.400**
f. 3) Órgano de Fiscalización	
f. 3 a) Inscripción	**M 1.600**
f. 3 b) Remoción	**M 1.800**
f. 3 c) Renuncia	**M 1.400**
f. 4) Sucursales	**M 1.000**
f. 5) Disolución	**M 1.500**
f. 6) Liquidador	**M 1.500**

f. 7) Cancelación de inscripción	**M 1.500**
f. 8) Transformación - Fusión - Escisión - Reconducción	**M 2.400**
f. 9) Proceso de fusión - escisión conjunto	**M 3.000**
g) Sociedad de Responsabilidad Limitada y otros tipos	
g. 1) Constitución	**M 1.600**
g. 2) Cesión de cuotas	**M 1.000**
g. 3) Órgano de administración	**M 1.000**
g. 4) Cambio de sede	**M 600**
g. 5) Modificación de estatuto, excepto aumento de capital y cesión de cuotas	**M 1.000**
g. 6) Disolución	**M 1.500**
g. 7) Liquidador	**M 1.500**
g. 8) Cancelación de inscripción	**M 1.500**
g. 9) Transformación – Fusión - Escisión - Reconducción.	**M 2.400**
g. 10) Sucursales y filiales	**M 1.000**
g. 11) Contratos de colaboración empresaria (ACE, UTE, Consorcio de Cooperación y demás contratos asociativos)	**M 2.000**
g. 12) Modificación de contrato de colaboración empresaria (ACE, UTE, Consorcio de Cooperación y demás contratos asociativos)	**M 2.000**
g. 13) Proceso de fusión - escisión	**M 3.000**
g. 14) Disolución contratos de colaboración empresaria (ACE, UTE, Consorcio de Cooperación y demás contratos asociativos)	**M 1.500**
g. 15) Cambio de jurisdicción: cualquier tipo de sociedad	**M 3.000**
g. 16) Inscripción de aumento de capital dentro del quíntuplo	**M 2.000**
g. 17) Inscripción de aumento de capital fuera del quíntuplo	**M 3.000**
g. 18) Inscripción de reducción de capital	**M 2.000**
g. 19) Subsanación societaria: igual a constitución según el tipo social (la cantidad de módulos estará sujeta al tipo que adopte)	

III.2) Rúbrica:

a) Trámite preferencial por rúbrica (por libro o 1.000 hojas móviles)	**M 1.400**
b) Sociedades, entidades con fines de lucro y personas físicas	**M 6**
c) Asociaciones Civiles, fundaciones y simples asociaciones	**M 2**
d) A los fines del artículo N° 320 CCyCN y 148 inciso e) y h) CCyCN	**M 4**

III.3) Fotocopias:

a) Por foja	**M 10**
b) Certificación de fotocopia	**M 10**

III.4) Sistema Contable:

a) Autorización de cambio de registración contable	**M 1.600**

III.5) Digitalización de Documentación:

a) Por foja	**M 10**
b) Certificación de documentos digitalizados	**M 10**

Artículo 64. Para el cálculo de intereses por el pago de las Tasas fuera de término se tomará como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del año en que se devengue. Siendo el importe de la Tasa, el vigente a esa misma fecha.

G - ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 65. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno se abonarán las siguientes tasas:
Toda protocolización, registración o inscripción de documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos que no esté gravada por esta ley por una tasa especial, abonará una tasa de M OCHO MIL TRECIENTOS (8.300).

1) Protocolizaciones de documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos actas, convenios, contratos, de servicios personales o locaciones de obra personales o que sean intransferibles, etc. **M 2.400**

2) Protocolizaciones de documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos convenios, contratos, de empresas, aún unipersonales, emprendimientos, sociedades, cooperativas, o para vivienda e infraestructura, etc. **M 6.000**

3) Compra-Venta, Compra-Venta e Hipoteca de vivienda o adjudicada en Barrio o por Organismos Públicos o no, Bancos o entidades que administren sistemas de Vivienda, Rescisión Bilateral, Complementarias, Rectificatoria o Ratificatoria; Derecho real de Superficie; pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor de la venta, operación, valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 26.000**

4) Compra-Venta, Donación, Permutas, Adjudicación de Inmuebles, Lotes o Predios, Transferencias Fiduciarias, operaciones relacionadas que requieran transferencia de dominio a favor de Municipios, Entidades Gremiales o Intermedias o cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada, Fideicomisos, Rescisión Bilateral, Complementarias, Rectificatoria o Ratificatoria, Derecho real de Superficie o particulares pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor de venta, operación, valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 30.000**

5) Compra-Venta de Inmuebles, Lotes o Predios en Zonas Rurales, Urbanas, Parques Industriales, Rescisión Bilateral, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias, Derecho real de Superficie, operaciones relacionadas que requieran transferencia de dominio a favor de Municipios, Entidades Gremiales o Intermedias o cualquier organismo o Entidad Pública o Privada, Fideicomisos , Rescisión Bilateral, complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias o particulares y otros que no sean destinados a vivienda pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor de venta o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 80.000**

6) Fraccionamientos, Redistribuciones, Unificaciones, Propiedad Horizontal, Operaciones Fiduciarias, Rescisión Bilateral, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias, Derecho Real de Superficie, operaciones relacionadas que requieran intervención a favor de Municipios, Entidades Gremiales o Intermedias o cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada, o particulares, pagarán por cada Lote o Unidad Funcional el UNO POR CIENTO (1%) del valor de venta o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor.
El importe mínimo de la tasa será de **M 10.000**

7) Rescisiones Bilaterales, Rescisiones de contratos, Sometimiento al Régimen de Vivienda, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 15.000**

8) Constitución de Hipotecas o Prendas, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del monto de hipoteca o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 80.000**

9) Cancelación de Hipotecas, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal,

el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 15.000**

10) Constitución o Cancelación de Derechos Reales previstos por el artículo N°1.887 del Código Civil y Comercial de la Nación, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 28.000**

11) Contratos, Cesiones, Convenios, Actas, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias y demás actos en general pagarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 50.000**

12) Poderes y sus Revocaciones **M 20.000**

13) Emisión de Segundos Testimonios de Vivienda Única, las Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias **M 19.000**

14) Emisión de Segundos Testimonios, Complementarias, Rectificatorias o Ratificatorias **M 22.000**

15) Consulta **M 4.400**

16) Certificaciones de Copias, Fotocopias por hoja y/o certificación de Documento Digital **M 400**

17) Certificación de Ubicación y Contenido de Actas y otros documentos por hoja y/o certificación de Documento Digital **M 600**

18) Certificaciones de Firmas y Firmas Digitales **M 3.400**

19) Estudio de Títulos por Terceros hasta 5 (cinco) antecedentes **M 2.800**

20) Estudio de Títulos por Escribanía General de Gobierno hasta cinco (5) antecedentes **M 15.000**

21) Por cada antecedente de Estudio de Títulos que exceda los cinco (5) **M 3.000**

Si el documento cuya inscripción o anotación que se solicita, comprendiera más de una operación, cada acto abonará la Tasa que aisladamente considerado le corresponde, excepto cuando se tratare de obligaciones accesorias.

22) Diligenciamiento y solicitud de Certificado, Títulos, o documentación requerida por terceros y/o a favor de terceros, el UNO POR CIENTO (1%) del valor o valor inmobiliario de referencia (VIR) o valuación fiscal, el que resulte mayor. El importe mínimo de la tasa será de **M 15.000**

23) Rúbrica, apertura y/o cierre de libros por cada uno en forma individual **M 4.000**

Los aranceles indicados se aplicarán sobre documentos físicos y/o digitales y/o electrónicos y se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando los servicios se presten a jubilados o pensionados.

Las tasas abonadas por la prestación de los servicios mencionados podrán aplicarse a adicionales al personal y deberán afectarse conforme lo establecido por la Ley I N° 450, artículo 33 y 34.

H - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 66. Por los servicios que se enumeran a continuación a cargo de la Dirección General de Catastro e Información Territorial se abonarán las siguientes tasas, expresadas en Módulos:

1. MENSURAS:

1.1. Por estudio de mensura, considerando como número de parcelas la suma de parcelas de origen más parcelas resultantes, costo unitario por parcelas **M 1.100**

1.2 Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.1, en planos de mensura para afectación y/o modificación al régimen de Propiedad Horizontal, afectación al Régimen Ley XXIII N° 18 (Desarrollos Turísticos en Areas Agrestes), Conjuntos Inmobiliarios/Propiedad Horizontal Especial, se adicionará por cada Unidad Funcional y/o Unidad Complementaria o unidad

parcelaria que esté representada en el plano: **M 800**

1.3 Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.1 en plano de mensura para afectación al derecho real de cementerios privados, se adicionará por cada unidad parcelaria a afectar al derecho de cementerio privado: **M 200**

1.4 Por rectificación de plano de mensura registrado **M 3.000**

1.5 Por otras presentaciones previas sucesivas y/o definitivas sucesivas de Mensura, se aplicará a partir de la cuarta presentación, inclusive, un adicional del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la **tasa vigente** del punto 1.1; 1.2;1.3.

Se considera como otra presentación toda documentación que se ingrese al Expediente, notas, planos, etc.

1.5.1 Se aclara que el CUARENTA POR CIENTO (40%) mencionado en este ítem no incluye lo abonado por trámite preferencial.

1.5.2 No se contemplará este ítem, cuando se trate de anexos de la Disp. 20/06 DGCeIT.

1.6 Verificación de Estado Parcelario:

Establécese en forma obligatoria, en todos los actos por los que se constituyen, modifiquen, y/o transmiten derechos reales sobre inmuebles, que lo requieran como elemento esencial dentro del territorio provincial, la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, conforme la reglamentación de la Dirección General de Catastro e Información Territorial (DGCeIT).
Dicha verificación, deberá realizarse mediante un acto de levantamiento parcelario, realizado por profesionales con incumbencia en Agrimensura, debidamente habilitado por el Colegio de Agrimensura de Chubut (Ley Nacional de Catastro N° 26.209, artículo 5 al 13, Ley Provincial III N° 4), requisito sin el cual no podrá emitirse el Certificado Catastral correspondiente.

1.6.1 Por estudio de parcela **M 2.250**
1.6.2. Por estudio de la Unidad Funcional/Complementaria **M 1.500**

1.7 Solicitud estudio de títulos y antecedente dominial, por parcela **M 1.500**

1.8 Proyectos Inmobiliarios
Por estudio de la modalidad de proyectos inmobiliarios de subdivisión para hipotecas divisibles, se considerará el número de unidades parcelarias resultante, costo unitario por parcela **M 300**

2. CERTIFICACIONES:

2.1. Certificados Catastrales:
2.1.1 Por cada parcela urbana **M 2.400**
2.1.2 Por cada parcela sub-rural **M 3.000**
2.1.3 Por cada parcela rural **M 4.800**
2.1.4 Por cada unidad funcional y/o complementaria (hasta nueve) **M 1.000**
2.1.5 Por la certificación individual de c/unidad funcional y/o complementaria de edificio afectado y/o para afectar y/o modificar el régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con el CCCN, Disposición 27/21 DGCeIT; **M 1.000**

NOTA: Para los casos de afectación y/o modificación del régimen de propiedad horizontal,

afectación al Régimen Ley XXIII N° 18 (Desarrollos Turísticos en Áreas Agrestes), Conjuntos Inmobiliarios/Propiedad Horizontal Especial, se sumará al punto 2.1.5 el valor de los puntos 2.1.1;2.1.2 o 2.1.3; según corresponda.

2.1.6 Por certificación de cada parcela de fraccionamiento /redistribución/ unificación

2.1.6.1 Por cada parcela urbana	**M 800**
2.1.6.2 Por cada parcela sub-rurales	**M 1.400**
2.1.6.3 Por cada parcela rurales	**M 1.800**

2.2 Por el reingreso de Certificados Catastrales, la segunda presentación no abonará tasa. La tercera presentación y subsiguientes, abonarán la mitad del valor de la tasa vigente, del trámite en cuestión.

2.3 Por la elaboración de Certificados Catastrales, por parte de la DGCeIT, sujeto a reglamentación, sobre estados parcelarios vigentes, creados por mensura registrada en la DGCeIT, se incrementará un OCHO CIENTOS POR CIENTO (800%)la tasa del ítem 2.

3. VALUACIONES:

3.1	Formularios de Declaraciones Juradas individual formato digital	**M 0**
3.2	Formularios de Declaraciones Juradas individual formato papel	**M 300**
3.3	Por certificación de Valuación de inmuebles, por cada parcela	**M 720**
3.4	Por pedido de reconsideración de valuación	**M 1.000**

4. PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, DE GEORREFERENCIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL:

4.1 Por instrucciones especiales de Mensura	**M 1.800**
4.1.1. Por cada punto de Apoyo de la Red Catastral Monografía y Balizamiento	**M 150**

4.2 Productos cartográficos en soporte papel

4.2.1 Productos estándar **M 3.000**

Mapa de la Provincia Escala 1:1.000.000
Planos de Departamentos – Escala 1:200.000
Planos de ejidos Municipales
Planos de Planta Urbana Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Esquel, por hoja.
Planos de Plantas Urbanas, de municipios no incluidos en el punto anterior – Ploteo Planos de Plantas Urbanas de Comunas Rurales

4.2.2 Productos no estándar, fotocopias, salidas gráficas impresas y otros formatos de intercambio no editables cuya información fuente sea el Sistema de Información Territorial. **M 20**

4.2.3 Planos vectoriales de parajes, planos de sectores, planos de manzanas, quintas, chacras, fracciones	**M 1.800**
4.2.4 Adicional de coberturas con información vectorial	**M 1.500**

5. PROVISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS DE MENSURA y/o DOCUMENTACIÓN ESCANEADA DE LA DGCeIT.

5.1 Por dimensiones según normativa Resolución N°186/85 MGyJ (en cm)

Hasta Lámina F (58x48)	**M 1.800**
Hasta Lámina K (94x64)	**M 2.200**
Hasta Lámina O (112x96)	**M 3.000**

6. TRABAJOS ESPECIALES

6.1 Inspecciones: Las inspecciones solicitadas, requerirán la provisión por parte del solicitante, de gastos de viáticos y movilidad, equivalentes a los vigentes para la Administración Central del Ministerio de Economía.
6.2 Tasaciones: Las tasaciones solicitadas por organismos del Estado para expropiaciones por causa de utilidad pública, requerirán la provisión por parte de dichos Entes de los gastos de viáticos y movilidad, equivalentes a los vigentes para la Administración del Ministerio de Economía.

7. OTROS PRODUCTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL:

7.1 Productos del Sistema de Información Territorial y/u otro producto no especificado en los ítems anteriores que comprende la producción de la información específica mediante datos, bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado para el producto final solicitado; por hora de producción **M 5.000**

7.2. Material de archivo digital, fotografías aéreas, etc., por unidad **M 1.500**

8. TRÁMITES PREFERENCIALES:

8.1 Se abonará una tasa adicional preferencial, que requiera prioridad.
Dichos trámites, serán abonados con independencia de las exenciones previstas en el artículo 231 del Código Fiscal, y/o leyes especiales.
Dicha tasa adicional será del OCHO CIENTOS (800 %) sobre **la tasa vigente** del servicio que se solicita, actualizando el importe original.

9. GENERALES:

9.1 Por todo trabajo que demande investigación en las bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado. **M 3.000**

9.2 Exímase del pago de tasa a las solicitudes efectuadas por estudiantes o docentes para la elaboración de proyectos de carácter educativo o de investigación para la realización de trabajos finales, tesis de grado o posgrado, con el cargo de que deberán consignar en ellos la cita específica de la fuente de información, con la limitación de utilizar dicha información o material al solo fin con el cual fuera requerida, elevando una copia de su producto a la Dirección de Catastro e Información Territorial.
Esta situación queda a consideración de la Dirección General, en función de volumen del requerimiento y disponibilidad del personal.

10. Las tasas abonadas por la prestación de los servicios mencionados, se afectarán, conforme lo establecido en la Ley III N° 4, artículo 34 inciso b); al Fondo de Desarrollo Catastral- Decreto N° 1711/99.-

I – AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 67. Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, se abonarán las siguientes tasas:

Solicitud de los Certificados que a continuación se nombran: **M 1.500**

1) Certificado - Contrataciones con el Estado Provincial
2) Certificado para obtención o renovación de Permisos de Pesca
3) Certificado para presentar ante Administración Portuaria/Planta Pesquera
4) Certificado - Actividad Minera
5) Certificado - Operaciones sobre Inmuebles Rurales
6) Certificado de Escribanos
7) Certificado para Autorización de Rifas
8) Certificado de trámites varios
9) Certificado de exclusión de retenciones y percepciones

Artículo 68. Los siguientes trámites se encuentran exentos de abonar la Tasa de Retribución de Servicios:

1) Solicitud de reimputación de pagos
2) Compensación de saldos
3) Compensación de saldos de Tasas Retributivas de Servicios
4) Solicitud de constancia de pagos

J - DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 69. Por los servicios que presta el Registro se tributarán las siguientes tasas expresadas en Módulos:

a) Por derecho de inscripción y/o actualización de Empresas en el Registro Provincial de Construcciones **M 20.000**

b) Por recálculo o actualización extraordinaria de Capacidad Económica y/o Producción **M 25.000**

K – SUBSECRETARÍA DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 70. Por los servicios que presta la Dirección General de Autotransporte Terrestre conforme categoría, capacidad y/o modalidad del tipo de transporte de cargas o pasajeros, deberán abonar en concepto de tasa de habilitación provincial con vencimiento al año calendario de su registración o renovación del dominio, las siguientes:

A) Tasa Provincial de Transporte de Pasajeros

a)	Categoría con capacidad de 1 a 8 pasajeros sentados	**M 5.400**
b)	Categoría con capacidad de 9 a 15 pasajeros sentados	**M 8.000**
c)	Categoría con capacidad de 16 a 24 pasajeros sentados	**M 13.000**
d)	Categoría con capacidad de 25 a 45 pasajeros sentados	**M 15.000**
e)	Categoría con capacidad de 46 a 51 pasajeros sentados	**M 24.000**
f)	Categoría con capacidad para más de 51 pasajeros sentados	**M 25.000**
g)	Categoría con cualquier capacidad destinados a servicios diferenciales Clases A y B (Resolución Ministerio de Obras y Servicios de la Nación N° 415/87)	**M 25.000**

B) Transporte de Cargas Generales: Camioneta, Camión, Acoplado, Semiacoplado, Carretón y otros:

a)	Categoría I hasta 3.500 kg. de peso Total Bruto	**M 6.000**
b)	Categoría II de 3.501 a 12.000 kg. de peso Total Bruto	**M 7.500**
c)	Categoría III de 12.001 a 20.000 kg. de peso Total Bruto	**M 9.000**
d)	Categoría IV de 20.001 a 25.000 kg. de peso Total Bruto	**M 11.000**
e)	Categoría V de 25.001 a 30.000 kg. de peso Total Bruto	**M 12.500**
f)	Categoría VI de 30.001 a 35.000 kg. de peso Total Bruto	**M 13.500**

g) Categoría VII más de 35.000 kg. de peso Total Bruto vehículos especiales no aptos para ingresar al taller verificador:

g.1) Con locomoción autónoma	**M 16.500**
g.2) Sin locomoción autónoma, de tiro o arrastre	**M 14.000**
h) Categoría BiTren doble articulado	**M 14.000**

C) Transporte de Cargas Peligrosas y Residuos Tóxicos: Camionetas, Camión, Acoplado, semiacoplado, carretón y otros:

a) Categoría I hasta 3.500 kg. de peso Total Bruto	**M 9.000**
b) Categoría II de 3.501 a 12.000 kg. de peso Total Bruto	**M 12.000**
c) Categoría III de 12.001 a 20.000 kg. de peso Total Bruto	**M 16.000**
d) Categoría IV de 20.001 a 25.000 kg. de peso Total Bruto	**M 20.000**
e) Categoría V de 25.001 a 30.000 kg. de peso Total Bruto	**M 22.000**
f) Categoría VI de 30.001 a 35.000 kg. de peso Total Bruto	**M 24.000**
g) Categoría VII más de 35.000 kg. de peso Total Bruto vehículos especiales no aptos para ingresar al taller verificador:	
g.1) Con locomoción autónoma	**M 28.000**
g.2) Sin locomoción autónoma, de tiro o arrastre	**M 24.000**
h) Categoría BiTren doble articulado	**M 24.000**

D) Transporte de Pasajeros y Cargas Generales del Estado Nacional, Provincial y Municipal: Exento.

Se establece como vencimiento de la tasa, el año calendario desde la fecha del certificado de habilitación y/o renovación.

Artículo 71.- La Tasa Provincial en concepto de habilitación del Transporte, mencionada en el inciso "A" del artículo anterior será abonada por:

a) Las personas humanas o jurídicas permisionarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial.
b) Las personas humanas o jurídicas que realicen servicios públicos de autotransporte de pasajeros en cualquiera de sus formas, y/o modalidades que comercialicen tramos dentro de la jurisdicción provincial.

Quedan excluidos del pago de la tasa establecida en el artículo 70, los servicios de carácter interjurisdiccional o internacional de cargas y pasajeros, en tránsito por el territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 72.- Por los servicios que presta la Dirección General de Autotransporte Terrestre ante las diversas gestiones que se desarrollan en su ámbito, deberán abonarse las siguientes Tasas, expresadas en MODULOS:

a) Solicitud de nuevos permisos de servicios regulares	**M 18.500**
b) Impugnaciones	**M 9.375**
c) Modificaciones de Servicios, renovación de unidades	**M 1.800**
d) Solicitud de renovación de permiso	**M 9.200**
e) Solicitud de servicios adicionales al de inscripción:	
e.1) Servicios de Excursiones	**M 4.500**
e.2) Servicios Turísticos	**M 4.500**
e.3) Servicios de Turismo Aventura 4x4	**M 4.500**
e.4) Servicio Transfer	**M 1.650**
e.5) Servicio Contratados	**M 1.650**
e.6) Servicios Escolares	**M 1.650**
f) Presentación y/o modificación de horarios	**M 2.000**

g) Autorización viajes especiales u ocasionales de pasajeros	**M 2.400**
h) Autorización viajes especiales de cargas art 57 Ley 24.449	**M 5.000**
i) Cédulas y obleas de identificación de vehículos	**M 1.200**
j) Denuncia entre empresas	**M 3.000**
k) Duplicado de obleas y cédulas de identificación de vehículos	**M 1.200**
l) Bajas de dominio	**M 1.000**

Quedan excluidas del pago de las tasas dispuestas por el presente artículo las presentaciones con relación a cuestiones vinculadas a los servicios, que realicen los usuarios o las entidades representativas de los mismos.

L – SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

Artículo 73.- Fíjanse las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Subsecretaría de Minería, montos que se expresan en Módulos en el siguiente detalle:

a) Por cada notificación cursada fuera de la repartición	**M 600**
b) Por cada certificación de documentos	**M 300**
c) Por cada constancia simple	**M 1.000**
d) Por cada certificado de derecho minero (debiéndose adicionar 200 módulos por cada expediente minero que conste en la certificación)	**M 10.000**
e) Por cada inscripción notarial en los Protocolos y Registros	**M 7.000**
f) Por cada:	
f.1) Solicitud de cateo	**M 30.000**
f.2) Registro de cateo	**M 30.000**
f.3) Concesión de cateo	**M 30.000**
g) Por cada:	
g.1) Solicitud de manifestación de descubrimiento	**M 30.000**
g.2) Registro de manifestación	**M 30.000**
g.3) Edicto de mensura	**M 30.000**
g.4) Adjudicación de Mina Vacante	**M 30.000**
h) Ampliación de pertenencias y Constitución de Servidumbre	**M 30.000**
i) Por cada solicitud de cantera	**M 30.000**
j) Por otorgamiento de concesión minera y título de propiedad	**M 50.000**
k) Por cada certificación de fotocopia por cada foja	**M 500**
l) Por cada solicitud de suspensión de plazos de concesión y/o explotación	**M 20.000**
ll) Provisión de copias de planos topográficos, catastrales, geológicos y mineros:	
ll.1) Plano digital de derechos mineros de toda la Provincia	**M 3.000**
ll.2) Provisión de base de datos alfa numérica del registro catastral Provincial	**M 1.500**
m) Inspecciones técnicas por día	**M 8.000**
n) Por cada solicitud de Veda Invernal por unidad de cateo (500 has)	**M 15.000**
o) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	**M 7.000**
p) Reinscripción o renovación registro de Productores Mineros	**M 5.000**

Fíjase el valor de la "Guía de transporte de productos minerales – Ley XXII N° 10 (antes Ley N° 5.234)" en **M 200**

LL – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS – DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 74.- Fíjanse las siguientes tasas retributivas por los servicios que presta la Subsecretaría de Hidrocarburos – Dirección General de Fiscalización y Control:

a) Tasa de certificación de copia fiel de expedientes:

Se cobrará por cada folio certificado la suma equivalente a **M 40**

b) Tasa de iniciación de expedientes referentes a pozos e instalaciones:

b. 1) Pedido de Informe	**M 2.000**
b. 2) Análisis sobre factibilidad de reducción de radio de seguridad de un pozo abandonado definitivamente	**M 8.000**

Solo se recepcionan las solicitudes de particulares, en aquellos casos que sean derivados por las Municipalidades y/o empresas de servicios públicos por trámites gestionados ante dichos organismos. Quedan exentos los organismos públicos por solicitudes vinculadas a lotes fiscales.

c) Tasa de inspección de tareas de abandono de un pozo proveniente de solicitud particular. Se cobrará por cada inspección la suma equivalente **M 10.000**

d) Tasa de visado de plano de mensura

d. 1) provenientes de trámites particulares. (existencia de instalaciones)	**M 2.000**
d. 2) constitución de servidumbre	**M 10.000**

Quedan exentas las solicitudes provenientes de organismos públicos: IPV, Infraestructura escolar, Planeamiento Urbano.

e) Tasa por búsqueda, recolección y sistematización de información técnica de dominio público. Se cobrará por cada solicitud de cada área de explotación o exploración.

e. 1) Sísmica 2D por kilómetro lineal	**M 10.000**
e. 2) Sísmica 3D por kilómetro cuadrado	**M 20.000**
e. 3) Legajo y/o perfil por cada pozo	**M 20.000**
e. 4) Mensura de áreas	**M 10.000**
e. 5) Información de ductos por kilómetro lineal	**M 2.500**

f) Tasa por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

f. 1) Reconsideración	**M 150**
f. 2) Jerárquico	**M 250**
f. 3) De nulidad	**M 250**
f. 4) De repetición	**M 250**

g) Tasa de inspección de seguridad e integridad en instalaciones de superficie y subsuelo

g. 1) Pozos	
g. 1.1) Ubicados en un radio urbano y semiurbano hasta 30 km: por pozo	**M 5.000**
g. 1.2) Ubicados en un radio superior 30 km: por pozo	**M 10.000**
g. 2) Oleoductos: por km	**M 5.000**
g. 3) Gasoductos: por km	**M 5.000**
g. 4) Plantas	
g. 4. 1) Ubicadas en un radio hasta 20 km	**M 8.000**
g. 4. 2) Ubicadas en un radio superior a 20 km	**M 12.000**
g. 5) Baterías:	
g. 5. 1) Ubicadas en un radio hasta 20 km	**M 6.000**
g. 5. 2) Ubicadas en un radio superior a 20 km	**M 10.000**
g. 6) Locaciones:	
g. 6. 1) Ubicadas en un radio hasta 30 km	**M 5.000**
g. 6. 2) Ubicadas en un radio superior a 30 km	**M 10.000**

M – SECRETARÍA DE PESCA

Artículo 75°.- Fíjanse los siguientes aranceles para la explotación comercial y deportiva de los recursos marítimos y de ambientes dulceacuícolas.

Fíjase en **M 500** el valor del ejemplar de la "Guía de Transporte de Productos de Mar", excepto para las que incluyan la especie langostino para la cual se fija un valor de **M 1.500**.

I. RECURSOS DEL AMBIENTE MARINO

1. Extracción de guano de aves marinas:

a) Cada permisionario por derecho de explotación de yacimiento de guano abonará un arancel anual por cada yacimiento para el que fuere autorizado **M 11.000**
b) Cada concesionario por derecho de explotación exclusivo de yacimiento de guano abonará un arancel anual por cada metro cuadrado (m^2) de yacimiento adjudicado **M 44**
Entiéndase por yacimiento a cada isla que contenga colonias de las aves productoras y que se encuentren habilitadas para su explotación.

2. Explotación de algas marinas:
a) Cada permisionario o concesionario por explotación de tramo de costa para la extracción de algas por arribazón abonará un arancel anual por cada kilómetro (Km) de costa adjudicada de **M 1.000**
b) Cada permisionario o concesionario que realice corte de pradera para extracción y/o cosecha de algas arraigadas abonará un arancel por 10 toneladas de materia seca **M 1.000**

3. Aprovechamiento de recursos y ambientes marinos con fines turísticos y deportivos:
a) Por permiso de uso de ambiente marítimo para aprovechamiento turístico abonará un arancel anual por hectárea (ha) **M 11.000**
b) Permiso de pesca deportiva desde la costa ANUAL: **M 200**
c) Permiso de caza deportiva submarina en apnea: **M 1.000**
d) Permiso de pesca deportiva embarcado para particular por temporada abonará un arancel **M 2.000**
e) Permiso de guía de pesca deportiva embarcado por embarcación por temporada abonará un arancel **M 10.000**
f) Permiso de pesca deportiva cliente con guía embarcado por día abonará un arancel:
f. 1) si es nacional **M 2.000**
f. 2) si es extranjero **M 4.000**

4. Licencias de Pesca artesanal:
a) Permiso de pesca artesanal por red de cerco costero con bote a remo, recolección manual de mariscos a pie y otros medios debidamente autorizados, abonará un arancel anual **M 5.000**
b) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor, Artes de espera Zona I, II, III y IV abonará un arancel anual **M 50.000**
c) Permiso de pesca artesanal con embarcaciones a motor y con adicional mariscos por buceo exclusivamente Zona I abonará un arancel anual **M 20.000**

5. Licencias de pesca industrial – 21 mts. de eslora, Fresqueros, Congeladores y artesanales con arrastre artesanales de hasta 10.50 mts:
El permiso de pesca por buque abonará un arancel base de **M 6.720** por factor de polinómica los que se aplicarán de la siguiente forma: un 10% equivalente a **M 672** por la potencia del motor principal del buque medida en HP, un 100% equivalente a **M 6.720** por metro cúbico de bodega, y un 100% equivalente a **M 6.720** por la eslora total de la embarcación, multiplicado por uno punto cincuenta (1.50).
El valor del permiso de pesca quedará determinado por la siguiente fórmula:
[(6720 x bodega) + (6720 x eslora) + (672 x HP)] x 1,50 x valor módulo = permiso pesca
- Únicamente los buques fresqueros de altura y congeladores abonarán según la siguiente fórmula: [(6720 x bodega) + (6720 x eslora) + (6720 x HP)] x valor del módulo = permiso de pesca.
- Los buques comprendidos en el Convenio del Golfo San Jorge, abonarán según la siguiente fórmula: [(6720 x bodega) + (6720 x eslora) + (6720 x HP)] x 1 x valor del módulo = permiso de pesca.

La potencia del motor expresado en kw será transformadas a hp multiplicando el valor de la potencia expresadas en kb por 1,341.

Cuando por razones biológicas, de ordenamiento pesquero u otras circunstancias determinadas por la autoridad de aplicación, no se permitiese el desarrollo de las tareas de pesca por parte de los permisionarios de algunos de los estratos de la flota, éstos podrán mantener suspendidos sus permisos o autorizaciones de pesca hasta que cese la causa que motivó la suspensión, abonando en tal caso, el 10% del monto resultante de la aplicación de la fórmula polinómica correspondiente a las embarcaciones.

6. Aprovechamiento del ambiente marino para maricultura comercial:

a) Permiso anual por hectárea abonará un arancel **M 280**

b) Concesión por hectárea y año abonará un arancel anual **M 350**

II. RECURSOS DEL AMBIENTE DULCEACUICOLA

a) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente lacustre como Coto Privado de Pesca Deportiva abonará un arancel anual **M 40.000**

b) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura extensiva abonará un arancel anual **M 6.000**

c) Por permiso de aprovechamiento de un ambiente dulceacuícola para piscicultura intensiva abonará un arancel anual **M 6.000**

d) Por permiso de pesca artesanal para lagos y lagunas abonará un arancel anual **M 6.000**

e) Valor por la venta de alevines por mil unidades **M 4.000**

f) Valor de venta de ovas embrionadas por 1000 (Mil) unidades **M 1.000**

III. DE LA PESCA EXPERIMENTAL

a) Permisos de pesca experimentales o para investigación de especies a escala comercial, en caso de otorgarse solo por períodos cortos solo se fraccionará el monto **M 500.000**

b) Permisos de pesca experimentales o para investigación de especies a escala no comercial **M 20.000**

c) Los organismos públicos y las entidades sin fines de lucro estarán exentos.

IV. DE EXPORTADORES PESQUEROS

a) Por cada Certificado que acredite el volumen, procedencia u origen, legalidad de métodos y técnicas de captura, etc. que fueran requeridos para presentar en distintos estamentos del Estado para otorgar permisos y/o certificaciones de exportación **M 500**

V. DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GASTOS OPERATIVOS

a) Por cada oficio a diligenciarse **M 400**

b) Por cada fotocopia simple de algún acto administrativo **M 30**

c) Por cada fotocopia certificada de algún acto administrativo **M 30**

d) Por cada sellado/firma extra **M 30**

N – SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y AGRICULTURA – DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 76.- Por los servicios que prestan las áreas dependientes del Ministerio, se abonarán las siguientes tasas:

I – Sanidad Animal

a) Servicios de producción ovina

a. 1) Cesión de productores de Cabaña Sarmiento, por mes de prestación **M 100**
b) Fíjese el siguiente arancel por habilitación de Farmacias Veterinarias **M 400**

II – Agricultura y Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria

a) Fíjese los siguientes aranceles por los servicios que presta el Centro de Referencia de Producción y Sanidad Vegetal (CRPySV):

a. 1) Diagnóstico de plagas y enfermedades **M 2.000**
a. 2) Diagnóstico predial–Evaluación de Factibilidad de Proyectos Productivos **M 2.000**
a. 3) Control químicos de plagas **M 6.000**
a. 4) Muestreo de agua o productos fruti-hortícolas para análisis bacteriológico **M 6.000**

b) Fíjese los siguientes aranceles por los servicios que presta el área en relación a la Ley XI N° 16:

b. 1) Registro (REPROATE).
Inscripción **M 0**
Renovación **M 0**
b. 2) Registro (REPROMA).
Categoria A
Inscripción **M 0**
Renovación **M 0**
b. 3) Registro (REPROMA).
Categoría B1 (Institución pública)
Inscripción **M 0**
Renovación **M 0**
b. 4) Registro (REPROMA).
Categoría B1 (Empresa privada)
Inscripción **M 0**
Renovación **M 0**
b. 5) Registro (REPROMA).
Categoría B2
Inscripción **M 0**
Renovación **M 0**
b. 6) Registro (REPROMA).
Categoría B3
Inscripción **M 0**
Renovación **M 0**
b. 7) Registro (REPROMA).
Categoría C
Inscripción **M 0**
Reinscripción **M 0**
b. 8) Muestreo fruti-hortícola para análisis de residuos de Fitosanitarios **M 6.000**
b. 9) Certificación de triple lavado en envases vacíos de fertilizantes **M 3.000**
b. 10) Certificación de triple lavado en envases vacíos de fertilizantes, recolección y disposición final **M 3.000**

Los montos que en concepto de multa establece el artículo 68° del Decreto Reglamentario N° 1066/16 de la Ley XI N° 16, según la gravedad de la infracción y expresados en módulos, se fijan en:

a) **falta muy grave**: de **M 40.000 a M 110.000.**
b) **falta grave**: de **M 10.000 a M 40.000.**
c) **falta leve**: de **M 0 a M 10.000.**

III – Marcas y Señales

Por los servicios que presta el área, deberán tributarse las siguientes tasas expresadas en Módulos

a)	Por animal (ganado menor) en cada guía para el traslado	**M 4**
b)	Por animal (ganado mayor) en cada guía para el traslado	**M 20**
c)	Por Kg. de lana, cueros y otros frutos	**M 1**
d)	Por cada boleto de señal (su renovación, duplicado, transferencia y/o actualización)	**M 2.500**
e)	Por cada boleto de marca (su renovación, duplicado, transferencia y/o actualización)	**M 5.000**
f)	Por cabeza de ganado menor en el otorgamiento de certificados y transferencias	**M 4**
g)	Por cabeza de ganado mayor en el otorgamiento de certificados y transferencias	**M 20**
h)	Por emisión de guía de transporte con retorno	**M 200**
i)	Por cada chequera de traslado	**M 0**
j)	Por la certificación de cada documento de archivo	**M 2.500**
k)	Por reposición de fojas (c/hoja)	**M 1**
Tasa mínima a abonar		**M 20**

Los montos que en concepto de multa establecen los artículos 60° a 71° de la Ley III Nº 17 expresados en módulos, se fijan en:

Artículo 60°: **M 10.000**
Artículo 61°: **M 1.000**
Artículo 62°: **M 1.000**
Artículo 63°: **M 1.000**
Artículo 64°: **M 1.000**
Artículo 65°: **M 1.000**
Artículo 66°: **M 10.000**
Artículo 67°:

a) Ganado bovino	
a. 1) de 1 a 49 cabezas	**M 50.000**
a. 2) de 50 a 99 cabezas	**M 100.000**
a. 3) de 100 o más cabezas	**M 200.000**
b) Ganado ovino	
b. 1) de 1 a 99 cabezas	**M 50.000**
b. 2) de 100 a 299 cabezas	**M 100.000**
b. 3) de 300 o más cabezas	**M 200.000**
c) Otro Ganado	
c. 1) de 1 a 99 cabezas	**M 50.000**
c. 2) de 100 a 299 cabezas	**M 100.000**
c. 3) de 300 o más cabezas	**M 200.000**
d) Lana	
d. 1) hasta 1.000 kilogramos	**M 15.000**
d. 2) de 1.001 a 4.000 kilogramos	**M 30.000**
d. 3) 4.001 a 10.000 kilogramos	**M 45.000**
d. 4) más de 10.000 kilogramos	**M 60.000**
e) Otros frutos	**M 2.500**

O - SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 77.- Por los servicios que presta el área se abonarán las siguientes tasas:

A - Análisis en muestras líquidas:

Fisicoquímicos

PH	Potenciometría	-	**M 120**
Color	Colorimetría	Hz	**M 120**
Temperatura	Termometría	ºC	**M 60**
Turbiedad	Nefelometría	UNF	**M 120**
Alcalinidad Total	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Cloro Residual Activo	Colorimetría	mg/l	**M 120**
Conductividad eléctrica	Potenciometría	mW-l/cm	**M 120**
Dureza total	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Sólidos totales por evaporación	Gravimetría	mg/l	**M 120**
Totales fijos	Gravimetría	mg/l	**M 150**
Totales volátiles	Gravimetría	mg/l	**M 150**
Suspendidos totales	Gravimetría	mg/l	**M 270**
Suspendidos fijos	Gravimetría	mg/l	**M 240**
Suspendidos volátiles	Gravimetría	mg/l	**M 240**
Disueltos totales	Gravimetría	mg/l	**M 270**
Disueltos fijos	Gravimetría	mg/l	**M 240**
Disueltos volátiles	Gravimetría	mg/l	**M 240**
Sedimentables (10 min)	Sedimentación en conos de Imhoff	ml/l	**M 60**
Sedimentables (2 hs.)	Sedimentación en conos de Imhoff	ml/l	**M 120**
Cloruro	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Floururo	Electrodo selectivo de iones	mg/l	**M 270**
Sulfato	Espectrofotometría	mg/l	**M 300**
Sulfuro	Espectrofotometría	mg/l	**M 300**
Carbonato	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Bicarbonato	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Cianuro	Destilación - Potenciometría	mg/l	**M 720**
Aceites y grasas	Partición - Gravimetría	mg/l	**M 240**
Aceites y grasas	Extracción de Soxhlet	mg/l	**M 690**
Hidrocarburos total	Gravimetría	mg/l	**M 240**
Demanda de cloro	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Detergentes	Espectrofotometría	mg/l	**M 480**
Fenoles	Espectrofotometría	mg/l	**M 300**

Nutrientes

Nitrógeno total	Potenciometría	mg/l	**M 390**
Amoniacal	Espectrofotometría	mg/l	**M 270**
Amoniacal	Potenciometría	mg/l	**M 360**
Nitrógeno	Potenciometría	mg/l	**M 360**
Orgánico	Potenciometría	mg/l	**M 360**
Nitrato	Espectrofotométrico	mg/l	**M 270**
Nitrito	Espectrofotometría	mg/l	**M 270**
Fósforo total	Digestión – Colorimetría	mg/l	**M 390**
Fosfato	Espectrofotométrico	mg/l	**M 270**

Indicadores de Contaminación Bioquímica

Oxígeno disuelto	Potenciometría	mg/l	**M 150**
Demanda bioquímica de oxígeno	Potenciometría	mg/l	**M 300**
Química de oxígeno	Volumétrica	mg/l	**M 360**

Metales

Aluminio	Colorimetría	mg/l	**M 120**
Arsénico	Colorimetría por Método de Gutzeit	mg/l	**M 330**
Boro	Espectrometría llama Ac. Nitroso-aire	mg/l	**M 480**
Cadmio	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**
Calcio	Volumétrica complexometría	mg/l	**M 240**
Cobre	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**
Cromo	Espectrometría llama Ac. Nitroso-aire	mg/l	**M 480**
Cromo	Espectrometría	mg/l	**M 390**
Hierro	Espectrofotometría	mg/l	**M 270**
Magnesio	Volumétrica	mg/l	**M 240**
Manganeso	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**
Mercurio	Colorimetría	mg/l	**M 540**
Mercurio	Espectrometría llama vapor – frio	mg/l	**M 540**
Plomo	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**
Potasio	Fotometría de emisión de llama	mg/l	**M 180**
Sodio	Fotometría de emisión de llama	mg/l	**M 180**
Sílice	Espectrofotometría	mg/l	**M 270**
RAS (Dureza total // Sodio)	Cálculos matemáticos	mg/l	**M 420**
Vanadio	Espectrometría llama Ac. Nitroso-aire	mg/l	**M 480**
Zinc	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**

Indicadores de Contaminación Microbiológica

Coliformes Totales Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	**M 306**
Fecales Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	**M 306**
E. coli Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	**M 306**
Streptococos fecales Método de Dilución-Tubos Múltiples NMP/100	**M 306**
Salmonella sp. Análisis Confirmatorio Presencia/aus	**M 324**
Shigella sp. Análisis Confirmatorio Presencia/aus	**M 324**
Pseudomona sp. Análisis Confirmatorio Presencia/aus	**M 324**

Indicadores Biológicos

Análisis Cuali de Fitoplancton	**M 990**
Captura por Red-Microscopía Especies presentes	**M 990**
Análisis Cuali de Zooplancton Captura por Red-Microscopía Especies Presentes	**M 990**
Análisis Cuanti de Fitoplancton Recuento en Microscopio Invertido n. células/l	**M 990**
Análisis Cuanti de Zooplancton Recuento en Microscopio Invertido n.	

individuos/l **M 990**
Clorofila Espectrofotometría mg/l **M 378**

B - Análisis en Suelos:

Parámetros	Técnica	Unidad	Módulos
Pre tratamiento Materia orgánica	-	-	**M 300**
Micro	Volumétrico – Walkley – Black	mg/l	**M 240**
Fosforo soluble	Espectrofotometría – Olsen	mg/l	**M 270**
Asimilable	Espectrofotometría – Bray y Kurtz	mg/l	**M 270**
Nitrógeno total	Potenciometría	mg/l	**M 360**
Potasio asimilable	Fotometría de emisión de llama	mg/l	**M 180**
Aluminio	Colometría	mg/l	**M 120**
Cobre	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**
Zinc	Espectrometría llama Acetileno-aire	mg/l	**M 420**

C - Varios

a- Asesoramiento, cada parámetro **M 33**
b- Datos de Archivo, cada parámetro **M 99**
c- Provisión de envases de polipropileno **M 120**
d- Observaciones o informes Setenta y Cinco por ciento de M **(75% de M)**

119

D - Cuando se requiera que las tomas de muestra sean realizadas por personal del Laboratorio los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante.

E – Por servicios de fiscalización de muestreos, monitoreos y/o purgas **M 3.000**

Artículo 78.- Fíjanse los siguientes valores de Tasa Anual correspondiente a la inscripción en el Registro de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera o renovación del "Certificado de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera":

a) Para empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, por pozo petrolero no abandonado **M 8.500**

b) Para empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados:
[2 módulos / m3 x volumen de tanques de almacenaje (m3)] + [12 módulos / m3 x capacidad de carga del pilar o monoboya (m3 / día)].

c) Para empresas dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos:
[2000 módulos / Km. x longitud de oleoductos principales (Km.)] + [80 módulos / m3 / día x capacidad de bombeo diaria (m3 / día)].

d) Para las empresas dedicadas a la perforación de pozos, **M 150.000**, debiendo asimismo abonar la cantidad de **M 80.000** por cada perforación realizada dentro del año calendario.

e) Tasa de evaluación de adenda/información complementaria **M 50.000**

Se fija el día 30 de diciembre de cada año (el vencimiento del pago de las tasas correspondientes).

El monto de la Tasa Anual a abonar por empresas determinadas en los incisos a), b), c) y d) no podrá ser inferior a un mínimo de **M 200.000**

Artículo 79.- Fíjase los siguientes valores en concepto de Tasa Ambiental Anual para los Generadores, Generadores Eventuales, Transportistas y Operadores de Residuos Petroleros.

1) Tasa Ambiental Anual de los Generadores de Residuos Petroleros, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:
TAA = UR x VTRPG x AT%
Dónde:
TAA: Tasa Ambiental Anual en pesos;
UR: Unidad de Residuo. Es la valoración monetaria estipulada para la Unidad de Residuo Petrolero generado. El valor asignado es el equivalente a **M 2.000**
VTRPG: Volumen Total de Residuo Petrolero Generado. Es la cantidad de Residuos Petroleros, expresados en metros cúbicos, generados por año calendario, considerados después de su tratamiento, en caso que sea efectuado por el Generador.
AT: Alícuota de Tasa. Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual, se establece en el 10% (diez por ciento).
La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.
El pago inicial de la Tasa será abonado sobre la cantidad de Residuos Petroleros existente en los Repositorios.
El monto inicial de la tasa ambiental anual a abonar por generador de residuos petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de **M 50.000**
Previo a ello las operadoras - generadoras deberán trasladar en caso de existir, los suelos afectados con hidrocarburos dispersos en los Yacimientos, a los mismos.
En los casos que la Autoridad de Aplicación haya constatado la disposición final de suelos empetrolados sin la autorización correspondiente, las operadoras deberán incluir dichos volúmenes para el cálculo de la Tasa.-
Se fija el día 30 de Diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la Tasa Ambiental Anual correspondiente a la gestión de Residuos Petroleros del año calendario.
Aquellos residuos petroleros, que vencido dicho plazo para el inicio de su tratamiento luego de su ingreso a repositorio, deberán abonar dos veces la TAA por cada metro cúbico de residuo no tratado.
El monto de la Tasa Ambiental Anual de los Generadores de Residuos Petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de **M 200.000**
2) Tasa Ambiental Anual de los Operadores de Residuos Petroleros, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:
a) Operador de Planta:
TAA = 0,03 x UR x VTRPAO x AT%
Dónde:
TAA, UR y AT son los ya descriptos y toman los valores ya asignados.
VTRPAO: Volumen Total de Residuo Petrolero a operar. Es la cantidad de Residuos Petroleros, expresados en metros cúbicos, ingresados para tratamiento, por año calendario.
b) Operador con equipos transportables
TAA = 0,03 x UR x VTRPO x AT%
Dónde:
TAA, UR y AT son los ya descriptos y toman los valores ya asignados.
VTRPO: Volumen Total de Residuo Petrolero Operado. Es la cantidad de Residuos Petroleros, expresados en metros cúbicos, operados por año calendario.
c) Operador de almacenamiento **M 200.000**
El monto de la Tasa Ambiental Anual a abonar por los Operadores de Residuos Petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de **M 50.000**
La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades.
Se fija para el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la Tasa Ambiental Anual correspondiente a la Gestión de Residuos Petroleros del año calendario.

3) La Tasa Ambiental a abonar por Operatoria de Residuos Petroleros será de **M 40.000**, debiendo abonar asimismo la cantidad de:

a) Por cada 1000 m^3 de material a tratarse en repositorio y/o recinto de acopio y pretratamiento y/o planta de tratamiento –de residuo categoría A1 **M 10.000**

b) Por cada 1000 kg de material destinado a su eliminación correspondiente a residuos categoría A2 **M 3.000**

c) Por cada hallazgo / situación / pasivo / modificación y/o incorporación a una operatoria **M 10.000**

d) Por operatoria de limpieza de derrames por cada 1000 m3 de suelo empetrolado generado producto de su actividad **M 10.000**

e) Se fija la tasa de evaluación de informe de avance y/o final en **M 2.000**

4) La Tasa Ambiental Anual de los Transportistas de Residuos Petroleros, estará en directa relación con la capacidad transportable y cantidad de choferes.

a) Tasa Ambiental Anual para Transportistas de Residuos Petroleros en la suma de **M 15.000** por cada unidad de transporte con capacidad de carga menor o igual a tres toneladas y media (3,5 Tn).

b) Tasa Ambiental Anual para Transportistas de Residuos Petroleros en la suma equivalente a **M 25.000** por cada unidad de transporte: camión, acoplado, semiremolque, semi remolque cisterna con capacidad de carga mayor a tres toneladas y media (3,5 Tn).

c) Tasa Ambiental Anual para Transportistas de Residuos Petroleros en la suma equivalente a **M 10.000** por cada recipiente grande removible para graneles, que incluye cisternas, contenedores, contenedores cisternas, tanques y cualquier caja del tipo roll off con capacidad de carga mayor a tres (3) metros cúbicos.

d) Tasa de sellado de manifiestos: **M 100** por cada manifiesto, debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la Autoridad de aplicación.

e) Por chofer **M 5.000**

f) Modificación de Certificado Ambiental Anual **M 15.000**

g) Tasa de sellado de certificaciones de tratamiento/disposición final, la cual deberá ser abonada por cada certificado al momento de su presentación ante la autoridad de aplicación para su intervención. **M 50**

Se fija el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la Tasa Ambiental Anual correspondiente a la gestión de Residuos Petroleros del año calendario.

5) Fíjese el valor en módulos en concepto de tasa de inscripción de tecnologías en el "Registro Provincial de Tecnologías de Tratamiento y Operación de Residuos Petroleros" en **M 100.000.**

Artículo 80.- Fíjense los siguientes valores en módulos, en concepto de inscripción y renovación en:

a) Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental:

a. 1.1) Inscripción personas humanas **M 9.000**

a. 1.2) Renovación personas humanas **M 7.000**

a. 2.1) Inscripción personas jurídicas **M 15.000**

a.2.2) Renovación personas jurídicas **M 12.000**

b) Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales:

b. 1) Inscripción de Laboratorios **M 15.000**

b.2) Renovación de Laboratorios **M 12.000**

c) Registro provincial de vendedores de acumuladores eléctricos

c.1) Inscripción, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año **M 12.000**

c.2) Renovación, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año **M 10.000**

d) Registro provincial de neumáticos fuera de uso:

d.1) Inscripción, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año **M 12.000**

d.2) Renovación, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año **M 10.000**

e) Registro provincial de Representante Técnico Ambiental (RTA)
e.1) Inscripción (RTA) **M 9.000**
e.2) Renovación (RTA) **M 7.000**
f) Registro Provincial de Operadores de Chatarra
f.1) Inscripción, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año **M 15.000**
f.2) Renovación, cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año **M 12.000**

Artículo 81.- Fíjense los siguientes valores en módulos en concepto de "Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental" que deberá abonar el titular de todo emprendimiento o proyecto que debe ser sometido al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ordenado por la Ley XI N° 35 (antes Ley 5439) y su reglamentación:
a) Descripción Ambiental del Proyecto **M 45.000**
b) Informe Ambiental del Proyecto **M 90.000**
c) Estudio de Impacto Ambiental **M 180.000**
d) Informe técnico Ambiental **M 15.000**
e) Informe particular por pozo petrolero (monografía) **M 30.000**
f) Informe de auditoría ambiental (artículo 45° Decreto N°185/09 modificado por el Decreto N°1003/16) queda fijado en el 50% del monto fijado en la categoría correspondiente.
g) Auditoría ambiental de avance y final de obra de Evaluaciones de Impacto Ambiental (queda fijado en 15% y 30% del monto de la categoría correspondiente, respectivamente).
h) La tasa por presentación de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Ejecutivo se abonará con la presentación conforme la categoría del proyecto.
h.1) Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Ejecutivo para Descripción Ambiental del Proyecto (DAP) **M 22.500**
h.2) Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Ejecutivo para Informe Ambiental del Proyecto (IAP) **M 45.000**
h.3) Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Ejecutivo para Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) **M 90.000**
i) Plan de Gestión Ambiental por rechazo de documento ambiental y/o incumplimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental **M 100.000**
j) Plan de Gestión Ambiental de proyectos/actividades que no requieran presentación de documento ambiental (DAP,IAP o EsIA) **M 15.000**
k) Las actualizaciones de Informes de Impacto Ambiental previstas en la Ley Nacional N°24.585 deberán abonar al momento de su presentación, el 75% del valor correspondiente al Informe Ambiental del Proyecto.

La Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental será abonada en el momento de presentar la documentación requerida para iniciar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley XI N°35 y su reglamentación Decreto N°185/09 y sus modificatorias.
En el caso de la Descripción Ambiental del Proyecto, si se solicitare la presentación del Informe Ambiental del Proyecto o del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá abonar la diferencia.

Artículo 82.- Fíjense los siguientes valores en módulos en concepto de "Otras Tasas" ordenadas por Ley XI N°35 y sus reglamentaciones:
a) Declaración jurada de Pasivos Ambientales de la Industria Hidrocarburífera (Res. 11/04 SHyM y Res. Conjunta 07/07) **M 120.000**; y por cada pasivo no saneado en el año calendario y oportunamente declarado **M 3.000**
b) Auditorías ambientales **M 50.000**
c) Presentación del Plan Ambiental Especifico en el contexto del traspaso de áreas hidrocarburíferas **M 500.000**
d) Auditoría Ambiental para la reversión de áreas hidrocarburiferas **M 200.000**

d.1) Presentación de auditoria ambiental de cierre en el marco del traspaso de áreas hidrocarburiferas. **M 200.000**
e) Diagnóstico ambiental **M 300.000**
f) Informe de Monitoreo Ambiental Anual, sólo para operadoras petroleras por yacimiento **M 300.000**
f.1) Evaluación "Pruebas piloto" **M 50.000**
g) Registro Hidrogeológico (Decreto N° 1567/09) por presentación **M 100.000**
h) Resolución N°32/10 MAyCDS por presentación **M 20.000**
i) Decreto N° 709/17 por presentación **M 20.000**
j) Informe semestral de fauna voladora para parques eólicos en operación **M 5.000**
k) Trámite para la obtención de la Aptitud Ambiental Captación de agua Resolución N° 70/15 MAyCDS, por captación **M 20.000**
l) Tasa por informe de avance semestral canteras **M 2.500**
m) Control ambiental bocas de expendio combustibles líquidos cuyo vencimiento opera el 30 de enero de cada año. **M 10.000**
n) Apertura, visado y cierre del libro de registro de operaciones **M 2.000**

Artículo 83.- Fíjense los siguientes valores en módulos en concepto de Tasa de Evaluación y Fiscalización para los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, establecida en la Ley XI N° 35 (antes Ley 5439) y su reglamentación:
a) Generador Menor **M 12.000**
b) Generador Mediano **M 90.000**
c) Generador Grande **M 300.000**
d) Generador Eventual 50 % del arancel de la categoría correspondiente.
e) Operador de planta **M 350.000**
e.1)Por cada tipo de tratamiento de planta **M 40.000**
f) Operador por disposición final/relleno de seguridad **M 600.000**
g) Operador por almacenamiento **M 200.000**
h) Operador con equipos transportables **M 50.000**
h. 1) Por cada operatoria a realizar **M 100.000**
h. 2) Por cada 1000 m3 de material a tratarse/extraerse **M 10.000**
h. 3) Por cada instalación/situación/pasivo/modificación y/o incorporación a una operatoria **M 10.000**
h. 4) Por presentación de informe de avance y/o final **M 5.000**
i) Tasa de sellado de certificados de tratamiento/disposición final por cada certificado debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la Autoridad de aplicación **M 50**
j) Transportistas de Residuos peligrosos: Guarda directa relación con la capacidad transportable y cantidad de choferes.
j. 1) Transportistas de residuos peligrosos: por cada unidad de transporte a inscribir con capacidad de carga menor o igual a tres toneladas y media (3,5 Tn) **M 9.000**
j. 2) Transportistas de residuos peligrosos: por cada unidad de transporte: camión, acoplado, semirremolque, semirremolque cisterna a inscribir con capacidad de carga mayor a tres toneladas y media (3,5 Tn) **M 15.000**
j. 3) Transportistas de residuos peligrosos por cada recipiente grande removible para graneles, que incluye cisternas, contenedores, contenedores cisternas, contenedores tanques y cualquier caja del tipo roll off a inscribir con capacidad de carga mayor a tres (3) metros cúbicos **M 6.000**
j. 4) Transportistas de residuos peligrosos por cada recipiente removible con capacidad de carga menor a tres (3) metros cúbicos **M 600**
j. 5) Por chofer a inscribir/incorporar/renovar **M 5.000**

k) Tasa de sellado de manifiestos: por cada manifiesto, debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la Autoridad de aplicación **M 50**
l) Modificación de Certificado Ambiental Anual **M 20.000**

Artículo 84. Para categorizar al Generador como Menor, Mediano o Grande, se tomará la suma de las cantidades totales correspondientes a cada categoría de residuo generado, y se aplicará la siguiente clasificación.
Generador MENOR: Será considerado aquel que genere una cantidad de hasta TRESCIENTOS (300) kg de residuos peligrosos sólidos o TRESCIENTOS (300) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio anual, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.
Generador MEDIANO: Será considerado aquel que genere una cantidad de entre TRESCIENTOS (300) kg de residuos peligrosos sólidos o TRESCIENTOS (300) litros de residuos peligrosos líquidos y MIL (1000) kg de residuos peligrosos sólidos o MIL (1000) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio anual, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.
Generador GRANDE: Será considerado aquel que genere una cantidad mayor de MIL (1000) kg de residuos peligrosos sólidos o MIL (1000) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello por mes calendario referido al promedio anual, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo calculado.
Cuando se genere una cantidad inferior a TREINTA (30) kilos de residuos peligrosos sólidos o TREINTA (30) litros de residuos peligrosos líquidos, todo ello referido al promedio anual, con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado, el regulado sólo quedara exceptuado del pago de la tasa; debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones en su carácter de generador de residuos peligrosos.

Artículo 85. La Tasa de Evaluación y Fiscalización para Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos deberá ser abonada, por primera vez, en el momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas y, posteriormente, en forma anual, fijándose el día 30 de enero el vencimiento para el pago de la tasa correspondiente al año calendario anterior.

Artículo 86. Fíjese la tasa de evaluación y fiscalización, de incidentes ambientales según el Decreto N° 1151/15, la que deberá ser abonada por incidente en particular, en forma anual, fijándose el día 30 de diciembre de cada año, el vencimiento del pago de la tasa correspondiente al año calendario.
a) Incidentes menores **M 3.000**
b) Incidentes mayores **M 6.000**
c) Fuga **M 1.500**
d) Otros incidentes **M 6.000**

Artículo 87. Fíjese en concepto de Tasa Anual de evaluación y control del Decreto N° 1540/16
a) Titulares de fuentes emisoras. Solicitud de "Permiso de vertido/Gestión de Efluentes" **M 15.000**
b) Operadores de fuentes emisoras industriales y/o cloacales **M 20.000**
c) Transportistas de residuos orgánicos/efluentes industriales/cloacales **M 1.000**
d) Tasa de sellado de certificados de tratamiento/disposición final: debiendo abonarse al momento de ser presentado para su intervención por la autoridad de aplicación, por cada certificado **M 40**

Se fija el día 30 de diciembre de cada año el vencimiento del pago de la tasa correspondiente al año calendario.

Artículo 88. Fíjese en concepto de Tasa Anual por el Control de la Gestión Ambiental a las empresas y/o industrias con dedicación a actividades metalíferas, mineras, pesqueras, mataderos, hidroeléctricas, cooperativas de servicios públicos, entre otras, en:

1) Empresas y/o Industrias con hasta 10 empleados	**M 15.000**
2) Empresas y/o Industrias con hasta 30 empleados	**M 75.000**
3) Empresas y/o Industrias con más de 30 empleados	**M 150.000**

La tasa se abonará por primera vez al momento de iniciarse el Control Ambiental de la empresa y/o industria, y posteriormente, por anualidades.

La tasa deberá ser abonada por cada punto de control, teniendo en cuenta la cantidad de empleados del sitio en particular. Al efecto incluye, cada punto de generación, base, obrador, campamento, etc.

Aquellas empresas y/o industrias que ya tengan un Expediente Administrativo de Control Ambiental ya iniciado deberán abonar ante el requerimiento de la autoridad de control.

Se fija el día 30 de enero de cada año, el vencimiento del pago de la Tasa Anual por el Control de la Gestión Ambiental del año calendario anterior.

P- COMERCIO INTERIOR

Artículo 89. Fíjase las siguientes tasas retributivas de servicios a percibir por el área, expresadas en módulos:

I. Habilitación

Por la habilitación anual de comercios, industrias y prestaciones de servicios radicados fuera de las jurisdicciones Municipales se abonará:

COMERCIO FUERA DE EJIDO:

1) Módulos 3.000 (MÓDULOS TRES MIL)

a) Despensas, almacenes, panaderías, carnicerías y en general todos los comercios de productos alimenticios no enumerados expresamente

b) Kioscos, librerías y perfumerías

2) Módulos 5.000 (MÓDULOS CINCO MIL)

a) Restaurantes, parrillas u otras casas de comidas de hasta cinco (5) mesas.

b) Hoteles, hospedajes y pensiones (se incrementará en un 20 % por cada categoría de acuerdo a la categorización que realiza la Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas).

c) Comercios de ramos generales incluidos tiendas y artículos de indumentarias generales.

3) Módulos 6.000 (MÓDULOS SEIS MIL)

a) Bares y confiterías y otros establecimientos expendedores de bebidas al copeo, excluidos los locales nocturnos.

b) Todo tipo de comercio no enunciado expresamente.

4) Módulos 4.000 (MÓDULOS CUATRO MIL)

a) Transportes de pasajeros y/o cargas.

b) Hornos de ladrillo y bloqueras.

5) Módulos 7.000 (MÓDULOS SIETE MIL)

a) Alojamientos turísticos en espacios rurales.

b) Restaurants, parrillas u otras casas de comidas con más de cinco (5) mesas.

6) Módulos 9.000 (MÓDULOS NUEVE MIL)

a) Boites, dancings u otros lugares nocturnos.
b) Estaciones de servicios. Se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), la tasa correspondiente que deban abonar las Estaciones de Servicios entregadas en concesión para su explotación a terceros y que son propiedad del Estado Provincial.

Cuando los comercios sean habilitados por más de un rubro se abonará la tasa mayor más el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los rubros restantes (**M 800 o M 400**).
Los comercios que se habiliten por primera vez después del 30 de junio abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente.

VENDEDOR AMBULANTE
Vendedores Ambulantes, quedan exentos los Productores Locales que ejerzan la venta de frutas, verduras y hortalizas, las personas con discapacidad que acrediten su condición de tal mediante certificación oficial y los artesanos locales previa certificación de la Subsecretaria de Cultura.
La inscripción o reinscripción podrá hacerse para este punto ("C"), en forma mensual, semestral, o anual, en cuyo caso las tasas serán:

c.1) Mensual	**M 600**
c.2) Semestral	**M 2.500**
c.3) Anual	**M 3.700**

119

ACOPIADOR:
7) Módulos 12.000 (MÓDULOS DOCE MIL)
a) Acopiadores de frutos y productos del país incluso barracas.

SERVICIOS DE ESQUILA

a) Servicios de esquila con capacidad de 2, 3 y 4 manijas	**M 7.000**
b) Servicios de esquila con capacidad de 5 y 6 manijas	**M 12.000**
c) Servicios de esquila con capacidad de más de 6 manijas	**M 18.000**

Los prestadores del Servicio de Esquila que lo hagan mediante el Sistema PROLANA, abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las tasas antes mencionadas.

II. Rúbrica

a) Por la rubricación del libro Acopio de Frutos y Productos Pecuarias del País y del libro de registro de Esquila	**M 800**
b) Por foja de expediente de habilitación y rehabilitación	**M 400**
c) Por la extensión del duplicado del Certificado de Habilitación	**M 400**

Por acto administrativo expreso del Ministerio, se permitirá sobre la base de un pedido expreso y justificado del contribuyente, el pago de la tasa respectiva en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. **M 12.000**

III. Sanciones
Por incumplimiento a la cancelación en término de las cuotas establecidas para el pago de servicios mencionadas en el presente artículo, deberá tributarse, en concepto de multa **entre M 9.000 y M 12.000**, lo que será graduado por la Autoridad de Aplicación.

Q - COMERCIO EXTERIOR

Artículo 90. Fíjase las siguientes tasas retributivas de servicios:
GRANDES EMPRESAS
1. Por la inscripción en el fichero de Exportadores Provinciales **M 10.000**

MIPYMES (con certificado vigente)

1.Por la inscripción en el fichero de Exportadores Provinciales **M 5.000**

2. Por cada Certificado de Origen Definitivo: CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %). La base de cálculo para determinar la Tasa Retributiva será el Valor F.O.B. en divisas de la pertinente exportación, tal como consta en la verificación post-embarque del Documento Único Aduanero correspondiente a dicha operación de exportación.

El monto de la tasa será determinado en Dólares Estadounidenses (U$S) de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente y será convertida en Pesos ($) según el tipo de cambio cierre comprador - billete del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago. La Tasa será abonada al momento de solicitar la emisión del Certificado de Origen definitivo.

R- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO

Artículo 91. Fíjase las siguientes tasas retributivas, las cuales se expresan en Módulos:

a) Todos los establecimientos Industriales de la Provincia tributarán en concepto de inscripción en el Registro Permanente de Industrias de la Provincia del Chubut, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a.1 Empresas con hasta 10 empleados **M 600**

a.2 Empresas con hasta 30 empleados **M 1.200**

a.3 Empresas con más de 30 empleados **M 2.100**

b) Por reinscripción anual obligatoria en el Registro Permanente de Industria se tributará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente a la inscripción fijada en el inciso a), quedando:

b.1 Empresas con hasta 10 empleados **M 300**

b.2 Empresas con hasta 30 empleados **M 600**

b.3 Empresas con más de 30 empleados **M 1.050**

c) Por inscripción en el Registro de Proveedor Provincial **M 2.100**

c.1 Por reinscripción Anual en el Registro de Proveedor Provincial tributarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa correspondiente a la inscripción. **M 1.100**

d) Por la extensión de la autorización de venta, alquiler, hipoteca, o cualquier otra modificación del destino de inmuebles ubicados en Parques, Zonas y Áreas Industriales creados o a crearse en el ámbito de la Provincia del Chubut. **M 20.000**

La presentación de la constancia del cumplimiento de lo fijado en el presente, será requisito para la realización de cualquier trámite ante organismos del Estado Provincial incluidos los entes autárquicos, descentralizados y el Banco del Chubut S.A.

SANCIONES:

a) Por incumplimiento a los incisos a) y b) del presente artículo, tributarán en concepto de multa entre M 5.000 y M 150.000, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.

b) Por incumplimiento en la presentación de encuestas semestrales, solicitud de inscripción y toda otra información que fuera requerida por el Registro Permanente de Industrias, tributarán en concepto de multa entre M 5.000 y M 100.000, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.

c) Por incumplimiento al inciso e) del presente artículo, tributarán en concepto de multa entre M 15.000 y M 150.000, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.

d) Por incumplimiento a la presentación de información de empresas promovidas por regímenes de Promoción Industrial tributarán en concepto de multa entre M 15.000 y M 250.000, la que será graduada por la Autoridad de Aplicación.

S- SECRETARÍA DE BOSQUES

Artículo 92. Fíjanse las siguientes Tasas (expresadas en Módulos), en concepto de «Aforos» por la extensión de guías para el transporte de productos forestales:

A. Aforo Corresponde aplicar a las extracciones de bosques fiscales

I Rollizos (por metro cúbico):

Especies:

Ciprés	**M 250**
Lenga	**M 250**
Coihue	**M 250**
Radal	**M 200**
Maitén	**M 200**
Pino sp	**M 180**
Oregón	**M 300**
Salicáceas	**M 100**
Otras especies	**M 100**

Rollizos de calidad inferior: el cincuenta por ciento (50%) del valor del aforo de rollizo de la especie correspondiente.

II Postes de alambrado de 2,20 m de longitud (por unidad):

Ciprés	**M 15**
Ñire	**M 15**
Lenga	**M 10**
Especies nativas o implantadas fiscales	**M 6**

119

III Postes Telefónicos (por unidad):

Ciprés	**M 45**
Especies varias	**M 20**

IV Postes Menores o Mayores de 2,20 m de longitud y varas (por metro lineal de la especie correspondiente)

V Varillones y puntales (por m^3 de rollizo de la especie correspondiente)

VI Varillas

Por unidad	**M 2**

VII Leña (por metro cúbico):

Ñire	**M 30**
Lenga	**M 25**
Ciprés	**M 30**
Especies Varias	**M 30**
Especies protegidas en estado muerto	**M 60**

VIII Caña (por millar):

Colihue	**M 53**

IX Tejuelas (por metro cúbico de rollizo de la especie correspondiente - 500 tejuelas por m^3)

X Helechos por temporada:

Acopiador residente	**M 500**
Acopiador no residente	**M 1.000**

B. Derechos de Inspección: Se fija en el **Veinte por ciento** (20 %) del valor del aforo.

1. Visado de planos	**M 4.200**
1.1 Derecho de inspección de Visado de planos (M 12.5 x Km desde la delegación mas cercana)	
2. Solicitud de existencia de bosque nativo	**M 850**
3. Inscripción de aserraderos Portátiles	**M 1.000**
3.1 Reinscripción de aserraderos	**M 850**
3.2 Cambio de titularidad/modificaciones de los aserraderos portátiles	**M 850**
4. Inscripción al Registro de Profesionales	**M 5.000**
4.1 Reinscripción Registro de Profesionales	**M 3.000**
5. Análisis de planes	
5.1 Análisis de Planes de conservación-Aprobados	**Sin Aforo**
5.2 Análisis de Planes de manejo – Aprobados	**M 20.000**
5.3 Análisis de Plan de cambio de uso del sueldo-finalidad inmobiliaria	**M 80.000**
5.4 Planes de cambio de uso del sueldo-finalidad productiva-Aprobados	**M 20.000**
6. Solicitudes de Aprovechamiento forestal	
7. Multa Decreto N°764/04	
8. Aforo Productos Forestales Decreto N° 764/04	
9. Multa Ley Nacional N° 26.331	
10. Multa Ley XIX N° 32	

Informe de existencia de bosque nativo (Ley XVII N° 92) y visado de planos:

a) Predios de 1 a 100 has	**M 250**
b) Predios de 101 a 1000 has	**M 500**
c) Predios de más de 1001 has	**M 1.000**

119

Productos cartográficos, y de georreferenciación del sistema de información territorial:

a) Productos cartográficos en soporte papel	**M 1.200**

Trabajos especiales:

a) Inspecciones: los aranceles diarios correspondientes a las inspecciones que realice la Dirección de Fiscalización y Monitoreo del Uso del Bosque, de la Secretaría de Bosques serán equivalentes a los vigentes para la Administración Central en concepto de viáticos y gastos de movilidad, al momento de efectivizarse el pago.

b) Por la provisión de copias de informes del Departamento Monitoreo, Catastro y Estadística, de la Secretaría de Bosques el valor será del CINCUENTA POR CIENTO 50% de la tasa vigente.

Trámites preferenciales:

a) Los productos solicitados por estudiantes y/o docentes para elaborar proyectos de investigación, trabajos finales, tesis de grado o postgrado podrán ser entregados sin cargo mediante compromiso expreso de: consignar la cita específica de la fuente de información, respetar la estricta limitación de utilizar la documentación obtenida al fin para el cual fue solicitada y, entregar a la Secretaría de Bosques una copia del estudio, proyecto, trabajo, tesis, etc. elaborado.

Generales:

a) Por toda solicitud que no cuadre en ninguno de los ítems anteriores.

b) Por todo trabajo que demande la investigación en las bases de datos, procesos, utilización de tecnología, recurso humano especializado.

T- SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO

SUSTENTABLE

Artículo 93. Fíjanse los siguientes valores en concepto de tasa anual establecida por el artículo 16 de la Ley XI N° 10

a) Industrias	**M 13.500**
b) Frigoríficos	**M 13.500**
c) Criaderos	**M 4.000**
d) Estaciones de recría	**M 4.000**
e) Expendio de productos y subproductos	**M 2.000**
f) Acopio y/o consignación	**M 3.000**
g) Curtiembres	**M 4.000**
h) Transporte	**M 1.000**
i) Peletería	**M 2.000**
j) Talleres de confección	**M 4.000**
k) Tomadores de materia prima en propiedad	**M 4.000**
l) Carnicerías	**M 2.000**
ll) Particular que brinda servicios de esquila en silvestría	**M 10.000**

Artículo 94. Fíjanse los siguientes valores para las Tasas establecidas en el artículo 19 de la Ley XI N°10 (antes Ley N° 3.257)

a) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de cueros crudos de:

1. Zorro colorado (por unidad)	**M 60**
2. Zorro gris (por unidad)	**M 30**
3. Visón (por unidad)	**M 1**
4. Liebre (por unidad)	**M 50**
5. Guanaco (por unidad)	**M 200**

b) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia, de cueros curtidos:

1. Zorro colorado (por unidad)	**M 60**
2. Zorro gris (por unidad)	**M 80**
3. Visón (por unidad)	**M 1**
4. Liebre (por unidad)	**M 10**
5. Guanaco (por unidad)	**M 100**

c) Tasa para expendio de productos, subproductos y frutos dentro y fuera de la provincia de la especie guanaco (Lama guanicoe)

1. Carne: por kilogramo para la modalidad cosecha silvestre	**M 40**
2. Carne: por kilogramo para la modalidad cosecha criadero	**M 20**
3. Fibra por kilogramo para la modalidad silvestría	**M 80**
4. Fibra por kilogramo en criadero	**M 40**

d) Tasa para expendio de productos y subproductos dentro y fuera de la provincia de carne de la especie liebre europea (Lepus europaeus) por kilogramo **M 14**

e) Tasa para el otorgamiento de la guía de transporte fuera de la provincia de ejemplares vivos, con excepción de los de criaderos hasta SEIS (6) años desde su habilitación:

1) Aves:

Mínimo	**M 50**
Máximo	**M 50.000**

2) Mamíferos:

Mínimo	**M 50**
Máximo	**M 100.000**

Artículo 95. Fíjanse los siguientes valores para las Tasas establecidas en el artículo 22 de la Ley XI N° 10

a) Licencia de caza menor sin fines de lucro:

1. Aves	
Residentes y No Residentes	**M 800**
Extranjeros	**M 1.700**
2. Mamíferos	
Residentes y No Residentes	**M 800**
Extranjeros	**M 1.700**
b) Licencia de caza mayor sin fines de lucro	
Residentes y No Residentes	**M 1.600**
Extranjeros	**M 3.000**
c) Licencias de caza mayor en Areas de Caza Mayor	
Residentes y No Residentes	**M 3.500**
Extranjeros	**M 5.500**
d) Inscripción por áreas de caza	**M 6.000**
e) Precintado de Cornamenta de Ciervo Colorado	
Residentes y No Residentes	**M 2.000**
Extranjeros	**M 4.500**
f) Licencia de caza comercial	
Caza menor comercial	**M 500**
Caza mayor comercial	**M 1.400**

U – POLICÍA DE LA PROVINCIA

119

Artículo 96. Se pagarán **QUINIENTOS MÓDULOS (500 MÓDULOS)** sin perjuicio de los gastos que perciba la Institución Policial:

a) Por solicitudes de certificados de antecedentes policiales.
b) Por las solicitudes de cédulas de identificación civil.

X – SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 97. Por los servicios que presta la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut se abonará la tasa prevista en el artículo 38 de la Ley X N°15. Asimismo, conjuntamente con las multas que se establecen en dicha norma legal, integran el Fondo Especial de Policía del Trabajo (artículo 36-Ley X N°15).

Y - DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 98. Las Licitaciones Públicas adjudicadas pagarán el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %) sobre el monto adjudicado. Exímese de esta tasa a las adjudicaciones efectuadas con el objeto de la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Las Contrataciones Directas que deriven de un proceso de Licitación Pública fallido, pagarán CERO COMA CERO POR CINCO POR CIENTO (0,05 %) sobre el monto de la contratación.

Artículo 99. Exímese con carácter general de la Tasa de Actuación por reposición de fojas a las actuaciones producidas ante las reparticiones y demás dependencias de la administración pública.

Artículo 100. Por la interposición de recursos de reconsideración, revisión o apelación contra resoluciones administrativas y por la interposición de demanda de repetición se pagarán **TRES MIL MÓDULOS (3.000 MÓDULOS)**. No corresponderá abonar la presente tasa por interposición de recurso de reconsideración, revisión o apelación contra resoluciones administrativas ante la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut.

AB – INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

Artículo 101. Fíjense las tasas retributivas para los servicios prestados por el Instituto Provincial del Agua y cánones que a continuación se detallan:

1) Tasas

CONCEPTO				**MÓDULOS**
ITEM	Cta. Ppal	Cta. Parcial	CONCEPTO	
1			Solicitud de permiso de Uso de Agua Pública	**1.700**
2			Solicitud de renovación de permiso de Uso de Agua Pública	**3.800**
3			**PERFORACIONES**	
	1		Solicitud de autorización/aprobación de perforación/es	**1.700**
	2		Perforaciones	**5.900/metro**
4			**VISADO DE PLANOS DE MENSURAS**	**-**
	1		mayores a 10 parcelas	**6.000**
	2		menores o iguales a 10 parcelas	**2.400**
	3		Por reingreso de planos por correcciones	**50 % del ítem 4.1 o 4.2 según corresponda**
5			Certificado de Aptitud Hídrica	**37.100**
6			Certificado de libre de deuda Art. 203 Ley XVII N° 53	**1.500**
7			Expedición de otros certificados	**1.200**
8			Aprobación de proyectos de eficiencia hídrica	**3.700**
9			Contestación de pedidos de informes	**3.700**
10			Solicitud de permisos administrativo de obras	**3.700**
11			Solicitud de autorización para uso de la zona de restricción	**3.000**
12			Constancia de cumplimento del Art. 10°-Ley 26737	**7.300**

2.Cánones:

a) Por los permisos y concesiones de uso del agua públicas administradas por el Instituto Provincial del Agua, se abonará un canon al valor módulo (M) que se ajustará de acuerdo al Coeficiente IPA (C.I.) según lo estipulado en los artículos 38°, 40° y 195° de la Ley XVII N°53 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut; en función del valor módulo (M) que se ajustará de acuerdo al Coeficiente IPA (C.I.).

El valor del Módulo (M) será equivalente al precio del litro Gas oil Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diesel o su equivalente pudiendo obtener dicho valor de las publicaciones y bases de datos de la Web de la Secretaría de Energía de la Nación.

El canon del agua se obtendrá de relacionar el valor del Módulo (M) con el Coeficiente IPA (C.I), según el siguiente detalle:

Usos	Sub-usos	Coeficiente IPA (C.I)	Valor Módulo correspondiente	Unidad de Uso
Realización de estudios, experiencias, pruebas hidráulicas y ejecución de obras públicas.		**0,200**	**M**	m^3 / mes
Construcción y conservación de caminos		**0,200**	**M**	m^3 / mes
Consumo doméstico en poblaciones		**0,01**	**M**	m^3 / mes
	Usos Municipales	**2**	**M**	m^3 / mes
Agua para bebida y riego de jardines		**0,1**	**M**	m^3 / mes
Pequeñas utilizaciones o utilizaciones transitorias eventuales		**0,200**	**M**	m^3 / mes
Uso Agrícola				
	Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos	**10**	**M**	Ha/año
	Riego de Forestaciones	**10**	**M**	Ha/año
	Riego primario con fines Agrícolas	**10**	**M**	Ha/año
Uso Pecuario		**0,01**	**M**	m^3 / mes
Limitada extracción de frutos del agua		**5**	**M**	m^3 / mes
Pesca Deportiva		**100**	**M**	Anual
Industrial		**0,200**	**M**	m^3 / mes
Minero/Petrolero				
	Exploración	**0,200**	**M**	m^3 / mes
	Explotación	**0,500**	**M**	m^3 / mes
	Minera de álveos y sub álveos	**2,5**	**M**	m^3 / mes
Remoción de bancos de sedimentos		**2,5**	**M**	m^3 / mes

119

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

Energético		**0,120**	**$ Kwh x720hs**	Potencia Instalada
Explotación Turística, recreación o esparcimiento público		**10**	**M**	Anual
Piletas, balnearios e instalaciones turísticas		**10**	**M**	Anual
Playas Fluvial		**10**	**M**	Metro lineal/año
Uso de lecho y Álveos		**100**	**M**	Metro lineal/año
	Puentes/Muelles/Marinas/Cruce de cauces (para emprendimientos comerciales)	**50**	**M**	Metro lineal/año
	Puentes/Muelles/Marinas/Cruce de cauces (sin fines de lucro)	**25**	**M**	Metro lineal/año
	Cruce de cauces con Cañería/Conducto hasta 3 inclusive	**90**	**M**	Metro lineal (único pago)
	Cruce de cauces con Cañería/Conducto mayores a 3 y hasta 10	**200**	**M**	
	Cruce de cauces con Cañería/Conducto mayores a 10 y hasta 20	**400**	**M**	
	Cruce de cauces con Cañería/Conducto mayores a 20	**600**	**M**	
Terapéutica		**50**	**M**	Anual
Obras Hidraúlicas		**100**	**M**	Metro lineal/año
Tala de árboles en márgenes		**50**	**M**	Metro lineal/año
Explotación de agua subterránea		**1**	**M**	m^3 / mes

119

b) Por el Derecho de Uso Energético al Instituto Provincial del Agua se abonará un precio de energía equivalente al MWh, establecido por CAMMESA.

El valor del canon estará determinado por la siguiente fórmula, según corresponda:
Valor Canon: C.I (coeficiente IPA) x M x Unidad de Uso
y para el Uso Energético la siguiente fórmula:
Valor Canon: C.I (coeficiente IPA) x $/kw- CAMMESA x 720hs x Unidad de Uso.

Se establecen las siguientes unidades de uso:

1) Realización de estudios, experiencias, pruebas hidráulicas y ejecución de obras públicas: m3 por mes.
2) Construcción y conservación de caminos: m3 por mes.
3) Consumo doméstico en poblaciones: m3 por mes.

3.1) Usos Municipales: m3 por mes.

4) Agua para bebida y Riego de Jardines: m3 por mes.

5) Pequeñas utilizaciones o utilizaciones transitorias eventuales: m3 por mes.

6) Uso Agrícola: Ha por año.

6.1) Riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos: Ha por año.

6.2) Riego de Forestaciones: Ha por año.

6.3) Riego Primario con fines agrícolas.

7) Uso Pecuario: m3 por mes.

8) Limitada extracción de frutos del agua: m3 por mes.

9) Pesca deportiva: anual

10) Industrial: m3 por mes.

11) Minero/Petrolero

11.1) Exploración: m3 por mes

11.2) Explotación: m3 por mes

11.3) Explotación Minera de álveos y sub álveos: m3 por mes

12) Remoción de bancos de sedimentos: m3 por mes.

13) Energético: Potencia Instalada (kw) por mes.

14) Explotación Turística, Recreación o esparcimiento público: Anual

14.1) Piletas, Balnearios e instalaciones turísticas: Anual.

15) Playas Fluviales: metro lineal por año.

16) Uso de Lecho y Álveos: metro lineal por año.

16.1) Puentes/Muelles/Marinas/Cruce de cauce, para emprendimientos comerciales: metro lineal por año.

16.2) Puentes/Muelles/Marinas/Cruce de cauce, sin fines de lucro: metro lineal por año.

16.3) Cruce de Cauces con Cañería/Conducto hasta 3" inclusive: metro lineal por única vez.

16.4) Cruce de Cauces con Cañería/Conducto mayores a 3" y hasta 10" inclusive: metro lineal por única vez.

16.5) Cruce de Cauces con Cañería/Conducto mayores a 10" y hasta 20" inclusive: metro lineal por única vez.

16.6) Cruce de Cauces con Cañería/Conducto mayores a 20": metro lineal por única vez.

17) Terapéutica: Anual.

18) Obras Hidráulicas: metro lineal por año.

19) Tala de árboles en márgenes: Metro lineal por año.

20) Explotación de agua subterránea: m3 por mes.

AC – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS – DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS

Artículo 102. Fíjanse las siguientes tasas retributivas por:

a) La inscripción y reinscripción en el Registro Provincial de Empresas participantes de la Cadena de Valor del Sector Hidrocarburífero de la Provincia del Chubut, Resolución N° 21/2014 del Ministerio de Hidrocarburos y/o la que la modifique:

a.1. Operadoras, titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos:

a.1.1. Tasa de inscripción (primera y única vez): **M 75.000**

a.1.2. Tasa de Reinscripción (anual): **M 36.000**

a.2. Empresas de servicios, comercializadoras y demás:

a.2.1 Grandes empresas (aquellas empresas cuyas ventas totales anuales expresadas en Pesos ($) superen el valor tope establecido en la Sepyme).

a.2.1.1. Sucursales Argentinas de Empresas Extranjeras:

a.2.1.1.1. Tasa de Inscripción (por primera y única vez):	**M 60.000**
a.2.1.1.2. Tasa Reinscripción (anual):	**M 12.000**

a.2.1.2. De Origen Nacional:

a.2.1.2.1. Tasa de Inscripción (por primera y única vez):	**M 15.000**
a.2.1.2.2. Tasa Reinscripción (anual):	**M 7.200**

a.2.2 Pequeñas y Medianas Empresas (aquellas empresas cuyas ventas totales anuales expresadas en Pesos ($) no superen el valor tope establecido por la Sepyme).

a.2.2.1. Tasa de Inscripción (por primera y única vez):	**M 7.500**
a.2.2.2. Tasa Reinscripción (anual):	**M 3.600**

a.3. Empresas comercializadoras:

a.3.1. Tasa de Inscripción (por primera y única vez):	**M 7.500**
a.3.2. Tasa Reinscripción (anual):	**M 3.600**

AD – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 103. Por los servicios que presta el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, se abonarán las tasas retributivas establecidas en la Ley XXV N°5, conforme los módulos y Valor Modulo IPV que fije el citado organismo.

119

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 104. OBLIGATORIEDAD. - Por todos los servicios que preste la Justicia de la Provincia del Chubut se deberá tributar la tasa judicial, en adelante TJ, de acuerdo con la naturaleza y cuantía de los procesos, con sujeción a esta ley y a la Ley Especial XXIV N°13, en todo lo que no sea modificado por la presente.

Artículo 105. MÓDULO JUS.- A los fines de este Capítulo y de toda normativa tributaria especial que regule Tasas Judiciales, se entiende por "MÓDULO JUS" a la unidad de medida necesaria para hacer efectiva la obligación de cancelación del tributo. El valor del MÓDULO JUS es el equivalente al valor del JUS sobre 100 (JUS/100=MÓDULO JUS).
Se considerará la misma base imponible que la utilizada para la determinación de la unidad de medida arancelaria creada por la Ley XIII N° 15 y será calculada y actualizada de igual forma. Cuando el resultado final de los cálculos aritméticos no sea un número entero, se empleará el número entero más próximo. Así, si el cálculo en números decimales es igual o superior a 0,50 deberá abonarse el valor del número entero inmediato superior, y si fuere inferior a 0,50, el valor del número entero inmediato inferior.

Artículo 106. El monto mínimo imponible dispuesto en artículo 2° última parte de la Ley XXIV N°13 será de **150 MÓDULOS JUS.**
En los juicios de monto indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria incluidos en los artículos 5° y 6° de la Ley XXIV N°13, se abonará una TJ de **150 MÓDULO JUS.**

Artículo 107. TASAS FIJAS. - Las actuaciones detalladas a continuación tributarán las siguientes TJ:

a) Inscripción de profesionales y peritos auxiliares de la Justicia en los correspondientes registros: **30 MÓDULOS JUS.**

b) Tramitación de cada exhorto con excepción de los que se refieren a inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas: **40 MÓDULOS JUS.**

c) Petición de expedientes físicos y/o digitales que se encuentran en el archivo de Tribunales: **30 MÓDULOS JUS** para la primera solicitud de desarchivo. Cuando se tratare de la segunda solicitud de desarchivo y en adelante, por cada solicitud se deberá abonar **60 MÓDULOS JUS.**

d) Examen de protocolo de Escribanos existentes en el archivo: **20 MÓDULOS JUS.**

e) Cada foja de los testimonios expedidos por la Justicia y cada hoja certificada por la misma: **2 MÓDULOS JUS.**

f) Certificación de firmas por parte de los Jueces de Paz -en aquellos lugares donde no hubiere escribano en un radio de 100 kilómetros o se encontrare ausente o impedido-, en formularios y documentación para presentar ante los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor y boletos de compraventa: **5 MÓDULOS JUS.** Por la autenticación de fotocopias de esos instrumentos: **2 MÓDULOS JUS** por foja.

En los supuestos enunciados, sólo se certificará la firma de quien acredite domiciliarse en jurisdicción del Juzgado de Paz en que solicita el trámite, mediante la exhibición de documento de identidad.

g) Por cada autorización de viaje al exterior expedida por la Justicia de Paz: 100 MÓDULOS JUS.

h) Por la interposición del recurso por ante la Cámara de Apelaciones previsto en el artículo 14, Ley I N° 79: **100 MÓDULOS JUS.**

i) En las acciones de secuestro prendario: **300 MÓDULOS JUS.**

119 j) Por las certificaciones de la Dirección de Registro Judiciales: **10 MÓDULOS JUS** para la emisión de Certificado de Antecedentes Judiciales, y **50 MÓDULOS JUS** para la obtención del Certificado de Antecedentes de Ley de Ética Pública. La tasa para la emisión de los Certificados de Antecedentes Judiciales no alcanza a los candidatos a cargos electorales de asociaciones vecinales y asociaciones de jubilados y pensionados, que acrediten dicha condición ante la Secretaría Electoral y/o el Tribunal Electoral.

k) Por la legalización prevista en el artículo 4° de la Ley III N°12: **2 MÓDULOS JUS** por foja.

l) Por la vista de expedientes judiciales en el Archivo: **5 MÓDULOS JUS.**

m) Por la petición de guarda de los expedientes judiciales en condiciones de destrucción: **30 MÓDULOS JUS** por año de guarda.

n) Por la petición de medida cautelar previa a la iniciación de la demanda: **150 MÓDULOS JUS**; importe que, será imputado a lo que oportunamente deba tributarse por la acción principal.

ñ) En los juicios sucesorios, de divorcio y en los que tramite la liquidación de la comunidad ganancial, **150 MÓDULOS JUS**, conjuntamente con el escrito inicial de demanda. En los casos en que correspondiere oblar una tasa judicial mayor, la diferencia será integrada en la etapa procesal correspondiente, conforme lo establecido en los incisos b) y d) del artículo 10 de la Ley XXIV N° 13.

o) En las causas sujetas a mediación se deberá distinguir: (i) Las causas sujetas a mediación voluntaria no judicializadas con contenido patrimonial, abonarán una tasa reducida del 1,5% sobre el monto acordado. Si no mediare acuerdo y la pretensión se judicializa, deberá oblarse la TJ en las formas y oportunidades que establezca la Ley XXIV N° 13.- (ii) Tratándose de causas sujetas a mediación con contenido patrimonial ya judicializadas, la Oficina de Mediación deberá notificar al Juzgado de origen los resultados de la mediación a los fines de que, en su caso, se requiera la integración.

En las causas de mediación voluntaria no judicializadas con contenido patrimonial, no será de aplicación el monto mínimo tributable impuesto en el artículo 2 de la Ley XXIV N° 13.

Tampoco será de aplicación el monto mínimo tributable en las ejecuciones fiscales.

p) Por la solicitud de certificación del Registro de Alimentantes Morosos: **5 MÓDULOS JUS.** La tasa mencionada no alcanza a los certificados solicitados por autoridades de asociaciones vecinales y asociaciones de jubilados y pensionados, para ser presentados, solo a los fines constitutivos de dichas entidades, ante la Inspección General de Justicia.
q) Por la solicitud de levantamiento de inscripción como deudor en el Registro de Alimentantes Morosos: **20 MÓDULOS JUS.**
r) Por la solicitud de Informes en el Registro de Juicios Universales: **10 MÓDULOS JUS.**
Ratifíquese las facultades del Superior Tribunal de Justicia prescriptas en el artículo 4°, inciso f) in fine de la Ley XXIV N° 13.
s) Por el informe del Registro de Condenas Contravencionales de la Secretaría de Justicia de Paz e Interior: **10 MÓDULOS JUS.**
t) En las actuaciones penales en que el imputado ofrezca acuerdo reparatorio/conciliatorio, este deberá oblar una TASA FIJA de **60 MÓDULOS JUS** junto con el ofrecimiento.
Si la obligación comprometida en el acuerdo no estuviere comprendida en el artículo 6° de la Ley XXIV N° 13 (esto es, si fuere una obligación de dar sumas de dinero o susceptible de apreciación pecuniaria), el imputado deberá integrar la tasa judicial calculada sobre el monto del acuerdo, con el limitante del artículo 2° de la Ley XXIV N° 13. Al importe a tributar deberá deducirse –en su caso- el importe por tasa fija ya oblado junto con el ofrecimiento (conforme artículo 2°, 5°, 7°, 10 y 12 de la Ley de Tasa).
u) Las actuaciones iniciadas por los sujetos del artículo 17 punto 2 inciso b de la Ley XXIV N° 13, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que como actividad principal o habitual vendan bienes o presten servicios a título oneroso, deberán oblar una TASA DE JUSTICIA FIJA de **150 MÓDULOS JUS** en la oportunidad del artículo 10 inciso a) de la Ley XXIV N° 13. En el caso que dichos sujetos actuaren como accionados o citados en garantía deberán tributar la Tasa Judicial en el porcentaje, forma y oportunidad de los artículos 2°, 10 inciso a) y 12 de la Ley de Tasa de Justicia.
v) Por la solicitud de certificación del Registro de Obstructores de Vínculos Familiares: **5 MÓDULOS JUS.**

119

Artículo 108. ORGANISMOS DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN. - El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado y goza de la legitimación procesal para ejercer las atribuciones y competencias en orden a la determinación, recaudación, percepción, administración y fiscalización de la TJ y demás acreencias que integran el "Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial" creado por Ley II N° 33 (antes Ley 4315). Toda vez que el Código Fiscal u otra Ley Tributaria por aplicación extensiva haga referencia al Organismo de aplicación de la tasa de justicia deberá entenderse que se está refiriendo al Superior Tribunal de Justicia. Las referidas atribuciones y competencias serán ejercidas por los funcionarios que el Superior Tribunal de Justicia designe. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para:
a) dictar actos reglamentarios e interpretativos de contenido general -las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial-;
b) designar agentes de retención, percepción, control;
c) promover ejecuciones por vía de ejecución fiscal.
El Superior Tribunal de Justicia, dictará las normas reglamentarias a los fines de optimizar la determinación, fiscalización de la percepción y cumplimiento de las obligaciones tributarias por los servicios que brinda el Poder Judicial.

Artículo 109. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para establecer los aranceles y tasas por los servicios de informática, biblioteca, superintendencia, de Justicia de Paz y, en general, todo servicio de gestión judicial cuya implementación reglamente.

Artículo 110. Las tasas por la prestación de servicios establecidas en el presente Capítulo, ingresarán conforme lo dispone la Ley II N° 33 en su artículo 4°.

Artículo 111. INTERÉS FISCAL DE LA OBLIGACIÓN POR TASA JUDICIAL PREVIO A SU CERTIFICACIÓN. - Declárense carentes de interés fiscal las deudas por tasa judicial en los juicios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan finalizado por modo normal o anormal, y cuyo monto por tasa judicial no exceda **treinta y cinco Módulos Jus (MJ 35).**

Artículo 112. INTERÉS FISCAL DE LA OBLIGACIÓN POR TASA JUDICIAL, POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DEUDA. - En aquellos casos en que, emitido el Certificado de Deuda, los contribuyentes hubieren oblado la suma equivalente a tasa judicial y multa quedando pendiente únicamente deuda por intereses, el importe correspondiente a estos últimos carecerá de interés fiscal cuando – reliquidados resulten inferiores a **150 Módulos Jus** vigente al momento del último pago.

Artículo 113. FACULTAD DEL STJ A DECLARAR LA CARENCIA DE INTERÉS FISCAL.- El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado a no iniciar o, en su caso, a no perseguir los juicios, declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución, siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones: a) Que el importe por tasa judicial del Certificado de Deudas sea inferior a **750 MJ** (vigente al momento de su análisis); y b) que se hayan agotado las gestiones de cobro; y c) que el deudor no tenga bienes y/o acreencias susceptibles de ejecución. Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, el Superior Tribunal de Justicia podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe por tasa judicial y multa resulte inferior a **30 MJ.**

119

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 114. Establecer la aplicación del nomenclador de actividades aprobado mediante Resolución N° 711/17-DGR, para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos de la jurisdicción provincial, inscriptos en el Acuerdo Interjurisdiccional regidos por la Ley XXIV N° 47.

Las alícuotas para los códigos de actividades NAES 530099, 631119, 631129 y 649299, serán las establecidas en esta ley, y se aplicarán a los códigos NAES 530090, 631110, 631120 y 649290, respectivamente.

Asimismo, se invita al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y a las jurisdicciones integrantes del Acuerdo Interjurisdiccional, a aprobar las actividades NAES contempladas en el artículo 1° de la Resolución General N°12/2025-CA, incorporadas en la presente ley.

Artículo 115. Facúltase al Ministerio de Economía:

a) Modificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) el Valor del Módulo para el impuesto de Sellos establecido en el artículo 38° de la presente Ley.
b) Modificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el valor establecido para el pago de las Tasas Retributivas de Servicios establecidas en el Título V, Capítulo I, de la presente Ley de acuerdo a requerimiento fundado de cada una de las reparticiones con servicios retribuibles.
c) Fijar la fecha de vencimiento de las Tasas Anuales correspondientes a las Reparticiones con servicios retribuibles.

Artículo 116. Fíjase el valor del Módulo previsto en el artículo 45 del Anexo A del Código Fiscal, en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600). Por intermedio del Ministerio de Economía, el Poder Ejecutivo podrá modificar este valor cuando lo considere

HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

oportuno.

Artículo 117. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2026.

Artículo 118. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

119

Mario Ligio MORELLI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA

Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 29 DIC 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a **aprobar la Ley de Obligaciones Tributarias para el ejercicio 2026;** sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 18 de diciembre de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: **XXIV N°** 119

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO N° 1584 .-

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Elección de acción

- Para agregar una tierra nueva se deberá utilizar el ícono:

  Creación de un registro.

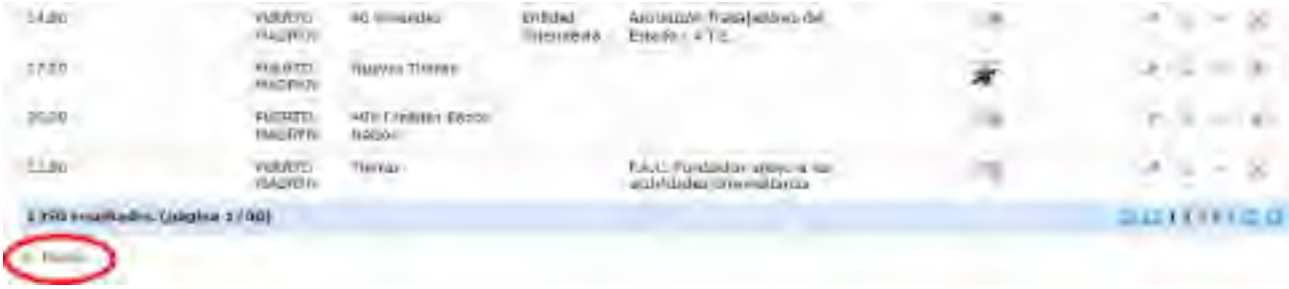

- Para modificar una tierra se deberá utilizar el ícono correspondiente a ese registro:

  Edita el registro de la tierra seleccionada.

Datos Generales

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Datos generales

* Recordar que para que el alta o los cambios sean realizados deberá clickear en el icono Guardar.

Datos básicos de la tierras (n° interno del área, código de obra, localidad, nombre del barrio o tierra, tipo de operatoria, Entidad intermedia, etc)

Campos obligatorios: localidad y nombre de la Obra

Inicio | Inmuebles de origen

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Inmuebles de origen:

Tierra original que todavía no fue mensurada ni transferida al IPV. (nomenclatura catastral completa del inmueble)

Agrega una parcela de origen nueva con los campos vacíos.

Agrega una parcela de origen nueva consecutiva teniendo en cuenta el n° de división (manzana, macizo, etc.).

Datos Generales | Inmuebles originados

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Inmuebles originados

Tierra luego de hacer la mensura y que fue transferida al IPV. (nomenclatura catastral completa del inmueble, si es remanente y datos si así lo fuera, si corresponde a un crédito, etc.)

Agrega una parcela originada nueva con los campos vacíos.

Agrega una parcela originada nueva consecutiva teniendo en cuenta la parcela y la partida inmobiliaria.

Agrega una parcela originada nueva consecutiva teniendo en cuenta la parcela, la partida inmobiliaria y matrícula

Inmuebles de origen | Items de Mensura y Escritura

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Items de Mensura y Escritura

Datos, fechas y control de presentación de documentación importante para poder proseguir con la obra.

Inmuebles originados | Documentación Adjunta

Sistema de Registro de Tierras

Trabajando con la tierra

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Documentación Adjunta

Cualquier archivo referido a la tierra que se desee compartir con otras área o que sean propias del sector. Se debe cargar una referencia, si desea que sea visible a otras áreas del IPV tildar “Público” y adjuntar el archivo.

Items de Mensura y Escritura | Comentarios

◄ Página de inicio

Ir a...

Menú de Informes ►

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Menú

Tipos de listados y/o informes generados por el sistema:

Remanentes

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Remanentes

Listará todos los remanentes que estén marcados como tal en cada tierra:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

Ej: Informe de remanentes en la localidad de Rawson:

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Listado para escrituras

Listado que utiliza el sector de escrituras, descarga en una planilla de cálculo. (excel).

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades.

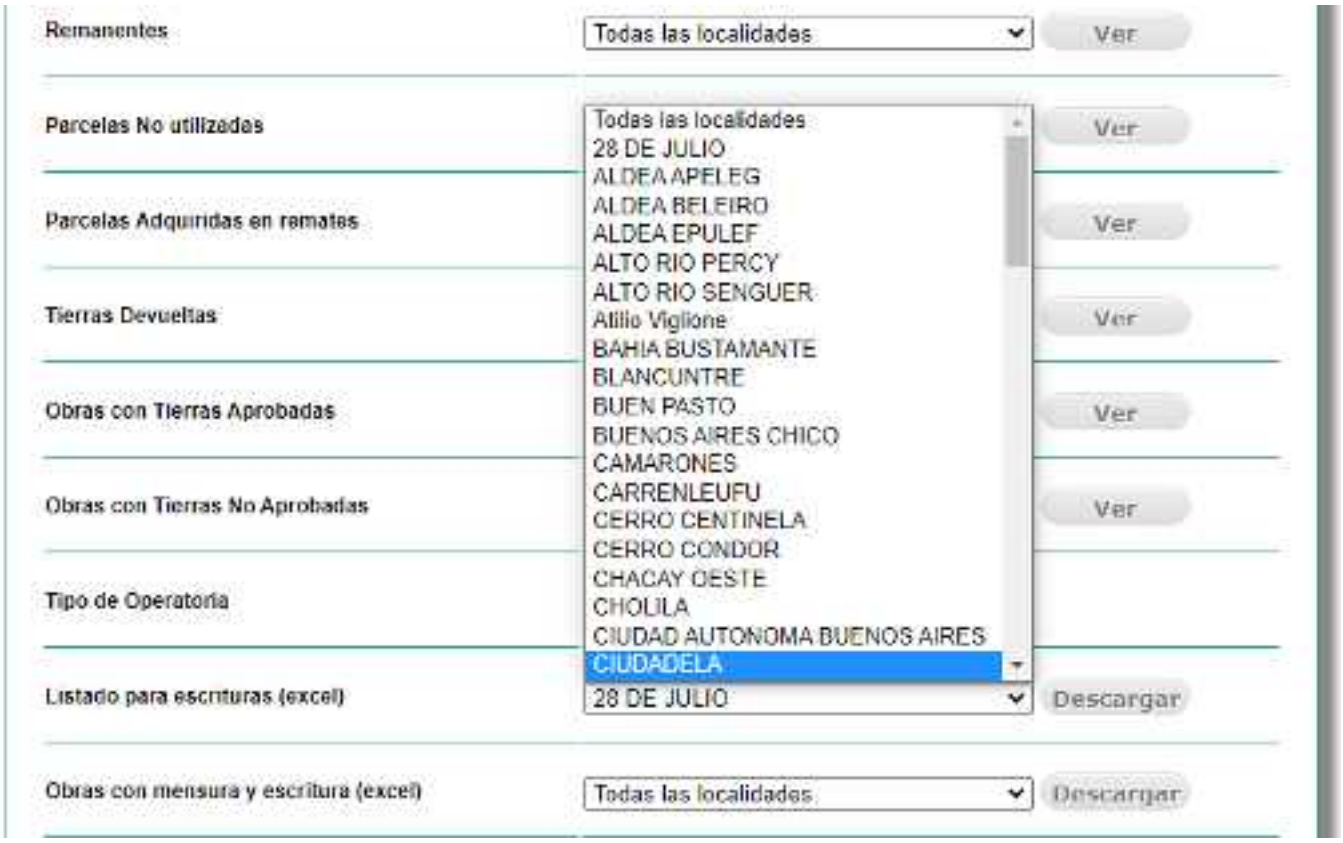

Tipo de Operatoria | Obras con mensura y escritura

◄ Trabajando con la tierra

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Obras con tierras aprobadas

Obras con tierras aprobadas: son aquellas obras que han cumplimentado con la presentación de mensura, escritura, relevamiento de hechos existentes y plano con n° de casas.

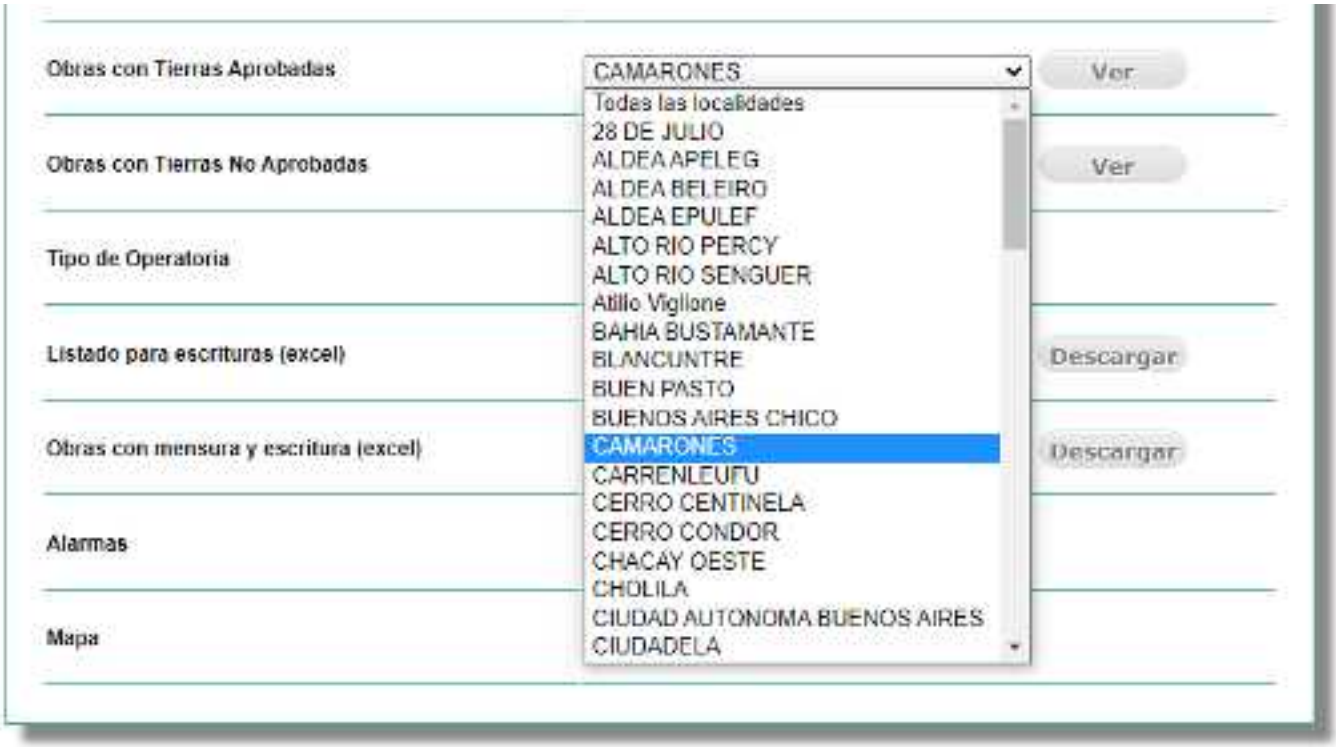

Ej: Informe de Tierras Aprobadas en remates en la localidad de Camarones:

Parcelas Adquiridas

Obras con Tierras No Aprobadas

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
- Página principal del sitio
  - Páginas del sitio
  - Mis cursos
    - Ley Micaela
    - Servicios de Datos
    - Correo Electrónico
    - Registro Documental
  - Cursos
    - Sistemas
      - Registro Permanente
      - Registro de Tierras
        - Participantes
        - Insignias
        - Competencias
        - Calificaciones
        - General
        - Introducción
        - Accesibilidad
        - Inicio
        - Alta y Modificación de una tierra
        - Informes
        - **Menú de Informes**
        - Autoevaluación
      - Información de Obras
    - Orden General

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Obras con Tierras No Aprobadas

Obras con tierras no aprobadas: son aquellas obras que no han presentado mensura, escritura, relevamiento de hechos existentes o plano con n° de casas.

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir y/o descargar el listado en formato de hoja de cálculo.*

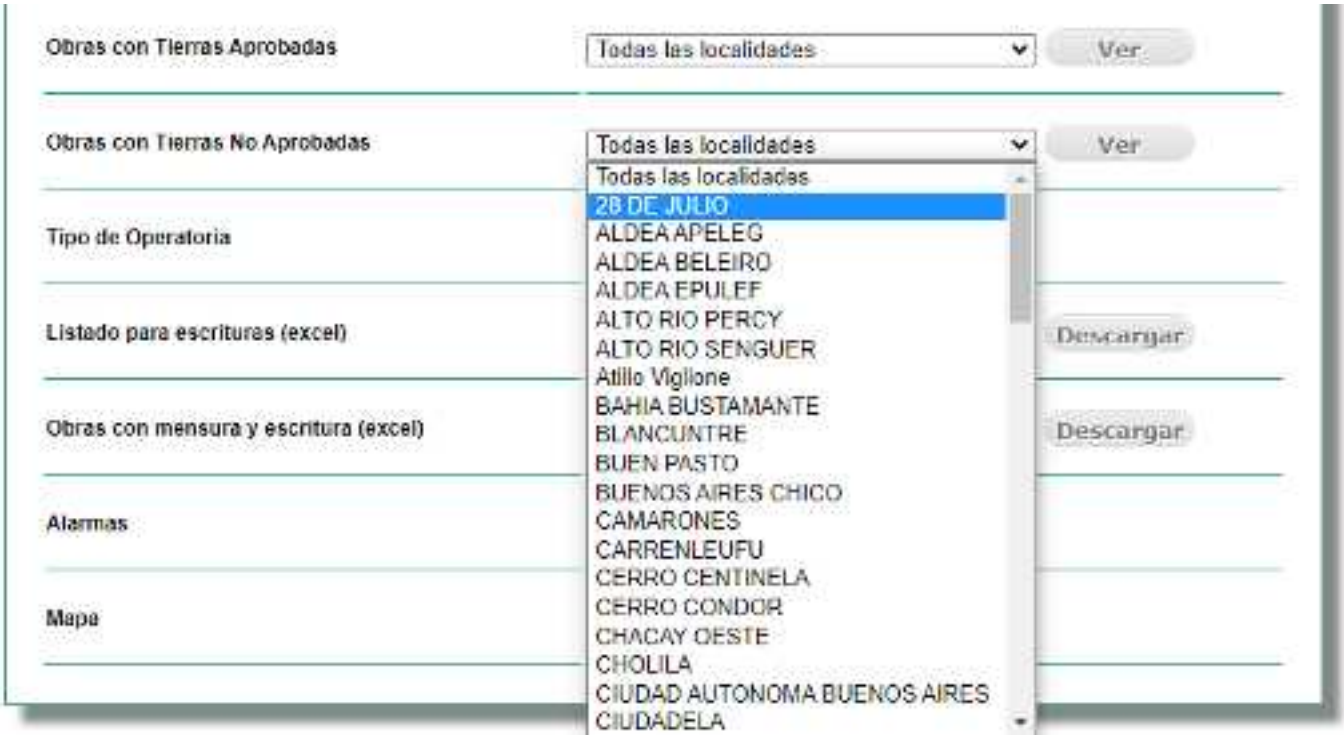

Ej: Informe de Tierras no Aprobadas en la localidad de 28 de Julio:

Tierras Pendientes

Localidad:28 DE JULIO - Cantidad de Tierras:2

Nº	Cód	Nombre	Localidad	Entidad Intermedia	Mensura	Escritura	Relevamiento de Hechos Existentes	Plano con Nº de casa	Ley 1425
300.00		5 viviendas (22 Lotes) - Mza 18	28 DE JULIO				NO	NO	NO
301.00		22 viv - Mza 19	28 DE JULIO			NO	NO	NO	NO

Obras con tierras aprobadas

Tipo de Operatoria

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes
Menú de Informes

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Parcelas Adquiridas en remates

Listará todas las parcelas que fueron adquiridas en remates y que están marcadas como tal en cada tierra:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

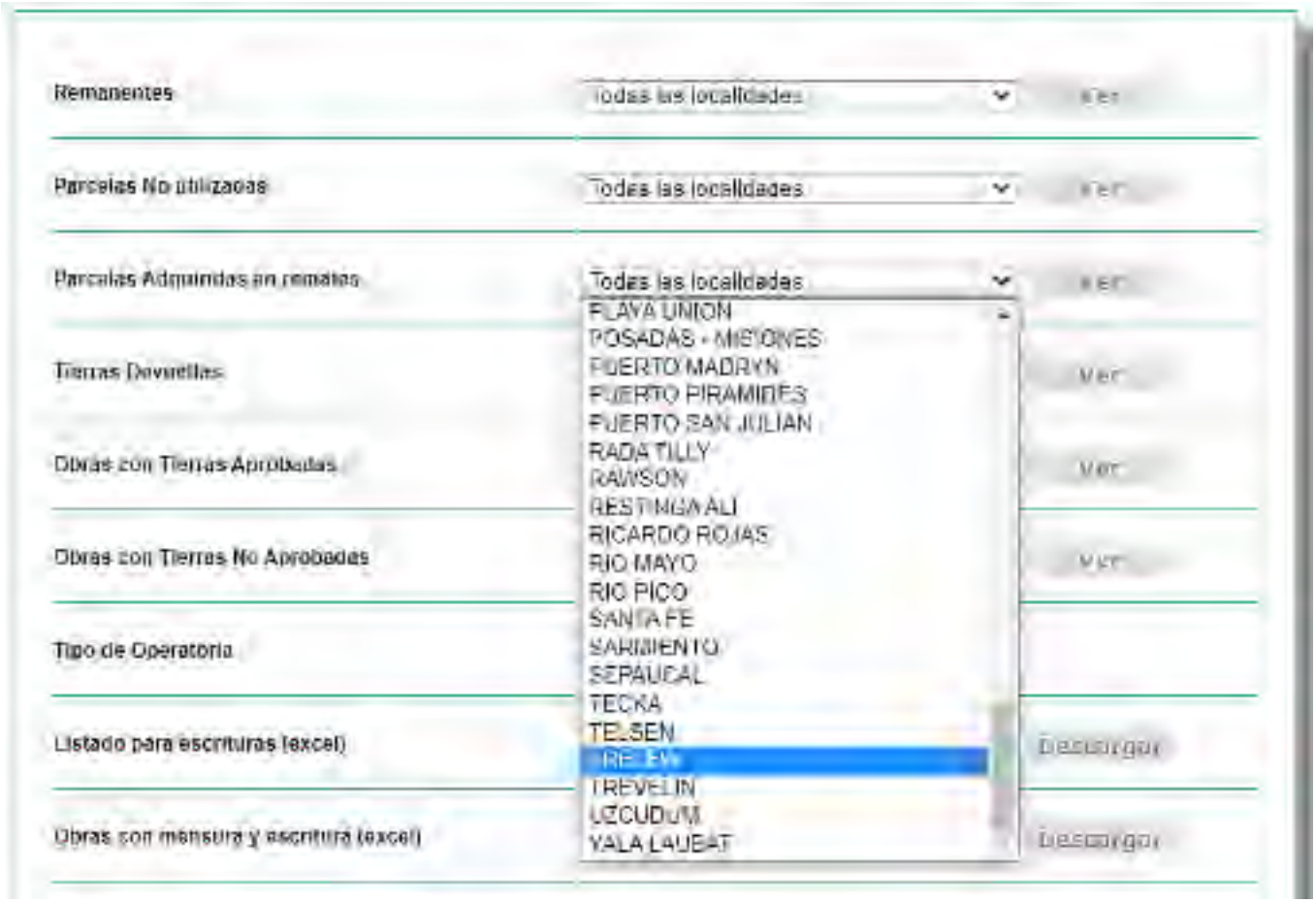

Ej: Informe de Parcelas Adquiridas en remates en la localidad de Trelew:

Parcelas No Utilizadas | Tierras Devueltas

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
- Página principal del sitio
  - Páginas del sitio
  - Mis cursos
    - Ley Micaela
    - Servicios de Datos
    - Correo Electrónico
    - Registro Documental
  - Cursos
    - Sistemas
      - Registro Permanente
      - Registro de Tierras
        - Participantes
        - Insignias
        - Competencias
        - Calificaciones
        - General
        - Introducción
        - Accesibilidad
        - Inicio
        - Alta y Modificación de una tierra
        - Informes
        - **Menú de Informes**
        - Autoevaluación
      - Información de Obras
    - Orden General
    - Protocolo
    - Aplicaciones

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Parcelas No Utilizadas

Listará todos las parcelas que no estén siendo utilizadas en ninguna obra, esta relación se dará con el Sistema de Información de Obras:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

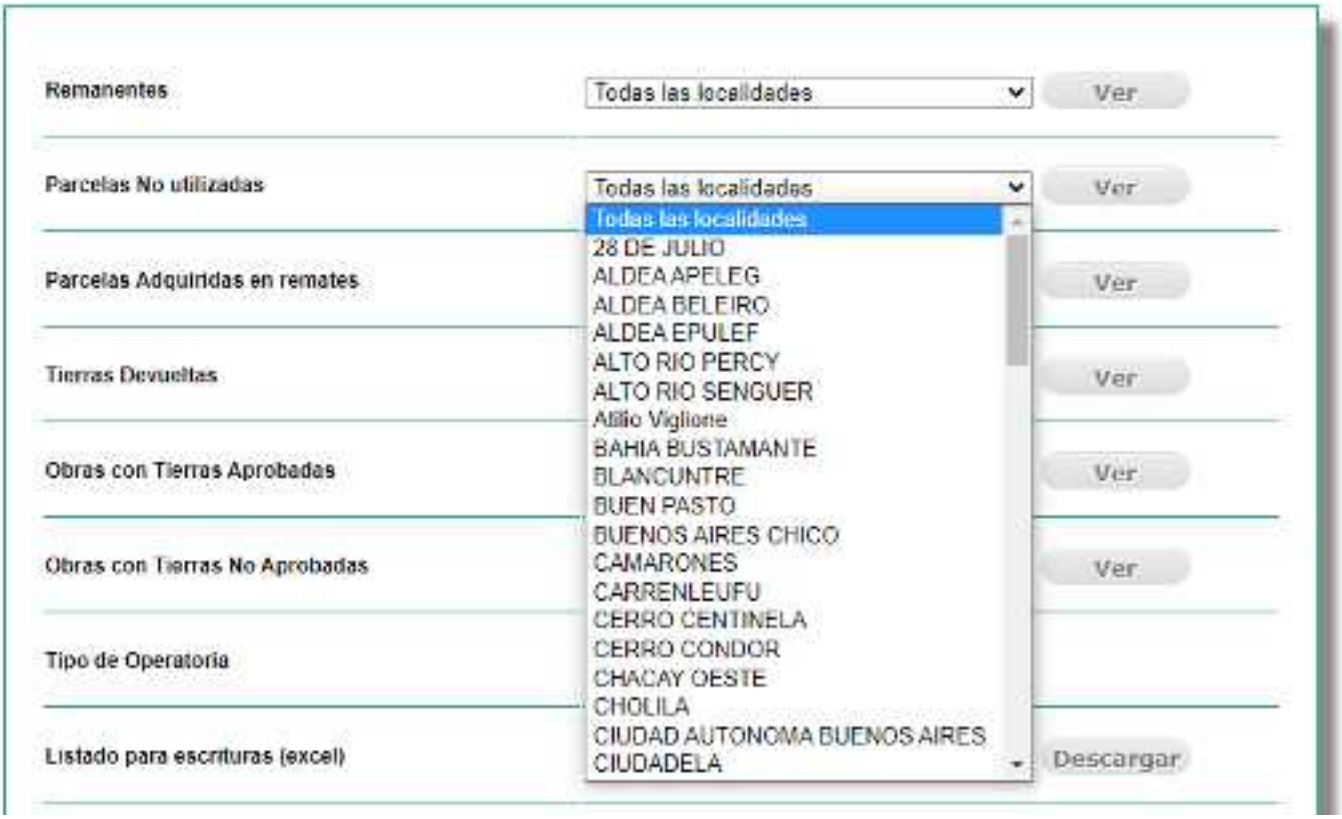

Remanentes | Parcelas Adquiridas en remates

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Tierras Devueltas

Listará todas las parcelas que fueron devueltas y que están marcadas como tal en cada tierra:

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades:

**NOTA: se puede imprimir*

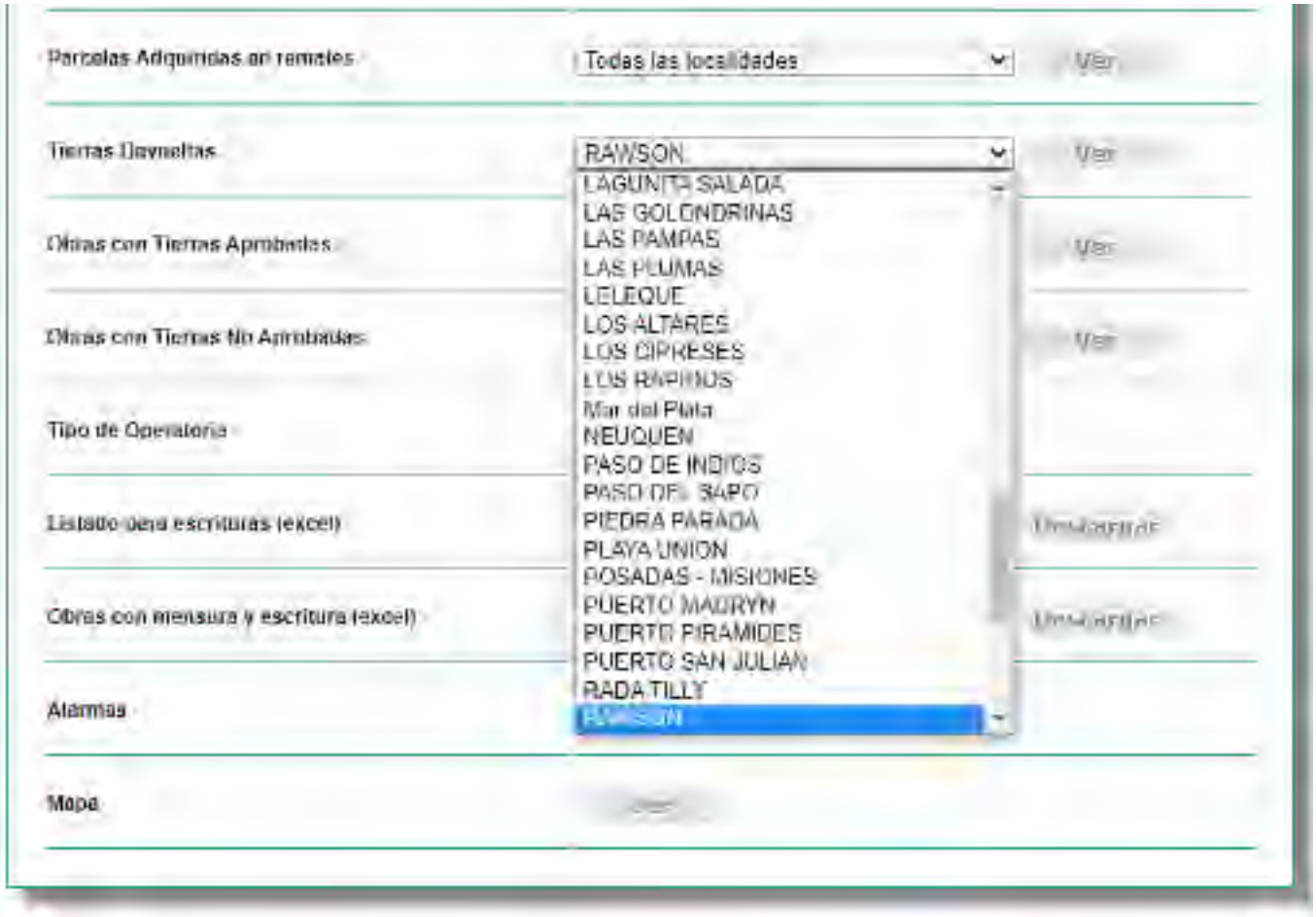

Ej: Informe de Tierras Devueltas en la localidad de Rawson:

Parcelas Adquiridas en remates

Obras con Tierras Aprobadas

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes
Menú de Informes

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Obras con mensura y escritura

Listado de obras que hayan presentado mensura y escritura, descarga una planilla de cálculo. (excel).

Se puede solicitar por localidad o por todas las localidades.

Listado para escrituras | Alarmas

Sistema de Registro de Tierras

Área personal ► Cursos ► Sistemas ► Registro de Tierras ► Informes ► Menú de Informes

Editar el contenido de esta página

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Tipo de Operatoria

Listará todas las tierras del tipo de operatoria seleccionada o de todas las operatorias:

**NOTA: se puede imprimir*

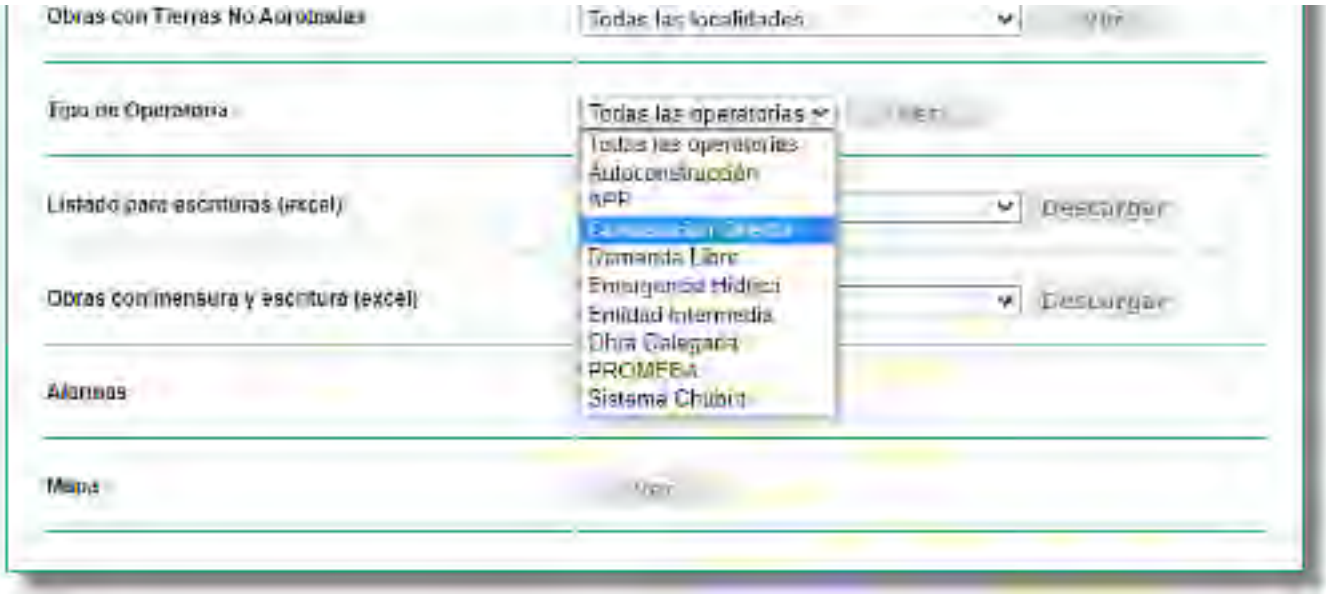

Ej: Informe de Operatoria por Contratación Directa:

Obras con Tierras No Aprobadas

Listado para escrituras

◀ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ▶

NAVEGACIÓN

Área personal
Página principal del sitio
Páginas del sitio
Mis cursos
Ley Micaela
Servicios de Datos
Correo Electrónico
Registro Documental
Cursos
Sistemas
Registro Permanente
Registro de Tierras
Participantes
Insignias
Competencias
Calificaciones
General
Introducción
Accesibilidad
Inicio
Alta y Modificación de una tierra
Informes

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Alarmas

Listado por rango de fecha de los avisos (alarmas) que se hayan programado.

Nota: Para mas información ver apartado "comentarios".

Ejemplo de alarmas para el mes de marzo:

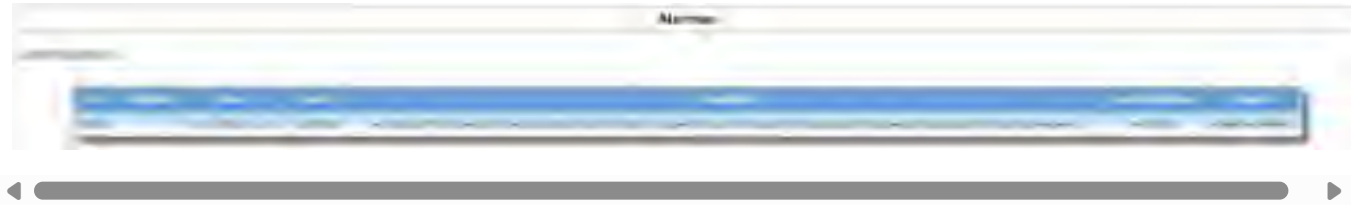

Obras con mensura y escritura | Mapa

◄ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ►

Sistema de Registro de Tierras

Menú de Informes

Previsualizar | Edición | Informes | Calificar ensayos

Mapa

Se mostrará el mapa de la provincia con todas las obras georrefenciadas cargadas en el Sistema, con su correspondiente nombre y dibujo

Alarmas

◄ Trabajando con la tierra

Ir a...

Autoevaluación ►

SANTA FE, 21 de marzo de 1996

VISTO:

El art. 1º de la Ley Provincial 1425; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley prohibe los fraccionamientos de tierras para uso urbano que no incluyan o ejecuten la infraestructura básica de energía eléctrica, red de agua, nivelación y desagues;

Que es factible la tramitación y registro de mensuras con fraccionamiento de las que surgen estados parcelarios que no cumplen con los términos impuestos por la mencionada Ley, y que en tal situación los planos se registran con el alta de las parcelas condicionadas a su cumplimiento;

Que el cumplimiento de lo mencionado precedentemente se verifica con la ejecución de los servicios mencionados;

Que compete a los Municipios la responsabilidad relativa al control de la ejecución de las obras de infraestructura mencionadas, ya sea realizadas por sí o por entidades a las que se haya delegado la concreción de las mismas.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 1º: Toda certificación catastral de parcelas cuyo alta esté supeditada al cumplimiento de lo establecido por la Ley 1425, deberá ser acompañada de una certificación expedida por el Municipio respectivo, donde conste expresamente que los servicios han sido ejecutados.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a los Municipios y Colegio de Escribanos, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

DISPOSICION Nº 13-96 (Catr)

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

Rawson, 25 de febrero de 2019.

VISTO:

La Disposición N°02/06CyG; Disposición N°37/09 CyG; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Catastro e Información Territorial atento a las normativas vigentes tiene la facultad de expedir Certificados Catastrales, reglamenta su validez y plazos de vigencia.

Que mediante la Disposición N° 37/09 CyG se establece un período de seis (6) meses de vigencia para dicho Certificado Catastral, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que a los efectos de agilizar la tramitación de los Certificados Catastrales es conveniente modificar los plazos de vigencia de los mismos, estableciendo períodos más amplios de contabilizar y la necesidad de ampliar el tiempo para poder prórrogar en el caso de certificados solicitados por autoridades judiciales o administrativas.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO e INFORMACION TERRITORIAL DISPONE

Artículo 1°: Establécese un plazo de doce (12) meses para la vigencia del Certificado Catastral, contados a partir de la fecha de su expedición, que entrará en vigencia en el ingreso de los Certificados Catastrales a partir del día 01 de Marzo del año 2019.

Artículo 2°: Vencido el tiempo dado por el Artículo 1° y no habiéndose realizado el acto para el que fue expedido, durante el año siguiente a la fecha de vencimiento se podrá solicitar una prórroga a la vigencia del certificado, lo que se otorgará siempre que se mantenga sin modificaciones el estado parcelario del inmueble. Para el caso de certificaciones solicitadas por autoridades judiciales o administrativas, el plazo para pedir la prórroga se extenderá a tres (3) años. Las solicitudes de prórroga que se efectúen fuera de los términos establecidos, no serán consideradas, debiéndose gestionar un nuevo certificado catastral.

Artículo 3°: La prórroga a la vigencia del Certificado Catastral se extenderá por seis (6) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, si vencido este plazo, aún no se lo hubiera utilizado, deberá solicitarse un nuevo certificado.

Artículo 4°: Derógase la Disposición N°37/91 CyG.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut, al Colegio de Abogados de la Provincia del Chubut, a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a Escribanía General del Gobierno de la Provincia del Chubut, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Disposición N° 19/19-DGCeIT.-

RAWSON, 23 de Agosto de 2022

VISTO:

Expte. 641/2022 EC; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se tramitaron las Normas para la presentación de Certificados Catastrales;

Que en los artículos 2 y 4, del Anexo A de la Disposición N° 38/2022, se establecieron requerimientos para la solicitud de CC, siendo imprescindibles para la correcta identificación la Nomenclatura Catastral, Partida Inmobiliaria y Mensura que da origen al inmueble;

Que es menester por lo antes citado proceder a realizar una rectificación de los requerimientos mencionados;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

D I S P O N E:

Artículo 1°: RECTIFICASE los Artículos 2 y 4 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo N° 2.- CONTENIDO: La Solicitud de Certificación Catastral incluirá los siguientes datos:

a) Objeto de la solicitud.
b) Ubicación del Inmueble (Ciudad y Departamento de la Provincia del Chubut).
c) Nomenclatura Catastral del inmueble objeto de certificación.
d) Nombre de el/los titulare/s de dominio del inmueble objeto de certificación.
e) Datos de la correspondiente inscripción de la propiedad ante el Registro de la Propiedad Inmueble.
f) Superficie del inmueble objeto de certificación; Medidas de lados y ángulos que componen el inmueble descrito, detallados siempre en sentido horario; según surge del último estado parcelario generado por el plano de mensura correspondiente.
g) Linderos del inmueble solicitado. Según surge del último estado parcelario generado por el plano de mensura correspondiente.
h) Mensura que da origen al inmueble, número de plano, protocolo T° F° y número de Expediente.
i) Recibo de cumplimiento de la Ley de Obligaciones Tributarias.
j) Partida Inmobiliaria.
k) Notas y/o restricciones que afecten al inmueble solicitado.

Articulo N° 4.- INGRESO: Las Solicitudes de Certificación Catastral que no contengan al menos dos de los tres incisos: c), h) y j) indicados en Artículo 2, no serán objeto de estudio por parte de este Departamento.

El Certificado solicitado, deberá presentarse con tres (3) originales.

El profesional actuante deberá velar por la correcta transcripción a los certificados catastrales de los datos que conforman el inmueble según sus respectivas mensuras"

Artículo 2°: COMUNIQUESE a las áreas técnicas de la DGCeIT, al Colegio Profesión de Escribano, al Colegio de Abogados dela Provincia de Chubut, según corresponda.

Artículo 3°: PUBLIQUESE la presente en el Sistema de Información Territorial y en el sitio web oficial del organismo y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro e Información Territorial

DISPOSICION N° 82/2022 DGCeIT

RAWSON, 08 de septiembre de 2023

VISTO:

Expte. 641/2022 EC; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se tramitaron las Normas para la presentación de Certificados Catastrales, a través de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT;

Que el Artículo 8° del Anexo A de la citada Disposición, establece las pautas relacionadas con las prórrogas de los Certificados Catastrales; habiéndose detectado que el concepto en sí mismo, es contradictorio,

Que el Artículo 92° de la Ley I N° 18, establece que en cualquier momento podrá la Administración, rectificar errores materiales o de hecho;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 8 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo N° 8.- PRORROGA: Las solicitudes de prórroga de los Certificados Catastrales, deberán ser presentadas previo a la fecha de vencimiento de los mismos. Dicha prorroga, se extenderá por única vez, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del Certificado Catastral".

Artículo 2°: REGISTRESE; comuníquese a las áreas técnicas de la DGCeIT, Área de Sistemas de la DGCeIT para su publicación en la pagina WEB, al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados de la Provincia de Chubut, al Registro de la Propiedad Inmueble,

Artículo 3°: Publíquese en Boletín Oficial, y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Ministerio de Economía y Crédito Público
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Arq. Roberto D. Pollucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

DISPOSICION N° 61 /2023 DGCeIT

RAWSON, 06 de marzo de 2024

VISTO:

La disposición N° 13/78 DCyG; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 13/78 DCyG, estableció un procedimiento a seguir para para certificaciones catastrales sobre inmuebles sin mensura;

Que Disposición N° 38/2022 DGCeIT; estableció las Normas para la presentación de Certificados Catastrales; indicando en su Artículo 12° condiciones para realizar mensura;

Que la Ley III N° 4; establece en sus Artículo 17° al 20°, el requerimiento de Certificación Catastral, con la finalidad de reflejar actualizadamente la correcta localización de los inmuebles;

Que la condición citada, sólo puede efectivizarse por mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial;

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, Capitulo III, Art 11 al 13 de la Ley 29.209; establece para los actos que constituyen, transmiten, declaren y/o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, requieren tener a la vista la certificación catastral, debiéndose asegurar que el estado parcelario este determinado y/o verificado;

Que el Artículo 6° de la citada Ley Nacional establece que la determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura;

Que los documentos gráficos, caso de los Duplicados entre otros, que no estan registrados en la Dirección General, no poseen el carácter de mensura tal lo estipulado en la Ley Nacional de Catastro 26.209 y la Ley Provincial III N° 4;

Que por lo expuesto corresponde derogar la Disposición N° 13/78 DCyG y modificar la redacción del Artículo 12° de la Disposición N° 38/22 DGCeIT, a fin de cumplimentar lo establecido en las leyes citadas;

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, es plenamente aplicable en la Provincia, según Dictamen N° 297/22 DGAL-EC, dado que es una ley complementaria al CCCN

Que el Artículo 92° de la Ley I N° 18, establece que en cualquier momento podrá la Administración, rectificar errores materiales o de hecho;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4;

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro e Información Territorial

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 1°: RECTIFICASE el Articulo 12 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo N° 12.- No se expedirá certificación catastral sobre inmuebles que carezcan de mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial". ----------

Artículo 2°: DEROGASE la Disposición N° 13/78 DCyG. ----------

Artículo 3°: REGISTRESE; comuníquese a las áreas técnicas de la DGCeIT, Área de Sistemas de la DGCeIT para su publicación en la pagina WEB, al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados de la Provincia de Chubut, al Registro de la Propiedad Inmueble. ----------

Artículo 4°: PUBLIQUESE la presente el sitio web oficial del organismo, Boletín oficial de la provincia del Chubut y CUMPLIDO ARCHIVESE.----------

DISPOSICION N° 00017/ 2024 DGCeIT

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

Decreto 1116 / 2018 Mariano Arcioni

Título: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Catastro deberá expedir certificado catastral

Fecha Registro: 23/11/2018

Detalle:

RAWSON, 23 NOV 2018
VISTO:
La Ley III N° 4 que regula la actividad de la Dirección General de Catastro e Información Territorial; y CONSIDERANDO:
Que corresponde a la Dirección General de Catastro e Información Territorial registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles;
Que la ley establece que los Escribanos Públicos, Jueces y demás funcionarios que autoricen actos por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberán requerir previamente el certificado catastral y la verificación de la subsistencia del estado parcelario del inmueble objeto del acto, relacionar su contenido en el cuerpo del instrumento respectivo y adjuntarlo a la documentación a presentar ante el Registro de la Propiedad Inmueble para su registro. Se agregará a la Escritura Matriz el original del certificado catastral complementado con la verificación de la subsistencia del estado parcelario, y al testimonio el duplicado, remitiendo conjuntamente con el testimonio, el formulario inscriptivo por cada inmueble (minuta) en dos ejemplares, debiendo el duplicado ser remitido al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección General de Catastro e Información Territorial;
Que la Ley III N° 4 no establece plazos para la expedición de los certificados catastrales a cargo de la Dirección General de Catastro e Información Territorial;
Que se produjo una importante demora en el otorgamiento de los certificados catastrales, que llegó a ser de 120 días, siendo en la actualidad cercana a los 100 días, lo que provoca numerosos perjuicios a los particulares como pérdidas de créditos hipotecarios, imposibilidad de escriturar, ingreso de medidas cautelares que afectan a los inmuebles, o que afectan a los transmitentes, cambios en las condiciones económicas y en el valor de la moneda pactada para la concreción de la operación, así como también la falta de percepción del Impuesto de Sellos por el erario provincial, entre otros;
Que como consecuencia de la falta de plazo y las demoras mencionadas se producen numerosos perjuicios para los particulares que solicitan un certificado catastral y para cuya expedición pagan una tasa retributiva de servicios, lo que genera un incumplimiento por parte del Estado y la caída de la recaudación impositiva por no ingresar al erario público el Impuesto de Sellos por las operaciones que no se concretan;
Que el certificado catastral y el plano de un inmueble son una situación administrativa que no puede modificar la situación jurídica del mismo, y menos aun impedir la transmisión del dominio o la modificación, constitución o extinción de derechos reales;
Que el deber de información de la Dirección General de Catastro e Información Territorial queda cumplido con la expedición del certificado catastral, y no hay motivo alguno para que el mismo no se perfeccione por exigencias de imposible cumplimiento por no estar previstas en las leyes, como la inexistencia de plazo para su expedición;
Que a fin de generar mayor seguridad jurídica a los particulares corresponde establecer un plazo para la expedición de certificados catastrales y certificados de valor inmobiliario de referencia, y prever soluciones concretas para los casos de que dicha expedición no se lleve a cabo en tiempo y forma;
Que ha intervenido legalmente la Asesoría General de Gobierno;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:
Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Catastro e Información Territorial deberá expedir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación, el certificado catastral establecido en el Artículo 17 de la Ley III N° 4, cuya solicitud deberá ingresar el día que se presenta sin excepción. Cuando habiendo transcurrido el plazo indicado no se hubiere expedido el certificado catastral, se tendrá por aprobado y los profesionales o funcionarios podrán autorizar los actos para los cuales se hubiera requerido. Asimismo el certificado catastral deberá ser estudiado e informado en todas sus partes (superficies, medidas, linderos, planos, nomenclatura catastral) sin excepción.-
Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Catastro e información Territorial deberá expedir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación, el certificado consignando el Valor Inmobiliario de Referencia que servirá de base para la determinación del Impuesto de Sellos aplicable a la transmisión de dominio de inmuebles a titulo oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo respecto de inmuebles ubicados en ejidos urbanos.-
Artículo 3°.- Cuando la Dirección General de Catastro e información Territorial no expida el certificado de Valor Inmobiliario de Referencia en el plazo establecido, dicho valor será el que resulte de multiplicar por dos coma cinco (2,5) veces la valuación fiscal que informe el Municipio respectivo.-
Artículo 4°.- La información del Valor Inmobiliario de Referencia, ya sea en certificados catastrales o certificados de valor inmobiliario de referencia, será
gratuito, de acceso público y sin restricciones. -
Artículo 5°.- El Valor Inmobiliario de Referencia deberá estar publicado y ser actualizado en el sitio web de la Dirección General de Catastro e información Territorial, previo a la inclusión del mismo en los certificados correspondientes.-
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y
Coordinación de Gabinete.-
Artículo 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DECRETO N° 1116

INSTRUMENTOS LEGALES ASOCIADOS

Instrumentos legales afectados por este instrumento legal	Instrumentos legales que afectan a este instrumento legal
(No hay instrumentos legales afectados)	(No hay instrumentos legales que lo afecten)

CIRCULAR N° 01/24 – DTO.DESPACHO-IPVyDU

SRES. DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, DELEGACIONES Y OFIC.TECN. ADMINISTRATIVAS:

Me dirijo a Ud. a fin de informar la suscripción del Decreto N° 1134/24 referente a la reglamentación para la redacción, presentación y tramitación de los actos administrativos; y a efectos de unificar la redacción y presentación de **resoluciones** internas del organismo, se presenta un modelo con los lineamientos a tener en cuenta.

Así mismo, se comunica que los **convenios** realizados y firmados por cada área correspondiente deberán ser remitidos al área de Despacho para su protocolo ante Escribanía General de Gobierno, sin excepción.

La reglamentación mencionada entra vigencia a partir del día 09/09/2024.

Sin otro particular, saludo atentamente.-

SOLEDAD CHAPINGO
Jefa Departamento Despacho
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

Arq. Lucía Inés TAYLOR
GERENTE GENERAL
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

NIDIA LETICIA MANGUINETTI
ABOGADA
Dirección Asuntos Jurídicos
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

Formato y redacción de Resoluciones internas del Organismo

1. ESTRUCTURA

1.1 ENCABEZADO

El encabezado debe estar compuesto por:

a) La frase conmemorativa, cuando así se hubiere dispuesto;

b) Escudo provincial

c) La leyenda

Frase conmemorativa: La frase conmemorativa de acontecimientos históricos se establece por la Legislatura de la Provincial del Chubut a través de una ley que dispone su incorporación en todos los documentos normativos del Poder Ejecutivo. Frase vigente al 2024 es: ***"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"***

a) La frase conmemorativa debe:

1) Colocarse en todas las paginas;

2) Escribirse utilizando tipo de letra Time New Roman, tamaño 10, en un (1) renglón;

3) Consignarse entre comillas y cursiva;

4) Ubicarse al centro del encabezado, dejando espacio al margen derecho para la foliatura de los expedientes;

5) Ubicarse sobre el escudo provincial, dejando un espacio entre ellos.

b) El escudo: El escudo a utilizarse es exclusivamente el de la Provincia del Chubut, no pudiendo agregarse otros logos.

Este debe:

1) Incluirse en todas las paginas;

2) Ubicarse centrado en el extremo superior y debajo de la frase conmemorativa en caso de existir;

c) Leyenda: La leyenda en todas las resoluciones, será INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ubicarse en el margen superior de manera centrada (al igual que el escudo), dejando un (1) espacio entre ellos;

2) Utilizarse letra Arial, tamaño 12 y mayúscula sostenida;

3) Incluirse en todas las paginas o inclúyase en Anexos;

1.2 IDENTIFICACION NORMATIVA

Cada acto administrativo debe identificarse con la denominación jurídica correspondiente, es decir, con la clase de disposición normativa que se emite (decreto, resolución, disposición). Para las resoluciones se utiliza la identificación: **RESOLUCIÓN N°**, la que debe cumplir con los siguientes criterios formales:

1) Margen inferior izquierdo, negrita y mayúscula;
2) Debajo de la palabra resolución, deberán estar las iniciales del apellido y nombre de la autoridad máxima (que resuelve) en mayúscula, seguido de las iniciales del director/jefe directo del área en mayúscula y por último, las iniciales del agente que realiza dicho acto en minúsculas. (Véase en el ejemplo)
3) El sello escalera deberá está ubicado debajo de las iniciales solicitadas en el punto anterior.

RESOLUCIÓN N°_____/24 -IPVyDU.-

FE/SCh/rm.-

I.P.V.y D.U
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

El texto debe imprimirse en un solo lado de la hoja y, si el acto administrativo estuviera compuesto por dos o más páginas, las mismas deben estar foliadas en su margen superior derecho, omitiendo la numeración en la primera de ellas y dejando un espacio por debajo de la línea del escudo y la leyenda. Asimismo, debe insertarse en el margen inferior derecho el símbolo de continuidad (//...)

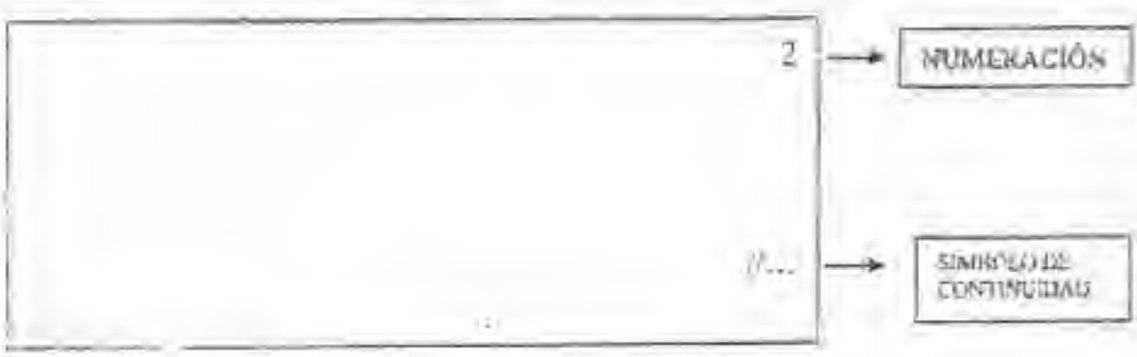

1.3 LUGAR Y FECHA

El lugar en que se dicta el acto administrativo debe ir centrado en el margen superior, por debajo de la leyenda como se indica en el siguiente cuadro, dejando un espacio en blanco para que el área de despacho del organismo encargado del registro y archivo consigne la fecha correspondiente.

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON,

1.4 SELLO OFICIAL

El sello oficial (ovalado vertical) debe ir estampado en el margen izquierdo de la primera hoja y encuadrado a la altura donde comienza el CONSIDERANDO;

1.5 VISTO, CONSIDERANDO, POR ELLO Y FÓRMULA

El acto administrativo debe contener de manera independiente y completa el "Visto", "Considerando" y "Por Ello", estructurándose en tres partes: enunciativa, considerativa y dispositiva. Las tres partes deberán estar en letra Arial, tamaño 12, mayúscula y en negrita.

1.5.1 VISTO

La parte enunciativa corresponde al visto y en él se citaran los antecedentes. Cuando el tema sea consecuencia de un expediente se empezara citándolo por su número, letra y demás características o, en su caso, el nombre del interesado, la situación de los hechos que promueven el acto. El visto debe finalizar con punto y coma (;) seguido de la letra "y".

1.5.2 CONSIDERANDO

En los considerandos se analizarán con justeza las circunstancias de cualquier orden y naturaleza, razones o motivos que, teniendo vinculación directa con el asunto de que se trate, se hayan tenido en cuenta para proyectar la medida que se propone, mencionando además los objetivos de la misma. El último de estos considerando se destinará exclusivamente para encuadrar el acto en la ley, reglamentación o decreto de las autoridades competentes, tanto para el Presidente como para la Gerente General, quedando redactado de la siguiente manera:

1) PRESIDENTE

Que por Decreto N° 1557/23, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la ley XXV N° 5, le otorga al Directorio del organismo;

2) GERENTE GENERAL

Que por Resolución N° XVI-54/2023, se designa en el cargo de Gerente General del IPVyDU, a la Arquitecta TAYLOR, Lucia Inés;

Que la presente será ratificada por el Sr. Presidente del I.P.V.y.D.U., conforme a la resolución N° 1778/23;

Que por Decreto N° 1557/23, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la ley

XXV N° 5, le otorga al Directorio del organismo;

a) Los considerandos deberán cumplir con las siguientes reglas:
   1) Incluirse la palabra Considerando debajo del Visto;
   2) Redactarse en la línea debajo, con la conjunción "Que" iniciado de una sangría;
   3) Cada párrafo debe finalizar con un punto y coma (;) constituyendo así, cada división, un considerando diferente.

1.5.3 POR ELLO

Esta frase debe:

1) Incluirse debajo del ultimo considerando sin dejar espacio entre ellos;
2) Colocarse en mayúscula sostenida y negrita, y respectando la letra Arial, tamaño 12;
3) Finalizar con dos puntos (:)

1.5.4 FÓRMULA

La parte dispositiva debe ser procedida de la fórmula: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE o en el caso de las resoluciones dispuestas por la Gerente General la formula deberá ser: LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE y este debe:

1) Colocarse debajo del "POR ELLO" dejando un espacio entre ambos;
2) El mismo debe estar centrado, en mayúscula sostenida, en negrita y respetar la letra Arial tamaño 12;
3) El mismo debe estar redactado en dos renglones como se muestra en los ejemplos consiguientes;
4) Por último, finalizar con dos puntos (:).

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
R E S U E L V E:

O, en el caso de la Gerente General deberá quedar redactado de la siguiente manera:

POR ELLO:

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
R E S U E L V E:

Completo quedaría:

VISTO:

El Expediente N° ...../2024 – (Letras); y

CONSIDERANDO:

Que (expresión de causas, razones de emisión, motivaciones);

Que (encuadre legal)

Que por Decreto Nº 1557/23, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la ley XXV N° 5, le otorga al Directorio del organismo;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
R E S U E L V E:

Artículo 1°. (disposición)

1.6 ARTÍCULOS

a) Las formalidades que deben cumplir los artículos de las resoluciones son las siguientes:

Numeración

1) Arábiga (1,2,3,...);
2) Continua;
3) Ordinal desde el Artículo 1° al 9°;
4) Cardinal desde el Artículo 10 en adelante. **Artículo 1°. Artículo 2°. Artículo 3°. Artículo 4°. Artículo 5°. Artículo 6°. Artículo 7°. Artículo 8°. Artículo 9°. Artículo 10. Artículo 11. Artículo 12. (...)**

Fuente

1) Primera letra Mayúscula;
2) Negrita y seguida de un punto (.);
3) Arial 12;
4) No se utilizará sangría en el segundo renglón, debajo de la palabra artículo.

1.6.1 ARTÍCULO DE FORMA

En todo acto administrativo debe existir un artículo de forma, el que deberá cumplir las siguientes reglas:

a) Se redacta en tiempo presente del modo *imperativo*, a excepción del resto del articulado;
b) Es el último artículo del cuerpo de la resolución;
c) En los anexos no se coloca artículo de forma.

TIPO DE NORMA	FORMULA PARA EMPLEAR
Resoluciones	**Artículo** (...). Regístrese, Comuníquese a la Dirección de (...), Notifíquese y, cumplido, archívese.

1.7 ANEXOS

a) Se cita en el articulado principal del documento normativo, de su sola lectura se debe conocer sobre la existencia de uno o más anexos;
b) Debe estar en el margen superior centrado, escrito con mayúscula sostenida, en negrita y sin subrayar;

c) El o los anexos tendrán individualización con letras mayúsculas;

d) El titulo descriptivo en negrita y deberá iniciar con mayúscula la primera letra;

ANEXO A **Unidad Ejecutora – Estructura** 1.Funciones y Responsabilidades

e) En el encabezado de la hoja que contendrá el ANEXO se debe respetar el escudo, la leyenda, tipo de letra, alineación, márgenes, espaciado e interlineado.

f) Cada anexo tiene su propia numeración, la que ira inserta como encabezado al margen superior derecho, empezando en 1 y siguiendo en 2, 3,etcétera.
En caso de haber más de un anexo, en el ANEXO B inicia una nueva numeración.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE REDACCION Y FORMATO

2.1 LETRA Y MARGENES

a) Las resoluciones se imprimen a una sola cara;

b) Preferentemente se deberá utilizar **letra Arial, tamaño 12,** tanto para minúsculas como para mayúsculas/negritas e **interlineado 1,15;**

c) **Márgenes:** Superior 1,5 cm – Inferior 2,5 cm – Izquierdo 3,5 cm – Derecho 1,5 cm.

d) No se admiten enmiendas ni raspaduras e interlineaciones; tampoco se admitirán manchas o cualquier otra forma de presentación desprolija;

e) Toda vez que se utilice más de una hoja, deberá en la segunda, tercera o siguientes, el articulo ser una continuidad de la hoja precedente, sin que el mismo inicie con uno nuevo.

Ejemplo correcto

Artículo 1°. Dejar sin efecto la locación otorgada mediante Resolución N° (...) – IPVyDU a favor de la Sra. (...) DNI (...) sobre la vivienda de dos (2) dormitorios, identificada como casa N° (...) del Barrio //...	2 "10 viviendas – Renglón I" (Código ...) perteneciente al conjunto habitacional (...) – Plan FONAVI de la ciudad de (...), ante la no ocupación de la misma. **Artículo 2°.** **********

2.2 MAYÚSCULAS

Se escribirá totalmente en letras mayúsculas:

a) Las cantidades que representen dinero, medidas de capacidad, superficie, longitud y porcentajes, repitiéndolas en números ceñidos de paréntesis. Por ejemplo: DIEZ POR CIENTO (10%) o PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00).

b) Todo aquello que por su importancia sea conveniente, resaltar.

2.3 FIRMAS Y VISADOS

En cuanto a los visados de las resoluciones, los mismos deberán estar presente en todas las hojas sin excepción, además de cumplir con el sello escalera.

El Sello escalera solo se utiliza al finalizar la resolución y/o Anexo.-

SOLEDAD CHAPINGAL
Jefa Departamento Despacho
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

María Leticia SANGUINETTI
ABOGADA
Gerente Asuntos Jurídicos
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

Arq. Lucía Inés TAYLOR
GERENTE GENERAL
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 19 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° 1737-SGG-2024, Las Leyes I N° 18, el Decreto N° 671/81 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 671/81 reglamentó la redacción, presentación y tramitación de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que esta norma, del 30 de junio de 1981, requiere una actualización y adecuación de sus disposiciones a la experiencia adquirida y al inexorable paso del tiempo, con el objeto de implementar un régimen que acentúe, en la medida de lo posible, los rasgos de austeridad que deben caracterizar a los gobiernos republicanos, imprimiendo tal sello no sólo al alcance, sino a la firma y a la tramitación de sus actos;

Que un buen texto, en cuanto a su forma y estilo, se caracteriza, a su vez, por la claridad, la concisión, un correcto manejo de la sintaxis, la elección cuidadosa de las palabras y del lugar que ocupan en la prosa, para que sea inteligible, comprensible y precisa la comunicación de la voluntad estatal, toda vez que cada estructura normativa debe conformarse con un esquema de apertura, continuación y cierre, que coadyuve a reforzar la expresión de la idea que, en resumen, conforma la mentada voluntad;

Que al hacer referencia en esta reglamentación a las reglas de técnica legislativa o normativa aplicables, se considera a la ley en su sentido más amplio, que abarca no sólo su aspecto formal sino también decretos y otras disposiciones legales;

Que dentro de ese marco es fundamental que todo texto cuente con una estructura que facilite el acceso y comprensión del conocimiento que transmite, la redacción debe ser gramaticalmente correcta y lo suficientemente clara para ser entendida por cualquier lector;

Que, asimismo, debe tener una dinámica que permita su integración adecuada al ordenamiento jurídico y evitar la existencia de lagunas y contradicciones que alteren su lógica, siempre que ello sea posible;

Que tales conceptos son algunos de los pilares que requiere la técnica legislativa y constituyen soluciones prácticas a los principales vicios de los que adolecen los textos normativos en la actualidad, directamente vinculados a la semántica del lenguaje, tales como la ambigüedad, vaguedad y lectura aislada, entre muchos otros;

Que el reglamento para la redacción, presentación y tramitación de los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial constituirá una herramienta estricta y obligatoria en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial (administración central, organismos descentralizados y autárquicos; empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, empresas y sociedades del Estado);

/...

1154

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Que cada cartera ministerial, entes descentralizados y autárquicos, estructuran los proyectos de decretos sobre asuntos de sus competencias, debiendo unificarse y adaptar las reglas de redacción, presentación y tramitación a la actual dinámica administrativa, logrando uniformidad en los aspectos formales que se utilizan;

Que es importante concientizar a los distintos operadores en tanto una adecuada técnica legislativa brinda mayor seguridad jurídica al conjunto de normas;

Que refiere a actos administrativos y documentos normativos, implica incluir todo decreto, resolución, disposición o decisión emitida por el o los órganos/s de la Administración Pública Provincial;

Que a los fines de una paulatina incorporación de las reglas que se impulsan con el presente, se faculta a la Asesoría General de Gobierno a dictar normas aclaratorias, modificatorias, complementarias y toda otra que surja en el devenir de su aplicación normativa;

Que en miras de lograr una correcta interpretación y aplicación de las disposiciones del presente acto, alcanzadas por el efectivo conocimiento de la norma, se difiere su entrada en vigencia para el mes de septiembre del corriente año;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado por el artículo 155 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Que ha intervenido legalmente la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

1134

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A:

Artículo 1°. Apruébase la reglamentación para la redacción, presentación y tramitación de los actos administrativos que como Anexo A forma parte integrante del presente decreto, la que será obligatoria para todos los actos que se dicten a partir de su vigencia.

Artículo 2°. Facúltase a la Asesoría General de Gobierno a dictar las resoluciones aclaratorias, modificatorias, complementarias y toda otra que resulte necesaria a los fines de la implementación del régimen que se impulsa.

Artículo 3°. El presente decreto entrará en vigencia el 5 de septiembre de 2024, fecha a partir de la cual se considerará obligatorio.

Artículo 4°. Establécese que hasta tanto se sancione una ley que disponga una nueva frase conmemorativa, en caso de ocurrir, lo dispuesto en el Anexo A, Punto 1, inciso a) del presente decreto no deberá aplicarse a la frase histórica vigente, continuando el año 2024 con las formas y estilo utilizados hasta el momento.

Artículo 5°. Abrógase el Decreto N° 671/81 y sus modificatorias.

Artículo 6°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Esta-

//.-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

do en el Departamento de Gobierno.

Artículo 7°. Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Dr. Victor Hugo Emilio Pascal
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO N° 1134 .

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ANEXO A

Formato y redacción de los actos administrativos

1. ESTRUCTURA

1.1. ENCABEZADO

El encabezado debe estar compuesto por:

a) la frase conmemorativa, cuando así se hubiere dispuesto;

b) el escudo provincial;

c) la leyenda.

a) Frase conmemorativa. La frase conmemorativa de acontecimientos históricos se establece por la Legislatura de la Provincia del Chubut a través de una ley que dispone su incorporación en todos los documentos normativos del Poder Ejecutivo.

La frase conmemorativa debe:

1) Colocarse en todas las páginas;
2) Escribirse utilizando tipo de letra Times New Roman, tamaño 10, en un (1) renglón;
3) Consignarse entre comillas y cursiva;
4) Ubicarse al centro del encabezado, dejando espacio al margen derecho para la foliatura de los expedientes;
5) Ubicarse sobre el escudo provincial, dejando un espacio entre ellos. Si no hay ley que establezca su incorporación el espacio para la frase conmemorativa se dejará en blanco. No puede utilizarse la frase fijada para el año anterior y, en caso de que pretenda incorporarse una insignia, ésta deberá insertarse debajo de la frase conmemorativa.

1734

b) El escudo. El escudo a utilizarse es exclusivamente el de la Provincia del Chubut, no pudiendo agregarse otros logos.

Este debe:

1) Incluirse en todas las páginas impares;
2) Ubicarse centrado en el extremo superior;
3) Consignarse en marca de agua (en el ejemplo se ilustra en color negro sólo a los fines de su visualización), debajo de la frase conmemorativa en caso de existir y a la altura de la leyenda.

c) La leyenda. La leyenda, en todos los documentos normativos, será "PROVINCIA DEL CHUBUT" "PODER EJECUTIVO", debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ubicarse en el margen superior izquierdo, a la misma altura que el escudo, dejando espacios entre ellos;
2) Utilizarse letra Times New Roman, tamaño 10 y mayúscula sostenida para PROVINCIA DEL CHUBUT, y tamaño 12 para PODER EJECUTIVO;
3) Incluirse en todas las páginas impares.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

1.2. IDENTIFICACIÓN NORMATIVA

Cada acto administrativo debe identificarse con la denominación jurídica correspondiente; es decir, con la clase de disposición normativa que se emite (decreto, resolución, disposición). Para los decretos se utiliza la identificación: **DECRETO N°**, la que debe cumplir con los siguientes criterios formales:

Cuando se redacten actos administrativos que no sean decretos deben seguirse los mismos lineamientos de estilo y formato utilizados para los decretos.

Debe imprimirse el texto en un sólo lado de la hoja y, si el acto administrativo estuviera compuesto por dos o más páginas, las mismas deben estar foliadas en su margen superior derecho, omitiendo la numeración en la primera de ellas y dejando un espacio por debajo de la línea del escudo y la leyenda. Asimismo, debe insertarse en el margen inferior derecho el símbolo de continuidad (//...).

1134

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

1.3. LUGAR Y FECHA

El lugar en que se dicta el acto administrativo debe ir centrado en el margen superior, por debajo del escudo como se indica en el siguiente cuadro, dejando un espacio en blanco para que el organismo encargado del registro y archivo consigne la fecha correspondiente.

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"
PROVINCIA DEL CHUBUT PODER EJECUTIVO
RAWSON,

1.4. SELLO OFICIAL

El sello oficial (oyalado vertical) debe ir estampado en el margen izquierdo en todas las hojas y encuadrado inmediatamente debajo de la leyenda "PROVINCIA DEL CHUBUT – PODER EJECUTIVO", siendo inadmisible en el original el empleo de otros sellos.

1.5. VISTO, CONSIDERANDO, POR ELLO Y FÓRMULA

Todo acto administrativo debe contener de manera independiente y completa el "Visto", "Considerando" y "Por Ello", estructurándose en tres partes: enunciativa, considerativa y dispositiva. Las dos primeras podrán suprimirse cuando la parte dispositiva por su naturaleza no lo requiera.

1.5.1 VISTO

La parte enunciativa corresponde al visto y en él se citarán los antecedentes. Cuando el tema sea consecuencia de un expediente se empezará citándolo por su número, letra y demás características o, en su caso, el nombre del interesado, la situación o los hechos que promueven el acto. El visto debe finalizar con punto y coma (;) seguido de la letra "y".
En caso de que éste no tenga contenido se escribirán en la misma línea "Visto y Considerando".

1.5.2. CONSIDERANDO

En los considerandos se analizarán con justeza las circunstancias de cualquier orden y naturaleza, razones o motivos que, teniendo vinculación directa con el asunto de que se trate, se hayan tenido en cuenta para proyectar la medida que se propone, mencionando además los objetivos de la misma. El último de estos considerandos se destinará

1134

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

exclusivamente para encuadrar el acto en la ley, reglamentación o decreto, no pudiendo omitirse la referencia de haberse dado intervención a los asesores legales.

a) Se debe cumplir con las siguientes reglas:

1) Instituirse la palabra Considerando debajo del Visto;

2) Redactarse en la línea debajo, con la conjunción "Que" iniciado de una sangría;

3) Cada párrafo debe finalizar con un punto y coma (;) constituyendo así, cada división, un considerando diferente.

b) Aspectos de estilo y redacción para los considerandos

1) Incluir todos los antecedentes necesarios a fin de identificar rápidamente los hechos, las leyes, decretos, resoluciones u otros instrumentos que motivan el acto administrativo;

2) Incluir la norma jurídica que faculta a la autoridad para tomar la decisión (encuadre legal) en los últimos considerandos, previo a la intervención de los sectores que visan el proyecto;

3) Mencionar todos los organismos que han intervenido en el procedimiento y que visan el proyecto de acto administrativo;

4) Especificar en los decretos reglamentarios la norma constitucional que atribuye la facultad reglamentaria, utilizando la siguiente fórmula: *"Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial"*;

5) No utilizar enumeración o incisado en el texto que los conforme;

6) Cualquier modificación que pretenda introducirse sobre una norma, para ser válida, debe incluirse en el articulado;

7) En caso de corresponder la previsión del gasto, previo a la mención de las áreas intervinientes, éste deberá mencionarse refiriendo a la norma presupuestaria vigente de cada año y utilizando la siguiente fórmula: *"El gasto que demande el cumplimiento del presente se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Provincia aprobado por Ley II N° 662, modificado por Ley II N° 289, prorrogada por Decreto N° 01/24"*. La imputación en forma analítica debe introducirse en la parte dispositiva.

1.5.3. POR ELLO. Esta frase debe:

1) Incluirse debajo del último considerando sin dejar espacio entre ellos;

2) Comenzar en mayúscula sostenida y negrita;

3) Finalizar con dos puntos (:).

1.5.4. FÓRMULA.

La parte dispositiva debe ser precedida de la fórmula: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA y ésta debe:

1) Colocarse debajo del "POR ELLO" dejando un espacio entre ambos;

2) Finalizar en dos puntos (:).

7134

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

3) Redactarse de conformidad con el acto que se va a emitir. Si se trata de decretos, el órgano emisor será el titular del Poder Ejecutivo o el vicegobernador en los casos de reemplazo previstos en los artículos 150 y 151 de la Constitución Provincial;
4) Cuando el acto que se emita sea una resolución el órgano emisor, debe consignarse de acuerdo con la denominación que se haya establecido en la Ley de Ministerios;
5) El ministerio o secretaría emisora se debe consignar en forma completa.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

*Centrado
*Mayúscula sostenida
*Negrita

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

*Justificado
*Mayúscula sostenida
*Negrita

VISTO:

El Expediente N° ....; y

CONSIDERANDO:

Que (expresión de causas, razones de emisión, motivaciones);

Que (encuadre legal);

Que han tomado intervención las áreas correspondientes (mencionarlas);

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°. (disposición)

1134

1.6. ARTÍCULOS

a) Las formalidades que deben cumplir los artículos de los actos administrativos.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

son las siguientes:

Numeración

1) Arábiga (1, 2, 3, ...);

2) Continua;

3) Ordinal desde el Artículo 1° al Artículo 9°;

4) Cardinal desde el Artículo 10 en adelante. Artículo 1°, Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 4°, Artículo 5°, Artículo 6°, Artículo 7°, Artículo 8°, Artículo 9°, Artículo 10, Artículo 11.

Fuente

1) Primera letra en mayúscula;

2) Negrita;

3) Times New Roman 11 a 14;

4) Sin sangría.

NUMERACIÓN
*Arábiga (1,2,3) *Continua
Ordinal desde el 1° al 9°
Cardinal desde el 10 en adelante

Artículo 1°
Artículo 2°
Artículo 3°
(...)
Artículo 8°
Artículo 9°
Artículo 10

FUENTE
*Al comienzo de cada uno se escribirá con la primera letra en mayúscula, sin subrayar, en negrita y seguida de un punto.
*Times New Roman 11 a 14
***No se utilizará sangría en el segundo renglón, debajo de la palabra artículo.**

b) Aspectos de estilo y redacción de los artículos

1) Utilizar oraciones breves;

2) No introducir definiciones, salvo que cuestiones técnicas y específicas así lo requieran. En este caso, las fórmulas para introducir una definición pueden ser: "A los fines de este decreto se entiende por..." o "En el presente decreto los siguientes términos se entenderán como...";

3) Cada artículo debe ser autosuficiente;

4) No incluir en el texto partes que no tengan contenido normativo;

5) No usar términos ambiguos ni expresiones vulgares;

6) En caso de términos con significado normativo u otro especial, utilizarlos en todo el documento, evitando los sinónimos. Se recomienda la repetición de éstos a los fines de una mayor comprensión del texto;

7) En caso de tratarse de decretos reglamentarios debe evitarse la regulación mediante estructura doble. Esta consiste en incluir el articulado de la reglamentación dentro de uno de los artículos del decreto. Se recomienda comenzar la reglamentación desde el artículo 1° o mediante el empleo de un anexo.

c) Consideraciones particulares de la parte dispositiva

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

1) **Recursos.** Cuando por un decreto se rechace un recurso interpuesto contra una resolución ministerial o entidad autárquica, debe consignarse expresamente en la parte dispositiva que se desestima, rechaza o no se hace lugar al mismo y se confirma la resolución recurrida.

2) **Montos.** Cuando en un decreto se referencien montos, éstos deben incluirse explícitamente en su articulado, sin remitir a anexos o otra norma externa. (Ejemplo: **Artículo 1°.** Apruébase la contratación directa por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.000) (...).

3) **Imputación.** Los artículos relativos a los gastos que se autoricen deberán expresar el importe en letras y números. En lo referente a la imputación, no se usará la expresión "presupuesto vigente" ni los términos "impútese a la partida que corresponda". El acto debe señalar la imputación en forma analítica, a la cuenta legal pertinente, especificando, en su caso, la jurisdicción, unidad de organización, finalidad, función, partida principal, etcétera, y determinando expresamente el ejercicio financiero.

4) **Personal.** Cuando se trate de nombramientos, ascensos, cesantías y aceptación de renuncias, debe consignarse con exactitud nombre y apellido completos, DNI y clase del agente, lo que debe coincidir con los datos que figuran en la documentación personal que se acompaña, actualizada.

5) **Refrendo.** Se debe dejar constancia de los Ministros Secretarios de Estado (o aquellos subsecretarios que se encuentren a cargo al momento de suscribir el documento, en caso de ausencia o impedimento del ministro) que refrendan el acto, empleando la siguiente fórmula: "*El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de ..... y de .....*" o "*El presente decreto será refrendado por el Señor Subsecretario ... a cargo en el Departamento de ...*".

6) **Firmas.** La firma de los señores Ministros Secretarios de Estado será la inicial en todos sus actos, acompañada del sello aclaratorio y dejando espacio suficiente para la firma del Señor Gobernador (mínimo 10 cm).

7) **Sellos.** En los sellos aclaratorios del nombre y apellido de la autoridad que firma deben evitarse las abreviaturas, pudiendo recurrirse a ellas cuando se considere conveniente por su extensión, añadiendo el cargo o función que corresponda.

8) **Acuerdo de Ministros:** En este supuesto, el documento debe ser suscripto en primer término por aquel ministro a quien pertenezca el asunto o por el que lo haya iniciado y, a continuación, por los demás en el orden establecido en la Ley de Ministerios.

9) **Anexos.** Cuando en virtud de los artículos del decreto se aprueben anexos como parte integrantes del mismo estos serán solamente visados por los señores

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ministros refrendantes del acto. La suscripción del decreto por el Sr. Gobernador importará de pleno derecho la aprobación de los anexos respectivos.

1.6.1. EPÍGRAFES

En los documentos normativos extensos es importante la adopción de epígrafes para identificar el contenido del artículo. Éstos permiten la búsqueda y localización de la información dentro del acto administrativo.

Ejemplo:

> **Artículo 1°. Normas y plantillas.** Se aprueban normas y plantillas para la elaboración de decretos y resoluciones.
> **Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las normas y plantillas para la elaboración de decretos y resoluciones son de aplicación obligatoria en todo el Ámbito de la Administración Pública Provincial.

Los epígrafes se redactan cumpliendo con las siguientes reglas:

a) Único en el texto, cada artículo tiene su epígrafe;
b) Breve y descriptivo del contenido del artículo;
c) Se emplean palabras que figuren en el texto del artículo;
d) Se redacta en negrita, con sólo su primera letra en mayúscula;
e) Se ubica a continuación del número del artículo;
f) Si se toma la decisión de utilizar epígrafes, todos los artículos deben contar con ellos.

1134

1.6.2. INCISOS Y SUBINCISOS

a) Los incisos y subincisos se introducen en un artículo en aquellos casos que sea necesario establecer, entre otros:

1) Clasificaciones o subclasificaciones;
2) Requisitos;
3) Condiciones;
4) Funciones;
5) Causas;
6) Supuestos.

*Los incisos se identifican mediante letras minúsculas según el orden del abecedario, seguidas por el signo de cierre de paréntesis.

*Sangría en la primera línea.

> **Artículo 1°.** El Consejo de la Comunidad..., tendrá a su cargo:
>
> a) La ejecución de las normas que...
> b) La implementación de los programas...
> c) Las facultades disciplinarias dispuestas en...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

b) Aspectos de estilo y redacción de los incisos

1) No se coloca la palabra "Inciso" previo a la identificación numérica del mismo;

2) Cada inciso finaliza en punto y coma, salvo el último que termina en punto aparte;

3) En el encabezado del artículo se recomienda indicar qué tipo de enumeración se va a utilizar, si es taxativa o enunciativa, alternativa o acumulativa.

1.6.3. ARTÍCULO DE FORMA

En todo acto administrativo debe existir un único artículo de forma, el que deberá cumplir las siguientes reglas:

a) Se redacta en tiempo presente del modo *imperativo*, a excepción del resto del articulado;

b) Es el último artículo del cuerpo principal de la norma;

c) Su contenido es válido para la integridad de la norma;

d) En los anexos no se coloca artículo de forma.

TIPO DE NORMA	FÓRMULA PARA EMPLEAR
Decretos/ Decretos reglamentarios/Acuerdo General de Ministros	**Artículo** (...). Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.
Resoluciones	**Artículo** (...). Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.
Resoluciones internas	**Artículo** (...). Regístrese por la Secretaría General de Gobierno, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal, notifíquese y, cumplido, archívese.

1.7. ANEXOS

Las reglas para redactar un anexo son las siguientes:

a) Ubicación: Se ubica en la hoja siguiente del cuerpo principal del documento normativo. Los anexos no van insertos en el cuerpo de los artículos;

b) Se cita en el articulado principal del documento normativo, de su sola lectura se debe conocer sobre la existencia de uno o más anexos. Para ello, se debe especificar en el texto del artículo la referencia expresa al anexo o anexos. Ejemplo: "Apruébase el reglamento que como Anexo A forma parte integrante del presente Decreto";

1734

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

d) Cuando se las emplee genéricamente, las palabras anexo y anexos se escribirán así, con inicial minúscula. Ejemplos: -Hay varios decretos con un anexo. -Muchos decretos contienen anexos;

e) Cuando se refieran a un determinado anexo o a dos o más anexos específicos de una determinada norma jurídica o de un determinado expediente o de una determinada actuación, las palabras Anexo y Anexos se escribirán siempre así, con inicial mayúscula. Ejemplos: -En el Anexo aprobado por el Decreto N.°..., se establece que... -La Resolución del Ministerio de Educación N.°... contiene tres Anexos. -El Anexo del Reglamento... -El Anexo de la Resolución N.°,... -Se ha remitido el Expediente N.°... con tres Anexos;

f) En el caso excepcional de subdividir el anexo se denominará subanexo y se identificará con número romano. Ejemplo: ANEXO A, Subanexo I.

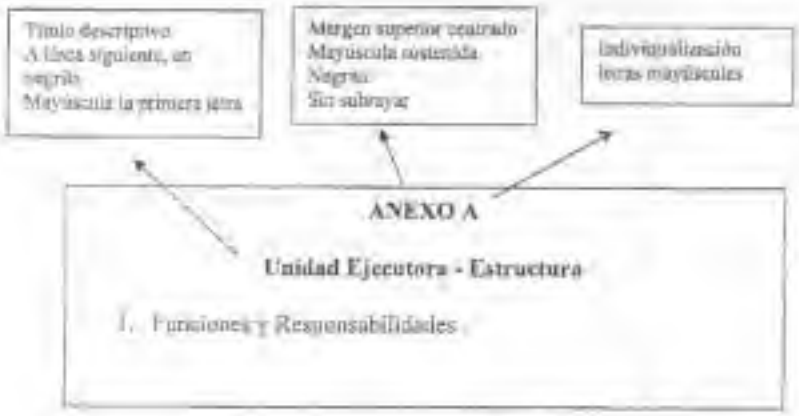

a) Encabezado del anexo

En el encabezado de la hoja que contendrá el ANEXO se debe respetar el escudo provincial, leyenda PODER EJECUTIVO – PROVINCIA DEL CHUBUT, tipo de letra, color, alineación, márgenes, espaciado e interlineado, encabezado y pie de página, de idéntica forma que el documento del cual forma parte.

b) Visado de los anexos

Éstos sólo serán visados por los señores Ministros refrendantes del acto.

c) Numeración de páginas

Cada anexo tiene su propia numeración, la que irá inserta como encabezado al margen superior derecho, empezando en 1 y siguiendo en 2,3, etcétera.

En caso de haber más de un anexo, en el anexo B inicia una nueva numeración.

Recomendaciones:

1154

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

→ El contenido del anexo debe estructurarse mediante artículos propios, ello permite realizar modificaciones futuras con precisión y claridad.

→ En caso de utilizarse anexos para la redacción de decretos reglamentarios se sugiere incluir todo el contenido reglamentario en el anexo. Para estos casos el artículo de la reglamentación debe coincidir con el de la ley, logrando así una sincronización numérica entre ley y decreto reglamentario. Para aquellos artículos que no sea necesaria su reglamentación, se dispondrá la frase "sin reglamentar".

→ Los anexos pueden contener artículos como también imágenes, cuadros comparativos, listas, entre otros.

En caso de contener cuadros, al momento de modificarlos se deberá remplazarlos en forma completa y, si son muy extensos, identificar el contenido a modificar con precisión a fin de no generar confusión.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE REDACCIÓN Y FORMATO

2.1. REDACCIÓN

Los actos administrativos deben redactarse en forma:

CLARA. Es decir que sean fácilmente comprensibles por todos los destinatarios al utilizar los usos gramaticales correctos.

CONCISA. Refiere a expresar una idea completa con las palabras relevantes y necesarias.

PRECISA. Consiste en seleccionar las palabras y estructuras más apropiadas para expresar y representar un concepto y una idea, a fin de garantizar un texto claro evitando las diversas interpretaciones.

Además, en la redacción y presentación de actos administrativos se deben respetar los siguientes puntos:

a) Usar palabras y frases simples, oraciones y párrafos breves.
b) No usar términos confusos e inciertos ni expresiones vulgares.
c) Usar lenguaje sencillo.
d) Usar sólo las palabras necesarias.
e) No repetir cuestiones previamente incluidas en otro apartado del texto.
f) Revisar continuamente la ortografía del documento.
g) Evitar la expresión "y/o", la conjunción "o" es para excluir y la conjunción "y" es para incluir.

2.2. FORMATO

2.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL, LETRA y MÁRGENES

a) Para los decretos se debe utilizar el papel preimpreso provisto por la oficina de imprentas oficiales, el que cumplirá con los siguientes puntos:

Márgenes: Superior 4,0 cm – Inferior 2,6 – Izquierdo 4,4 – Derecho 1,8

1134

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Papel: hoja oficio de 80 a 90 gramos.

b) Para resoluciones y demás actos administrativos se debe utilizar hoja oficio de grosor común 75 gramos, en blanco sin líneas preimpresas;

c) Todos se imprimen a una sola cara;

d) La letra será en computadora, utilizando tinta negra, interlineado de 1,15 a 1,5 (según resulte conveniente para la presentación prolija del texto), fuente Times New Roman o Arial, tamaño no menor de 11 ni mayor de 14;

e) No se admiten enmiendas ni raspaduras e interlineaciones. Tampoco se admitirán manchas o cualquier otra forma de presentación desprolija;

f) Cuando se emplee más de una hoja, no deberá incluirse en la última de ellas el artículo de forma o el que contiene la imputación del gasto a solas, en caso de corresponder, salvo que esté precedido de la última palabra del artículo anterior o que el mismo haya comenzado en la hoja precedente;

g) Toda vez que se utilice más de una hoja, deberá en la segunda, tercera, o siguientes, tanto el artículo como un inciso ser una continuidad de la hoja precedente, sin que el mismo inicie con uno nuevo.

1154

Ejemplo correcto:

Artículo 1°. Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, a la agente ***** quien revista en cargo Auxiliar ****Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Clase III - Planta ** de la Ley I N° 74, como Secretaria Privada *** dependiente del Ministerio de ***. **Artículo 2°.** Abónese a la agente ****** ******* (DNI N° ********** - Clase 1984), la diferencia salarial existente entre su	2 cargo de revista de Planta Temporaria y el cargo a designar, conforme lo establecido en Artículo 105° de la Ley I N° 74, a partir de la fecha del presente decreto. **Artículo 3°.** **********

Ejemplo incorrecto:

Artículo 1°. Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, a la agente ***** quien revista en cargo Auxiliar ****Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Clase III - Planta ** de la Ley I N° 74, como Secretaria Privada *** dependiente del Ministerio de ***.	2 **Artículo 2°.** Abónese a la agente ***** (DNI N° ******** - Clase ****), la diferencia salarial existente entre su cargo de revista de Planta Temporaria y el cargo a designar, conforme lo establecido en Artículo 105° de la Ley I N° 74, a partir de la fecha del

h) Todo decreto, resolución, etc. será acompañado de dos (2) copias (Original + 2 copias);

i) El original del decreto contendrá únicamente la rúbrica del Señor Gobernador, de los Ministros Secretarios de Estado intervinientes y el visado del Asesor General de Gobierno.

3.2.2. MAYÚSCULAS

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Debe evitarse el uso excesivo e innecesario de letras mayúsculas. Solo debe escribirse con mayúscula inicial:

a) Denominación de los textos legales: Leyes, Decretos, Resoluciones, etc., **seguido de la numeración correspondiente.** Por ejemplo: Decreto N° 1597/24 y no cuando refiere al "presente decreto" que, en ese caso, va con minúscula;

b) Nombres propios y apellidos de personas;

c) Los sustantivos y adjetivos que componen nombres de establecimientos, entidades, organismos, celebraciones, eventos religiosos patrióticos o populares;

d) Títulos, cargos y nombres de dignidades, partidos políticos y acontecimientos históricos: Presidente, Ministro, Papa, Embajadores, etc;

e) Las reuniones, conferencias, congresos, tratados, convenios;

f) Nombres y regiones geográficas: accidentes naturales, países, ciudades, localidades, barrios, edificios, vías urbanas, monumentos;

g) Nombre de diarios, periódicos, revistas, publicaciones;

h) Premios, órdenes y condecoraciones.

Se escribirán íntegramente en letras mayúsculas:

a) Las cantidades que representen dinero, medidas de capacidad, superficie, longitud y porcentajes, repitiéndolas en números colocados de paréntesis. Por ejemplo: DIEZ POR CIENTO (10 %);

b) Todo aquello que por su importancia sea conveniente resaltar.

Citas de normas jurídicas, actuaciones administrativas y judiciales. Mayúsculas y minúsculas.

Las citas de normas jurídicas y actuaciones administrativas y judiciales se regirán, en cuanto a las mayúsculas y minúsculas, por las siguientes pautas:

a) Por regla general, las palabras y expresiones decreto, decreto de necesidad y urgencia, decreto ley, decreto reglamentario, y ley, y sus plurales, se escribirán con inicial minúscula: Ejemplos:

1) dicho decreto, los decretos;
2) el referido decreto de necesidad y urgencia, los decretos de necesidad y urgencia;
3) el citado decreto ley, los decretos ley;
4) el aludido decreto reglamentario, los decretos reglamentarios;
5) dicha ley, las leyes.

b) Las palabras y expresiones Decreto, Decreto de Necesidad y Urgencia, Decreto Ley, Decreto Reglamentario y Ley, y sus plurales, se escribirán así, con inicial mayúscula o con sus sustantivos y adjetivos con iniciales mayúsculas, únicamente cuando:

1) Formen parte de la denominación de un determinado decreto, decreto de necesidad y urgencia, decreto ley, decreto reglamentario, o de una determinada ley.

1124

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Ejemplos: -Decreto N°..., Decretos N°... y N°... Decretos Nros. ...-Decreto de Necesidad y Urgencia N°..., Decretos de Necesidad y Urgencia N°... y N°..., Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. ...-Decreto Ley N°..., Decretos Ley N°... y N.°..., Decretos Ley Nros. ... -Decreto Reglamentario N°..., Decretos Reglamentarios N°... y N°... Decretos Reglamentarios Nros.... -Ley I N°..., Leyes I N°... y I N°..., Leyes I Nros. ...

2) Se les antepone un artículo (el, la), y se refieran a un decreto, un decreto de necesidad y urgencia, un decreto ley, o un decreto reglamentario ya mencionados, o a una ley ya mencionada. Ejemplo: -La Ley I N° 504 establece un resarcimiento (...). La Ley dispone que... (La palabra Ley con inicial mayúscula indica que se está haciendo referencia a la antes mencionada Ley I N° 504).

Siglas:

En el caso de las siglas sin importar cuán conocida sea se debe explicitar su significado, salvo casos excepcionales donde por las características especiales exceden al documento normativo no sienta necesaria su explicitación, por ejemplo: DNI, CUIL, CUIT.

En la primera cita siempre debe escribirse la expresión completa seguida de la sigla entre paréntesis, por ejemplo: "Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco" (UNPSJB) y luego, en el resto del texto, puede usarse solamente la sigla UNPSJB y obviar la expresión completa.

Las siglas deben consignarse en letra mayúscula sostenida sin punto que las separe: SGG (Secretaría General de Gobierno); Registro de Alimentantes Morosos (RAM).

1154

2.2.3. MINÚSCULAS

Se colocan con minúscula, entre otros casos:

a) Los nombres de los días, meses y estaciones del año;

b) Los genéricos de todo tipo: medallas de oro, título honoris causa, un director general, decretos, etcétera.

3. FORMALIDADES GRAMATICALES

3.1. Tiempos y modos verbales

Para la redacción y elaboración de actos administrativos resulta importante el uso correcto de los tiempos y modos verbales empleados. Según la parte del acto de que se trate (visto, considerando, artículos) irá variando el uso de estos en su redacción.

3.1.1 Modos verbales: Evidencian la actitud del hablante frente a lo que dice. Existen tres modos verbales:

a) Modo indicativo: es el modo de la "realidad". El hablante presenta la acción verbal como algo real que se ha realizado (pasado), se está realizando (presente), o se realizará (futuro), efectivamente. De manera que este modo expresa o implica la realización

efectiva de la acción. Ejemplo: "voy en bicicleta", "redacto un informe", "la gente grita de alegría", "todas las mañanas preparo mi café con una pizca de azúcar".

b) Modo subjuntivo: es el modo de la "irrealidad" entendida como posibilidad o eventualidad de la acción. Este modo verbal expresa la acción sin que importe su realización efectiva. En este sentido, el subjuntivo "nombra" eventos verbales con independencia de su realización. Ejemplos: "que hubiera ocasionado un daño", "que yo redacte", "que yo redactare".

c) Modo imperativo: se usa cuando el hablante adopta la actitud de querer influir en la conducta del interlocutor, oyente o lector. Es el modo que expresa órdenes, mandatos, ruegos o consejos. Ejemplo: "apague su celular", "vaya a su casa".

3.1.2. Tiempos verbales

Expresa el momento en el que se realiza la acción indicada por el verbo.

a) Presente: Cuando el evento o acción evocada por el hablante coincide con el mismo momento de su enunciación.

b) Pasado: Si el evento o acción evocada es "anterior" al momento de la enunciación del hablante.

c) Futuro: Si el evento o acción evocada es posterior al momento de su enunciación.

- Considerando el hecho de que todo acto administrativo prescribe una acción o omisión desde el momento en que se sanciona, **se recomienda fuertemente el uso sistemático del PRESENTE DEL MODO INDICATIVO** para toda redacción normativa.

Ejemplos (correctos) más comunes: DESIGNASE – SUSTITUYESE – ESTABLECESE – INCORPORASE – AUTORIZASE – CONFIRMASE – OTORGASE – RATIFICASE – EXCEPTUASE – DESESTIMASE.

- Podrá utilizarse, también, el **verbo en su modo infinitivo simple:** DESIGNAR, SUSTITUIR, ESTABLECER, AUTORIZAR, CONFIRMAR, OTORGAR, RATIFICAR, EXCEPTUAR, DESESTIMAR.

Ejemplos (incorrectos): Designese – Sustituyase – Establézcase – Incorporese – Autorícese – Confírmese – Otórguese – Ratifíquese – Exceptúese – Desestímese.

- En cambio, solo para el **ARTÍCULO DE FORMA**, en tanto importa un mandato o exhortación, se recomienda el uso del **MODO IMPERATIVO.** Esto es: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

1134

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

4. MODIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Reglas Generales

a) Deben recaer sobre normas de idéntica categoría: Esto significa que, para modificar una norma jurídica vigente, la norma modificatoria debe tener la misma denominación jurídica que la norma modificada.

b) Determinar con precisión el tipo de modificación a realizar: esta regla implica que, el cambio que se pretende efectuar en otra norma debe indicarse con carácter preciso e indubitable. El redactor de la norma debe invocar expresamente la palabra específica que identifica la acción que se pretende ordenar, esto es "sustitución", "derogación", "abrogación", "incorporación" evitando emplear términos genéricos o expresiones distintas de las previstas, aunque su significado sea equivalente.

La utilización de términos adecuados para identificar el tipo de modificación que se procede permite lograr un mayor grado de exactitud en la aplicación e interpretación de las normas afectadas. El término "Modificar" es genérico, por ello se sugiere utilizar términos más específicos como los mencionados en el párrafo anterior.

c) Indicar con exactitud la norma sobre la que recae la modificación: La regla tiene como objetivo principal no dejar duda alguna respecto a qué norma específica se afectará. Por ello, se debe realizar la sustitución, incorporación u otra acción, citando cada parte que compone el artículo. La mención de la norma a modificar se debe realizar con el número de norma, el título, capítulo o la división superior que contenga el artículo a modificar, y el artículo con su numeración.

1154

d) Las modificaciones deben establecerse en el articulado de la norma: la regla refiere a que la sustitución, incorporación u acción que se quiere realizar sobre otra norma, debe formularse en un artículo. No se pueden establecer en el visto y considerandos.

e) Realizar la modificación siempre sobre el acto administrativo principal o norma madre: Las modificaciones deben hacerse directamente sobre el acto principal a modificar y no sobre los modificatorios, los que no deben ser mencionados, salvo que sea estrictamente necesario para su comprensión.

f) Utilizar un artículo para cada modificación que se agregue: debe formularse un artículo distinto para cada una de las modificaciones que se pretende realizar.

g) Evitar las modificaciones implícitas: las modificaciones deben surgir de un documento normativo expreso, y no de la simple interpretación o adecuación normativa por parte de los lectores. Son modificaciones implícitas todas aquellas que derivan de la falta de identificación de disposiciones previgentes que resultarán modificadas a causa de las nuevas. Corresponde al redactor confrontar normas viejas y nuevas, y verificar si las viejas están abrogadas, derogadas, sustituidas, o modificadas de algún modo y definir la entidad de la modificación que se pretende realizar.

h) Toda modificación debe ser determinada: No deben incluirse modificaciones que afecten un número indeterminado de normas o fracciones indeterminadas de citas. Este

tipo de norma indeterminada genera incertidumbre por la imposibilidad de conocer la totalidad de disposiciones alcanzadas por la acción (Por ejemplo: "Se deroga toda otra norma que se oponga a la presente").

i) Si se sustituye más de un inciso o subincisos de un mismo artículo, es conveniente sustituir la totalidad del artículo, incluyendo en el texto los incisos ya modificados.

4.2. Pautas de redacción.

→ Toda modificación que afecte un anexo debe especificar si recae sobre un artículo, varios o sobre todo su cuerpo. El precepto modificatorio debe identificar con precisión su alcance.

→ Los artículos que contienen abrogaciones deben consignarse en la parte final de la norma.

→ En el caso de que la modificación dispuesta sea una sustitución, el nuevo texto debe redactarse con una sangría de primera línea y francesa de 1,5 cm, entre comillas y a una línea del encabezado del artículo que dispone la sustitución.

→ La palabra modificar es genérica, por ello se recomienda utilizar, según el cambio que se realice sobre otra norma, términos específicos tales como: derogación, abrogación, sustitución, prórroga, suspensión.

1134

Sangría 1,5 cm. justificada en todo el texto

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1206/23, el que quedará redactado de la siguiente forma:

[ ] "Artículo 2°. .....
.....".

5. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

5.1. MENSAJE DE ELEVACIÓN. Comunicación que emite el titular Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura de la Provincia del Chubut, mediante el cual se individualiza y menciona el proyecto de ley que se remite para consideración. Comenzará con las palabras: "A la Honorable Legislatura". No se insertarán considerandos ni fundamentos,

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ya que las razones que inducen a dictar la medida quedan reservadas para la exposición de motivos.

El mensaje también se utiliza para solicitar el acuerdo necesario para concretar la designación de determinados funcionarios, comunicar el veto total o parcial de una ley sancionada, pedir la devolución de mensajes y proyectos remitidos con anterioridad o realizar cualquier otro tipo de comunicación o requerimiento al órgano legislativo.

5.2. EXPOSICION DE MOTIVOS. Documento en el que se detallan los fundamentos y pormenores que induzcan a proponer la sanción de un proyecto de ley. El poder ejecutivo fundá la necesidad de la sanción del proyecto que se remite, solicitando su tratamiento en atención al período legislativo en que se encuentre la legislatura.

5.3. PROYECTO DE LEY. En la confección de los proyectos de ley deberán seguirse las siguientes pautas: las características del papel, formato, márgenes, tipografía y numeración serán las mismas que se establecen para la elaboración de los decretos.
En cuanto a su redacción se seguirán los lineamientos de técnica legislativa propuestos en los manuales, hasta tanto se sancione el Manual de Técnica Legislativa Provincial.

5.4. PROCEDIMIENTO Y FORMATO. La Secretaría General de Gobierno u organismo que institucionalmente le suceda, será el encargado de poner a la firma del Sr. Gobernador los proyectos de ley elaborados en los distintos ministerios. A tal fin, el organismo de origen elevará mediante nota el expediente que contiene los actos preparatorios del proyecto confeccionado, incluyendo lo siguiente:

a) Mensaje de elevación: **un (1) original**, en hoja que contiene en el margen superior izquierdo el sello de agua del escudo provincial con la leyenda *"República Argentina - Provincia del Chubut - Poder Ejecutivo"*, y **dos (2) copias** en hoja oficio blanca, visadas por el titular del/de las área/s que propone/n el proyecto y su/s asesores legales.
b) Exposición de motivos: **un (1) original**, en hoja de decreto, suscripto por el titular del área propiciante junto con el Ministro de Gobierno o titular del organismo que institucionalmente le suceda, visada por el Asesor General de Gobierno, y **dos (2) copias** en hojas oficio blancas, visadas por el titular del/de las área/s que propone/n el proyecto y su/s asesor/es legales.
c) Proyecto de ley: **un (1) original**, en hoja de decreto, suscripto por el Sr. Gobernador, refrendado por el titular del área propiciante junto con el Ministro de Gobierno o titular del organismo que institucionalmente le suceda, visado por el Asesor General de Gobierno, y **dos (2) copias** en hojas oficio blancas, visadas por el titular del/de las área/s que propone/n el proyecto y su/s asesores legales.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Una vez registrados los proyectos de ley emanados del Poder Ejecutivo, la Secretaría General de Gobierno devolverá el expediente con los antecedentes respectivos al organismo de origen con el agregado de una fotocopia autenticada del proyecto remitido a la Honorable Legislatura, la cual tendrá carácter de único instrumento válido sustitutivo del original.

Ejemplo Mensaje de Elevación

CICLO DE ABRIL
República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

RAWSON,

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo Provincial somete a consideración de ese Poder Legislativo el proyecto de ley adjunto que tiene por finalidad (...).

Los fundamentos que sustentan la presente remisión se desarrollan en la exposición de motivos que se acompañan, todo lo que se remite, a su vez, mediante correo electrónico a: mesadeentradas@legislaturachubut.gov.ar de ese cuerpo legislativo (Reglamento Orgánico, art. 79).

Lo saluda con distinguida consideración.

Al Sr.
Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
(nombre)
SU DESPACHO

NOTA N°_____ - GR- 20.-**

Ejemplo Exposición de Motivos:

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

(Fundamentos y antecedentes)

Por los motivos expuestos, es que solicito a esa Honorable Legislatura acompañe con el presto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Ejemplo proyecto de ley:

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.
Artículo *. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1134

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY I - Nº 36
(Antes Ley 1425)

Artículo 1º.- Queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia, el fraccionamiento de tierras para uso urbano que independientemente de las normas establecidas por los Municipios, no incluyan y ejecuten las siguientes obras de infraestructura básica, energía eléctrica, red de agua, nivelación y desagüe.

Artículo 2º.- Para la creación de un nuevo núcleo urbano fuera de los ejidos municipales, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 5, inc. c) Artículo 104, de la Reglamentación Nacional de Mensuras, Decreto Nro. 10.028/57.

b) La aprobación de los proyectos de infraestructura por los Entes correspondientes; Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado, Agua y Energía u organismo que corresponda y otros cuyo servicio será utilizado en el fraccionamiento.

c) La aprobación e informe de los siguientes organismos provinciales, Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Humano en general y en particular la Dirección de Medio Humano, Administración de Vialidad Provincial, Dirección de Catastro y Geodesia; Dirección Provincial de Turismo, Dirección de Energía y Comunicaciones y la Dirección de Agua Potable.

Artículo 3º.- Con la Información de dichos organismos el Poder Ejecutivo resolverá por Decreto sobre el proyecto en cuestión.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

LEY I-N° 36 (Antes Ley 1425) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Art. 1	Texto original
Art. 2 inc. a) /b)	Texto original
Art. 2 inc. c)	Ley 5074 art. 14 y 17
Art. 3 / 4	Texto original

Se ha modificado la denominación de la Secretaría de Planeamiento por Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, según art. 14 y art. 17 de la Ley 5074 Ley de Ministerios

LEY I - N° 36 (Antes Ley 1425) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 1425)	Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 1425.

I

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

-LEY 17.801-

USO OFICIAL

SOLICITUD DE INFORME DE DOMINIO (ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)

SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (DOMINIO Y SUS CONDICIONES)

1 Objeto del Pedido: PARA ACREDITAR TITULARIDAD EN EXPTE. ADMINISTRATIVO.

2 Información que se solicita: EXISTENCIA DE BIENES.-

3

4

ZONA	LOTE	MANZANA	PLANO	SUPERFICIE	MATRICULA

T°	F°		NOMENCLATURA CATASTRAL						Unidad Nro.:
			EJIDO	MZA	LOTE	CIRC.	SECTOR		Poligonos:
									Unidad Complem.
FINCA	FECHA		LOTE	SOLAR	QTA.	MZA	PARCELA		Porcentuales

5 **CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO**

APELLIDOS:
NOMBRES **D.N.I.:**

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES

APELLIDOS:
NOMBRES:

OBJETO:

SOLICITANTE: IPVYDU. – DIRECCION DE TIERRAS Y ESCRITURACION

REGISTRO NRO.:

LOCALIDAD: RAWSON CHUBUT.-

DOMICILIO:

TELEFONO:

FIRMA Y SELLO

I

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

-LEY 17.801-

USO OFICIAL

SOLICITUD DE INFORME DE DOMINIO (ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)

SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (DOMINIO Y SUS CONDICIONES)

1 Objeto del Pedido: P/ACREDITAR TITULARIDAD.- EXPTE.ADMINISTRATIVO.-IPVYDU.-

2 Información que se solicita: DOMINIO Y CONDICIONES DE DOMINIO.-

3 Ubicación del inmueble:

4

ZONA	LOTE	MANZANA	PLANO	SUPERFICIE				

T°	F°		NOMENCLATURA CATASTRAL					Unidad Nro.:
			EJIDO	MZA	LOTE	CIRC.	SECTOR	Polígonos:
								Unidad Complem.
FINCA	FECHA		LOTE	SOLAR	FRACC	MZO.	PARCELA	Porcentuales

5 **CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO**

APELLIDOS: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.----------

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

OBSERVACIONES:

SOLICITANTE: IPVYDU – DIRECCION DE TIERRAS Y ESCRITURACION.

FIRMA Y SELLO

REGISTRO NRO.:

LOCALIDAD: RAWSON CHUBUT.-

DOMICILIO:

TELEFONO:

I

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

-LEY 17.801-

USO OFICIAL

SOLICITUD DE INFORME DE DOMINIO (ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)

SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (DOMINIO Y SUS CONDICIONES)

1 Objeto del Pedido:

2 Información que se solicita: DOMINIO y CONDICIONES DE DOMINIO. ----------

3 Ubicación del inmueble:

4

ZONA	LOTE	MANZANA	PLANO	SUPERFICIE	MATRICULA
			15329	m2	

T°	F°		NOMENCLATURA CATASTRAL					Unidad Nro.:
			EJIDO	MZA	LOTE	CIRC.	SECTOR	Polígonos:
								Unidad Complem.
FINCA	FECHA		LOTE	SOLAR	FRACC	MZO.	PARCELA	Porcentuales

5 **CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO**

APELLIDOS: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.-- - - - - - - - - - - - - - - - -

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

APELLIDOS:

NOMBRES

OBSERVACIONES:

SOLICITANTE: IPVYDU – DIRECCION DE TIERRAS Y ESCRITURACION.

FIRMA Y SELLO

REGISTRO NRO.:

LOCALIDAD: RAWSON CHUBUT.-

DOMICILIO:

TELEFONO:

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17.801 -

1) Este formulario no debe ser completado en forma manuscrita. Presentar dos copias.
2) Las enmendaduras para ser válidas deberán ser salvadas en el rubro "observaciones" y constar en las copias.
3) Expedido a las 0 horas de la fecha de presentación.

SOLICITUD DE INFORME DE INHIBICIONES(Art. 27 de la LEY 17.801)

ACTO PARA EL QUE SE LO SOLICITA:

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

PERSONAS FISICAS	APELLIDOS(*)		
	NOMBRES		
	APELLIDO MATERNO		
	L.E. - L.C. - D.N.I		
EXTRANJ.RESIDENTES	D.N.I.	PASAPORTE N°	PAIS
EXTRANJ. NO RESID.	N° DE DOCUMENTO DEL PAIS DE RESIDENCIA		
PERSONAS JURIDICAS	NOMBRE COMPLETO INDEPENDIENTEMENDE DE LA SIGLA UTILIZADA		CUIT
DOMICILIO			
INSC. REG. PUB. COM.(*)			

OBSERVACIONES	
SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO
REGISTRO N° LOCALIDAD	
DOMICILIO	TELEFONO
OPERADOR	VERIFICACION

Registro de la Propiedad Inmueble Gobierno del Chubut

Objetivo

Instructivo para el uso general del Menú de Usuarios Registrados, solicitar informes de dominio, existencia y/o inhibiciones.

Opciones de menú

1. Trámites
    a. *Mis Asuntos*: Listado total de asuntos ingresados por el profesional, ya sea por el menú de Usuarios Registrados o personalmente en la mesa de ingreso del RPI.
    b. *Pre Solicitudes*: Listado de solicitudes de informes completadas por el menú de Usuarios Registrados que aún no han sido ingresadas por mesa de ingreso.
2. Solicitudes
    a. *Informe de Dominio*: Formulario para generar una nueva solicitud de informe de dominio.
    b. *Informe de Existencia*: Formulario para generar una nueva solicitud de informe de existencia de inmuebles registrados.
    c. *Informe de Inhibiciones*: Formulario para generar una nueva solicitud de informe de inhibiciones.
3. Formularios
    a. *Minuta de inscripciones*: Formulario asistente para imprimir en el formato de la hoja de minuta.
4. Varios
    a. *Mi cuenta*: Configuración de los datos de la cuenta, registro y notificaciones.
    b. *Salir*: Cierra la sesión del usuario.

Registro de la Propiedad Inmueble

Gobierno del Chubut

Solicitud

A continuación se describen los pasos para generar una solicitud de informe.

1. Ingresar al sistema (https://sir.rpi.chubut.gov.ar/) con el usuario y contraseña provista por el Registro de la Propiedad Inmueble.

2. En el área de Solicitudes, seleccionar el tipo de informe necesario. En el ejemplo un informe de dominio. Al completar los datos deseados, hacer click en el botón Siguiente.

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

3. En la pantalla siguiente, en la columna *Solicitud PDF* el sistema pone a disposición el pdf con la solicitud completada. Esto permite al usuario descargar el pdf para firmarlo digitalmente (Firma Digital con o sin token).
4. En la columna *Solicitud PDF con firma digital*, el usuario debe adjuntar el pdf firmado digitalmente.
5. En la columna *Proceso de pago*, el usuario debe adjuntar el o los comprobantes de pago indicando el importe de cada uno.
6. La columna *Preferencial* indica si la solicitud es de carácter urgente.
7. Para guardar los cambios hacer click en el botón Guardar.

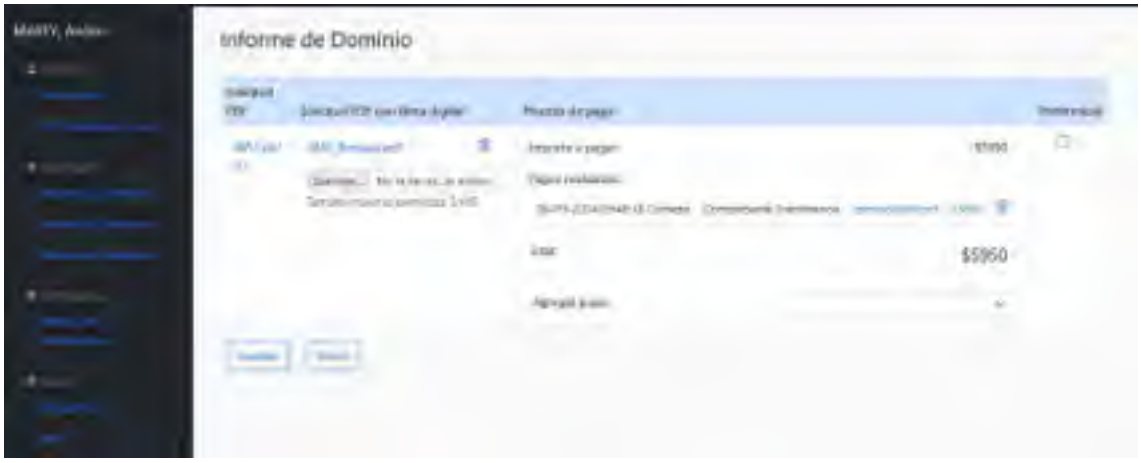

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

8. Una vez guardados los cambios, haciendo click en el botón Volver podremos ver la lista de solicitudes pendientes. El sistema ofrece una serie de opciones dependiendo del estado de la solicitud.
    a. *Editar* permite cambiar los datos descriptos en los puntos 4, 5 y 6.
    b. *Eliminar* borra toda la solicitud.
    c. Y finalmente, *Enviar* permite enviar la solicitud al sector de Mesa de Ingreso para su evaluación y posterior ingreso o rechazo según corresponda.

9. Una vez enviada la solicitud, ya no será posible editarla o eliminarla

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

10. La solicitud enviada es ingresada. En este caso el formulario, la firma digital y el pago son correctos. Una vez ingresada se le asigna un numero de Entrada General y podremos hacer el seguimiento en el menú *Mis Asuntos*

11. La solicitud enviada es rechazada. En este caso el formulario es incorrecto, la firma digital no verifica o el pago es incorrecto. Una vez rechazada, el usuario verá un área de notificaciones en el menú *“Mis Asuntos”*

a. En el menú “Pre Solicitudes”, el sistema ubica el ícono de notificación en aquellas solicitudes rechazadas con mensajes provenientes del área de Mesa de Ingreso.

Registro de la Propiedad Inmueble

Gobierno del Chubut

b. En este caso, el sistema habilita nuevamente la posibilidad de editar o eliminar la solicitud. En caso de editarla, podremos cambiar los puntos descriptos en 4,5 y 6. También podremos ver el mensaje que indica el motivo del rechazo.

c. Una vez corregido el problema, hacer click en el botón Guardar y volver a Enviar la solicitud.

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

Objetivo

Instructivo para el uso del asistente para la carga e impresión de la minuta de inscripción.

Formulario

A continuación se describen los pasos para completar el formulario de minuta.

1. Ingresar al sistema (https://sir.rpi.chubut.gov.ar/) con el usuario y contraseña provista por el Registro de la Propiedad Inmueble.
2. En el menú *Minuta de Inscripciones* se podrá ver la lista de minutas cargadas. Hacer click en el botón *Nueva* para generar una nueva.

3. El campo Referencia es el único obligatorio, permite al usuario identificar una minuta de manera fácil.

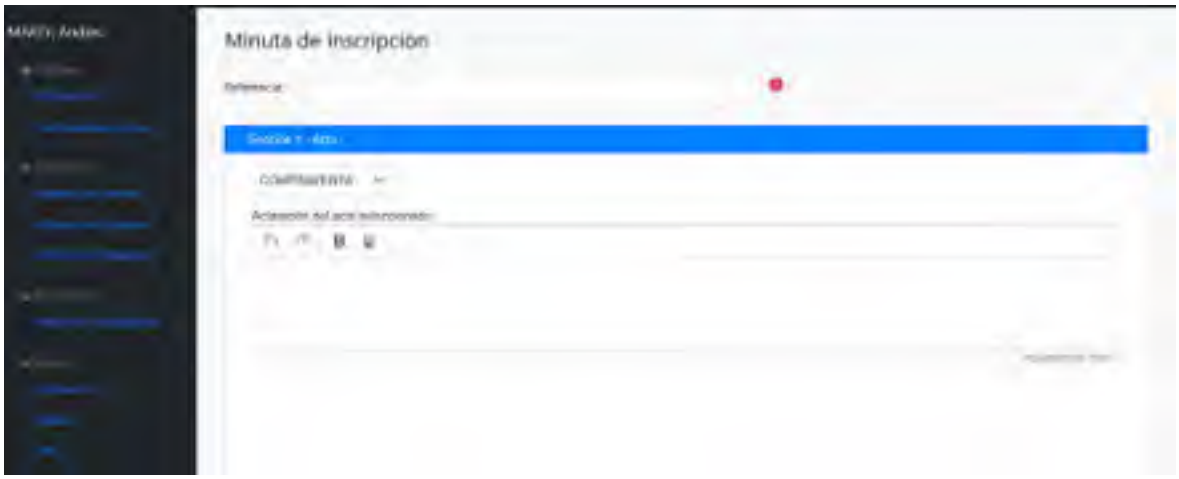

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

4. Los rubros 2 y 5 permiten buscar matrículas por número generando la precarga de los datos catastrales, en caso de diferencias, el usuario puede hacer las correcciones necesarias.

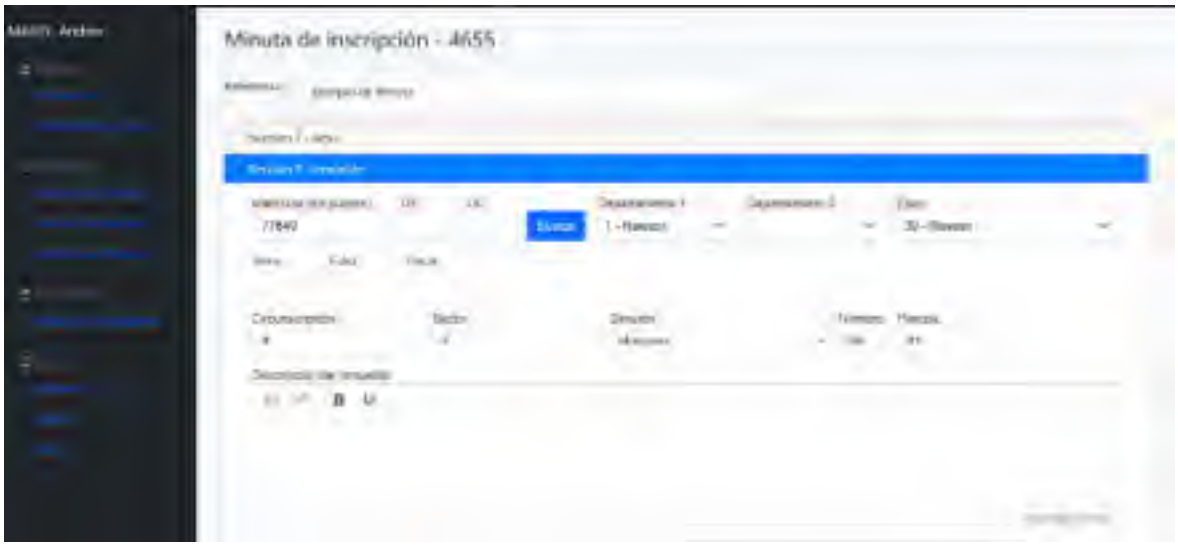

5. Los rubros 6, 7 y 14 permiten buscar personas físicas o jurídicas por número de documento generando la precarga de los datos personales, en caso de diferencias, el usuario puede hacer las correcciones necesarias.

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

6. Una vez completados los datos necesarios, hacer click en el botón *Guardar* para guardar la minuta. En este punto, se habilita el botón *Visualizar* para ver la minuta en pdf e imprimir el formulario.

7. En la lista de minutas, el sistema ofrece una serie de acciones sobre cada minuta.
    a. *Eliminar*: Permite eliminar una minuta.

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

b. *PDF:* Para imprimir la minuta, desde el botón *Visualizar* o desde el ícono PDF, el sistema genera un pdf con el contenido de la minuta respetando los márgenes del formulario (frente y dorso), en caso de ser necesario más de una hoja, utilizar otro formulario de minuta. ***El sistema NO imprime sobre Anexo de minuta.***

c. *Clonar*: Permite duplicar una minuta ya generada, en caso de ser necesario generar varias minutas con datos similares.

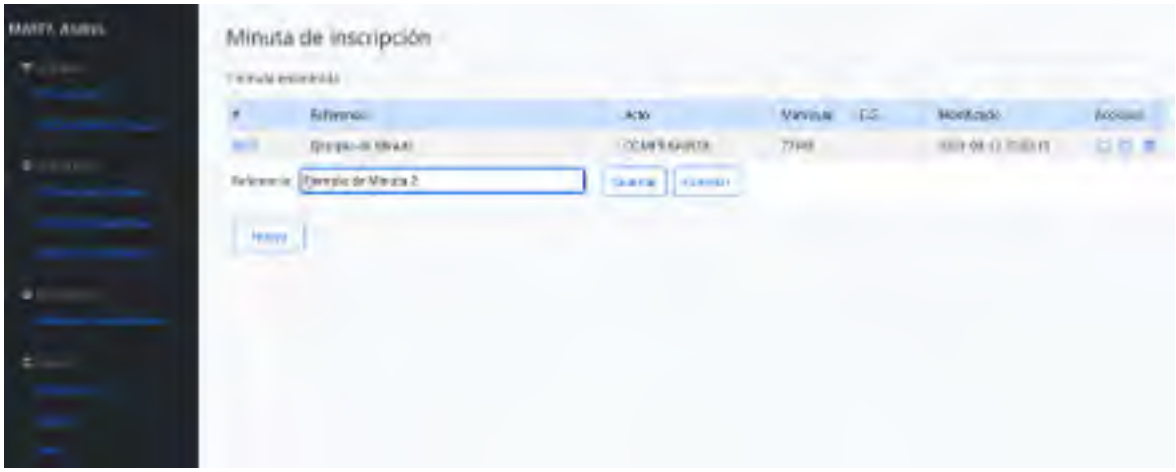

Registro de la Propiedad Inmueble — Gobierno del Chubut

8. Una vez ingresado el trámite correspondiente a la minuta, el usuario puede ver el número de entrada general asociado en la columna E.G. del listado de minutas. En este punto ya no se puede modificar o eliminar la minuta.

LEY 6.747 18
(Artículo Ley 6.770)

TITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1°. La presente legislación la aplicación de la Ley Nacional N° 17.801 en la Provincia del Chubut.

Capítulo II. De los documentos inscriptibles.

Artículo 2°. El Registro de la Propiedad Inmueble tiene de los siguientes actos jurídicos:
a) Los que constituyan, transmiten, declaren, modifiquen o extinguen derechos reales inmuebles situados en la Provincia del Chubut, cualquiera fuere el lugar en que se otorgaren o celebren.
b) Los que impongan embargos, inhibiciones y demás medidas cautelares sobre bienes inmuebles.
c) Los que impongan o levanten gravámenes sobre los bienes inmuebles de los establecimientos públicos.
d) Los establecidos por la presente y por otras leyes nacionales o provinciales.

Artículo 2°. No son susceptibles de registración los documentos no incluidos en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 17.801 entre otros:
a) Los relativos de derechos y posesiones personales.
b) Los contratos de arrendamiento y sus transferencias.
c) Los que constituyan, transmiten, declaren, modifiquen o extinguen derechos de anticresis.
d) Los títulos de concesiones mineras.
e) Los que constituyan, transmiten, declaren, modifiquen o extinguen derechos de uso.
f) Los inhibiciones generales de bienes voluntarias o pesado cautelares.
g) Los relativos a derechos de usufructo.
h) Los relativos a derechos de vigilancia.
i) Los relativos a derechos reales sobre inmuebles que sean todos por accesorio o por su carácter representativo.
j) Los relativos a derechos de uso y habitación, salvo que se constituyan por escritura pública.
k) Los que constituyan, transmiten, declaren, modifiquen o extinguen derechos reales sobre cosas muebles.
l) Los que impongan o levanten gravámenes sobre los establecimientos públicos.
m) Los adquisiciones en venta de inmuebles fiscales efectuadas por las Municipalidades que no reciben las condiciones previstas en la legislación Orgánica Municipal o en las Cartas Orgánicas Municipales, en cuanto al plazo en los fondos de sus ofrecimientos por parte del Gobierno Nacional, congreso, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 880 del Código Civil.

Capítulo III. De los que pueden solicitar la registración.

Artículo 4°. Están legitimados para pedirlas inscripciones conforme lo establecido por el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801, los siguientes personas:
a) Los propietarios de los inmuebles que se pretenden inscribir o sus representantes.
b) Los otorgantes del acto, quienes deberán acreditar su fine de interés legítimo.
c) Los que tuvieren interés legítimo en la registración de los actos o documentos que se pretenden inscribir, en los términos del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 17.801 debiendo justificar su interés de acuerdo al procedimiento que a tal efecto fije el Registro de la Propiedad Inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de la precaloración en el inciso anterior.
d) Los funcionarios o empleados de los establecimientos públicos, los funcionarios públicos o administrativos, especialmente autorizados por el Juez de la causa para gestionar la registración cuando lo requiera la misma.
e) Los Ministros consejeros, los casos comprendidos por la Ley Nacional N° 24.320, debiendo resultar la calidad de tal, del documento que se pretende registrar.
f) Los Jueces de Paz de la Provincia del Chubut.

Capítulo IV. De la presentación ante el Registro.

Artículo 5°. La presentación de los documentos se realizará ante la Mesa de Entradas y Salidas del Registro de la Propiedad Inmueble, dentro del horario establecido para su atención.
Por cada presentación se hará un asiento del documento en el Libro Diario, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 40° de la Ley Nacional N° 17.801 y Artículo 9° de la presente, otorgándose asiento recibo en el que se indique la hora y número de orden.

Capítulo V. De la Mesa de Inscripción.

Artículo 6°. La Mesa de Inscripción, bajo la fe pública y salvo y aclaración del rectificar del publicarse:
a) Recibirá los documentos que se presentan a la registración, cuando estos reunan los requisitos establecidos y cumplimentan los requisitos establecidos en la presente ley serán anotados provisionalmente.
b) Los documentos que entreguen en sus originales o en reproducciones que aseguren su conservación y calidad indelebles. Podrán eliminarse una vez transcurridos diez (10) años de su registración, salvo que se hubieren inscripto en forma definitiva.

Artículo 7°. Cuando la registración tenga por objeto la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles cuyo valor sea inferior a mil novecientos pesos (1.900) o su equivalente en otra moneda, se ajustará a las siguientes reglas:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801.
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre, apellido y domicilio de las personas que intervinieron en el acto.
d) Fecha y número de documento.
e) Determinación del inmueble objeto de la transmisión o adquisición según lo dispuesto en la presente.
f) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
g) Referencia de los antecedentes dominiales, hipotecarios y de otros derechos reales y prohibiciones cualquiera sean congenerales.
h) Nombre y apellido de los propietarios del inmueble.
i) Nomenclatura catastral.
j) Ubicación del inmueble, calle, número, barrio, localidad, departamento.
k) Superficie del inmueble.
l) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo VI. De la Calificación.

Artículo 11°. Presentado el documento, los registradores procederán a efectuar el examen de legalidad previsto por el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 17.801, confrontando inscripción de los documentos que se pretenden registrar, de acuerdo a lo siguiente:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Nombre y apellido de los propietarios del inmueble.
c) Nomenclatura catastral.
d) Ubicación del inmueble, calle, número, barrio, localidad, departamento.
e) Superficie del inmueble.
f) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.
g) Referencia de los antecedentes dominiales, hipotecarios y de otros derechos reales y prohibiciones cualquiera sean congenerales.
h) Nombre y apellido de los propietarios del inmueble.
i) Nomenclatura catastral.
j) Ubicación del inmueble, calle, número, barrio, localidad, departamento.
k) Superficie del inmueble.
l) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Artículo 12°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Artículo 13°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo VII. De la Calificación.

Artículo 14°. La dirección del Registro dispondrá el procedimiento tendiente a que se realicen el ordenamiento diario y semanal de los documentos que se refiere el Artículo 3° del presente y el Artículo 40 de la Ley Nacional N° 17.801 y su modificatoria de la documentación inscripta.
Se ha de asentar el número de orden de la documentación inscripta.

Artículo 15°. Cada asiento deberá consignar los siguientes datos:
a) Fecha y número de presentación.
b) Anticipación del documento.
c) Nombre del Notario.
d) Lugar.
e) Nombre y apellido del otorgante.
f) Apellido y nombre de los otorgantes.
g) Nomenclatura catastral y su fecha de actualizar.
h) Ubicación del predio.
Asimismo se anotará la fecha de salida de la documentación.

Capítulo VIII. De la Calificación.

Artículo 11°. Presentado el documento, los registradores procederán a efectuar el examen de legalidad previsto por el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 17.801, confrontando inscripción de los documentos que se pretenden registrar, de acuerdo a lo siguiente:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Nombre y apellido de los propietarios del inmueble.
c) Nomenclatura catastral.
d) Ubicación del inmueble, calle, número, barrio, localidad, departamento.
e) Superficie del inmueble.
f) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.
g) Referencia de los antecedentes dominiales, hipotecarios y de otros derechos reales y prohibiciones cualquiera sean congenerales.
h) Nombre y apellido de los propietarios del inmueble.
i) Nomenclatura catastral.
j) Ubicación del inmueble, calle, número, barrio, localidad, departamento.
k) Superficie del inmueble.
l) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Artículo 12°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Artículo 13°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo IX. Certificados.

Artículo 14°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo X. Certificados.

Artículo 15°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XI. Certificados.

Artículo 16°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XII. Certificados.

Artículo 17°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XIII. Certificados.

Artículo 18°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XIV. De la Calificación.

Artículo 19°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XV. De la Calificación.

Artículo 20°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XVI. De la Calificación.

Artículo 21°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XVII. De la Calificación.

Artículo 22°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XVIII. De la Calificación.

Artículo 23°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XIX. De la Calificación.

Artículo 24°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XX. De la Calificación.

Artículo 25°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXI. Certificados.

Artículo 26°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXII. Certificados.

Artículo 27°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXIII. Certificados.

Artículo 28°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXIV. De la Calificación.

Artículo 29°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXV. Certificados.

Artículo 30°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXVI. Certificados.

Artículo 31°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXVII. De la Calificación.

Artículo 32°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXVIII. De la Calificación.

Artículo 33°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXIX. Certificados.

Artículo 34°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXX. Certificados.

Artículo 35°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXI. Certificados.

Artículo 36°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXII. De la Calificación.

Artículo 37°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXIII. Certificados.

Artículo 38°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXIV. De la Calificación.

Artículo 39°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXV. Certificados.

Artículo 40°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXVI. De la Calificación.

Artículo 41°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXVII. Certificados.

Artículo 42°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXVIII. De la Calificación.

Artículo 43°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XXXIX. Certificados.

Artículo 44°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XL. Certificados.

Artículo 45°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLI. De la Calificación.

Artículo 46°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLII. Certificados.

Artículo 47°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLIII. De la Calificación.

Artículo 48°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLIV. Certificados.

Artículo 49°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLV. Certificados.

Artículo 50°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLVI. De la Calificación.

Artículo 51°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo XLVII. Certificados.

Artículo 52°. Cuando los documentos que se pretenden registrar no reunan los requisitos establecidos en la presente ley, se notificará a los interesados, a solicitud, consignándose:
a) Los documentos que se presentan a la registración, se ajustarán a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 17.801 y en la presente ley, en cuanto no se indique en forma expresa, o contradiga lo establecido en la presente ley, en cuanto a:
b) Naturaleza del acto.
c) Nombre y apellido de los propietarios.
d) Nomenclatura catastral.
e) Ubicación del inmueble.
f) Superficie del inmueble.
g) Legajo y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Capítulo X

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON, 23 ENE 2026

VISTO:

El Expediente N° 1131/12-SIPySP/ipv; la Resolución N° 1349/2023-IPVyDU, los Decretos N°178/18, N° 826/19, N° 379/20, N° 574/21, Ley XXV Nº 5 y la Ley XXV N° 65, Ley I N° 835 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1349/2023-IPVyDU, fueron adecuadas y ampliadas las Condiciones Generales; y requisitos de inscripción para el Registro Permanente de Postulantes a Viviendas financiadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en concordancia con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que por Decreto N° 574/21 se aprueba el procedimiento de selección de postulantes y adjudicación de viviendas;

Que por el Decreto N°178/18 se establece el Sistema de Amortización y Monto máximo de cuota a cobrar, y sus modificatorias por Decreto N° 826/19 y Decreto N° 379/20;

Que resulta necesario introducir modificaciones; que permitan aclarar, actualizar y unificar los criterios normativos conforme a la normativa vigente;

Que por ello es procedente dejar sin efecto la Resolución Nº 1349/2023-IPVyDU y aprobar la presente resolución como reglamentación unificada de condiciones generales, requisitos de inscripción para el Registro Permanente de postulantes a viviendas financiadas por el IPVyDU, procedimiento de selección y adjudicación, Sistema de amortización, Cancelaciones Anticipadas, Transferencias, Permutas, Permiso para ausentarse, Protocolo de actuación de Caducación y Cambio de Titularidad de viviendas ejecutadas por este Organismo;

Que la Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano preverá que los distintos proyectos cumplan con los requisitos de diseño para dar respuesta a las necesidades de los miembros del grupo familiar que presenten dificultades motrices, incluyendo los requerimientos para el equipamiento necesario para su desplazamiento;

Que la presente reglamentación pretende proporcionar la adecuación, clarificación, actualización y unificación de los antecedentes normativos relacionados a las Inscripciones para el Registro Permanente, procedimiento de selección y Adjudicación de Viviendas, Sistema de Amortización de cuotas, cancelación anticipada, transferencias, Permutas, Permiso para ausentarse, Protocolo de actuación de Caducación y Cambio de Titularidad de viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y la Operatoria de Créditos individuales;

039

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto las Resolución N° 1349/2023-IPVyDU y aprobar la presente resolución con las modificaciones introducidas en la misma;

Que por Decreto N° 70/25, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV- Nº 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la Resolución Nº 1349/2023-IPVyDU y todas aquellas que se opongan a la presente, de acuerdo a los considerandos precedentes.

Artículo 2°. Apruébense las Condiciones Generales y Requisitos de Inscripción, Ficha de Inscripción, Ficha de Modificación de datos, Ficha complementaria e Instructivo para ampliación del puntaje, que regirán para las Inscripciones del Registro Permanente de los Postulantes de Viviendas y Créditos Individuales, el Procedimiento de selección y adjudicación, Sistema de amortización, la cancelación anticipada, Transferencias, Permutas, Permiso para ausentarse, Protocolo de actuación de Caducación y Cambio de Titularidad de las viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que como anexos I,II,III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVII, XVII, XIX, XX, XXI, XXII forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°. Destinar hasta el 5% a grupos familiares con personas con discapacidad, y hasta el 3% a personas Trans, Travestis, Transgeneros y Transexuales, hasta el 5% a personas mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad social y riesgo habitacional, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°: La Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano preverá que los distintos proyectos cumplan con los requisitos de diseño para dar respuesta a las necesidades de los miembros del grupo familiar que presenten dificultades motrices, incluyendo los requerimientos para el equipamiento necesario para su desplazamiento.

Artículo 5º. Deróguese en todos sus términos Resoluciones y Anexos de las Resoluciones, N°1349/2023-IPVyDU, Nº913/05-IPVyDU, Nº316/10-IPVyDU, N° 170/18-IPVyDU, N°46/23-IPVyDU, N°526/23-IPVyDU, N° 834/24-IPVyDU, N°1055/24-IPVyDU, Nº1284/24-IPVYDU, Nº842/25-PVyDU, Nº977/25-IPVyDU y toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección Social Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, Dirección de créditos Individuales, Dirección de Proyectos y Desarrollo Urbano, Dirección de Control y Ejecución de Obras, Oficina Técnica Trelew, Puerto Madryn, Epuyen, Gobernador Costa, Lago Puelo, Sarmiento, Rio Mayo y Delegaciones Esquel y Comodoro Rivadavia, y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDVB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES PARA VIVIENDAS EJECUTADAS Y PRÉSTAMOS INDIVIDUALES A TRAVES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

a. El titular de la Inscripción deberá ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a.

b. 1) Constituir un grupo estable de personas en la que dos por lo menos de los que lo componen estén unidos entre si por Matrimonio o constituyan Unión Convivencial, con o sin hijos menores de edad en común, o acrediten parentesco por consanguinidad en primer grado o colateral de segundo grado.

2) Personas en Unión Convivencial sin hijos, deberán presentar Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

3) En caso de parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa, no deberán ser ambos parientes mayores de edad, salvo que uno tuviera a cargo al otro por razones de edad, discapacidad o enfermedad grave.

4) Podrán inscribirse personas solas que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años o conformen una Unión Convivencial registrada en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

5) Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditado mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.

6) Podrán inscribirse personas transexuales, travestís y/o transgeneros solas mayores o menores de (45) años de edad.

7) Respecto a solicitud de Créditos Individuales podrán inscribirse personas solas mayores de 30 años de edad que acrediten una estabilidad laboral superior a dos (2) años en el actual de trabajo.

c. Los Ingresos familiares con que cuente el grupo familiar en su totalidad, no podrán superar el equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos, vitales y móviles.

d. El titular o la titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción, la cual se acreditará mediante. D.N.I., o constancia de inscripción en Institución educativa donde concurren los hijos/as, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

e. El titular o la titular o su grupo familiar no deberán poseer ni haber poseído en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de Inscripción, bienes inmuebles realizables cuyo valor de tasación de venta en el mercado, les permita adquirir una vivienda; o vivienda propia, a excepción de que ésta reúna las condiciones mínimas de habitabilidad (en cuyo caso se aplicará la Resolución N° 112/88-IPV y DU, de resultar adjudicatario).

//...

f. No registrar vinculación con este IPVyDU como postulante ni haber sido adjudicatario/s o adjudicataria/s ni beneficiario/s o beneficiaria/s, ninguno de los miembros del grupo familiar a declarar, de vivienda o beneficio financiado por el Estado, salvo aquellos que acrediten en forma fehaciente haber renunciado a la adjudicación de la vivienda otorgada por el Instituto y que dicha renuncia haya sido aceptada por este Organismo. Se exceptúa de esta disposición a los integrantes del grupo familiar que acrediten en forma fehaciente haber constituido nuevo grupo familiar.

g. A aquellos beneficiarios/as y/o adjudicatarios/as, a los cuales se les hubiera extinguido el derecho sobre una vivienda por incumplimiento de la normativa vigente no podrán ser inscriptos nuevamente bajo ninguna circunstancia.

h. No se considerará como nuevo grupo familiar a persona sola mayor de cuarenta y cinco (45) años o convivientes sin hijos, salvo la presentación de Unión Convivencial registrada, por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

i. No ser ocupante irregular de viviendas ejecutadas a través de alguna operatoria implementada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo autorización expresa para la Inscripción, emanada del Organismo en mérito a las circunstancias de hecho de la situación.

j. En el caso de postulantes a préstamos Individuales se deberá presentar constancia de condiciones de dominio del inmueble donde se ejecutará la obra, el cual deberá estar en condiciones de ser hipotecario en primer grado de privilegio a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

k. El falseamiento de Datos comprobados por el IPVyDU, será causal de la baja de la Inscripción, e imposibilitara futuras inscripciones.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO II

REQUISITOS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EFECTUAR LA INSCRIPCION COMO POSTULANTE A VIVIENDA O CREDITO INDIVIDUAL

a) Acreditación de Identidad: Documento Nacional de Identidad vigente (D.N.I. de todos los integrantes del grupo familiar). El cónyuge o conviviente y demás integrantes del grupo familiar extranjeros a declarar, deberán presentar DNI para extranjeros o constancia de haber iniciado dicho trámite, con la salvedad que en caso de tratarse de convivientes, previo a la adjudicación definitiva deberá poseer el Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado de Nacimiento del titular o la titular, del cónyuge y/o conviviente de la Inscripción.

c) e) Constancia de CUIL/CUIT del titular o la titular, del cónyuge y/o conviviente de la Inscripción.

d) Empleo en relación de dependencia: Tres (3) últimos recibos de sueldo, en caso de quincenales, recibos de las últimas seis (6) quincenas, de todos los integrantes del grupo familiar a declarar.

e) Empleo autónomo, Monotributista: Certificación de Ingresos expedido por Contador Público certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de pago de los últimos seis (6) meses ante la ARCA.

f) Personal Contratado: Deberán presentar Contrato de Trabajo y pago de los últimos tres (3) meses de Monotributo.

g) Postulantes con ingresos insuficientes: Declaración Jurada de Ingresos certificada ante Contador Pùblico, indicando trabajo que genera dichos ingresos y monto que se percibe mensualmente.

h) El titular o la titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción, la cual se acreditará mediante D.N.I., o Institución educativa donde concurren los hijos/as, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

i) Matrimonios: Libreta de Familia o Acta de Matrimonio y Certificado de Nacimiento de los hijos/as.

j) Viudos/as: Acta de Defunción del cónyuge y/o conviviente.

k) Personas en Unión Convivencial con hijos/as en común: Certificado de Nacimiento de los hijos/as menores convivientes.

l) Personas en Unión Convivencial sin hijos/as, deberán presentar Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

m) Divorciados/as con o sin hijos/as a cargo: Sentencia de Divorcio vincular o Acta de Matrimonio con la correspondiente inscripción marginal de la sentencia de divorcio. Se admitirá la Inscripción con la constancia de Divorcio vincular en trámite, con la salvedad que previo a la adjudicación deberá contarse con la sentencia definitiva y acreditación de:

//...

- Cuidado Personal compartido indistinto otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/ra, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-
- Cuidado Personal Compartido Alternado otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-
- Cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Se deberá presentar Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.

n) Solteros/as con hijos/as convivientes:

- Cuidado Personal compartido indistinto: otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.
- Cuidado Personal Compartido Alternado: otorgado por Autoridad Judicial cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.
- Cuidado Personal Unilateral: otorgado por Autoridad Judicial.
- Cuidado personal Compartido: En caso de detentar el o la titular o su cónyuge régimen de Cuidado Personal de hijos menores, los mismos podrán ser tomados como integrantes del grupo familiar si no hubieran sido declarados como integrantes de otro con anterioridad por el otro progenitor titular del Cuidado Personal. El Puntaje por hijo/a menor de edad, será considerado en ambas inscripciones, conforme al Régimen de Cuidado Personal otorgado.

o) Para situaciones de cabeza de familia soltera con hijos a cargo de los abuelos; motivados a fines de Asistencia Social, se admitirá la Inscripción con la presentación del Certificado de Nacimiento del menor e Instrumento Legal que acredite la situación.

p) No se admitirá el otorgamiento de guarda a un pariente niño, niña o adolescentes por estar la responsabilidad en cabeza del o los progenitores.

q) En caso de adopción: Partida Nacimiento con anotación marginal de la Sentencia de adopción.

r) Para el caso de no contar con Plan de Parentalidad que indique la residencia principal de los menores declarados dentro del grupo familiar a inscribirse, los progenitores deberán resolver con anterioridad a la Solicitud de Inscripción y/o modificación de la misma, cualquier conflicto derivado del ejercicio del cuidado personal del niño, niña o adolescente en sede judicial o extrajudicial, quedando exento de responsabilidad este Organismo por no ser competencia del mismo.

r) Hijos/as con padres a cargo: Acreditación fehaciente de tal circunstancia (por ej.: tenerlo a cargo de la Obra Social).

s) t) Titulares con hermanos menores o mayores de edad con capacidades diferentes y/o en situación de enfermedad grave a cargo: Acreditación de tal circunstancia, por ej. Asignación familiar y/o tenerlo a cargo en la Obra Social.

t) SITUACION HABITACIONAL

- Locatario/a: deber presentar último recibo de alquiler.
- El/la ocupante en Relación de Dependencia o vivienda en lugar de trabajo, deberán presentar comprobante extendido por Empresa u Organismo de tal situación.
- El/la ocupante de vivienda cedida o compartida deberá presentar comprobante de tal situación extendido por el propietario de la misma (Nota manuscrita en donde conste el domicilio de la vivienda tratante).

u) SITUACIONES ESPECIALES

- Integrante del grupo familiar con discapacidad y/o en situación de enfermedad grave, presentar Certificado médico expedido por Profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten.
- Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.
- Ex combatientes, deberán presentar Certificado de la Unidad Militar correspondiente en el que conste haber entrado en esa condición.
- Travestís, transexuales y transgeneros: Son beneficiarias y beneficiarios de planes de vivienda todas las personas, travestís, transexuales y transgeneros.
- Podrán inscribirse personas travestís, transexuales y transgeneros solas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad.
- Personas inscriptas con anterioridad en el Registro Permanente de otra localidad, deberán presentar comprobantes de inscripción originales.

v) DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA Y VERIFICACIONES:

- Presentar Informe sobre Existencia de Bienes Inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble sito en Hipólito Irigoyen N° 217 de la ciudad de Rawson, de la totalidad de los integrantes del grupo familiar mayores de 18 años de edad.
- Constancia expedida por la Municipalidad Local, certificando, que él o la postulante ni los integrantes de su grupo familiar mayores de 18 años de edad, no posean bienes inmuebles y/o mejoras en Tierras Fiscales o Municipales y Lotes Sociales (Programa Lotear y Programa Banco Social de Lotes).
- El agente receptor verificará mediante Informe del SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), si los titulares y mayores de 18 años declarados en el grupo familiar, poseen antecedentes de bienes registrables y/o viviendas sociales en el País.

//...

w) El agente receptor verificará que los solicitantes no registren vinculación con este IPVyDU como postulante ni adjudicatario/a.

SERAN MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION:

1 El falseamiento de datos u omisión de datos (ya sea en el formulario de Inscripción o en cualquier otra documentación, en cualquier instancia del proceso de Inscripción). Haber realizado declaraciones falsas o que no pudieran ser acreditadas con la documentación correspondiente. Presentado documentación falsa o adulterada en cualquier momento del trámite, quedando imposibilitados de futuras inscripciones.

2 La renuncia de él//la titular a la Solicitud.

3 La confirmación de impedimentos para seguir permaneciendo en la Demanda (por haber sido adjudicatarios/as, beneficiarios/as de este Organismo, poseer propiedad, No reunir los requisitos FONAVI, etc).

4 Por fallecimiento de él//la titular de la Solicitud de Inscripción.

5 El cambio de solicitud a otra ciudad de la Provincia, implicara una "baja" de la ciudad de origen y una "alta" en la ciudad de destino, quedando como antecedente la antigüedad de inscripción de la ficha de origen.

6 La integración de dos solicitudes por casamiento y/o Unión Convivencial de dos postulantes con solicitudes independientes será causal de la baja de la Solicitud de uno de ellos, unificando en la solicitud a los dos grupos o personas inicialmente postuladas independientemente, manteniendo el Número de Solicitud de la primera Inscripción en la Provincia.

7 Alta repetida.

8 Incumplimiento de residencia en la Provincia del Chubut.

9 Ser o haber sido ocupante irregular de viviendas ejecutadas a través de alguna operatoria implementada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo autorización expresa para la Inscripción, emanada del Organismo en mérito a las circunstancias de hecho de la situación.

Notificación de los motivos descriptos: Al pie de la planilla de Inscripción se lee lo siguiente: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD, COMO ASI TAMBIEN, ME NOTIFICO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION CADA 2 AÑOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD, lo que debe hacérselo notar al titular o la titular, a fin de que tome conocimiento. Motivo por el cual el agente que inscribe se responsabiliza la correcta ejecución de tal planilla y de todo lo antes mencionado.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO III

PLANILLA DE INSCRIPCION FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE INSCRIPCION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE INSCRIPCION [ ] [ ] [ ] LOC. DE INS [ ] N° [ ] Reg.Dup.Hijos [ ]

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino [ ] FECHA [ ] INSC. N° [ ] LOCALIDAD [ ]

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					
CONYUGE/CONVIV.					

IDENT. DE GENERO: Mujer [ ] Mujer Trans/Travesti [ ] Varón [ ] Varón Trans/masculinidad Trans [ ] No Binario [ ] Otro [ ] No Responde [ ]

IDENT. DE GENERO: Mujer [ ] Mujer Trans/Travesti [ ] Varón [ ] Varón Trans/masculinidad Trans [ ] No Binario [ ] Otro [ ] No Responde [ ]

Nacionalidad del Titular [ ] Nacionalidad del cónyuge [ ]

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / / Cambio Registral Ley 26743 Cony/Conv SI - NO Fecha: / /

VIVIENDA ACTUAL

Domicilio [ ] Teléfono [ ]

Señas domiciliarias [ ] E-mail [ ]

Tipo de inmueble propiedad

- Propietario de vivienda y terreno [ ]
- Propietario de vivienda en terreno fiscal [ ]
- Propietario de vivienda [ ]
- Propietario de terreno [ ]
- No posee propiedad [ ]

(Una sola opción)

Condición de tenencia

- Relación de dependencia [ ]
- Ocupante por cesión o préstamo [ ]
- Ocupante de hecho [ ]
- Locatario [ ]
- Otro [ ]
- Alquiler $ [ ]

(Una sola opción)

Servicios que tiene la vivienda

- AGUA [ ]
- LUZ [ ]
- GAS [ ]
- CLOACA [ ]

(Las opciones que correspondan)

Comparte la vivienda actual con otro grupo familiar o persona ajena al grupo propio SI [ ] NO [ ]

SITUACION HABITACIONAL

- Local adaptado a vivienda (40 Pts) [ ]
- Pieza de inquilinato (40 Pts) [ ]
- Vivienda precaria, casilla, rancho, villa emergencia (40 Pts) [ ]
- Casa o departamento sin baño y/o cocina instalada de uso exclusivo (30 Pts) [ ]
- Casa o departamento con baño y/o cocina instalados de uso exclusivo (20Pts) [ ]

Puntaje 1 [ ]

SITUACION FAMILIAR

- 3 hijos o más (60 Pts) [ ]
- 2 hijos (40 Pts) [ ]
- 1 hijo (20 Pts) [ ]
- sin hijos (0 Pts) [ ]

Puntaje 2 [ ]

SITUACIONES ESPECIALES

- Integrante grupo familiar declarado, discapacitado menor de 60 años por cada integrante (10 pts) [ ]
- Cabeza de familia, con hijo(s) menores de 18 años a su cargo (10 Pts) [ ]
- Titular y/ o conviviente nativo de la Pcia. (20 Pts) [ ]
- Antigüedad de residencia en la Localidad de inscripción (Titular y/o Conviviente)
  - 0 hasta 5 años: (0 Pts) [ ]
  - 6 hasta 10 años: (10 Pts) [ ]
  - 11 hasta 15 años: (20 Pts) [ ]
  - Más de 16 años: (30 Pts) [ ]
- Antigüedad de inscrip.por cada año (5 Pts) Desde año:..... [ ]
- Travestí/transexual, transgenero mayor 30 años (10 Pts) [ ]
- Enfermedad grave/trasplantado por cada integrante (10 Pts) [ ]

Puntaje 3 [ ]

TOTALIZACION

Puntaje 1
Puntaje 2
Puntaje 3

Total [ ]

TITULAR - Información laboral - CUIL / CUIT:

Ocupación	Domicilio Laboral	Teléfono laboral	Nivel jerárquico	Ingresos	Recibo?
					si [ ] no [ ]

Actividad	Estudios	(1) Diagnóstico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI [ ] No [ ]	[ ]

CONYUGE y/o CONVIVIENTE - Información laboral - CUIL / CUIT:

Ocupación	Domicilio Laboral	Teléfono laboral	Nivel jerárquico	Ingresos	Recibo?
					si [ ] no [ ]

Actividad	Estudios	(1) Diagnóstico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI [ ] No [ ]	[ ]

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTROS NO MOTRICES

Llenar al dorso

Inscripción N° [ ] Puntaje [ ]

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT

RECEPCIÓN DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA O PRESTAMO

SOLICITANTE [ ]

LOCALIDAD [ ]

FECHA [ ]

Firma por recepción [ ]

Sello o aclaración

RESOLUCION N° 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
PLANILLA DE INSCRIPCION CONTRAFRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE INSCRIPCION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

IPV

Integrantes del grupo familiar

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐
Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTRAS NO MOTRICES.

Hay hoja Complementaria de familiare SI ☐ NO ☐

Obs.

Fecha

Localidad

Declaro bajo juramento que los antecedentes indicados en el presente formulario corresponden estrictamente a la verdad, como así también, me acredito que he tomado conocimiento de los motivos de Baja de Inscripción y de la Obligatoriedad cada (Dos) 2 años, de la actualización de la Solicitud de Inscripción, firmando de conformidad

Firma Encuestador Receptor

Sello o aclaración

Firma Solicitante

PUNTAJE

I - Situación Habitacional	
II - Situación Familiar	
III - Situaciones Especiales	
Total	

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDVB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA COMPLEMENTARIA DE INSCRIPCION

COMPLEMENTARIA

IPV

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE INSCRIPCION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE INSCRIPCION | | | LOCALIDAD DE INSCRIPCION | | N° |

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino | FECHA | INSC. N° | LOCALIDAD |

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					

Integrantes del grupo familiar

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	N° de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	Si ☐ No ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTRAS NO MOTRICES.

Obs.

Fecha

Localidad

Declaro bajo juramento que los antecedentes indicados en el presente formulario corresponden estrictamente a la verdad, como así también, me notifico que he tomado conocimiento de los motivos de Baja de Inscripción y de la Obligatoriedad cada (Dos) 2 años, de la actualización de la Solicitud de Inscripción, firmando de conformidad

Firma Encuestador Receptor

Sello o aclaración

Firma Solicitante

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA DE MODIFICACION FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE MODIFICACION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE MODIFICACION [ ] [ ] [ ] LOC. DE INS [ ] N° [ ] Reg.Dup.Hijos [ ]

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

Destino [ ] FECHA [ ] INSC. N° [ ] LOCALIDAD [ ]

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					
IDENT. DE GENERO: Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐					
CONYUGE/CONVIV.					
IDENT. DE GENERO: Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐					

Nacionalidad del Titular [ ] Nacionalidad del cónyuge [ ]

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / / Cambio Registral Ley 26743 Conv/Conv SI - NO Fecha: / /

VIVIENDA ACTUAL Domicilio [ ] Teléfono [ ]
Señas domiciliarias [ ] E-mail [ ]

Tipo de tenencia posesión (Una sola opción):
- Propietario de vivienda y terreno ☐
- Propietario de vivienda en terreno fiscal ☐
- Propietario de vivienda ☐
- Propietario de terreno ☐
- No posee propiedad ☐

Condición de tenencia (Una sola opción):
- Relación de dependencia ☐
- Ocupante por cesión o prestamo ☐
- Ocupante de hecho ☐
- Locatario ☐
- Otro ☐
- Alquiler $ [ ]

Servicios que tiene la vivienda (Las opciones que correspondan):
- AGUA ☐
- LUZ ☐
- GAS ☐
- CLOACA ☐

Comparte la vivienda actual con otro grupo familiar o persona ajena al grupo propio SI ☐ NO ☐

SITUACION HABITACIONAL
- Local adaptado a vivienda (40 Pts) ☐
- Pieza de inquilinato (40 Pts) ☐
- Vivienda precaria, casilla, rancho, villa emergencia (40 Pts) ☐
- Casa o departamento sin baño y/o cocina instalada de uso exclusivo (30 Pts) ☐
- Casa o departamento con baño y/o cocina instalados de uso exclusivo (20Pts) ☐

Puntaje 1 [ ]

SITUACION FAMILIAR
- 3 hijos o más (60 Pts) ☐
- 2 hijos (40 Pts) ☐
- 1 hijo (20 Pts) ☐
- sin hijos (0 Pts) ☐

Puntaje 2 [ ]

SITUACIONES ESPECIALES
- Integrante grupo familiar declarado, discapacitado menor de 60 años por cada integrante (10 pts) ☐
- Cabeza de familia, con hijo(s) menores de 18 años a su cargo (10 Pts) ☐
- Titular y/ o conviviente nativo de la Pcia. (20 Pts) ☐
- Antigüedad de residencia en la Localidad de Inscripción (Titular y/o Conviviente)
  - 0 hasta 5 años: (0 Pts) ☐
  - 6 hasta 10 años: (10 Pts) ☐
  - 11 hasta 15 años: (20 Pts) ☐
  - Más de 16 años: (30 Pts) ☐
- Antigüedad de inscrip.por cada año (5 Pts) Desde año:..... ☐
- Travesti/transexual, transgenero mayor 30 años (10 Pts) ☐
- Enfermedad grave/trasplantado por cada integrante (10 Pts) ☐

Puntaje 3 [ ]

TOTALIZACION
Puntaje 1
Puntaje 2
Puntaje 3
Total [ ]

TITULAR - Información laboral - CUIL - CUIT

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si ☐ no ☐

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI ☐ No ☐	☐

CONYUGE y/o CONVIVIENTE - Información laboral - CUIL - CUIT

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si ☐ no ☐

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI ☐ No ☐	☐

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTROS NO MOTRICES

Sigue al dorso

Inscripción N° [ ] Modificación N° [ ] Puntaje [ ]

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT

RECEPCIÓN DE MODIFICACION PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA O PRESTAMO

SOLICITANTE [ ]

LOCALIDAD [ ]

FECHA [ ]

Firma por recepción [ ]

Sello o aclaración

RESOLUCION N° 039 /2026-IPVyDU.
GE.JMD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA DE MODIFICACION CONTRAFRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE MODIFICACION REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE MODIFICACION [ ] [ ] [ ] LOC. DE INS [ ] N° [ ] Reg.Dup.Hijos [ ]

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino [ ] FECHA [ ] INSC. N° [ ] LOCALIDAD [ ]

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					
CONYUGE/CONVIV.					

IDENT. DE GENERO: Mujer [ ] Mujer Trans/Travesti [ ] Varón [ ] Varón Trans/masculinidad Trans [ ] No Binario [ ] Otro [ ] No Responde [ ]

IDENT. DE GENERO: Mujer [ ] Mujer Trans/Travesti [ ] Varón [ ] Varón Trans/masculinidad Trans [ ] No Binario [ ] Otro [ ] No Responde [ ]

Nacionalidad del Titular [ ] Nacionalidad del cónyuge [ ]

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / / Cambio Registral Ley 26743 Conv/Conv SI - NO Fecha: / /

VIVIENDA ACTUAL

Domicilio [ ] Teléfono [ ]

Señas domiciliarias [ ] E-mail [ ]

Tipo de inmueble poseído

- Propietario de vivienda y terreno [ ]
- Propietario de vivienda en terreno fiscal [ ]
- Propietario de vivienda [ ]
- Propietario de terreno [ ]
- No posee propiedad [ ]

(Una sola opción)

Condición de tenencia

- Relación de dependencia [ ]
- Ocupante por cesión o prestamo [ ]
- Ocupante de hecho [ ]
- Locatario [ ]
- Otro [ ]
- Alquiler $ [ ]

(Una sola opción)

Servicios que tiene la vivienda

- AGUA [ ]
- LUZ [ ]
- GAS [ ]
- CLOACA [ ]

(Las opciones que correspondan)

Comparte la vivienda actual con otro grupo familiar o persona ajena al grupo propio SI [ ] NO [ ]

SITUACION HABITACIONAL

- Local adaptado a vivienda (40 Pts) [ ]
- Pieza de inquilinato (40 Pts) [ ]
- Vivienda precaria, casilla, rancho, villa emergencia (40 Pts) [ ]
- Casa o departamento sin baño y/o cocina instalada de uso exclusivo (30 Pts) [ ]
- Casa o departamento con baño y/o cocina instalados de uso exclusivo (20Pts) [ ]

Puntaje 1 [ ]

SITUACION FAMILIAR

- 3 hijos o mas (60 Pts) [ ]
- 2 hijos (40 Pts) [ ]
- 1 hijo (20 Pts) [ ]
- sin hijos (0 Pts) [ ]

Puntaje 2 [ ]

SITUACIONES ESPECIALES

- Integrante grupo familiar declarado, discapacitado menor de 60 años por cada integrante (10 pts) [ ]
- Cabeza de familia, con hijo(s) menores de 18 años a su cargo (10 Pts) [ ]
- Titular y/ o conviviente nativo de la Pcia. (20 Pts) [ ]
- Antigüedad de residencia en la Localidad de Inscripción (Titular y/o Conviviente)
  - 0 hasta 5 años: (0 Pts) [ ]
  - 6 hasta 10 años: (10 Pts) [ ]
  - 11 hasta 15 años: (20 Pts) [ ]
  - Más de 16 años: (30 Pts) [ ]
- Antigüedad de inscrip.por cada año (5 Pts) Desde año:..... [ ]
- Travesti/transexual, transgenero mayor 30 años (10 Pts) [ ]
- Enfermedad grave/trasplantado por cada integrante (10 Pts) [ ]

Puntaje 3 [ ]

TOTALIZACION

Puntaje 1
Puntaje 2
Puntaje 3

Total [ ]

TITULAR - información laboral/s/CUIL - CUIT/s

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si [ ] no [ ]

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI [ ] No [ ]	[ ]

CONYUGE y/o CONVIVIENTE - información laboral - CUIL - CUIT/s

Ocupación	Domicilio Laboral	Telefono laboral	Nivel jerarquico	Ingresos	Recibo?
					si [ ] no [ ]

Actividad	Estudios	(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Sin Empleo
			SI [ ] No [ ]	[ ]

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTROS NO MOTRICES

Firma del Titular

Inscripción N° [ ] Modificación N° [ ] Puntaje [ ]

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT

RECEPCION DE MODIFICACION PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA O PRESTAMO

SOLICITANTE [ ] Firma por recepción [ ]

LOCALIDAD [ ]

FECHA [ ] Sello o aclaración

RESOLUCION N° 039 /2026-IPVyDU.

CEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO

...g. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
...stituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

COMPLEMENTARIA

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - CHUBUT
FICHA DE MODIFICACION SOLICITUD PERMANENTE DE POSTULANTES A VIVIENDA Y CREDITOS INDIVIDUALES

FECHA DE MODIFICACION ☐☐☐ MODIFICACION Nº ☐ INSCRIPCION Nº ☐

CREDITO INDIVIDUAL SI - NO

INSCRIPCION ANTERIOR

Destino ☐ FECHA ☐ INSC. Nº ☐ LOCALIDAD ☐

	Apellidos y nombres	Doc Tipo	Número	Fecha Nacimiento	Estado Civil
TITULAR					

Integrantes del grupo familiar

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

Apellido y nombre	Nacionalidad	Parentesco	Nº de documento	Fecha Nacim

(1) Diagnostico discapacidad	Requiere Viv. Adaptada	Ingresos	Recibo?
	SI ☐ NO ☐		si ☐ no ☐

IDENT. DE GENERO Mujer ☐ Mujer Trans/Travesti ☐ Varón ☐ Varón Trans/masculinidad Trans ☐ No Binario ☐ Otro ☐ No Responde ☐

Cambio Registral Ley 26743 Titular SI - NO Fecha: / /

(1) DISCAPACIDAD MENTAL, MOTRIZ, VISUAL, AUDITIVO, OTRAS NO MOTRICES.

Obs. _____

Fecha ☐☐☐

Localidad ☐

Declaro bajo juramento que los antecedentes indicados en el presente formulario corresponden estrictamente a la verdad, como así también, me notifico que he tomado conocimiento de los motivos de Baja de Inscripción y de la Obligatoriedad cada (Dos) 2 años, de la actualización de la Solicitud de Inscripción, firmando de conformidad

Firma Encuestador Receptor

Sello o aclaración

Firma Solicitante

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GE/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES FORMADOS POR PERSONAS SOLAS O POR DOS PERSONAS UNIDAS POR LAZOS CONSENSUALES.

1.-GRUPO COMPRENDIDO:

Deberán ser mayores de 45 años, salvo la excepción establecida en el Anexo I apart. b) puntos 5,6,7 y Anexo II apart u). Situaciones Especiales. (Reemplaza al aparto v)

2.- TIPO DE ADJUDICACIÓN:

a) Entre 45 y 70 años: Adjudicación en venta de vivienda y otorgamiento de Crédito individual.
b) Mayores de 70 años: Comodato
c) Plazo de amortización según Decreto 178/18.

Se deberán ajustar a la normativa vigente en los demás requisitos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDA/B/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO V

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.- GRUPO COMPRENDIDO:

Personas mayores de 18 años. Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud " Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley 1 N° 296, Artículo 26°.-

2.-TIPO DE DISCAPACIDAD:

Comprende a aquellas personas del grupo familiar conviviente que presenten algún tipo de discapacidad y que se encuentre acreditada con el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D)

3.-TIPO DE ADJUDICACIÓN:

a) Comodato
b) Locación
c) Adjudicación en Venta
d) Otorgamiento Créditos individuales.

4.-PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN:

a) Tipo de discapacidad que requiera vivienda adaptada
b) cabeza de familia con discapacidad
c) Hijo/a y o familia conviviente con discapacidad.

5.- Se deberán ajustar a la normativa vigente en los demás requisitos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MDA/B/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO VI

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES CON PERSONAS TRANS, TRAVESTIS, TRANSGENEROS y TRANSEXUALES.

1.- GRUPO COMPRENDIDO:

Personas Trans, travestís, transgeneros y transexuales mayores de 18 años.

2.- TIPO DE ADJUDICACIÓN:

a) Comodato
b) Locación
c) Adjudicación en Venta
d) Otorgamiento Créditos individuales.

3.- PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN:

a) Edad.
b) Situación habitacional precaria.

Se deberán ajustar a la normativa vigente en los demás requisitos.-

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO VII

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA HOGARES CON PERSONAS MAYORES

1.- GRUPO COMPRENDIDO:

Personas mayores de 60 años en situación de vulnerabilidad social y riesgo habitacional.

2.- TIPO DE ADJUDICACIÓN:

Entre 60 y 70 años: Locación o Comodato.

Mayores de 70 años: Comodato.

3.- PRIORIDAD DE ADJUDICACIÓN:

a) Casados, con unión convivencial o lazo consensual.
b) Viudos/as.
c) Solteros/as Divorciados/as Separados/as legalmente.

Respecto al comodato otorgado, el beneficiario usufructuará el bien sin generar derecho habiente en caso de fallecimiento, retornando el inmueble al Estado para reasignarlo a otro beneficiario adulto mayor en las condiciones antes estipuladas.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO VIII

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

Normaliza la inscripción del o las solicitantes de vivienda y Créditos Individuales, el manejo de la información que surge de esta operación.
Alcanza al Personal del Área Social y al de otras Áreas que deban utilizar la información involucrada.

1.OBJETIVOS:
Objetivo General: Mantener actualizado el Registro de Aspirantes a viviendas y Créditos Individuales del IPVyDU, en toda la Provincia.
Objetivo Específico: Inscribir a todo el grupo familiar interesado, siempre y cuando cumpla con los requisitos oportunamente establecidos.

2. INSCRIPCION DE PERSONAS INTERESADAS EN LA OBTENCION DE VIVIENDAS O CREDITOS CONSTRUIDAS BAJO LA OPERATORIA FONAVI:

- Las inscripciones se efectuarán en la Sede Central de Rawson y en las Delegaciones u oficinas Técnicas Administrativas de este Organismo, esto sin perjuicio de que, por la vía correspondiente y en su oportunidad, se designen otros lugares.
- El Registro de Postulantes a Viviendas, será Permanente y se efectuara durante el horario normal habilitado en los lugares de Inscripción.
- La Inscripción se hace en las ciudades, localidades y comunas de la totalidad de la Provincia. Se adjunta Lista de las localidades por Zona, sin perjuicio de que por la vía correspondiente se designen otras localidades.
- La inscripción será efectuada por el Personal que será designado a tal efecto. En tanto no se disponga de otro modo, ese personal tiene la inscripción de Postulantes como su tarea prioritaria.

3. PROCESO DE INSCRIPCION: PARA SEDE CENTRAL, OFICINAS Y DELEGACIONES:
Se entrega al o la Solicitante los Requisitos y documentación a presentar para efectuar la inscripción como postulante a vivienda y/o créditos, haciéndose énfasis en la Notificación de motivos de baja de la Inscripción y la obligatoriedad de actualizar los cambios que surjan durante el proceso en que se encuentra inscripto.
Recepción de la documentación: Deberá ser recepcionada en su totalidad, la documentación requerida, verificando que los Informes del Registro de la Propiedad Inmueble y Certificados Municipales de Catastro, Tierras Fiscales y Loteos Sociales no presenten antecedentes, en cuyo caso de existir deberá procederse conforme la Resolución N°112/88-IPVyDU.-
Verificación preliminar: Se verificara que los o las solicitantes no registren Bienes Inmuebles en

el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social). Así como también que no exista vinculación con el IPVyDU, como postulante ni como adjudicatario/a.

Ficha de Inscripción: Una vez cumplidos los puntos que se citaron se procederá a la confección de la Ficha de Inscripción, la que tiene carácter de Declaración Jurada. Comprobante de Inscripción: otorgamiento del Comprobante de Inscripción que será entregado al o la Solicitante con el número correspondiente y que será la presentación del mismo como obligatoria para realizar cualquier trámite inherente a su inscripción. Alta en la Base de datos: Se carga la ficha en el Padrón de Inscriptos a viviendas en forma inmediata.

4. PROCESO DE INSCRIPCION PARA LOCALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA.

Se entrega al Solicitante los Requisitos y documentación a presentar para efectuar la inscripción como postulante a vivienda y/o créditos, haciéndose énfasis en la Notificación de motivos de baja de la Inscripción y la obligatoriedad de Actualizar los cambios que surjan durante el proceso en que se encuentra inscripto.

Recepción de la documentación: deberá ser recepcionada en su totalidad verificando que los Certificados Municipales de Catastro, Tierras fiscales y Loteo Social no presenten antecedentes, en cuyo caso de existir, deberá procederse conforme la Resolución N°112/88-IPVyDU.

Dicha Ficha de Inscripción confeccionada y con la documentación requerida será elevada a Sede Central o Delegación correspondiente, sin fecha y sin Número, a los efectos de que sea verificado que los solicitantes no registren Bienes Inmuebles en el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social).

Así como también que no exista vinculación con el IPVyDU, como postulante ni adjudicatario/a.

En lo referente a Informes del Registro de la Propiedad Inmueble Provincial sobre existencia de Bienes Inmuebles, será solicitado de Oficio por la Delegación y/u Oficina Técnica Administrativa correspondiente y Sede Central.

Comprobante de Inscripción: Una vez constatado lo antes expuesto se procederá a) para los casos que cumplimenten la documentación y los requisitos se les otorgará el Número correspondiente con la fecha de Inscripción y se elevarán los comprobantes respectivos para ser entregados a los Postulantes, b) para los casos de fichas mal confeccionadas, con faltante de documentación o que surja algún antecedente en SINTYS, Padrones del Instituto o Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut, la ficha será elevada sin Número y sin fecha para Notificar al Interesado y le será devuelta la documentación que haya presentado, dejando constancia escrita de tal acto.

Alta en la Base de datos: Se carga la ficha en el Padrón de Inscriptos a viviendas en forma inmediata, en la Delegación y/u Oficina Técnica Administrativa que correspondiera y en Sede Central

5. SE PODRÁ INSCRIBIR GRUPOS FAMILIARES ESTABLES QUE REÚNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) El titular o la titular de la Inscripción deberá ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a.

b) Constituir un grupo estable de personas en la que dos por lo menos de los que lo componen estén unidos entre sí por Matrimonio legal o constituyan Unión Convivencial, con o sin hijos/as menores de edad en común, o acrediten parentesco por consanguinidad en primer grado o colateral de segundo grado.

c) Personas en Unión Convivencial sin hijos/as, deberán presentar Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

d) En caso de parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa, no deberán ser ambos parientes mayores de edad, salvo que uno tuviera a cargo al otro por razones de edad, discapacidad o enfermedad grave.

e) Podrán inscribirse personas solas que hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años o conformen una Unión ConvivenciaL registrada en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

f) Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.

g) Podrán inscribirse Personas Trans, Travestís, transgéneros y transexuales mayores de 18 años.

h) Los Ingresos familiares con que cuente el grupo familiar en su totalidad, no podrán superar el equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos, vitales y móviles.

i) El titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción, la cual se acreditará mediante D.N.I., o Institución educativa donde concurren los hijos, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

j) Los miembros del grupo familiar conviviente, sin excepción, deberán contar con Documento Nacional de Identidad (DNI), otros Documentos no son habilitantes para la Inscripción. El cónyuge o conviviente y demás integrantes del grupo familiar extranjeros a declarar deberán presentar DNI para extranjeros, o constancia de haber iniciado dicho trámite, con la salvedad que en caso de tratarse de convivientes, previo a la adjudicación definitiva deberá poseer el Documento Nacional de Identidad.

k) Verificación preliminar: Se verificara que los o las solicitantes no registren Bienes Inmuebles en el SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social). Así como también que no exista vinculación con el IPVyDU, como postulante ni adjudicatario/a.

El o La solicitante deberá ser preguntado acerca de si posee bienes inmuebles si no posee bienes de ninguna naturaleza, ni vivienda, se consignara esta circunstancia y se inscribirá.

//...

EL O LA SOLICITANTE DEBERÁ SER ADEMÁS, PREGUNTADOS SOBRE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES TÓPICOS:

1.) Si él o alguno de los miembros del grupo familiar conviviente ha poseído vivienda, residiera o no en ella, dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción.
2.) Si él o alguno de los miembros del grupo familiar conviviente es o ha sido adjudicatario/a y/o beneficiario/a de vivienda financiada por el Estado.
3.) Si ocupa, a cualquier título, una vivienda construida por el IPVyDU, sin poseer documentación legal que otorgue la tenencia de la misma.

La respuesta afirmativa a cualquiera de estos tópicos no permite llevar a cabo la Inscripción, salvo que se trate de un ex adjudicatario/a de este Organismo, que haya renunciado y pruebe que dicha renuncia haya sido aceptada. Se exceptúa de esta disposición a los integrantes del grupo familiar conviviente que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo grupo familiar conforme a la reglamentación.

Aquellos beneficiarios/as y/o adjudicatarios/as, a los cuales se les hubiera extinguido el derecho sobre una vivienda por incumplimiento de la normativa vigente no podrán ser inscriptos nuevamente bajo ninguna circunstancia.-

No se considerará como nuevo grupo familiar a persona sola mayor de cuarenta y cinco (45) años o convivientes sin hijos, salvo la presentación de Unión Convivencial registrada, por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION:

1) -El falseamiento de datos u omisión de datos (ya sea en el formulario de Inscripción o en cualquier otra documentación, en cualquier instancia del proceso de Inscripción).
   Haber realizado declaraciones falsas o que no pudieran ser acreditadas con la documentación correspondiente. Haber presentado documentación falsa o adulterada en cualquier momento del trámite, quedando imposibilitados de futuras inscripciones.
2) La renuncia del/los titular/es a la Solicitud.
3) La confirmación de impedimentos para seguir permaneciendo en la Demanda (por haber sido adjudicatarios/as, beneficiarios/as de este Organismo, poseer propiedad, No reunir los requisitos FONAVI, etc.).
4) Por fallecimiento del/los/las titulares de la Solicitud de Inscripción.
5) El cambio de solicitud a otra ciudad de la Provincia, implicara una "baja" de la ciudad de origen y una "alta" en la ciudad de destino, quedando como antecedente la antigüedad de inscripción de la ficha de origen.
6) La integración de dos solicitudes por casamiento y/o Unión Convivencial de dos postulantes con solicitudes independientes será causal de la baja de la Solicitud de uno de ellos, unificando en la solicitud a los dos grupos o personas inicialmente postuladas

independientemente, manteniendo el Número de Solicitud de la primera Inscripción en la Provincia.

7) Alta repetida.
8) Incumplimiento de residencia en la Provincia del Chubut.
9) Ser o haber sido ocupante irregular de viviendas ejecutadas a través de alguna operatoria implementada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo autorización expresa para la Inscripción, emanada del Organismo en mérito a las circunstancias de hecho de la situación.

NOTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DESCRIPTOS:

Al pie de la planilla de Inscripción se lee lo siguiente:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD, COMO ASI TAMBIEN, ME NOTIFICO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD, lo que debe hacérselo notar al titular, a fin de que tome conocimiento. Motivo por el cual el agente que inscribe se responsabiliza de la correcta ejecución de tal planilla y de todo lo antes mencionado.

Permanecerán inhabilitados como postulantes inscriptos aquellos interesados que en cualquier instancia de la misma, se hubiere detectado cualquiera de las situaciones expuestas precedentemente hasta la confirmación con documentación respaldatoria para ser dados de bajas. Los postulantes que posean impedimentos para seguir permaneciendo en la Demanda (Pto.3) deberán ser notificados previamente a ser dados de baja, para que efectúen el descargo correspondiente, permaneciendo inhabilitados hasta que se resuelva dicha situación.

Las inscripciones que se encuentren en condiciones de ser dadas de bajas, por los motivos expuestos se efectuarán mediante Acto Resolutivo, competencia de los Departamentos dependientes de la Dirección Social, a excepción de lo referido precedentemente respecto al falseamiento de datos, que será acompañado con un Dictamen de la Dirección de Asesoramiento Legal y Técnico de este Organismo, previo a otorgar la baja, quedando imposibilitados de futuras inscripciones.

Los postulantes dados de Baja podrán volver a inscribirse como nuevos postulantes, a excepción de lo referido en Punto 1, debiendo cumplir con los requisitos de la reglamentación vigente. Los antecedentes de haber estado inscriptos anteriormente no se tendrán en cuenta para evaluar su situación actual, como así tampoco para dar puntaje por esta condición, a excepción de lo enunciado en el Punto 5.

Las bajas serán incorporadas a la Base de Datos, con la notificación por escrito.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

Los solicitantes tendrán que presentar la documentación que se detalla a continuación, la que deberá ser exhibida y se adjuntará fotocopia de la misma a la Ficha de Inscripción, en las cuales

se pondrá el N° de Inscripción correspondiente y Ciudad o Localidad, debiendo estar Certificada con sello y firma del empleado actuante.

El agente que inscribe debe tener presente que al firmar la ficha junto con el solicitante, está certificando la presentación de toda la documentación requerida obligatoria y que se presenta al momento de la solicitud, debiendo ser confeccionada en forma legible, firmada, con aclaración y/o sello del personal actuante, de la cual debe adjuntarse Originales. Toda la documentación deber ser presentada en original. En el caso de ser presentadas en fotocopia, las mismas deberán ser cotejadas con sus originales al momento de ser adjuntada a la ficha.

a) Acreditación de Identidad:
   - Documento Nacional de Identidad (D.N.I. de todos los integrantes del grupo familiar). El cónyuge o conviviente y demás integrantes del grupo familiar extranjeros a declarar, deberán presentar DNI para extranjeros, o constancia de haber iniciado dicho trámite, con la salvedad que en caso de tratarse de convivientes, previo a la adjudicación definitiva deberá poseer el Documento Nacional de Identidad.
   - Certificado de Nacimiento de los o las titulares de la Inscripción.
   - Constancia de CUIL/CUIT de los o las titulares de la Inscripción.

b) Empleo:
   - Empleo en relación de dependencia: Tres (3) últimos recibos de sueldo, en caso de quincenales, recibos de las últimas seis (6) quincenas, de todos los integrantes del grupo familiar a declarar.
   - Empleo autónomo, Monotributistas: Certificación de Ingresos expedido por Contador Público certificada por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancia de pago de los últimos seis (3) meses ante la ARCA.
   - Personal Contratado: Deberán presentar Contrato de Trabajo y pago de los últimos tres (3) meses de Monotributo.

c) Postulantes con ingresos insuficientes: Certificación de Ingresos ante Contador Público, indicando trabajo que genera dichos ingresos y monto que se percibe mensualmente.

d) El o la titular y su grupo familiar deberán acreditar residencia estable en la Provincia del Chubut, los últimos cinco (5) años al momento de la Inscripción la cual se acreditará mediante D.N.I., o Institución educativa donde concurren los hijos, Recibos de Haberes o cualquier otra documentación oficial que certifique la misma, a excepción de Declaración Jurada ante Juez de Paz, la que no será aceptada.

e) Matrimonios: Libreta de Familia o Acta de Matrimonio y Certificado de Nacimiento de los hijos menores de edad convivientes.

f) Viudos/as: Acta de Defunción del cónyuge y/o conviviente.

g) Personas en Unión Convivencial:
   - Sin hijos/as: Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

- Con hijos/as en común: Acta de Unión Convivencial y Certificado de Nacimiento de los hijos/as menores convivientes expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

h) Divorciados con o sin hijos/as a cargo: Sentencia de Divorcio vincular o Acta de Matrimonio con la correspondiente inscripción marginal de la sentencia de divorcio. Se admitirá la Inscripción con la constancia de Divorcio vincular en trámite, con la salvedad que previo a la adjudicación deberá contarse con la sentencia definitiva.

i) Cuidado Personal compartido indistinto otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/ra, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-

j) Cuidado Personal Compartido Alternado otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.-

k) Cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Se deberá presentar Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.

l) Solteros/as con hijos/as convivientes:

- Cuidado Personal compartido indistinto: otorgado por Autoridad Judicial de hijos/as que convivan con el/la progenitor/a, donde se haya fijado domicilio del niño, niña o adolescente a cargo del que se inscribe.
- Cuidado Personal Compartido Alternado: otorgado por Autoridad Judicial cuidado Personal Compartido Indistinto o Alternado con inexistencia de Plan de Parentalidad homologado: Información Sumaria ante el Juez de Paz, firmada por ambos padres, acordando cuál de ellos será designado para llevar a cabo el trámite de la inscripción en el Registro Permanente.
- Cuidado Personal Unilateral: otorgado por Autoridad Judicial.
- Cuidado personal Compartido: En caso de detentar el o la titular o su cónyuge régimen de Cuidado Personal de hijos menores, los mismos podrán ser tomados como integrantes del grupo familiar si no hubieran sido declarados como integrantes de otro con anterioridad por el otro progenitor titular del Cuidado Personal. El Puntaje por hijo/a menor de edad, será considerado en ambas inscripciones, conforme al Régimen de Cuidado Personal otorgado.

m) Para situaciones de cabeza de familia soltera con hijos a cargo de los abuelos; motivados a fines de Asistencia Social, se admitirá la Inscripción con la presentación del Certificado de Nacimiento del menor e Instrumento Legal que acredite la situación.

n) No se admitirá el otorgamiento de guarda a un pariente niño, niña o adolescentes por estar la responsabilidad en cabeza del o los progenitores.

o) En caso de adopción: Partida Nacimiento con anotación marginal de la Sentencia de adopción.

p) Para el caso de no contar con Plan de Parentalidad que indique la residencia principal de los menores declarados dentro del grupo familiar a inscribirse, los progenitores deberán resolver con anterioridad a la Solicitud de Inscripción y/o modificación de la misma, cualquier conflicto derivado del ejercicio del cuidado personal del niño, niña o adolescente en sede judicial o extrajudicial, quedando exento de responsabilidad este Organismo por no ser competencia del mismo.

q) Hijos/as con padres a cargo: Acreditación fehaciente de tal circunstancia (por ej.: tenerlo a cargo de la Obra Social).

r) Titulares con hermanos/as menores o mayores de edad con capacidades diferentes y/o situación de enfermedad grave a cargo: Acreditación de tal circunstancia, por ej. Asignación familiar y/o tenerlo a cargo en la Obra Social.

s) SITUACION HABITACIONAL:

- Locatario/a deberá presentar último recibo de alquiler.
- El/la ocupante en Relación de Dependencia o vivienda en lugar de trabajo, deberán presentar comprobante extendido por Empresa u Organismo de tal situación.
- El/la ocupante de viviendas cedidas o compartidas deberán presentar comprobante de tal situación extendido por el propietario de la misma (Nota manuscrita en donde conste el domicilio de la vivienda tratante).

t) SITUACIONES ESPECIALES

- Integrante del grupo familiar con discapacidad y/o en situación de enfermedad grave, presentar Certificado médico expedido por Profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten.
- Podrán inscribirse personas con discapacidad solas, mayores y menores de cuarenta y cinco (45) años de edad que se encuentren en condiciones de vivir en forma independiente acreditada mediante certificación de profesionales de Organismos de la Salud Pública que lo traten, enmarcándose en la Ley I N° 296, Artículo 26°.
- Ex combatientes, deberán presentar Certificado de la Unidad Militar correspondiente en el que conste haber entrado en esa condición.
- Travestís, transexuales y transgeneros: Son beneficiarias y beneficiarios de planes de vivienda todas las personas, travestís, transexuales y transgeneros.
- Podrán inscribirse personas travestís, transexuales y transgeneros solas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad. El agente receptor solicitara por nota a la Subsecretaria de Políticas de Género y Diversidad informe de inscripción en el Registro correspondiente, no siendo este requisito excluyente.
- Personas inscriptas con anterioridad en el Registro Permanente de otra Localidad, deberán presentar comprobantes originales de las mismas, la cual debe quedar adjunta a la ficha.

u) DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

- Informe sobre Existencia de Bienes Inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad

- Inmueble sito en Hipólito Irigoyen N°217 de la ciudad de Rawson, de la totalidad de los integrantes del grupo familiar mayores de 18 años.
- Constancia expedida por la Municipalidad local, certificando, que él o la postulante ni los integrantes de su grupo familiar mayores de 18 años, no poseen bienes inmuebles y/o mejoras en Tierras Fiscales o Municipales, y/o Loteo Social, si correspondiere.

v) DOCUMENTACION QUE DEBERA SER VERIFICADA POR EL AGENTE RECEPTOR:
El agente receptor verificará mediante Informe del SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) si los titulares y mayores de 18 años declarados en el grupo familiar, poseen antecedentes de bienes registrables y/o viviendas sociales en el País.
El agente receptor verificara que los solicitantes no registren vinculación con este IPVyDU como postulante ni adjudicatario/a y/o beneficiaria/o.

COMO SE INSCRIBE: La inscripción se hará en el formulario "Ficha de Inscripción", el cual se llenara con arreglo a las siguientes instrucciones:
FECHA DE INSCRIPCION: Se consignará para las fichas confeccionadas en Delegaciones, Oficinas y Sede Central, la fecha de confección de las Inscripciones, para las Localidades del Interior se colocará una vez que hayan sido verificadas por Sede Central o Delegación.
LOCALIDAD: En todos los casos es aquella en que solicita vivienda el postulante.
NUMERO DE FICHA: El número de ficha debe darse con arreglo a los siguientes criterios: Identificación numérica que se asignara a la inscripción.
Si la inscripción se realiza para una localidad del interior, dejar en Blanco el espacio "Nro", la misma deberá ser elevada para verificación de documentación y requisitos al Centro de Inscripción correspondiente (Sede Central o Delegaciones) donde será dado en Número definitivo

Si la Solicitud de Inscripción es para un Préstamo Individual, se señalara respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO y se consignara el destino del mismo.

INSCRIPCION ANTERIOR: Se indicara Fecha, Número de Inscripción y Localidad de Inscripción anterior.
DATOS DEL O LA TITULAR:
APELLIDOS Y NOMBRES: Se consignaran apellido y luego los nombres, en caso de apellidos compuestos con el orden en que aparecen en el DNI.
DOCUMENTO: Se consignara el número de DNI
FECHA DE NACIMIENTO: Colocar la fecha de nacimiento de la siguiente forma: Día/Mes/Año
ESTADO CIVIL: Se consignara Casado/a-Soltero/a-Viudo/a-Divorciado/a-Conviviente.
IDENTIDAD DE GENERO: Mujer-Mujer trans/travesti-Varón-Varón-Trans/masculinidad-trans-No Binario- Otro -No desea Responder.

CAMBIO REGISTRAL: Se consignara si realizo el cambio Registral de la Ley Nacional N° 26.743 y la fecha del mismo.

Datos del Cónyuge o Conviviente: Se seguirán los mismos criterios que para los datos del Titular.

NACIONALIDAD DEL O LA TITULAR: Se consignara si es Argentino/a o si son extranjero/a nacionalizado/a, se consignara el país de origen y la palabra nacionalizado/a.

NACIONALIDAD DEL CONYUGE o CONVIVIENTE: Si es argentino/a, se consignara (argentino/a). Si es extranjero/a nacionalizado/a se consignara el país de origen y la palabra nacionalizado/a. Si es extranjero/a con DNI en Trámite se consignara país de origen.

DOMICILIO: Se consignara calle y número donde se domicilia el grupo familiar solicitante.

TELEFONO/S: Se consignara el Número de Teléfono fijo y Celular., con su respectiva característica.

SEÑAS DOMICILIARIAS: Se deberá detallar señas domiciliarias que permitan la ubicación del domicilio del o la Postulante.

E MAIL: Consignar correo electrónico si existiera.

TIPO DE INMUEBLE: Deberá marcarse en los casos de que los Postulantes posean alguna de las condiciones que figuran en dicho cuadro, siempre y cuando se trate de viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad.

CONDICION DE TENENCIA: Se marcara con una cruz a la derecha del cuadro, el tipo de ocupación de las vivienda o sea Relación de Dependencia - Ocupación por Cesión o Préstamo - Ocupante de hecho - Locatario/a - Otro, y el importe mensual por Alquiler.

SERVICIOS DE LA VIVIENDA: Se señalara en el cuadro de la derecha las opciones que correspondan a los Servicios que posea la vivienda: Agua - Luz- Gas - Cloaca.-

DESCRIPCION CONDICION DE TENENCIA NO CODIFICADA: Se consignara otro tipo de situación que no estuviere contemplada en el cuadro "CONDICION DE TENENCIA".

COMPARTE LA VIVIENDA ACTUAL CON OTRO GRUPO FAMILIAR O PERSONA AJENA AL GRUPO PROPIO: Se señalara respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO

PUNTAJE: El procedimiento para la obtención del puntaje se desarrolla en la Ficha de Inscripción, el cual consta de tres (3) módulos, cuya cumplimentación queda sujeta a las siguientes Instrucciones:

MODULO I - SITUACION HABITACIONAL:

a) Se otorgaran cuarenta (40) puntos a la familia que viva en: Local adaptado a vivienda, Pieza inquilinato, Vivienda precaria, casilla, rancho o villa de emergencia.
b) Se otorgaran treinta (30) puntos a la familia que viva en: Casa o departamento sin baño instalado, y/o cocina instalada de uso exclusivo.
c) Se otorgaran veinte (20) puntos a la familia que viva en: Casa o departamento con baño y/
d) cocina instalados de uso exclusivo.

MODULO II - SITUACION FAMILIAR:

Se otorgará puntaje a la familia conformada por menores de 18 años.

a) Familia con tres (3) hijos/as y más: Sesenta (60) puntos.

b) Familia con dos (2) hijos/as: Cuarenta (40) puntos.

c) Familia con un (1) hijo/a: Veinte (20) puntos.

d) Familia sin hijos: Cero (O) puntos.

MODULO III- SITUACIONES ESPECIALES:

a) Por cada integrante con capacidad diferente, menor de 60 años: Diez (10) puntos

b) Por cada integrante con enfermedad grave y/o trasplantado: Diez (10) puntos

c) Cabeza de familia solo/a con hijos/as menores de 18 años: a cargo Diez (10) puntos

d) Travestí, transexual, transgenero mayor de 30 años: Diez (10) puntos.

e) El Titular o la Titular y/o Conviviente nativo/a de la Provincia del Chubut: Veinte (20) puntos.

ANTIGÜEDAD DE RESIDENCIA DE EL O LA TITULAR Y/O CONVIVIENTE EN LA LOCALIDAD QUE SE INSCRIBA:

En este caso se determinara de acuerdo a la siguiente escala, tomándose el tiempo de residencia continuada del titular, cónyuge y/o conviviente en la localidad en que se inscribe inclusive si fueran nativos de esa localidad. (El que posea mayor antigüedad de residencia):

a) hasta 5 años: 0 (cero) puntos.

b) 6 hasta 10 años: 10 (Diez) puntos.

c) 11 hasta 15 años: 20 (Veinte) puntos.

d) Más de 16 años: 30 (Treinta) puntos.

e) Por cada año de Inscripción anterior en el Registro Permanente: Cinco (5) Puntos.

TOTALIZACION: Se consignan los puntajes obtenidos de los tres (3) módulos descriptos y se suman los mismos.

TITULAR - INFORMACION LABORAL:

CUIL/CUIT: Se consignara el número de CUIL/CUIT.

OCUPACION: Se consignará si es Independiente o cuenta propia (autónomo/a), Monotributista, Monotributista Social, trabajo de manera informal, trabajo temporal, Jubilado/a, Pensionado/a, Desempleo, etc.

DOMICILIO LABORAL: Se colocará el lugar en que realiza las tareas laborales.

TELEFONO LABORAL: Se consignará el Número de Teléfono fijo y Celular con su respectiva característica.

NIVEL JERARQUICO: Se consignará si es Auxiliar, Jefe/a, Jefe/a Jerarquizado/a, Directivo/a, Cuenta Propia, Profesional, etc.

NIVEL JERARQUICO: Se consignará si es Auxiliar, Jefe/a, Jefe/a Jerarquizado/a, Directivo/a, Cuenta Propia, Profesional, etc.
INGRESOS: Serán deducidos del bruto los siguientes códigos: Aportes Jubilatorios, Obra Social, Salarios familiares y Adicionales que sean percibidos por única vez. RECIBO: Se señalará respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO.
ACTIVIDAD: Trabajo y/o profesión que desempeña. Por ejemplo: Administración, Administración Pública Nacional, Administración Pública Provincial, Agro., Agro Industria, Comercio, Construcción, Educación, Transporte, etc.
ESTUDIOS: Nivel de estudios.
OBSERVACIONES: Será ocupado para información que sea considerada importante y se utilizará para Diagnostico Discapacidad y SI requiere o No vivienda adaptada.
SIN EMPLEO: De no contar con ingresos se marcara con una cruz este recuadro.

CONYUGE Y/0 CONVIVIENTE -INFORMACION LABORAL:
Se seguirán los mismos criterios que para los datos de información laboral de él o la titular.

COMPONENTES DEL GRUPO FAMILIAR OCUPANTE:
APELLIDO Y NOMBRE: Se sigue mismo criterio que para los datos de él o la titular.
NACIONALIDAD: Ídem cónyuge y/o conviviente.
PARENTESCO: Se deberá aclarar el vínculo con él o la titular, cónyuge y/o conviviente, según corresponda (Ej. hijo/a de él o la titular, hijo/a conviviente)
DOCUMENTO: Se consignara el número de DNI
FECHA NACIMIENTO: Se sigue mismo criterio que para los datos de él o la titular.
IDENTIDAD DE GENERO: Mujer trans/travesti - Varón Trans/masculinidad trans - No Binario Otro - no desea Responder.
CAMBIO REGISTRAL: Se consignara si realizo el cambio Registra de la Ley Nacional N° 26.743 y la fecha del mismo.
INGRESOS: Serán deducidos del bruto los siguientes códigos: Aportes Jubilatorios, Obra Social, Salarios familiares y Adicionales que sean percibidos por única vez.
RECIBO: Se señalará respuesta afirmativa en SI y respuesta negativa en NO.
Hay hoja suplementaria de familiares: Respuesta afirmativa SI, Respuesta Negativa NO
Firma y Sello o aclaración del personal actuante.
OBSERVACIONES: Será ocupado para información que sea considerada importante.
FECHA: Se consignará para las fichas confeccionadas en Delegaciones, Oficinas y Sede Central, la fecha de confección de las Inscripciones, para las Localidades del Interior se colocará una vez que hayan sido verificadas por Sede Central o Delegación.
LOCALIDAD: En todos los casos es aquella en que solicita vivienda de él o la postulante.

Al pie de la planilla de Inscripción se lee lo siguiente: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONEN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD, COMO ASI TAMBIEN, ME NOTIFICO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE INSCRIPCION YDE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ACTUALIZACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, FIRMANDO DE CONFORMIDAD, lo que debe hacérselo notar al titular, a fin de que tome conocimiento motivo por el cual el agente que inscribe se responsabiliza de la correcta ejecución de tal planilla y de todo lo antes mencionado.

COMPROBANTE DE INSCRIPCION: Se deberá consignar los datos surgidos de la Ficha de Inscripción y al dorso del mismo se aclarará el puntaje otorgado por Ítem y total, y será entregado al Postulante, el cual deberá ser exhibido cada vez que realice un trámite o una consulta relacionada a su Inscripción.

FICHA DE MODIFICACIONES: Se registraran únicamente los cambios e información y se seguirán los mismos criterios que para los campos de la Ficha de inscripción, siendo de carácter obligatorio Fecha de la modificación, Localidad, N° de Inscripción y N° de modificación, Apellido y Nombre de él o la Titular de la Inscripción.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GE.JMD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO IX

LOCALIDADES:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
RAWSON	ESQUEL	COMODORO RIVADAVIA
TRELEW	CORCOVADO	Dr RICARDO ROJAS
PUERTO MADRYN	CARRENLEUFU	ALDEA BELEIRO
CAMARONES	TREVELIN	RIO MAYO ALTO RIO
GASTRE	RIO PICO LAGO	SENGUER LAGO
TELSEN	ROSARIO LOS	BLANCO
LAS PLUMAS	CIPRESES	BUEN PASTO
PASO DE INDIOS	EPUYEN	FACUNDO
GAN GAN	EL HOYO	SARMIENTO
DOLAVON	LAGO PUELO	RADA TILLY
GAIMAN	EL MAITEN	ALDEA APELEG
28 DE JULIO	CHOLILA	
LOS ALTARES	J. DE S. MARTIN	
PUERTO PIRAMIDES	GUALJAINA	
LAGUNITA SALADA	CUSHAMEN	
DIQUE FLORENTINO AMEGHINO	GDOR. COSTA	
	TECKA	
	CERRO CENTINELA	
	ALDEA ESCOLAR	
	PASO DEL SAPO	
	COLAN CONHUE	
	DOS LAGUNAS	
	Dr ATILIO VIGLIONE	
	ALTO RIO PERCY ALDEA EPULEF	

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO X

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE VIVIENDAS

De acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 574/21 que aprueba el procedimiento de selección de postulantes y adjudicación de viviendas ejecutadas y/o financiadas por el Instituto Provincial de la Viviendas y Desarrollo Urbano:

a) Las viviendas financiadas y/o ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, serán adjudicadas a postulantes inscriptos en el Registro Permanente del Organismo;

b) Anualmente el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano efectuará un llamado público a actualización de datos declarados por los inscriptos en el Registro Permanente. Los postulantes que no actualizaran sus datos por dos (2) años consecutivos, quedarán excluidos del Padrón con el que se realizará el sorteo o selección de adjudicatarios, quedando rehabilitados al momento en que realicen la referida actualización.

c) El padrón de postulantes actualizado para cada localidad será expuesto en las Delegaciones Zonales, Oficinas Locales y pagina Web del Instituto, como así también podrán exponerse en los Municipios de las localidades donde se ejecuten los Proyectos a adjudicar o en otro lugar público que el Instituto determine.

d) Se podrán formular impugnaciones contra los postulantes incluidos en el padrón, hasta cinco (5) días hábiles previos al acto de entrega de las viviendas correspondientes al Proyecto.

e) Vencido el plazo establecido para la presentación de impugnaciones, o resueltas las presentadas, se procederá a elaborar el listado definitivo de los postulantes que conformarán el Padrón correspondiente al Proyecto a adjudicar.

f) En las localidades donde la demanda libre supere a la oferta de viviendas de un Proyecto a adjudicar se seleccionaran los adjudicatarios mediante sistema de Sorteo del Padrón de la Localidad que se trate.

g) A efectos de agrupar los Postulantes que se encuentren en igualdad de condiciones para proceder a la adjudicación por Sorteo, se considerará el puntaje y la antigüedad de inscripción en el Registro Permanente, conforme el siguiente procedimiento:

1) Del total de viviendas a adjudicar a Demanda Libre, el setenta por ciento (70 %) se sorteará entre Postulantes que reúnan doscientos (200) ó más puntos, ó diez (10) ó más años de inscripción en el Registro Permanente, indistintamente.

2) El veinticinco por ciento (25 %) se sorteara entre Postulantes que reúnan entre cinco (5) y nueve (9) años de antigüedad en el Registro Permanente y un puntaje menor a doscientos (200) puntos y

3) El restante cinco por ciento (5 %) de viviendas a adjudicar a Demanda Libre se sorteará entre Postulantes que tengan hasta cuatro (4) años de antigüedad de inscripción en el Registro Permanente y un puntaje menor a doscientos (200) puntos;

//...

Los postulantes en condiciones de ingresar al sorteo, deberán acreditar fehacientemente ingresos suficientes que les permitan cubrir el total de la cuota correspondiente al complejo habitacional para el cual se postule, el valor de la misma no podrá superar el 25 % del total de los ingresos del grupo familiar declarado.

h) Si la demanda libre para alguno de los segmentos antes citado no alcanzara a cubrir la adjudicación del porcentaje de viviendas asignado, el excedente de unidades habitacionales se agregará al segmento de Sorteo siguiente.

i) El Sorteo de Postulantes se realizará en cualquier momento a partir de que el Proyecto tenga un avance de obra del cincuenta por ciento (50%) y que cuente con el precio de venta a fin de determinar el valor de cuota.

j) En primer lugar se realizará el Sorteo de Adjudicatarios Titulares y en segundo lugar se sortearán los Adjudicatarios Suplentes en un número equivalente al veinte por ciento (20 %) de la cantidad de viviendas a adjudicar en el Proyecto. En caso que algún Adjudicatario Titular sea dado de baja por no cumplir requisitos o renuncie a su condición, será reemplazado por el primer Adjudicatario Suplente y así sucesivamente.

k) Los Adjudicatarios Titulares serán notificados fehacientemente de su condición a fin que en un plazo perentorio que se determine en cada ocasión, acepten su condición y adjunten documentación complementaria que el Instituto requiera. Vencido el plazo otorgado sin que algún Adjudicatario Titular manifieste su aceptación o no presente la documentación complementaria requerida, será considerado como renuncia a su condición de Titular y reemplazado por el primer Adjudicatario Suplente.

l) Reunida la documentación de los Adjudicatarios Titulares, el Instituto realizará visitas domiciliarias de los mismos a fin de constatar in situ la situación socio- económica de cada uno de aquellos, como así también efectuará requerimientos al Registro de la Propiedad Inmueble, Municipios locales y/u otros sistemas de información que permitan verificar la inexistencia de titularidad de inmuebles de parte de los Adjudicatarios Titulares e integrantes mayores de edad de su grupo familiar. Con la información reunida y verificado el cumplimiento de los requisitos que demanda la condición de Adjudicatario Titular, se confeccionará el listado definitivo de Adjudicatarios Titulares y Adjudicatarios Suplentes.

m) Previo la adjudicación de las viviendas del Proyecto, se comunicará a los Adjudicatarios Titulares el precio de venta de las viviendas, sistema de amortización y monto de cuotas resultante, debiendo suscribir obligatoriamente el Acuerdo de Recupero.

n) Recepcionada provisoriamente la obra del Proyecto, se procederá a sortear entre los Adjudicatarios titulares la asignación de vivienda que corresponde a cada uno.

o) La entrega de llaves se formalizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega de Llaves, contando con un plazo de quince (15) días el Adjudicatario para la ocupación efectiva de la vivienda adjudicada.

<u>DEFINICIONES:</u>

a) ACTA ENTREGA DE LLAVES: Instrumento escrito donde se dejará constancia que el

Adjudicatario recibe la tenencia o posesión de la vivienda adjudicada, según corresponda de acuerdo al derecho otorgado sobre aquella.

b) ADJUDICACIÓN: Otorgamiento en venta de una vivienda del Proyecto.

c) ADJUDICATARIO: Beneficiario de una vivienda ejecutada en el marco del Proyecto con derecho a obtener escritura traslativa de dominio a su favor con constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto.

d) ADJUDICATARIO TITULAR: Beneficiario del Sorteo realizado en primer término para un Proyecto.

e) ADJUDICATARIO SUPLENTE: Beneficiario del sorteo realizado en segundo término para un Proyecto y que en caso de renuncia o baja de un Adjudicatario Titular, ocupará su lugar.

f) AMORTIZACION: Monto que deberá ser integrado por los adjudicatarios de las viviendas en un plazo que no podrá superar los veinticinco (25) años, según el procedimiento que prevé la Reglamentación.

g) ANTIGÜEDAD: Período de tiempo que registra la inscripción de un Postulante en el Registro Permanente.

h) COMODATO: Otorgamiento de derecho de uso gratuito sobre una vivienda del Proyecto por un plazo acotado.

i) DEMANDA LIBRE: Sumatoria de Postulantes a unidades habitacionales de un Proyecto a adjudicar que no se encuentren comprendidos por leyes especiales o situaciones de vulnerabilidad que prioricen su acceso a una solución habitacional;

j) ESCRITURAS: Escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

k) FINANCIAMIENTO: Monto comprometido por el Instituto para la ejecución del Proyecto conforme el presupuesto oficial que se elabore para cada llamado a Licitación.

l) INSTITUTO: Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

m) LOCACIÓN: Otorgamiento de una vivienda del Proyecto por un plazo acotado mediante el pago de un canon locativo mensual.

n) LISTADO: Nómina de postulantes a las unidades habitacionales comprensivas de un Proyecto a adjudicar, que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa del Instituto para ser adjudicatarios de viviendas financiadas por el Estado.

o) PADRÓN: Nómina de postulantes para cada localidad habilitados para participar del proceso de selección de adjudicatarios de un Proyecto.

p) POSTULANTES: Aspirantes a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar y/o financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

q) POSTULANTES TITULARES: Aspirantes primarios a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar y/o financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

r) POSTULANTES SUPLENTES: Reemplazantes naturales de los Postulantes Titulares que no revistieran condiciones para mantener su condición de tales o renunciaran a su condición.

s) PRECIO: Valor de la vivienda determinado por el Instituto conforme las previsiones del Decreto No 178/2018 y/o el que en el futuro lo modifique, complemente o reemplace.

t) PROYECTO: Conjunto de unidades habitacionales a ejecutar y/o financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

u) PUNTAJE: Sumatoria de puntos que reúnen los Postulantes conforme lo determine la Reglamentación.

v) REGISTRO PERMANENTE: Es el registro permanente de inscriptos que obra en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, de grupos familiares postulantes a viviendas o soluciones habitacionales.

w) REGLAMENTACIÓN: Resolución u otro acto administrativo que emita el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano en uso de las facultades reglamentarias que le asigna su Ley de Creación.

x) SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN: Postulantes que por una situación extrema de vulnerabilidad social constatada o al amparo de leyes especiales o mandas judiciales, requieran prioridad en el otorgamiento de una vivienda de un Proyecto en forma transitoria o definitiva. En este caso las viviendas serán otorgadas en un principio en Comodato o Locación para luego evaluar la conveniencia de una Adjudicación.

y) SORTEO: Procedimiento de selección de Adjudicatarios por medios fortuitos o casuales, realizado en forma pública y certificado por Escribano Público entre Postulantes que se encuentren en igualdad de condiciones. Previo al inicio del acto a cada Postulante se asignará un número de sorteo, en base al orden que presentan en el Registro Permanente por puntaje.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XI

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA ADJUDICACION DE VIVIENDAS

ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD:

a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad de todo el grupo familiar declarado.
b) Constancia de Cuil/Cuit del Titular y Cónyuge/Conviviente.
c) Copia certificada y actualizada de Actas de Nacimientos de hijos menores.

PLANILLA DE DECLARACION DE DATOS: Domicilio actual, dirección de correo electrónico, y número telefónico de contacto (móvil/fijo – personal/familiar/laboral)

MATRIMONIO: Copia certificada y actualizada de Acta de matrimonio o Libreta de Matrimonio expedida por el Registro Civil y Capacidad de la Personas.

UNIÓN CONVIVENCIAL: Copia certificada y actualizada de Acta de Unión Convivencial expedida por el Registro Civil y Capacidad de la Personas.

CESE DE UNIÓN CONVIVIENCIAL: Copia Certificada y actualizada de Acta de Unión Convivencial con Anotación Marginal del cese de la convivencia conjunta o unilateral.

DIVORCIADOS:

a) Copia certificada y actualizada de Acta de Matrimonio con la Anotación Marginal de la disolución del matrimonio.
b) Copia certificada actualizada de Sentencia de Divorcio.
c) Constancia del Plan de Parentalidad.

SEPARADOS DE HECHO: No podrán acceder a la vivienda solicitada.

VIUDOS: Copia certificada y actualizada de Acta de defunción del cónyuge.

INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR

EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA:

a) Últimos tres (3) recibos de sueldos en caso de percibir ingresos mensuales.
b) Últimos seis (6) recibos de sueldos en caso de percibir ingresos quincenales

TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

a) AUTÓNOMOS: Certificación de ingresos expedida por Contador Público y constancia de pago correspondiente a los últimos seis (6) meses emitidos por ARCA.
b) MONOTRIBUTISTAS: Certificación de ingresos expedida por Contador Público, y constancia de pago correspondiente a los últimos seis (6) meses emitidos por ARCA.

TRABAJADORES INFORMALES:

a) Declaración Jurada de Ingresos certificada por Contador Público, dónde conste actividad que realiza y monto que percibe por la misma.
b) Certificación Negativa de Ansés.

//...

Los ingresos declarados del grupo familiar deberán cubrir el pago íntegro de la cuota de amortización, y en ningún caso podrán superar el 25 % de los ingresos del grupo familiar declarado, no tomándose a tal fin asignaciones familiares, cuotas alimentarias y pensiones no contributivas. De verificarse falseamiento de la información se dará de baja a la postulación.

SITUACIÓN HABITACIONAL:

a) Vivienda Alquilada; Copia de contrato de Locación y Recibo de alquiler.
b) Vivienda Prestada: Certificado extendido por el propietario de la vivienda o entidad que cede la misma.

INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR CON CAPACIDAD DIFERENTE: Certificado Único de discapacidad (CUD) actualizado y extendido por Junta Evaluadora de Discapacidad.

ANTECEDENTES NACIONALES:

No poseer antecedentes negativos.

a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación www.argentina.gob.ar

ANTECEDENTES PROVINCIALES:

No poseer antecedentes negativos.

a) Certificado de Antecedentes de Alimentantes Morosos (RAM) (Expedido por la Dirección de Registros Judiciales www.juschubut.gov.ar)
b) Certificado de Antecedentes Penales (RAP) (Expedido por la Dirección de Registros Judiciales www.juschubut.gov.ar)

ANTECEDEN FINANCIEROS VERAZ: No poseer antecedentes negativos.

- Informe Crediticio (Expedido por www.veraz.com.ar)

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: INMUEBLES Y TIERRAS

a) Informe de existencia de bienes inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble sito en Irigoyen 217 de la Ciudad de Rawson, de todos los mayores de 18 años que integran el grupo familiar.

b) Informe de inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble sito en Irigoyen 217 de la Ciudad de Rawson, del titular y cónyuge/conviviente.

c) Certificado de dominio extendido por catastro y tierras públicas fiscales del municipio local, de todos los mayores de 18 años que integran el grupo familiar.

d) Constancia de Loteo Social de la Municipalidad Local.

e) Planillas de Adhesión al Débito Automático: dos (2), a las cuales se les adjuntará constancia del Banco donde conste CBU.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: DEBITOS Y PLANILLAS DE DESCUENTOS

a) Empleados con caja de ahorro: Planilla de Adhesión al débito automático debidamente firmada por el titular y Constancia de CBU y CUIL.

b) Empleados Públicos Provinciales: Planilla de Descuento por Haberes debidamente firmada y Recibos de Sueldo.

c) Jubilados: Planilla de Descuento por Haberes ISSYS debidamente firmada con número de beneficio.

Los titulares de caja de ahorro bancaria deberán firmar un acta, mediante la cual se comprometen a no solicitar al banco la suspensión del débito automático (stop debit), bajo pena de dejarse sin efecto el beneficio otorgado.

CODEUDORES SOLIDARIOS:

Se solicitarán dos (2) codeudores solidarios, los cuales deberán cumplimentar con lo estipulado en el Apartado I Condiciones Generales y Apartado II Requisitos del Codeudor del Anexo XX de la presente Resolución.

La documentación requerida y presentada por los postulantes dentro de los plazos establecidos, será analizada a los efectos de determinar la conveniencia de la postulación, atendiendo la protección del bien común, la convivencia pacífica y el reaseguro del recupero de los fondos invertidos, en protección de los intereses del erario público, facultando a este organismo a dar de baja la postulación, la cual deberá ser comunicada mediante acto administrativo debidamente fundado.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MO/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XII

FICHA DE VERIVICACION DE DATOS – FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

FICHA DE VERIFICACION DE DATOS

ANTES DE ADJUDICAR

CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION Nº: .....

LOCALIDAD: .....

INSCRIPCION ANTERIOR Nº: .....

DOMICILIO CALLE: ..... ALTURA: .....

Correo Electrónico: .....

SEÑAS DOMICILIARIAS: ..... Teléfono Laboral: ..... FECHA: ..../..../....

APELLIDOS Y NOMBRES	RELACION DE PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	DOCUMENTO	ESTADO CIVIL	SEXO	NACIONALIDAD	OCUPACION	LUGAR DE TRABAJO	PLANILLA IDENTIFICAR	INGRESOS
	TITULAR	/ /									
	CONYUGE Y/O CONVIVIENTE	/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
		/ /									
									TOTAL:		

OBSERVACIONES: .....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD.

ANTECEDENTES DE GRUPO FAMILIAR:

INGRESO FLIA: [ ]

PUNTAJE TOTAL: [ ]

ESTADO CIVIL

SOLTERO

CASADO

DIVORCIADO

CONVIVIENTE

VIUDO

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR: .....

FIRMA DEL TITULAR: .....

FECHA: ..../..../.... HORA: :

TEL PARTICULAR NO LABORAL: .....

FIRMA O ACLARACION ENCUESTADOR: .....

FECHA RECEPCION FORMULARIO: .....

SELLO ENCUESTADOR

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.

GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.

DIRECTOR

DESPACHO

ASESOR

ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
PLANILLA DE VERIFICACION DE DATOS – CONTRAFRENTE

1 - SITUACION HABITACIONAL	PUNTAJE	2 - SITUACION FAMILIAR	PUNTAJE	3 - SITUACION ESPECIAL	PUNTAJE
☐ LOCAL ADAPTADO A VIVIENDA (40 PTS)		☐ 3 HIJOS O MAS (80 Pts)		☐ INTEGRANTE GRUPO FAMIL. DECLARADO DISCAPACITADO MENOR DE 60 AÑOS (10 Pts)	
☐ PIEZA DE INQUILINATO (40 PTS)		☐ 2 HIJOS (60 Pts)		☐ CABEZA DE FAM. MADRE/PAD. CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS A CARGO (10 Pts)	
☐ VIVIENDA PRECARIA/CASILLA/RANCHO VILLA DE EMERGENCIA (40 PTS)		☐ 1 HIJO (20 Pts)			
		☐ SIN HIJOS (0 Pts)		☐ TITULAR NATIVO y COMPANERO/E NATIVO DE LA PCIA. (20 Pts)	
☐ CASA O DEPARTAMENTO SIN BAÑO INSTALADO DE USO EXCLUSIVO Y/O SIN COCINA INSTALADA DE USO EXCLUSIVO (30 PTS)		☐ MONOPARENTAL - SI (10 Pts) - NO (0 Pts)		☐ ANTIGÜEDAD DE RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD DE INSCRIPCION TITULAR y/o COMPANERO/E:	
☐ CASA O DEPARTAMENTO CON BAÑO INSTALADO DE USO EXCLUSIVO Y/O CON COCINA INSTALADA DE USO EXCLUSIVO (20 PTS)		☐ CANT. DE DORMITORIOS ☐		0 hasta 5 años (0 Pts) 6 hasta 10 años (10 Pts) 11 hasta 15 años (20 Pts) Más de 16 años (30 Pts)	
☐ RELACION DE GENERACION		☐ CANT. DE PERSONAS			
		GRUPO FAMILIAR NUCLEADO (El Matrimonio tiene menores de 18 años) Tipo a mayor 4 Hijos menores de 18 años 10 PTS		☐ ANTIGÜEDAD DE INSCRIPCION POR OCHO AÑOS (5 Pts) DESDE AÑO:	
		PUNTAJE 2		☐ Transcurrido transcurrido mayor 30 años (5 Pts)	
☐ OCUPANTE DE CESION O PRESTAMO		PROPIETARIOS VIVIENDA Y TERRENO		☐ Determinar grupo familiar calificado por cada integrante (10 Pts)	
		OPERATORIA CREDITO HOMOGENA Y/O SIMILARES		PUNTAJE 3	
☐ OCUPANTE DE HECHO		PROPIETARIO VIVIENDA Y TERRENO FISCAL		RESUMEN	
☐ MODULAR		PROPIETARIO TERRENO		1 - SITUACION HABITACIONAL	
		PROPIETARIO VIVIENDA		2 - SITUACION FAMILIAR	
☐ OTRO (INDICAR DETALLE)		PROBEA PROMEVI OTROS		3 - SITUACION ESPECIAL	
PUNTAJE 1				PUNTAJE TOTAL	

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XIII

TRANSFERENCIAS

CONDICIONES

Establecer que a los fines de autorizar los trámites de transferencia sobre las viviendas construidas mediante las distintas operatorias que posee este Organismo, no deberán contar con título de propiedad y acreditar una ocupación mínima de diez (10) años en la misma desde la fecha del otorgamiento del beneficio.

La vivienda a transferir deberá estar cancelada en su totalidad.

En caso de transferencia de padres a hijos, deberá instrumentarse por escritura pública, en cumplimiento de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota de solicitud de autorización para la transferencia, efectuada ante Escribano Público y suscripta por los transferentes y los adquirentes de la vivienda, en la que deberá constar en forma expresa la cesión de los derechos que el titular detenta sobre la unidad habitacional.

b) Fotocopia del DNI del/los nuevos adquirientes.

c) Copia del certificado de Cancelación de la vivienda.

d) Certificado de Registro de Alimentantes Morosos del/los nuevos titulares.

e) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XIV

PERMUTAS

CONDICIONES

Establecer que a los fines de autorizar los trámites de permutas entre de inmuebles construidos mediante las distintas operatorias que posee este Organismo, las viviendas no deberán contar con título de propiedad y acreditar una ocupación mínima de diez (10) años de antigüedad en la misma desde la fecha del otorgamiento del beneficio. Será requisito obligatorio que los adjudicatarios que soliciten el trámite de permuta se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del crédito otorgado.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota solicitando autorización de permutar efectuada ante Escribano Público debidamente y suscripta por todos los adjudicatarios de los inmuebles.
b) Fotocopia del DNI de los adjudicatarios.
c) Libre deuda de Impuestos Inmobiliarios.
d) Libre deuda de Luz.
e) Libre deuda de Gas.
f) Planillas de adhesión al débito automático o planilla de descuento según corresponda.
g) Certificado de Registro de Alimentantes Morosos de los adjudicatarios.
h) Informe de Inhibiciones.
i) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU

GEJ/MB/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XV

PERMISO PARA AUSENTARSE

Existen antecedentes que dan cuenta de que los beneficiarios de las distintas operatorias ejecutadas por este Organismo pueden verse circunstancialmente obligados a ausentarse de su domicilio por motivos fundados, tales como el cumplimiento de obligaciones laborales o la atención de cuestiones vinculadas a la salud del grupo familiar, circunstancias que no pueden ser consideradas como incumplimientos.

Que atento a los múltiples factores que inciden en la eficiencia de la habitabilidad, corresponde exceptuar de la obligatoriedad de ocupación permanente de la vivienda, en los supuestos debidamente fundados.

El plazo que se otorgue para la ausencia del titular del inmueble será por un término no superior a un (1) año contado desde la firma de la Resolución que autorice dicha situación, pudiendo renovarse, con carácter excepcional y por única vez, por un plazo adicional de seis (6) meses

Vencido el plazo concedido, el área de seguimiento deberá realizar una visita al domicilio a fin de constatar la efectiva ocupación del inmueble por parte de los titulares. En caso de ser necesario se intimará a ocupar la vivienda de manera efectiva.

CONDICIONES

Ser adjudicatario de la vivienda o crédito individual.

Establecer que a los fines de autorizar el permiso para ausentarse de la vivienda y/o crédito otorgado, deberán acreditar una ocupación mínima de dos (2) años de antigüedad desde la fecha del otorgamiento del beneficio.

Solo se contemplará situaciones laborales o situaciones vinculadas a la salud del grupo familiar declarado.

Será requisito obligatorio que los beneficiarios que soliciten el permiso para ausentarse se encuentren al día en el pago de las cuotas de amortización del crédito otorgado.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota solicitando autorización para ausentarse de la vivienda, detallando motivos y tiempo de ausencia, efectuada ante Escribano Público debidamente firmada por los adjudicatarios y cuidadores del inmueble.
b) Fotocopia del DNI de los cuidadores.
c) Libre deuda de Luz.
d) Libre deuda de Gas.
e) Por motivos de salud, certificado médico o historia clínica que indique diagnóstico lugar y tiempo aproximado de tratamiento.
f) Por motivos laborales, constancia del empleador que especifique tarea que desarrolla, lugar y tiempo de permanencia.

//...

g) Las cuotas de amortización se cobrarán mediante descuento en planilla de haberes o débito automático en la cuenta de ahorro del titular.

h) El titular deberá informar un número de contacto telefónico, un domicilio electrónico, un domicilio real indicando provincia, ciudad, barrio, calle, número o piso, a los fines de la entrega y/o recepción de notificaciones.

i) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XVI

CAMBIO DE TITULARIDAD

CONDICIONES:

Establecer que, a los fines de autorizar el cambio de titularidad de las unidades habitacionales, estas no deberán contar con título de propiedad, y los beneficiarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del crédito otorgado.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

a) Nota solicitando autorización para efectuar cambio de titularidad efectuada ante Escribano Público debidamente firmada por los adjudicatarios, en la cual uno de los titulares renuncia y cede a favor del otro.
b) Fotocopia del DNI del nuevo titular.
c) Certificado de Registro de Alimentantes Morosos del nuevo titular.
d) Fotocopia certificada de sentencia de divorcio con homologación.
e) Fotocopia certificada de inscripción marginal en acta de matrimonio.
f) Fotocopia certificada de sucesión con declaratoria de herederos.
g) Libre deuda de Luz.
h) Libre deuda de Gas.
i) Recibo de pago del arancel por gastos administrativos.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XVII

PROTOCOLO DE ACTUACION DE CADUCACION

OBJETO

El presente tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo aplicable frente a situaciones de incumplimiento de las obligaciones asumidas por adjudicatarios, locatarios y comodatarios, en virtud de la falta de ocupación, uso indebido de la vivienda, falseamiento u ocultamiento de información, o la asignación de la vivienda a un destino distinto al de vivienda unifamiliar. Dichas obligaciones se encuentran detalladas en el acta de entrega de llaves, acta de compromiso, acuerdo provisorio, acuerdo de locación, contrato de comodato y resoluciones pertinentes para el uso de la vivienda.

VERIFICACION

El agente a cargo de la verificación, identificado con su carnet, deberá constatar la ocupación de la vivienda, registrando en el acta de constatación los datos proporcionados por los ocupantes, incluyendo: nombre y apellido, DNI, ocupación e ingresos de todas las personas que residan en la vivienda. Asimismo, deberá recabar toda la información que considere de importancia, como por ejemplo, fecha de ingreso a la vivienda, si es préstamo o realiza alguna compensación económica por el uso, paradero de los titulares, etc.

Los datos aportados por los ocupantes deberán estar firmados y aclarados, indicando su DNI. La planilla de constatación deberá ser firmada por el agente a cargo, consignando además su firma, sello, fecha, hora y lugar de la verificación.

La verificación deberá realizarse en un mínimo de dos oportunidades, en días y horarios distintos, registrando los resultados en la planilla de constatación. Transcurridas las verificaciones sin constatar la presencia de los titulares, la vivienda será considerada deshabitada, dando lugar al inicio de los actos subsiguientes.

PRIMER CEDULA DE NOTIFICACION

La cedula de notificación deberá diligenciarse al domicilio de la vivienda y será dirigida al titular de la vivienda, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para que aporten pruebas que hagan a su derecho por no ocupación, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el beneficio otorgado e iniciarse acciones de desalojo. Una vez en el domicilio, se deberán registrar en la cédula los datos de la persona que atienda el llamado. En caso de no encontrar a ninguna persona, se dejará la cédula en un lugar visible de la puerta, acreditando dicha diligencia mediante material fotográfico. Serán consideradas causales justificadas de la no permanencia del titular y del grupo familiar declarado en la vivienda, entre otras, las razones laborales y las situaciones de salud debidamente acreditadas. En tales supuestos, deberán instruirse las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación ocupacional de la vivienda.

//...

En los casos en que el titular manifieste, al efectuar su descargo, que se encontraba desempeñando tareas laborales al momento de la diligencia, podrá indicar días y horarios en los que permanecerá en el domicilio, a los efectos de posibilitar una nueva verificación.

Cuando el presunto infractor presente descargo frente al incumplimiento de la reglamentación, este deberá encontrarse debidamente fundado y acompañado de pruebas suficientes que acrediten y justifiquen su ausencia de la vivienda. En caso contrario, el descargo será rechazado y se procederá a la caducidad de la vivienda por falta de ocupación efectiva.

Previo a la emisión del acto resolutivo que formalice la irregularidad, deberá solicitarse a la Dirección de Tierras y Escrituración la información catastral correspondientes al inmueble, a fin de corroborar mediante Informe de Dominio si la vivienda a caducar cuanta con título inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

RESOLUCION DE CADUCACION:

La resolución debe tener fundamentación legal acorde al acto administrativo, para permitir tener la certeza de cuáles son los parámetros respecto de los cuales se ocupa o no el inmueble, dado que la ausencia ocasional del mismo por algún periodo limitado sea motivo de caducidad del derecho otorgado.

El Organismo deberá acreditar los presupuestos de hecho y derecho para fundar el acto administrativo de caducidad a fin de poder evaluar concretamente cual ha sido la motivación del acto, requisito esencial del acto administrativo.

La Dirección de Asesoramiento Legal y Técnico deberá tomar intervención en el acto administrativo.

SEGUNDA CEDULA DE NOTIFICACION:

Luego de dictada la resolución de caducidad, deberá notificarse el acto administrativo correspondiente mediante cédula de notificación, la cual será diligenciada en el domicilio de la vivienda al titular.

El acto administrativo transcripto no agotará la vía administrativa. Contra el mismo podrán interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que lo motiva, ante este Organismo, y el recurso jerárquico, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

Vencidos los plazos conferidos mediante la cédula de notificación, deberá requerirse a la Dirección de Administración la publicación del último acto administrativo en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, a fin de que la declaración de vacancia adquiera firmeza.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XVIII

PLANILLA DE CONSTATACIÓN – FRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LOCALIDAD: ..... Encuestador: .....

BARRIO: ..... Fecha: ...../...../..... Hora: .....

Identificación de la Vivienda: .....

1 Datos de Familia:

APELLIDOS Y NOMBRES	Relación de Parentesco	Edad	Nacionalidad	Documento	Ocupación	Lugar de Trabajo

2.Situación de Tenencia:

Adjudicatario ( )

Ocupante Legal por ausencia del titular ( ) Nombre Titular: .....

en proceso de regularización ( )

Ocupante Ilegal ( )

Cedida ( )

Comodato ( )

Loseión ( ) Organismo: .....

Otros ( ) Especificar: .....

3. Situaciones Especiales:

Discapacitados ( ) Presentó constancia SI ( ) NO (

Enfermedades Crónicas ( )

Enfermedades Transitorias ( ) Especificar: .....

Otros: ( ) Especificar: .....

HAM - Dr Berhi - IPVyDU

PLANILLA DE CONSTATACIÓN

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MDV/B/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

PLANILLA DE CONSTATACION – CONTRAFRENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EN CASO DE NO SER TITULAR Y/O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILAR DECLARADO:

¿Hace cuánto ocupa la vivienda?:

¿Cómo ingreso a la misma?

Presenta Documentación; SI: ¿Cúal?

NO:

¿Esta inscripto en Registro Permanente Postulantes del IPV: SI Nº Inscripción NO

Número de teléfono:.....

Correo electronico:.....

Observaciones:

Declaro bajo fe de juramento que respondo con las responsabilidades a que hubiere lugar (Art. 172 del C. Penal y 22 del Dto. Ley 13.128) de la presente manifestación.

Se Realizó visita el día: / / a las.....hs

Fui atendido: SI NO

FIRMA Y ACLARACIÓN TITULAR Y/O OCUPANTE	FIRMA Y ACLARACIÓN EMPLEADO IPVyDU

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU
GEJ/MD/VB/GM/AZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XIX

SISTEMA DE AMORTIZACION Y MONTO MAXIMO DE CUOTA

El Decreto Nº 178/18 y sus modificatorios establecen el Sistema de Amortización y Monto máximo de cuota a cobrar:

Sistema de Amortización y Monto máximo de cuota a cobrar: El precio de venta de las unidades habitacionales ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano se determinará en Pesos con su equivalente en Unidades de Vivienda (UVIs) según Ley Nacional 27.271 al valor del último día del mes anterior a la fecha de adjudicación, y en ocasión de cada facturación. En caso de viviendas entregadas mediante acta de entrega de llaves pero sin resolución de adjudicación y a efectos de cumplimentar el plazo prescripto por el Artículo 7 del Decreto Nº 178/18, se instrumentará la modalidad de pago a cuenta de la amortización de la unidad habitacional otorgada; siendo facultad del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano evaluar en cada caso particular la conveniencia de determinar el precio de venta de tales unidades habitacionales al valor del último día hábil del mes anterior a la entrega de llaves.

El importe de cada cuota será el equivalente en pesos de la cantidad expresada en UVIs adeudados al momento de cada vencimiento. Al efecto se entenderá que un mil doscientos cincuenta y cinco (1.255) UVIs serán equivalentes a un metro cuadrado (1.255 UVIs =1m2). Las cuotas no podrán afectar más de veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar adjudicatario establecido según los informes socioeconómicos efectuados con anterioridad a la adjudicación.

Composición del Capital Inicial: El capital inicial de amortización a cargo de los adjudicatarios estará compuesto por los siguientes valores: 1) Terreno; 2) Vivienda, 3) Infraestructura de servicios y 4) cargo por administración.

Se establece que el cargo por administración será del tres por ciento (3%).

Amortización: Las amortizaciones de capital de todos los instrumentos denominados UVIs se realizarán en Pesos por el equivalente del valor de la cantidad de UVIs correspondientes al último día del mes de la cuota de vencimiento en un plazo variable a determinar conforme los parámetros del artículo 16° de la Ley XXV N° 5, esto es no podrán absorber mensualmente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar conviviente que habite la vivienda. Se establece que, para la determinación de los ingresos netos del grupo familiar, no se considerarán como computables las asignaciones familiares, las cuotas alimentarias ni los subsidios de carácter asistencial otorgado por organismos estatales.

Garantía: Las hipotecas a constituirse en garantía de la amortización de los precios de venta de las unidades habitacionales comprendidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 178/18 deberán individualizar el crédito garantizado indicando los sujetos, objeto del crédito y su causa, con constancia que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a la cláusula de actualización del artículo 6° de la Ley Nacional 27.271.

Sistema de Amortización: Determinase que los precios de venta de viviendas cuya adjudicación haya ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 178/18 y sus modificatorias y que aún no se encuentren escriturados a favor de sus adjudicatarios, serán calculados conforme el procedimiento vigente al momento de la adjudicación como así también con el que resulte de aplicar la Ley Nacional 27.271, de manera que los adjudicatarios puedan optar por el sistema de amortización que estimen más conveniente a sus intereses que deberá reflejarse en las escrituras traslativas de dominio con constitución de hipotecas que se suscriban.

//...

Inicio del recupero de las cuotas de amortización: El inicio de recupero del precio de venta y/o locación de las viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano será en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de entrega de las llaves. En el caso de créditos individuales se iniciará el cobro de las cuotas en treinta (30) días corridos luego de efectivizado el desembolso total del préstamo o de la notificación de la resolución de acotación de los mismos en caso de corresponder, según la reglamentación vigente.

Aportes de capitalización anticipada: En determinados complejos habitacionales se podrá implementar un sistema de ahorro previo, mediante el cual los beneficiarios podrán realizar aportes económicos mensuales en UVIs, con anterioridad a la entrega efectiva de la unidad habitacional. Las sumas abonadas se tomarán como pago a cuenta del precio de venta definitivo de la vivienda.

Plazo de amortización: Fijar en trescientas (300) cuotas mensuales y consecutivas el plazo general de amortización del precio de venta de las viviendas constitutivas de complejos habitacionales y de los créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, excepto que por otra reglamentación vigente, corresponda adjudicar en un plazo distinto de amortización. El plazo de amortización podrá extenderse hasta un máximo de trescientas sesenta (360) cuotas.

Se establece que para aquellos casos en que se adjudique una vivienda en el plazo máximo permitido de trescientas sesenta (360) cuotas, el beneficiario podrá suscribir un convenio de pago parcial por un periodo inicial de seis (6) meses, el que podrá ser renovado mientras subsista la situación que lo originó y supeditado al cumplimiento mensual del pago.

Tasa de interés: La tasa de interés aplicable sobre saldos será del cuatro por ciento (4%) nominal anual, para las viviendas y créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo, la que será susceptible de subsidiarse en aquellos casos que se verifique el estricto cumplimiento en el plan de pagos acordado oportunamente y en las condiciones que prevé el Artículo 5º del Decreto N° 178/18.

Para el caso de convenios especiales con entidades intermedias que se suscriban en el marco de adjudicaciones en Barrios de Demanda Libre se aplicará la tasa de interés anual del cuatro por ciento (4%) sin subsidio, lo que permitirá mantener una equidad con respecto a los ingresos promedios de los sectores de demanda libre.

Modificación del plazo de amortización: Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a proceder a la reducción del plazo de amortización originalmente establecido para aquellas viviendas y/o créditos individuales que se encuentren al día con el pago de las cuotas y deseen abonar un precio de cuota mayor al original. Asimismo en caso que la cuota de amortización afectara más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar adjudicatario, debidamente demostrada y fundamentada ésta situación, se podrá autorizar la reducción de la tasas de interés de financiación vigente y/o ampliación del plazo de amortización originalmente establecido, hasta la adecuación al citado porcentaje.

Modalidades de cobro de las cuotas de amortización:

Establecer las siguientes modalidades para el pago de las cuotas de amortización:

a) Por débito en cuenta, ya sea en caja de ahorro o cuenta corriente en entidad bancaria.

b) Por descuento planilla de haberes para empleados pasivos del Instituto de Seguridad Social y Seguros.

c) Mediante chequera (boleta) en ventanilla Banco del Chubut S.A.

d) Mediante chequera (boleta) en sistema Pago Fácil, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.

e) Mediante chequera (boleta) en sistema Lotipago, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.

f) Mediante chequera (boleta) en sistema Rapipago, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.

Constituirá requisito para todos los beneficiarios y/o postulantes de operatorias ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que perciban sus haberes a través del sistema bancario y/o cuando el ejercicio de sus actividades implique la apertura de cuentas bancarias la adhesión al servicio de Débito en Cuenta (Caja de ahorro común, Caja de Ahorro de acreditación de haberes y/o Cuenta Corriente).

En el caso que el/la postulante sean empleados activos de la administración pública provincial, será condición la firma de adhesión por planilla de haberes.

Asimismo, la adhesión al servicio de Débito en Cuenta (Caja de ahorro común, Caja de Ahorro de acreditación de haberes y/o Cuenta Corriente) también será obligatoria para la tramitación de solicitudes de refinanciación, modificación de plazo, suspensiones, transferencias, cambios de titularidad, permutas, reubicaciones, cambios de situación de tenencia, permisos especiales, pagos a cuenta y todo tipo de gestión y/o tramitación.

Establecer un arancel por gestión de cobro diferenciado para todos aquellos adjudicatarios que soliciten la suspensión del débito automático sin autorización del Instituto (orden de no pagar o stop debit) de sus cuotas vigentes.

Mora en la amortización: La mora en el pago de cinco (5) cuotas de amortización en forma continua o alternada, facultará al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a iniciar las acciones tendientes a la regularización de la deuda de las viviendas.

En caso que no se hiciera efectiva la cancelación en los términos y plazos que fije el citado Organismo, el mismo podrá iniciar sin más trámite las acciones judiciales de cobro que correspondan.

Asimismo el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano podrá incluir los morosos dentro de registros habilitados para ello, para lo cual suscribirá los respectivos convenios con las empresas prestadoras de tal servicio.

Cancelación de cuotas vencidas: Los adjudicatarios de viviendas y/o titulares de créditos individuales otorgados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano que posean deuda por cuotas vencidas, podrán abonar en un plazo máximo de cinco (5) cuotas iguales y consecutivas cuando el monto de la deuda sea superior a cuarenta y cinco (45) UVIs. En el caso de las viviendas otorgadas en carácter de locación, dicho plazo podrá extenderse hasta veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas.

Refinanciación por mora: El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, queda facultado para implementar "Planes de refinanciación" con las siguientes opciones:

a) En el plazo restante para la cancelación de la vivienda y/o préstamo.

b) En un plazo de refinanciación a opción del adjudicatario que va a ser menor al plazo que resta para cancelar la vivienda.

c) En el caso de plazo de amortización vencido, se amplía el mismo en tantas cuotas como adeuda, pudiendo extenderlo a ciento veinte (120) cuotas como máximo, y teniendo en cuenta

//...

que la cuota de refinanciación total, no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) UVIs o su equivalente en moneda local.

Interés moratorio: Para viviendas y créditos individuales no incluidos en el sistema de amortización de la Ley Nacional 27.271, el pago fuera de término de las cuotas de amortización generará un interés moratorio que se calculará tomando como base la tasa prevista por el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días .

Asimismo para los planes que se financien en UVIs y sin perjuicio del interés de financiación previsto por el Artículo 8º del Decreto N° 178/18, se fijará una tasa de interés por mora del cuatro por ciento (4%) anual.

Por cada cuota en mora a incluir en plan de refinanciación, la tasa de interés se calculará por el período comprendido entre la fecha de vencimiento de cada obligación adeudada y la fecha de aprobación de la refinanciación.

El saldo de refinanciación tendrá una tasa de interés del cuatro por ciento (4%) anual.

Cancelación anticipada de saldos deudores: Las cancelaciones totales anticipadas de saldos deudores solicitadas para barrios y/o créditos individuales adjudicados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en función del número de cuotas que se opte para la cancelación, tendrán los siguientes descuentos sobre el saldo de capital: a) Una (1) cuota - diez por ciento (10 %) de descuento y b) Dos (2) a cinco (5) cuotas - cinco por ciento (5 %) de descuento.

Además de los descuentos anteriormente citados, se otorgará el beneficio de la escritura de cancelación de la hipoteca correspondiente, de acuerdo con lo instrumentado por Ley XXV Nº 66.

Las cancelaciones que se realicen en virtud de intimación judicial o extrajudicial deberán realizarse en un solo y único pago, pudiendo en determinados casos, realizar un convenio en cuotas autorizado por el presidente y homologado por el juzgado.

Valor de Uso: Determinar como valor de uso mensual de las viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, un monto equivalente a cada una de las respectivas cuotas de amortización devengadas. Dicho monto deberá ser descontado al momento de practicar liquidación de reconocimiento de cuotas de amortización abonadas por cualquier circunstancia.

Cancelación de Contado: Los adjudicatarios de viviendas y/o créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en oportunidad de realizar trámites referentes a la unidad habitacional y/o créditos individuales a terceras personas, deberán cancelar de contado la deuda total devengada a la fecha de presentación de la solicitud, sumados los intereses por mora de cada una de las cuotas vencidas.

Viviendas recuperadas: Las viviendas recuperadas podrán adjudicarse en venta, considerando un valor actualizado de las mismas al momento de la nueva adjudicación, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1182/24-IPVyDU y toda aquella que posteriormente la reemplace.

La adjudicación de viviendas que previamente se encuentren otorgadas en comodato o locación se realizará tomando en consideración el valor actualizado y en UVIs al momento del acto administrativo de otorgamiento en venta.

Para el caso de viviendas que se encuentren en la Dirección de Asuntos Jurídicos en virtud de intimación judicial o extrajudicial podrá, y evaluando cada caso particular, solicitarse una tasación en virtud de la Resolución Nº 1182/24-IPVyDU a fin de realizar un convenio de pago autorizado por el presidente y homologado por el juzgado.

Destino del recupero: Los montos que por aplicación de los artículos precedentes se recuperen, se depositarán en la cuenta corriente provincial 200233/9 existente en el Banco del Chubut S.A. - Sucursal Rawson, titularidad del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o la que en el futuro la reemplace y serán aplicados a la construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes.

CONVENIO DE PAGO PARCIAL

Para el caso que el valor de una cuota de amortización exceda los porcentajes de afectación previstos en la normativa, se podrá acordar con cada beneficiario una cuota menor por el término de seis (6) meses, el valor excedente determinado en UVIs se diferirá en su vencimiento al final del plazo de amortización de la vivienda previsto, pasando a configurar cuotas suplementarias de cancelación. El convenio de pago parcial podrá ser renovado a solicitud y previo análisis socioeconómico del grupo familiar beneficiado.

CARTERA SOCIAL

Serán incluidos los grupos familiares adjudicatarios de viviendas ejecutadas por el Instituto cuyos integrantes se encuentren desocupados incluidos en planes de asistencia nacionales, provinciales o municipales o en su defecto los ingresos que perciban, no le permitan afrontar la cuota mínima establecida, como así también padezcan graves problemas de salud que demanden gastos extraordinarios y no posean obra social.

Asimismo se incluirá a aquellos grupos familiares postulantes a viviendas ejecutadas a través del Instituto que reúnan los requisitos para ser adjudicatarios con la única limitación reflejada en el aspecto socioeconómico por encontrarse en algunas de las situaciones descriptas en el párrafo anterior.

ACREDITACION: A fin de acreditar los extremos que ameritan la continuidad en la Cartera Social se realizaran relevamientos socioeconómicos cada vez que se solicite la renovación.

EXCLUSION: En caso de verificarse que ha cambiado la situación del grupo familiar adjudicatario, encontrándose nuevamente en condiciones de afrontar los pagos, será excluido de dicha cartera, informando al área crédito hipotecario a los fines de disponer el reinicio de las chequeras.

PLAZO: Tendrá una vigencia de seis (6) meses y podrá ser renovado a solicitud y previo análisis socioeconómico del grupo familiar beneficiado.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MB/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XX

CODEUDORES SOLIDARIOS

I. CONDICIONES GENERALES

1. Todo beneficiario adjudicado mediante sorteo o por cualquier modalidad prevista por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) deberá presentar DOS (2) CODEUDORES SOLIDARIOS, quienes asumirán responsabilidad solidaria, conjunta e ilimitada hasta la constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto. Una vez perfeccionada la garantía hipotecaria sobre el inmueble y presentada la documentación que lo acredite, se procederá a liberar a uno de los codeudores. A partir de esta instancia, y hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total de la deuda, se mantendrá UN (1) CODEUDOR SOLIDARIO.

2. La obligación de los codeudores se extenderá por el plazo y condiciones que se determinen con anterioridad y con posterioridad a la constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU, respectivamente, sin posibilidad de liberación anticipada salvo sustitución aprobada por el Instituto.

3. El incumplimiento en la presentación o mantenimiento de los codeudores dará lugar a la suspensión de la adjudicación, sin perjuicio de otras medidas administrativas que correspondan.

II. REQUISITOS DEL CODEUDOR

1. Edad

Mínima: 18 años cumplidos al momento de la firma.

Máxima: 65 años al momento de la firma, no pudiendo superar los 75 años al finalizar el plan de pagos.

2. Estabilidad laboral

Deberán ser empleados en relación de dependencia con una antigüedad de dos (2) años.

3. Ingresos

Deben contar con ingresos demostrables (recibo de haberes).

El ingreso neto de cada codeudor deberá cubrir el valor total de la cuota determinada conforme cálculo de la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas para cada unidad habitacional.

No se admitirán ingresos provenientes de planes sociales, cuota alimentaria, pensiones por discapacidad, pensiones graciables, becas, asignaciones familiares, y similares otorgadas por el Estado o por Organismos con dependencia financiera del Estado, como único sustento económico.

3. Residencia

Acreditar residencia en la Provincia del Chubut por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Incompatibilidades

No podrá ser codeudor quien actualmente sea adjudicatario, coadjudicatario o postulante activo en programas habitacionales del IPVyDU salvo que haya cancelado definitivamente su crédito.

Tampoco podrá serlo quien registre deudas exigibles, incumplimientos contractuales o

//...

antecedentes de morosidad con el Instituto, aun cuando su adjudicación haya sido dada de baja o transferida.

III. PLAZO DE FINANCIACIÓN

1. El plazo general de los créditos o planes de amortización será de trescientas (300) cuotas, pudiendo ser ampliado hasta trescientas sesenta (360) cuotas en los casos que corresponda y el IPVyDU lo autorice, previo análisis de la situación socioeconómica.

2. Los codeudores asumirán responsabilidad desde la fecha de vencimiento de cobro de la primera cuota, hasta la fecha de constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU, conjuntamente con el deudor principal. Posteriormente, un codeudor se obligará desde la constitución de hipoteca hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total del precio de venta, según corresponda.

IV. MODELOS Y DOCUMENTACIÓN

1. Modelo de Contrato de Mutuo con Garantía Solidaria: instrumento que firmarán el beneficiario y los codeudores, otorgando plena responsabilidad solidaria.

2. Formulario de Declaración Jurada de Codeudor:

Datos personales completos.

Relación con el adjudicatario (familiar, amigo, compañero de trabajo, etc.).

Aceptación expresa de las obligaciones asumidas.

3. Documentación a Presentar:

- Fotocopia de DNI y constancia de CUIL.
- Recibos de sueldo.
- Constancia emitida por el IPVyDU que acredite que el codeudor no posee deudas exigibles, incumplimientos contractuales ni adjudicaciones en mora con este Instituto.
- Certificado de residencia mediante documentación oficial.
- Informe crediticio (Veraz o equivalente).
- Informe de situación crediticia de BCRA

4. Instructivo para Codeudores: folleto explicativo que detalla:

- Qué significa ser "codeudor solidario".
- Responsabilidades legales.
- Consecuencias del incumplimiento.
- Vigencia.

MODELO DE CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA SOLIDARIA

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA N° ____

En la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ de 20..., entre el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), representado en este acto por _____, en adelante "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra el/la Sr./Sra. _____, DNI N° _____, con domicilio en _____, en adelante "EL PRE-ADJUDICATARIO", convienen celebrar el presente Contrato de Mutuo con

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Garantía Solidaria conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL INSTITUTO otorga a EL PRE-ADJUDICATARIO un crédito destinado a la adquisición/financiación de una vivienda, por la suma de _____ UVIs (_____UVIs), que será reintegrada en un plazo de hasta trescientas (300) cuotas mensuales y consecutivas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CODEUDORES SOLIDARIOS

Comparecen en este acto como CODEUDORES SOLIDARIOS los Sres.:

_____, DNI N° _____, CUIL _____, con domicilio en _____.

_____, DNI N° _____, CUIL _____, con domicilio en _____.

LOS CODEUDORES se obligan solidaria, conjunta e ilimitadamente junto a EL PRE-ADJUDICATARIO al pago total de las obligaciones emergentes de este contrato, como fiadores, lisos, llanos y principales pagadores renunciando a los beneficios de excusión y división hasta la constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU y, posteriormente, hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total del precio de venta, según corresponda. LOS CODEUDORES responderán afianzando todas las obligaciones que emerjan del contrato a firmarse (o de la obligación asumida) hasta el término de su vigencia o al cumplimiento de la obligación principal a satisfacción de la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA: VENCIMIENTO Y MORA

El incumplimiento de cinco (5) o más cuotas faculta a EL INSTITUTO a reclamar judicial o extrajudicialmente el total adeudado, contra EL PRE-ADJUDICATARIO y/o de los CODEUDORES SOLIDARIOS.

CLÁUSULA CUARTA: INSTRUMENTACIÓN

Este contrato tendrá fuerza de título ejecutivo a los efectos de su cobro.

CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN

Para toda cuestión derivada del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de _____.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma del Adjudicatario: _____

Firma Codeudor Solidario 1: _____

Firma Codeudor Solidario 2: _____

Firma Representante del IPVyDU: _____

INSTRUCTIVO PARA EL CODEUDOR SOLIDARIO

El presente instructivo tiene por objeto informar a los ciudadanos que se postulen como

Codeudores Solidarios en los planes de vivienda del IPVyDU acerca de las obligaciones y responsabilidades que asumen al firmar el contrato.

6. ¿Qué significa ser Codeudor Solidario?

Es una persona que se compromete a pagar la deuda en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el adjudicatario.

La responsabilidad es solidaria: el IPVyDU puede reclamar el pago del total de la deuda exigible indistintamente al adjudicatario o a cualquiera de los codeudores.

2. ¿Cuál es la vigencia de la obligación?

La obligación se mantiene hasta la constitución de hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU y/o hasta la finalización del plazo de amortización y cancelación total del precio de venta, según corresponda, aunque el codeudor ya no mantenga vínculo con el adjudicatario.

3. ¿Qué requisitos debe cumplir un Codeudor Solidario?

- Tener entre 18 y 65 años al momento de la firma, sin superar los 75 al finalizar el plan.
- Acreditar ingresos formales suficientes (recibos de sueldo).
- No ser adjudicatario, coadjudicatario ni postulante activo en programas del IPVyDU.
- No poseer deudas exigibles ni antecedentes de morosidad con el Instituto.
- Residir en la Provincia del Chubut por al menos 5 años.

4. Documentación a presentar

- Fotocopia de DNI y constancia de CUIL.
- Recibos de sueldo.
- Certificado de residencia.
- Constancia de no registrar deudas con el IPVyDU.
- Informe crediticio (Veraz o equivalente).
- Informe crediticio BCRA

5. Consecuencias del incumplimiento

Si el adjudicatario no paga, el Instituto puede exigir el pago inmediato al codeudor.

El incumplimiento afecta el historial crediticio y puede generar acciones judiciales de cobro.

No podrá postularse en programas del IPVyDU en el futuro mientras mantenga deudas como codeudor.

6. Recomendaciones

Antes de aceptar, evalúe si cuenta con ingresos y estabilidad para asumir esta responsabilidad.

Mantenga actualizado su domicilio y situación laboral ante el IPVyDU.

Solicite información clara sobre el monto y plazo del crédito asumido.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XXI

CANCELACION ANTICIPADA

El Artículo Nº 14 del Decreto N° 178/18 hace referencia a la cancelación anticipada de saldos deudores para Barrios y/o Créditos Individuales adjudicados por el IPVyDU, por ello se estableció el Protocolo y los requisitos de actuación que deben seguirse para el trámite de cancelación anticipada de los saldos deudores, los que se detallan a continuación.

REQUISITOS – PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA SOLICITUD DE CANCELACION ANTICIPADA

1. REQUISITOS

1.1 La vivienda deberá contar con precio de venta definitivo y/o escritura con hipoteca.
1.2 El trámite inicia en la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, Oficinas, Delegaciones o en forma online, tomada esta última como declaración jurada.
1.3 La solicitud debe ser del titular y/o del cónyuge de la vivienda y/o crédito individual, adjuntando a la misma copia del DNI de quien suscribe.
1.4 En caso de fallecimiento del titular/titulares, o imposibilitado por causa justificada y acreditada en el expediente, de asistir a alguna de nuestras oficinas, podrán solicitar la cancelación su cónyuge, hijos y/o herederos y/o representante legal, debiendo acreditar su vínculo con el titular.
1.5 Los titulares que no cumplan las condiciones serán excluidos o penalizados con actualizaciones explícitas en la normativa vigente.

2. PROTOCOLO DE ACTUACION

2.1 – Se da alta a la solicitud en la Base de Recupero en Sede Central.

2.2 – Solicitar autorización a la Dirección Social quien deberá expedirse con el expediente o legajo físico, indicando en el informe si autoriza o no el trámite, verificando los datos e informando a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas cuando no coincidan, para su posterior modificación y/o actualización en la Base de Recupero.

2.3 – El expediente o legajo deberá contar previamente con un relevamiento y verificación de la situación ocupacional actualizada en a) viviendas y/o créditos no escrituradas/os y en de que exista o de constatarse alguna irregularidad en relación a la situación habitacional, se expida por ser propio de su competencia, la Dirección Social, b) viviendas y/o créditos con escrituras y de existir irregularidad en su ocupación remitir el expediente al área legal a fin de iniciar de manera inmediata las acciones judiciales de ejecución hipotecaria.

2.4 – En el caso de créditos individuales, corresponderá elevar además de la autorización pertinente, una copia del Acuerdo de Mutuo y/o de la Hipoteca suscripta oportunamente, donde conste N° Expediente, Año y Letra, a fin de verificar el monto otorgado y datos catastrales.

2.5 – En relación a las actuaciones administrativas con expediente en etapa de cobro pre jurídico o judicializado, sin importar la línea o programa del crédito otorgado, se deberá solicitar al área legal, el estado actual del expediente y posibilidad de cancelar, dado la factibilidad de

//...

existir liquidación o retasación aprobada por parte del juzgado. Resultaría de alcance del art. 910 del CCyC (pago por consignación).

2.6 – En caso de autorizarse en carácter de excepción la cancelación del beneficio por comprobarse irregularidad ocupacional de la vivienda no escriturada, y evaluando cada caso particular, aplicar retasación actualizada de la misma.

2.7 – Una vez autorizado el trámite de cancelación anticipada, se procede a la confirmación del plan solicitado en la Base de Recupero y la emisión de las chequeras correspondientes, las que serán enviadas a los titulares a través de las Oficinas y/o Delegaciones de este Organismo y/o vía mail. En el caso de cancelaciones anticipadas en Sistema UVIs, se tomará para la liquidación definitiva, el valor UVI vigente a la fecha de alta en Sede Central.

2.8 – Acreditado el pago, se procederá a la emisión del Certificado de Cancelación Definitiva, el cual será entregado una vez que se abone al arancel administrativo correspondiente.

2.9 – En el caso particular de los créditos individuales, si existe escritura de hipoteca entregada en este Organismo, se procederá a la devolución de la misma.

2.10 – Una vez concluido el trámite se informará a la Dirección Social para el archivo del Expediente de la vivienda o crédito.

RESOLUCION Nº 039 /2026-IPVyDU.
GEJ/MD/VB/GM/AGZ/sfs.-

I.P.V. y D.U.
DIRECTOR
DESPACHO
ASESOR

Ing. Guillermo ESPADA JAMES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

//...

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO XXII

OPERATORIA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS INDIVIDUALES PARA FAMILIAS DE RECURSOS SUFICIENTES

Los postulantes inscriptos en el registro de solicitudes de crédito existente en la página web del Instituto con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, tendrán 45 días corridos para ser habilitados a presentar en soporte físico toda la documentación requerida en la operatoria bajo las condiciones de la Resolución N°1349/23-IPVyDU Anexo XIV; superado ese plazo se aplicará la presente Resolución. Los casos que se enmarquen en Convenios u otras Resoluciones con fechas anteriores a la presente, serán tratados en forma individual.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Esta operatoria está dirigida a los grupos familiares que deseen construir su vivienda única familiar y de ocupación permanente. Como instrumentación de la aceptación de la inclusión del postulante en esta operatoria y la aceptación por parte del postulante de las condiciones y requisitos de la misma, se suscribirá un Contrato de Acuerdo de préstamo.

Además de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, completa con todos sus datos, los solicitantes deberán presentar la documentación certificante de: datos personales, dominiales de inmueble y técnica de proyecto.

1. BENEFICIARIOS:

1.1. Podrán ser beneficiarios de la Operatoria de Crédito Individual para la Construcción de vivienda, las personas físicas que reúnan las condiciones que se establecen en el presente reglamento para ser elegidos en función de su grupo familiar, ingresos y posean capacidad legal y económica para contraer deudas hipotecarias.

2. DESTINO:

2.1. Los montos a desembolsar por el IPVyDU, tendrán por finalidad financiar la construcción de vivienda nueva hasta una superficie cubierta máxima de sesenta (60) metros cuadrados, los que deberán quedar perfectamente habitables a la finalización de la asistencia crediticia. El proyecto podrá prever una superficie cubierta máxima de hasta un 25% adicional a la superficie cubierta financiada (hasta 15 m² cubiertos adicionales).

2.2. El IPVyDU financiará únicamente los siguientes locales; estar, comedor, dormitorios, cocina, baño y lavadero. El proyecto no podrá incluir otros locales.

3.REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES:

3.1. **Beneficiarios:**

a) Constituir un grupo estable de personas en el que por lo menos dos de las que lo componen, estén unidas por matrimonio o unión convivencial. En este último caso, si se tratare de uniones convivenciales sin hijos en común, deberán ser acreditadas conforme prevén los Arts.N° 511 y N° 512 del Código Civil y Comercial, que al efecto se transcriben en sus partes pertinentes: "Articulo N° 511. -Registración. La existencia de la unión convivencial, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios... Articulo N° 512.- Prueba de la unión convivencial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia". Se admitirán asimismo grupos familiares donde el vínculo de parentesco de los integrantes sea de

consanguinidad en primer grado, siempre y cuando uno de ellos sea menor de edad al momento de la solicitud del crédito.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriores en las solicitudes de personas solteras que hayan cumplido TREINTA (30) años y tengan una continuidad laboral superior a 2 años.

b) En general deberán ajustarse a los requisitos establecidos en las resoluciones reglamentarias vigentes.

c) El solicitante, o alguno de los integrantes del grupo familiar, deberá ser propietario de un único bien inmueble donde se ejecutará la obra nueva o el mismo deberá estar transitoriamente en dominio del IPVyDU. Si no fueran propietarios de ningún inmueble podrán presentar un inmueble propiedad de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo grado (hermanos).

d) Los ingresos mínimos del grupo familiar no deberán ser inferiores a CINCO salarios mínimos, vitales y móviles (5 SMVM) y no deberán superar los DIECISÉIS salarios mínimos, vitales y móviles (16 SMVM). A los efectos anteriores se tomarán los valores de haberes brutos sobre la suma mínima y los netos con la sumatoria de los descuentos voluntarios sobre el monto máximo, en todos los casos se considerará el salario familiar en la evaluación de los ingresos.

e) La cuota mensual de amortización del préstamo a otorgar no deberá superar el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar beneficiario.

f) A través de la Dirección Social del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, se evaluará la composición del grupo familiar. La inscripción o actualización de la información en el Registro permanente del Instituto no podrá ser mayor a un año de antigüedad.

g) A través de la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, se evaluará la composición de los ingresos del grupo familiar.

h) Suscribir, con carácter obligatorio, un acuerdo de adhesión para débito automático en cuenta bancaria del monto correspondiente a la cuota de amortización. Asimismo, y para el caso de agentes pertenecientes a las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal, deberán prestar conformidad para el descuento directo de la liquidación de haberes mensual. El falseamiento de datos de inscripción, será causal de anulación de la inscripción como postulante o en su defecto de revocación del acto administrativo de otorgamiento del crédito y rescisión del acuerdo de mutuo correspondiente, con acotamiento de los desembolsos previstos.

i) Demostrar no ser alimentante moroso a través de la presentación del CERTIFICADO DEL REGISTRO DE ALIMENTANTES MOROSOS (WWW.JUSCHUBUT.GOV.AR).

j) Demostrar no poseer antecedentes penales en las jurisdicciones nacional y provincial a través de la presentación de los informes emitidos en los siguientes vínculos de los organismos oficiales ANTECEDENTES PENALES NACIONALES (Argentina.gob.ar) ANTECEDENTES PROVINCIALES - RAP (juschubut.gov.ar)

k) Los solicitantes no deberán estar incluidos en el INFORME DE VERAZ (www.veraz.com.ar) o estar clasificado únicamente en situación 1 o 2.

3.2.) Inmueble:

a) Ser titular de dominio inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia donde se ejecutará la obra o poseer boleto de compra venta con firmas certificadas o documento similar del terreno o ser adjudicatario de un inmueble que transitoriamente esté en dominio del IPVyDU. También se podrán presentar solicitudes que involucren terrenos de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo orden (hermanos) de los

solicitantes. En este último caso el desembolso del crédito requerirá para el pago de anticipo la constitución de condominio e hipoteca con la inclusión dominial del solicitante. Asimismo en este caso se exceptuará del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del punto 3.2 del Anexo I.

b) El terreno propuesto deberá contar con la infraestructura básica requerida en la zona.

c) El inmueble donde se ejecutará la obra objeto del crédito deberá estar apto para hipotecar en primer grado por el solicitante a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano o haber sido transferido transitoriamente al IPVyDU antes del primer desembolso, deberá poseer los servicios requeridos por la Municipalidad en el sector pertinente, deberá contar con libre deuda municipal.

d) El inmueble deberá estar libre de mejoras, salvo que dichas mejoras no sean aptas ni tengan como destino ser vivienda unifamiliar del postulante, o constituyan la vivienda unifamiliar de otro grupo familiar y el dominio del inmueble correspondiera a familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo grado (hermanos).

e) En caso de verificarse avance de obra de la construcción objeto del crédito al momento de la solicitud del mismo, se aceptará como máximo hasta la altura de encadenados en planta baja.

f) 1) El crédito deberá ser garantizado con hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU 2) Proyecto definitivo con planos municipales aprobados; 3) Cómputo y presupuesto; 4) Plan de trabajos y 5) certificado de domicilio del inmueble afectado expedido por la Municipalidad.

g) Colocar en lugar visible el Cartel de Obra que proveerá el Instituto. En el caso que éste no sea exhibido de acuerdo a lo indicado el Instituto no continuará certificando la obra.

3.3.) Documentación a presentar para la inscripción:

Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página https://www.ipvdu.gob.ar/ presentando la siguiente documentación:

- Completar el formulario digital de inscripción como postulantes del beneficio.
- Archivo digital del documento que acredite la titularidad de dominio del inmueble donde se ejecutará la vivienda.
- Fotografía del estado actual del inmueble donde se ejecutará la vivienda.

Una vez evaluada esta primera presentación el solicitante podrá verificar a través de la página web del Instituto, ingresando el número de DNI y el número de inscripción en el registro permanente del IPVyDU, si la solicitud ha sido aceptada u observada o los motivos del rechazo.

La inscripción se encuentra habilitada para toda la Provincia.

El solicitante hará la presentación de la documentación a través de esta página web y una vez aprobada la misma se le solicitará que la presente en soporte físico (papel) junto con la suscripción de la "Solicitud del crédito".

4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

a) Una vez aceptada la inscripción de los postulantes y aprobada en forma virtual la documentación, se le comunicará al solicitante la misma y se le dará un plazo de 30 días para presentar la misma en soporte físico de tal forma que permita al IPVyDU iniciar el expediente y otorgar el crédito:

- Informe de dominio del inmueble, informe de existencia de bienes inmuebles e informe de inhibiciones del titular del inmueble, del titular del crédito y de su cónyuge o integrante de unión convivencial, otorgados por el Registro de la Propiedad Inmueble;

- Título de propiedad del inmueble en que se efectuará la obra, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, a favor del solicitante y/o cónyuge; o boleto de compraventa acompañado del título antecedente, o instrumento administrativo de adjudicación con certificado de transferencia sin restricciones al solicitante;

- Constancia de que el inmueble cuenta con infraestructura propia (Ley I N°36);

- Planos municipales aprobados. En caso de contar con planos aprobados con anterioridad a la inscripción, de ser necesario, se podrá presentar dicho proyecto acompañado de un croquis como primera etapa a construir con el crédito solicitado, que cumplimente con la reglamentación respecto a locales financiables y superficies máximas según consta en el punto 2 y punto 3.1.d del presente Anexo.

- Planillas de cómputo y presupuesto y plan de trabajos de la obra a ejecutar; memoria descriptiva si hay avance de obra o aclaratoria;

- Toda documentación técnica firmada por profesional habilitado y acompañada por certificado de encomienda profesional del colegio correspondiente.

b) Plazo de Ejecución: No podrá ser menor de cuatro (4) meses ni mayor de doce (12) meses corridos, contado a partir de la fecha de cobro del primer desembolso. Vencido el plazo de ejecución, sin haber finalizado los trabajos y sin haber justificado la mora, el IPVyDU, queda facultado a acotar el crédito e iniciar su recupero.

c) Plazo de Amortización: Los créditos serán otorgados a diez (10), quince (15), veinte (20) o veinticinco (25) años, a criterio del solicitante y de acuerdo a los ingresos declarados, siendo condición a su vez, que cualquiera sea el plazo elegido el crédito debe estar cancelado como máximo cuando el solicitante cumpla los 75 años.

d) Monto y moneda de pago: La contabilidad del préstamo se realizará en UVIs. El monto máximo del crédito se fija en la suma de Pesos que resulte equivalente a 60.000 UVIs (Unidades de Vivienda Ley 27.271) a razón de 1.000,00 UVI/m² de superficie cubierta, valorizados al último día hábil del mes anterior al de otorgamiento. La amortización será también en Pesos equivalentes a UVIs, resultando de aplicación el Decreto N° 178/2018 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

5.GARANTIA:

Garantía Hipotecaria en primer grado a favor del IPVyDU o transferencia transitoria del inmueble a favor del IPVyDU en caso de tratarse de inmuebles fiscales. Los gastos que demande la garantía hipotecaria serán solventados por el tomador del préstamo.

6.TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés aplicable sobre saldos será del CUATRO por ciento (4%) nominal anual y

en caso de mora será de hasta el CUATRO por ciento (4%) nominal anual sobre los importes vencidos no abonados; conforme al Decreto N° 178/2018 y sus reglamentarios, la presente Resolución en su Anexo XI y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

7. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:

7.1) El veinticinco por ciento (25%) en concepto de anticipo previa aprobación del crédito y presentación del proyecto definitivo con planos municipales aprobados. A los treinta (30) días de la fecha de desembolso del anticipo deberá presentarse el mutuo con constitución de la garantía

hipotecaria en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Caso contrario, de no justificarse la demora en la presentación, se- procederá a acotar el crédito y exigir la totalidad de los montos desembolsados.

7.2) El saldo se desembolsará:

a) 25% con un avance real de la Obra del 25%;

b) 20% con un avance real de la Obra del 50%;

c) 20% con un avance real de la Obra del 70 %. Será requisito para el presente desembolso la presentación de Testimonio inscripto de la escritura de hipoteca por ante el Registro de la Propiedad Inmueble;

d) 10% con un avance real de la Obra del 90 %.

e) Con el 100% de avance financiero se confeccionará el Acta de Final de Obra. Transcurridos treinta (30) días de efectuado el último desembolso, pasará automáticamente a recupero el monto desembolsado en UVIs.

A los efectos de cada desembolso el valor de la UVI será determinado según el valor del último día hábil del mes anterior al mes de desembolso.

8. CERTIFICACIÓN:

Las fojas de medición deberán ser firmadas por el Profesional actuante y representante técnico de la obra junto con el inspector del IPVyDU.

9. REEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS:

a) En cuotas mensuales consecutivas a partir de los treinta (30) días de efectivizado el desembolso total del crédito o de la notificación de la Resolución de acotación del Crédito otorgado.

b) En caso de mora en el pago de las cuotas, el IPVyDU tendrá facultad para aplicar los intereses punitorios que correspondieren conforme el Decreto N°178/2018, la presente Resolución Anexo X y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente;

c) La mora en el pago dará derecho a rescindir el Acuerdo de mutuo y a exigir la íntegra cancelación de la deuda. En caso que no se hiciere efectiva la cancelación en los términos y plazos que fije el IPVyDU, éste podrá iniciar automáticamente los trámites de remate, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

10. INCUMPLIMIENTO ACOTAMIENTO:

PLAZOS DE OBRA: El incumplimiento de los plazos de ejecución de obra dará lugar a su acotamiento de oficio por parte del I.P.VyD.U, con la sola certificación del inspector actuante.

Se producirá en los siguientes casos:

a) por no dar inicio a la obra;

b) por no cumplimiento de los plazos de construcción;

c) por solicitud del adjudicatario:

d) por no ajustarse a lo aprobado a construir.